

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661

celebrado entre

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.

como Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar,

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER**

como Fiduciario

y

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

como Representante Común de los Tenedores
de los Certificados Bursátiles

16 de noviembre de 2023

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	4
DECLARACIONES	4
CLÁUSULAS	10
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	10
SEGUNDA. Constitución; Aportación Inicial.	29
TERCERA. Partes y Designación de Fideicomisarios del Fideicomiso.....	30
CUARTA. Fines del Fideicomiso.....	31
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.....	34
SEXTA. Suscripción de los Documentos de la Emisión; Destino de los Recursos; Constancias y Certificados Bursátiles Adicionales.....	35
SÉPTIMA. Adquisición de los Activos.....	40
OCTAVA. Aportación de Activos Adicionales durante el Periodo de Revolvencia.	45
NOVENA. Sustitución o Readquisición de Activos.	45
DÉCIMA. Administración de los Activos; Depósito de los Documentos de los Activos.....	46
DÉCIMA PRIMERA. Apertura de Cuentas; Inversiones Permitidas.	47
DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta Concentradora.....	53
DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Reserva.	55
DÉCIMA CUARTA. Cuenta de Gastos.	55
DÉCIMA QUINTA. Cuenta de Pago.	57
DÉCIMA SEXTA. Cuenta de Revolvencia.....	58
DÉCIMA SÉPTIMA. Cuenta de FONDEO.	59
DÉCIMA OCTAVA. Aplicación de Recursos.	61
DÉCIMA NOVENA. Cuentas de Cobranza; Vehículos de Pago.....	62
VIGÉSIMA. Eventos de Amortización Anticipada.....	63
VIGÉSIMA PRIMERA. Pre-pago de los Certificados Bursátiles.....	66
VIGÉSIMA SEGUNDA. Obligaciones de Reportar del Fiduciario; Acceso a Información. ..	69
VIGÉSIMA TERCERA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario; Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Otorgamiento de Poderes.....	72
VIGÉSIMA CUARTA. Revisiones de Activos.....	79
VIGÉSIMA QUINTA. Facultades de las Partes; Actuación del Fideicomitente y del Administrador.....	80
VIGÉSIMA SEXTA. Representante Común.	80
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Asamblea de Tenedores.	85
VIGÉSIMA OCTAVA. Honorarios.	85
VIGÉSIMA NOVENA. Gastos.....	85
TRIGÉSIMA. Indemnización.....	85
TRIGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones.....	86
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Domicilios y Avisos.....	87
TRIGÉSIMA TERCERA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación.....	92
TRIGÉSIMA CUARTA. Readquisición y Reversión de Activos.	92
TRIGÉSIMA QUINTA. Cesión.	93
TRIGÉSIMA SEXTA. Remoción y Renuncia del Fiduciario.....	93
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidad Fiscal.	94
TRIGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones Adicionales del Fideicomitente.....	96
TRIGÉSIMA NOVENA. Operación de Cobertura; Derechos de la Contraparte.....	97
CUADRAGÉSIMA. Naturaleza del Fideicomiso.	98
CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Registro.....	98
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Títulos de Cláusulas.	98
CUADRAGÉSIMA TERCERA. Información.	98

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Prohibiciones legales.....	98
CUADRAGÉSIMA QUINTA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.	101
CUADRAGÉSIMA SEXTA. FATCA y CRS.....	102
ANEXOS.....	104
Formato de Contrato de Factoraje y Aportación y Anexo de Aportación	<u>Anexo “A”</u>
Formato del Contrato de Administración	<u>Anexo “B”</u>
Formato del Contrato de Administración Maestra	<u>Anexo “C”</u>
Formato de Constancia	<u>Anexo “D”</u>
Valor Presente de los Activos	<u>Anexo “E”</u>
Formato de Reporte de Aplicación de Recursos	<u>Anexo “F”</u>
Formato de Contrato de Factoraje Inverso (readquisición)	<u>Anexo “G”</u>
Honorarios del Fiduciario	<u>Anexo “H”</u>
Honorarios del Representante Común	<u>Anexo “I”</u>
Funcionarios Autorizadas	<u>Anexo “J”</u>
Certificación del Fideicomitente	<u>Anexo “K”</u>
Programa Libre de Papel	<u>Anexo “L”</u>
Lineamientos de los Contratos de Arrendamiento	<u>Anexo “M”</u>
Formato de Términos y Condiciones de Emisión	<u>Anexo “N”</u>
Formato de Poder	<u>Anexo “Ñ”</u>
Factor	<u>Anexo “O”</u>
Formato de Contrato de Prestación de Servicios Sujeto a Condición Suspensiva	<u>Anexo “P”</u>

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661 (EL “CONTRATO”, Y EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO CONFORME AL MISMO, EL “FIDEICOMISO”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.** (EL “FIDEICOMITENTE”), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER** (EL “FIDUCIARIO”), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, Y **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** (EL “REPRESENTANTE COMÚN”; Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO, LAS “PARTES”) EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS; EN EL ENTENDIDO QUE LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

ANTECEDENTES

I. Es intención de las Partes que el Fideicomiso lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y que el Patrimonio del Fideicomiso sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

II. A efecto de poder servir como fuente de pago de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, el Fideicomitente aportará al Patrimonio del Fideicomiso aquellos Derechos derivados de Arrendamientos que cumplan con los Criterios de Elegibilidad. Una vez adquiridos por el Fiduciario, el Fideicomiso recibirá, directamente de los Arrendatarios (o a través del Administrador), de las Aseguradoras o de los Vehículos de Pago, según corresponda, las cantidades que deriven de dichos Derechos, y utilizará dichos recursos para realizar los pagos que esté obligado a efectuar de conformidad con los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, lo cual consta en la escritura pública 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2018087390 con fecha 25 de octubre de 2018;

(b) es su deseo constituir el presente Fideicomiso a efecto de instrumentar un mecanismo de financiamiento a través de la bursatilización de los Activos;

(c) además de celebrar el presente Contrato, y a efecto de implementar el mecanismo antes citado, ha celebrado y/o celebrará, con el Fiduciario, (i) uno o más Contratos de Factoraje y Aportación y, en su caso, los respectivos Anexos de Aportación, conforme a los cuales afectará Activos al Patrimonio del Fideicomiso, (ii) un Contrato de Administración conforme a los términos

del cual el Administrador asumirá la administración de los Activos, y (iii) un Contrato de Administración Maestra conforme a los términos del cual se encomendará al Administrador Maestro la supervisión y verificación de aquellos temas descritos en el mismo. Dichos contratos serán celebrados en términos sustancialmente idénticos a los de los formatos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo “A”, Anexo “B” y Anexo “C”;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fideicomitente, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, los cuales constan en la escritura pública 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2018087390 con fecha 25 de octubre de 2018, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fideicomitente, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (iii) cualquier Legislación Aplicable al Fideicomitente o a sus activos, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fideicomitente;

(e) con excepción de las autorizaciones que deban obtenerse respecto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles en términos del presente Contrato, ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador en los términos del presente Contrato;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Fideicomitente, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o los demás Documentos de la Emisión, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fideicomitente, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) es titular de los Activos que aporta al Fideicomiso, y los mismos se encontrarán, al momento que surta efectos su aportación al Patrimonio del Fideicomiso, libres de cualquier Gravamen, embargo, limitación de dominio o derechos de terceros;

(j) en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 115 de la LIC y sus disposiciones de carácter general, manifiesta que los Activos que aporta y los que aporte en el futuro en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, son de procedencia lícita, producto de actividades realizadas dentro del marco de la Legislación Aplicable, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia, objetivo, o destino de esos Activos con actividades ilícitas, por lo que, manifiesta expresamente su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia

o bien en proporcionar a este último y a las Autoridades Gubernamentales, la información que le requiera;

(k) sus representantes legales cuentan con facultades para actos de administración suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales pueden ejercerse de forma conjunta y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la escritura pública 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada ante el licenciado Alfredo Bazúa Witte, titular de la notaría pública número 230 de la Ciudad de México;

(l) reconoce que el Fiduciario no es parte de los Contratos de Arrendamiento ni de ningún otro convenio, contrato, instrumento o documento celebrado entre el Fideicomitente y los Arrendatarios, por lo que, salvo por cualquier obligación expresamente prevista en este Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión del que sea parte, el Fiduciario no estará obligado a interpretarlos ni a actuar en términos de los mismos; en el entendido, que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento y en seguimiento de las instrucciones de la parte que esté facultada para ello conforme al presente Contrato de Fideicomiso, no se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos;

(m) reconoce que el Fiduciario y el Representante Común pusieron a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a estos, el aviso de privacidad que se contiene en las páginas de internet www.actinver.com.mx y www.cibanco.com, respectivamente;

(n) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la evaluación del riesgo legal y fiscal del contenido del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura legal y fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la Legislación Aplicable y que los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse;

(o) reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual o en cualquier momento en que razonablemente sea requerida por el Fiduciario, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (identificadas como “Conoce a tu Cliente” o “*Know Your Customer*”), y en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC;

(p) reconoce y conviene que, por la celebración del presente Contrato, estará obligado a entregar al Fiduciario aquella documentación e información que razonablemente le sea solicitada por el Fiduciario al amparo de sus Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (identificadas como “*Know Your Customer*”), de conformidad con el inciso (j) de la Cláusula Trigésima Octava del presente Contrato.

(q) el Fiduciario le ha hecho saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del Artículo 394 de la LGTOC, el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, el texto aplicable de la Circular 1/2005 emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que lo limitan en términos de ley y de otras disposiciones legales vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del presente Contrato; y

(r) en términos de lo establecido por el Artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 357980, de fecha 8 de enero de 2007;

(b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

(c) desea celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario para llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con sus obligaciones en los términos establecidos en el mismo;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, los cuales constan en la escritura pública 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría pública número 201 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 357980*, el 15 de abril de 2010, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (iii) cualquier Legislación Aplicable al Fiduciario o a sus activos o, (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(e) con excepción de las autorizaciones que deban obtenerse respecto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles en términos del presente Contrato, ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fiduciario en los términos del presente Contrato;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución, resolución bancaria o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución, resolución bancaria o liquidación y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) hasta donde es de su conocimiento, a esta fecha no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o que pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo del Fiduciario;

(i) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades para actos de administración suficientes para celebrar el Contrato en su nombre y representación, las cuales pueden ejercerse de forma conjunta y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la escritura pública número 100,006, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980 y la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980;

(j) reconoce que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.cibanco.com;

(k) se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior, con fundamento en el Artículo 115 de la LIC y de sus Disposiciones de Carácter General, o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan;

(l) con anterioridad a la firma del Fideicomiso, invitó y sugirió al Fideicomitente obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos; y

(m) ha hecho saber a las Partes de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del Artículo 394 de la LGTOC, el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que lo limitan en términos de ley y de otras disposiciones legales vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del presente Contrato.

III. Declara el Representante Común, a través de su apoderado, que:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, lo cual consta en la escritura pública 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235, con fecha 25 de julio de 2008;

(b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para actuar como representante común de tenedores de valores colocados entre el gran público inversionista;

(c) desea celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como representante común de los Tenedores en los términos del presente Contrato, los Certificados Bursátiles y la Legislación Aplicable;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Representante Común, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, los cuales constan en la escritura pública 142,620, de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235* con fecha 24 de abril de 2018, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Representante Común, (iii) cualquier Legislación Aplicable al Representante Común o a sus activos, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Representante Común;

(e) con excepción de las autorizaciones que deban obtenerse respecto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles en términos del presente Contrato, ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como representante común de los Tenedores en los términos del presente Contrato;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Representante Común, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o los demás Documentos de la Emisión, o

que, en caso de ser resuelto adversamente al Representante Común, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) su apoderado cuenta con facultades para actos de administración suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales pueden ejercerse de forma conjunta y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la escritura pública 190,443, de fecha 31 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio número 384235, el día 12 de julio de 2023, y

(j) reconoce que el Fiduciario puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a estos, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.actinver.com.mx.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

<u>“Activos”</u>	Conjunta o individualmente, según el contexto lo requiera, los Activos Iniciales, los Activos Adicionales, los Activos Sustitutos y los Activos para Optimizar la Razón de Aforo que se encuentren afectos al Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo.
<u>“Activos Adicionales”</u>	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos, así como el Equipo respectivo, que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente durante el Periodo de Revolvencia en los términos de la Cláusula Octava del presente Contrato, y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Sustitutos y los Activos para Optimizar la Razón de Aforo.
<u>“Activos Iniciales”</u>	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos, así como el Equipo respectivo, que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente en o antes de la Fecha de Cierre.
<u>“Activos No Elegibles”</u>	Los Activos que, en la Fecha de Cumplimiento respectiva, no hayan cumplido con alguno de los Criterios de Elegibilidad. Para efectos de claridad, los Activos únicamente tendrán que cumplir con los Criterios de Elegibilidad a la Fecha de Cumplimiento que corresponda a dichos Activos y no posteriormente.

“Activos para Optimizar la Razón de Aforo”

Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos, así como el Equipo respectivo, que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Adicionales y a los Activos Sustitutos.

“Activos Sustitutos”

Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos, así como el Equipo respectivo que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente en el contexto de sustituciones de Activos realizadas al amparo de la Cláusula Novena del presente Contrato.

“Activos Vencidos”

Los Activos que (i) tengan pagos vencidos por más de 90 (noventa) días calendario, o (ii) que el Administrador o el Fideicomitente, de conformidad con las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigan o lleguen a seguir en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administran por cuenta de terceros (según las mismas puedan modificarse en el futuro) haya “castigado” o lo haya registrado como “pérdida” o “incobrable”; en el entendido que, el valor presente neto y el saldo insoluto de los Activos Vencidos incluirá los montos correspondientes a las rentas vencidas y a las rentas por devengar.

“Activos Vigentes”

Los Activos que en cualquier momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, distintos a los Activos Vencidos y a los Activos No Elegibles.

“Administrador”

Inventa Leasing, en los términos del Contrato de Administración o quien lo sustituya como Administrador Sustituto.

“Administrador Maestro”

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., en los términos del Contrato de Administración Maestra o quien sea designado para tal efecto por el Fideicomitente para cada Emisión, o bien, tratándose de sustituciones del Administrador Maestro, quien lo sustituya como Administrador Maestro Sustituto.

“Administrador Maestro Sustituto”

La Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador Maestro en los supuestos previstos y en los términos del Contrato de Administración Maestra.

“Administrador Sustituto”

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. o aquella Persona que funja como Administrador Maestro para cada Emisión, o la Persona moral que asuma la administración de los Activos en el caso que haya existido un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.

“Afiliada”

Respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada por, o esté bajo Control común con aquella Persona.

“ <u>Agencias Calificadoras</u> ”	HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Moody’s Local MX, S.A. de C.V., ICV, o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores y que otorguen una calificación crediticia.
“ <u>Agente Estructurador</u> ”	Atmósfera Estrategia Servicios, S.C.
“ <u>Amortización Parcial Anticipada</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (f) de la Cláusula Vigésima Primera.
“ <u>Amortización Parcial Voluntaria</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Primera.
“ <u>Amortización por Exceso de Efectivo</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (e) de la Cláusula Décima Séptima.
“ <u>Anexos de Aportación</u> ”	Los suplementos o anexos a los Contratos de Factoraje y Aportación a ser celebrados por el Fideicomitente con el Fiduciario, mediante los cuales el Fideicomitente, como factorado aportará Activos, de tiempo en tiempo, al Fiduciario, como factorante.
“ <u>Arrendatarios</u> ”	Cualquier arrendatario al amparo de un Arrendamiento.
“ <u>Arrendamientos</u> ”	Los arrendamientos puros, arrendamientos financieros o cualesquiera otros arrendamientos, existentes o futuros, celebrados por el Fideicomitente con Personas para el arrendamiento de Equipo.
“ <u>Aseguradoras</u> ”	Cualquier institución de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con la cual se tenga celebrado un Seguro relacionado con Equipo.
“ <u>Auditor Externo</u> ”	Significa el despacho de contadores independientes respecto del Fiduciario y del Administrador, que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la Circular de Auditores Externos, que en cualquier momento preste los servicios de auditoría de los estados financieros del Fideicomiso, en el entendido que el Auditor Externo será designado de conformidad con las instrucciones que para tales efectos entregue el Fideicomitente o bien, durante un Periodo de Amortización Anticipada, el Representante Común.
“ <u>Autoridad Gubernamental</u> ”	Cualquier gobierno nacional, supranacional, regional, local o cualquier departamento, comisión, autoridad, tribunal, agencia o entidad gubernamental, administrativa, tributaria, judicial o propiedad del gobierno o Banco de México (o cualquier otra Persona, sea o no propiedad del gobierno independientemente de cómo sea constituida o llamada, que ejerza las funciones de un banco central).
“ <u>Bolsa</u> ”	La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., según corresponda para cada Emisión de conformidad con los Términos y Condiciones de Emisión.

<u>“Calificación Mínima Aceptable”</u>	Significa una calificación de riesgo de contraparte otorgada por Moody’s Local MX, S.A. de C.V., ICV o cualquier otra Agencia Calificadora de, al menos, el mismo nivel (o equivalente en la escala que corresponda) que la calificación crediticia otorgada a la Emisión vigente.
<u>“Cantidades a Reembolsar”</u>	Aquellas cantidades identificadas en el punto (iii) y (iv) del inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
<u>“Certificados Bursátiles”</u>	Cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Cierre o posteriormente en una Fecha de Cierre Adicional, conforme a la Cláusula Sexta del presente Contrato; en el entendido que los mismos podrán corresponder o no a una misma Emisión.
<u>“Certificados Bursátiles Adicionales”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (g) de la Cláusula Sexta del presente Contrato.
<u>“Certificados Bursátiles Originales”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (g) de la Cláusula Sexta del presente Contrato.
<u>“Circular 1/2005”</u>	Significa las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguro; Instituciones de Fianzas; Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, emitidas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas han sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.
<u>“Circular de Auditores Externos”</u>	Significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de abril de 2018.
<u>“CNBV”</u>	La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<u>“Cobranza”</u>	El producto de la cobranza de los Activos incluyendo (i) cantidades recibidas en concepto de pago de rentas, intereses, comisiones, Valores Residuales Ajustados, cuentas por cobrar, u otros, ya sea de los Arrendatarios o de cualquier otra Persona a nombre y por cuenta del Arrendatario, por pago de los Activos, (ii) el Producto Neto de Liquidación o venta (excluyendo gastos y comisiones de liquidación y venta) de los Equipos o bienes recibidos en dación de pago o recuperaciones, (iii) cualesquiera Recursos de Seguros respecto de los Equipos, (iv) cualesquiera otros bienes recibidos en pago o recuperados en relación con los mismos y que no constituyan Cantidades a Reembolsar, excluyendo aquellas cantidades que deban devolverse a los Arrendatarios al término de los Arrendamientos respectivos. Para efectos de claridad, tratándose de pagos recibidos

mediante cheques, no se considerarán como Cobranza sino hasta que el cheque respectivo haya sido efectivamente cobrado y hasta por el pago adeudado respectivo.

“Comisión por Administración”

Significa cualquier honorario que sea pagado al Administrador o al Administrador Sustituto al amparo del Contrato de Administración, u otros convenios, contratos, instrumentos o documentos, en su caso.

“Comisión por Administración Maestra”

Significa cualquier honorario que sea pagado al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto al amparo del Contrato de Administración Maestra, u otros convenios, contratos, instrumentos o documentos, en su caso.

“Confirmación de la Agencia Calificadora”

Significa, respecto de cualquier acción, que cada Agencia Calificadora haya notificado al Fideicomitente y al Fiduciario por escrito, con copia al Representante Común, que dicha acción no resultará en una reducción o retiro de la calificación de los Certificados Bursátiles objeto de dicha calificación.

“Constancias”

Las constancias que emitirá el Fiduciario en términos del inciso (f) de la Cláusula Sexta, en términos sustanciales a los del formato adjunto al presente como Anexo “D”.

“Contraparte”

La Persona que actúe como contraparte al amparo de la Operación de Cobertura; en el entendido que, la Contraparte podrá ser Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, o cualquier otra institución financiera que cuente con la más alta calificación crediticia en escala local, o al menos su equivalente en la escala internacional, otorgada por cualquier Agencia Calificadora.

“Contraprestación”

Significa el precio pagadero por el Fiduciario, en su carácter de factorante, al Fideicomitente, en su carácter de factorado, por la aportación de Activos, que se determinará conforme a lo estipulado en el Contrato de Factoraje y Aportación.

“Contrato”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Contrato de Administración”

Cualquier contrato de prestación de servicios celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, o entre el Fiduciario y cualquier Administrador Sustituto, mediante el cual el Fiduciario encomienda al Administrador, entre otros, la administración y cobranza de los Activos.

“Contrato de Administración Maestra”

El contrato de prestación de servicios celebrado entre el Fiduciario, el Administrador y el Administrador Maestro, mediante el cual el Fiduciario encomienda al Administrador Maestro la supervisión y verificación de ciertos actos del Administrador.

<u>“Contratos de Arrendamiento”</u>	Los contratos de arrendamiento (incluyendo sus anexos), conforme a los cuales, el Fideicomitente celebra y otorga Arrendamientos.
<u>“Contrato de Colocación”</u>	El o los Contratos de Colocación que sean celebrados por el Fiduciario, el Fideicomitente y cualquier Intermediario Colocador respecto de cualquier oferta de Certificados Bursátiles.
<u>“Contratos de Factoraje y Aportación”</u>	Los contratos de factoraje financiero a ser celebrados por el Fideicomitente con el Fiduciario, mediante los cuales el Fideicomitente, como factorado, transmitirá Activos, de tiempo en tiempo, al Fiduciario, como factorante, mismos que deberán ser celebrados sustancialmente en los términos del <u>Anexo “A”</u> .
<u>“Contrato de Fideicomiso Maestro”</u>	El Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5165, de fecha 28 de octubre de 2021, celebrado entre el Fideicomitente, Sociedad Fondadora IEH, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Pideco, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitentes, y Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
<u>“Control”</u> o <u>“Controlado”</u>	La facultad de dirigir o determinar, directa o indirectamente, la administración, estrategia y políticas de una Persona, ya sea mediante la tenencia de valores con derecho a voto, por contrato, convenio, o de cualquier otra forma.
<u>“Criterios de Elegibilidad”</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (h) de la Cláusula Séptima del presente Contrato.
<u>“CRS”</u>	Significa la ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero o por sus siglas en inglés, la <i>“Foreign Account Tax Compliance Act”</i> .
<u>“Cuenta Concentradora”</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
<u>“Cuenta de Cobranza”</u>	Cada una de las cuentas abiertas y operadas por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato.
<u>“Cuenta de Fondeo”</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
<u>“Cuenta de Gastos”</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.
<u>“Cuenta de Pago”</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
<u>“Cuenta de Reserva”</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

<u>“Cuenta de Revolvencia”</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
<u>“Cuentas del Fideicomiso”</u>	Las cuentas abiertas por el Fiduciario conforme a lo previsto en el presente Contrato, incluyendo aquellas cuentas específicamente señaladas en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
<u>“Derechos”</u>	Todos los derechos de cobro derivados de los Arrendamientos y/o los Equipos, así como cualesquiera de sus accesorios incluyendo, según sea aplicable, (i) derechos de cobro de rentas, intereses, comisiones y otros conceptos, (ii) derechos sobre Valores Residuales Ajustados, (iii) derechos sobre las Garantías, (iv) derechos a recibir Recursos de Seguros, y (v) derecho a recibir el Producto Neto de Liquidación de Equipos u otros bienes recibidos en pago o recuperados en relación con los mismos.
<u>“Día Hábil”</u>	Cualquier día, que no sea sábado o domingo o un día en que las instituciones bancarias en México estén obligadas o autorizadas para cerrar de conformidad con el calendario que publica la CNBV.
<u>“Disposiciones”</u>	Las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV.
<u>“Distribución de Sobreaforo”</u>	Significan aquellas cantidades que, durante el Periodo de Distribución de Sobreaforo y en términos de lo dispuesto en los Términos y Condiciones de Emisión y en el Título correspondiente, el Fiduciario en cada Fecha de Pago entregará al Fideicomitente o a los tenedores de las Constancias correspondientes, por instrucción del Administrador Maestro, siempre y cuando (i) la suma del Monto a Distribuir durante el Periodo de Cálculo de Distribución de Sobreaforo en curso no exceda del Monto Máximo de Distribución de Sobreaforo, (ii) después de realizar dicha entrega de Distribución de Sobreaforo, la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido, (iii) en dicha Fecha de Cálculo los Activos Vencidos representen menos del 5% de los Activos.
<u>“Documentos de la Emisión”</u>	Respecto de cada Emisión, el presente Contrato, el Título que documente los Certificados Bursátiles correspondientes, el Contrato de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación, los Contratos de Administración, el Contrato de Administración Maestra, los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes, y los convenios, contratos, instrumentos o documentos mediante los cuales se documente la Operación de Cobertura, así como todos y cada uno de los demás convenios, contratos, instrumentos y documentos cuya celebración o suscripción se prevea en los mismos.
<u>“Documentos de los Activos”</u>	Los Contratos de Arrendamiento, los Pagarés, las Facturas, los convenios, en su caso, contratos, instrumentos o documentos

mediante los cuales se documenten los Activos, las Garantías y todos los demás documentos relacionados con los Arrendamientos que deban incluirse en el Expediente respectivo conforme a sanas prácticas financieras y comerciales.

“Efecto Adverso Significativo”

Un efecto adverso y significativo en (i) la capacidad del Representante Común, en representación de los Tenedores, de verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador al amparo del presente Contrato, el o los Títulos, y el Contrato de Administración, (ii) la validez o ejecutabilidad de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente, o del Administrador al amparo de los Documentos de la Emisión, o (iii) la capacidad del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión.

“Emisión”

Cualquier emisión de Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con el Programa; en el entendido, sin embargo, que el Fideicomiso podrá emitir más de una serie de Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes.

“Equipo”

Cualquier vehículo, maquinaria, unidad de transporte o artículos específicos de algún equipo y accesorios relacionados, y demás bienes objeto de un Arrendamiento.

“Evento de Amortización Anticipada”

Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

“Evento de Amortización por Exceso de Efectivo”

Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

“Evento de Dependencia”

En cualquier fecha, el hecho de que el adeudo total de un Arrendatario o de cualquier otro tercero en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, las Disposiciones o la Legislación Aplicable.

“Evento de Sustitución”

Aquellos supuestos previstos en el Contrato de Administración, en los cuales, conforme a dicho Contrato de Administración y en los términos del proceso previsto en el Contrato de Administración, el Administrador respectivo, podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.

“Evento de Temporalidad”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Evento de Temporalidad tendrá las consecuencias que, en su caso, se describan en los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes.

<u>“Expedientes”</u>	Los expedientes relativos a cada Activo, integrados por los Documentos de los Activos y los registros electrónicos correspondientes que serán mantenidos en posesión del Administrador como depositario de los mismos.
<u>“Factor”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el <u>Anexo “O”</u> del presente Contrato.
<u>“Factura”</u>	El documento o archivo físico o electrónico emitido en favor del Fideicomitente que evidencia el pago del precio de compraventa del Equipo correspondiente, el cual contendrá la información requerida de conformidad con la Legislación Aplicable.
<u>“FATCA”</u>	Significa la ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero o por sus siglas en inglés <i>“Foreign Account Tax Compliance Act”</i> .
<u>“Fecha de Aportación”</u>	Respecto de cualquier Activo, la fecha en que se suscriba el Contrato de Factoraje y Aportación o Anexo de Aportación que tenga como objeto principal la aportación de dicho Activo al Patrimonio del Fideicomiso.
<u>“Fecha de Cálculo”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.
<u>“Fecha de Cierre”</u>	La fecha respectiva de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Originales correspondientes a una Emisión.
<u>“Fecha de Cierre Adicional”</u>	La fecha en que se lleve a cabo el cruce y liquidación respecto de la colocación de cualesquiera Certificados Bursátiles Adicionales correspondientes a una Emisión, emitidos por el Fiduciario conforme al inciso (g) de la Cláusula Sexta del presente Contrato.
<u>“Fecha de Cumplimiento”</u>	En relación con cualquier Activo, la Fecha de Aportación de dicho Activo y, posteriormente, cada Fecha de Cálculo.
<u>“Fecha de Pago”</u>	El día jueves de cada semana o, en el caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.
<u>“Fecha de Pago de Intereses”</u>	Significa cada una de las fechas en las que el Fiduciario deba realizar el pago de intereses ordinarios a los Tenedores, de conformidad con lo previsto en el Título.
<u>“Fecha de Prepago”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.
<u>“Fecha de Vencimiento”</u>	Significa aquella fecha que se establezca en el Título, en la que sea pagadero el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles.

<u>“Fecha Esperada de Prepago”</u>	Significa, respecto de cualquier Emisión, aquella fecha que sea señalada en los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes, a partir de la cual el Fiduciario comenzará a realizar el pago de principal de los Certificados Bursátiles correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
<u>“Fideicomiso”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>“Fideicomitente”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.
<u>“Fiduciario”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.
<u>“Financiamientos Vigentes”</u>	Significa, de conformidad con lo indicado por el Fideicomitente de tiempo en tiempo para cualquier Fecha de Cierre o Fecha de Cierre Adicional, o cualquier otra fecha en que se lleve a cabo la emisión de Certificados Bursátiles, las obligaciones de pago derivadas de contratos, convenios, títulos y/o documentos constitutivos de pasivo a cargo del Fideicomitente.
<u>“Fondo”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
<u>“Garantía”</u>	Cualquier garantía real o personal (incluyendo hipotecas, prendas, fianzas, fideicomisos de garantía, avales u obligaciones solidarias) otorgadas por Arrendatarios o terceros a favor del Fideicomitente con relación a los Activos sobre el Equipo objeto de los Contratos de Arrendamiento, pero excluyendo cualquier garantía real otorgada por Arrendatarios o terceros a favor del Fideicomitente que no se refiera a dicho Equipo.
<u>“Gastos Anuales”</u>	Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión respectivos que deban pagarse de manera anual, incluyendo, sin limitar, (i) los honorarios de las Agencias Calificadoras, y (ii) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa o depositados con Indeval.
<u>“Gastos de Cobranza”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.
<u>“Gastos de la Emisión”</u>	Cualquier gasto o costo incurrido o que deba incurrirse, incluyendo los impuestos inherentes correspondientes, como consecuencia de la emisión y oferta de los Certificados Bursátiles, incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos de cualquier Intermediario Colocador, Agente Estructurador, Agencia Calificadora, del Fiduciario, del Representante Común, de la Bolsa, de Indeval, de

asesores legales y otros terceros, el pago de la prima de la Operación de Cobertura y cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos.

“Gastos de Mantenimiento de la Emisión”

Los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión.

“Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

“Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión”

Aquellos costos y gastos que deban pagarse en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión a efecto de proveer al funcionamiento de los mismos y su defensa, incluyendo sin limitar (i) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Fiduciario, (ii) los honorarios, costos y gastos reembolsables de Representante Común, (iii) los honorarios, costos y gastos reembolsables de cualquier Agencia Calificadora, (iv) en su caso, la Comisión por Administración así como los Gastos de Cobranza, (v) la Comisión por Administración Maestra, (vi) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa y depositados con Indeval, (vii) cualquier cantidad pagadera a la Contraparte conforme a los términos de la Operación de Cobertura, (viii) cualquier Pago Neto de la Operación de Cobertura pagadero a la Contraparte así como cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura pagadero a la Contraparte, (ix) aquellos otros honorarios, costos y gastos que, conforme a los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión que deban ser incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en cumplimiento de sus funciones, los fines del Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y la Legislación Aplicable, y (x) aquellos otros honorarios, costos y gastos que, conforme a los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, se definan específicamente como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y que no excedan el Monto Máximo Anual de Gastos Anuales Ordinarios.

“Gravamen”

Cualquier hipoteca, prenda, fideicomiso de garantía, fideicomiso de administración, cesión, aportación, transmisión, embargo, servidumbre, preferencia o prelación, resultado de una disposición legal u otro convenio, contrato, instrumento o documento de garantía o arreglo preferencial de cualquier tipo o naturaleza, excluyendo cualquier operación realizada de conformidad con el presente Contrato u otro Documento de la Emisión.

“Grupo Industrial”

El catálogo de actividades económicas publicado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que se encuentran en la página de internet: <https://www.cnbv.gob.mx/> en la fecha de determinación, o cualquier otra página de internet que lo sustituya.

<u>“Indeval”</u>	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<u>“Intermediario Colocador”</u>	Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o cualquier otro intermediario bursátil que sea designado por el Fideicomitente para cada Emisión.
<u>“Inventa Leasing”</u>	Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.
<u>“Inversiones Permitidas”</u>	Los valores con plazo no mayor a 1 (un) año, pero de liquidación diaria o inmediata consistentes en (i) instrumentos de deuda emitidos, avalados o respaldados por el Gobierno Federal de México; (ii) pagaré bancario emitido por la institución financiera donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso; (iii) en acciones de sociedades de inversión que inviertan en instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno Federal de México; o (iv) reportos sobre títulos y valores enlistados en este apartado, cuya contraparte sea la institución financiera donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso, cuyas contrapartes sean exclusivamente instituciones financieras con Calificación Mínima Aceptada o Banco Actinver, S.A. IBM.
<u>“IVA”</u>	El Impuesto al Valor Agregado.
<u>“Legislación Aplicable”</u>	Respecto de cualquier Persona o activo, cualquier ley, reglamento, regla, norma que sea aplicable a dicha Persona o cualquiera de sus bienes o a dichos activos.
<u>“LGTOC”</u>	La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<u>“LIC”</u>	La Ley de Instituciones de Crédito.
<u>“LMV”</u>	La Ley del Mercado de Valores.
<u>“México”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del presente Contrato.
<u>“Monto a Distribuir”</u>	Significa, aquella cantidad que sea definida para cada Emisión al amparo de los Términos y Condiciones de Emisión y del Título correspondientes.
<u>“Monto Estimado de los Gastos Anuales”</u>	Aquella cantidad que el Administrador Maestro estime que representarán la suma de cada uno de los Gastos Anuales pagaderos en las 12 (doce) Fechas de Pago de Intereses inmediatas siguientes, y que deberán ser identificados en cada Reporte Mensual.
<u>“Monto Máximo Anual de Gastos Anuales Ordinarios”</u>	Será el monto que señale en los Términos y Condiciones de Emisión correspondiente a cada Emisión, mismo que deberá ser suficiente y considerar al menos el pago de los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.

<u>“Monto Máximo de Distribución de Sobreaforo”</u>	Significa, aquella cantidad que sea definida para cada Emisión al amparo de los Términos y Condiciones de Emisión y del Título correspondientes.
<u>“Notificación de Prepago”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.
<u>“Operación de Cobertura”</u>	Las operaciones financieras a ser celebradas entre el Fiduciario y la Contraparte respecto de los Certificados Bursátiles al amparo de uno o más Contratos Marco para Operaciones Financieras Derivadas o el “ <i>ISDA Master Agreement</i> ”, sus anexos, suplemento y confirmaciones respectivas.
<u>“Pago de Terminación de la Operación de Cobertura”</u>	Cualquier pago por terminación pagadero por el Fiduciario a la Contraparte o por la Contraparte al Fiduciario de conformidad con la Operación de Cobertura.
<u>“Pago Neto de la Operación de Cobertura”</u>	Para cualquier Fecha de Pago, la cantidad neta, si la hubiere, pagadera por el Fiduciario a la Contraparte en dicha Fecha de Pago.
<u>“Pagarés”</u>	Los pagarés suscritos por los Arrendatarios y sus avalistas, en su caso, al amparo de los Arrendamientos.
<u>“Partes”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>“Pasivo Fiscal”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Séptima del presente Contrato.
<u>“Patrimonio del Fideicomiso”</u>	El patrimonio del presente Fideicomiso que estará integrado por los bienes que se describen en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
<u>“Periodo de Amortización Anticipada”</u>	El periodo que inicia en la fecha en que un Evento de Amortización Anticipada ha ocurrido y continúe y que termina en la fecha en que todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y de los demás Documentos de la Emisión se hayan pagado en su totalidad.
<u>“Periodo de Cálculo de Distribución de Sobreaforo”</u>	Significa el período que sea definido para cada Emisión al amparo de los Términos y Condiciones de Emisión y del Título correspondientes.
<u>“Periodo de Distribución de Sobreaforo”</u>	Significa el período que iniciará en la Fecha de Cierre de la Emisión respectiva y terminará en la fecha que ocurra primero entre (i) aquella fecha establecida para tales efectos en los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes, o (ii) aquella fecha en que inicie un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada.
<u>“Periodo de Revolvencia”</u>	Respecto de cada Emisión, el periodo que inicia en la Fecha de Cierre y que termina en la fecha que ocurra primero de (i), el 5º (quinto) Día

Hábil previo a la Fecha Esperada de Prepago, (ii) la fecha en que se dé por terminado el Contrato de Administración, (iii) la fecha en que se den por terminados los Contratos de Factoraje y Aportación, o (iv) la fecha en que inicie un Periodo de Amortización Anticipada.

“ <u>Periodo Mensual</u> ”	Cada periodo coincidente con un mes calendario.
“ <u>Periodo Semanal</u> ”	Cada periodo coincidente con una semana calendario y, cuando dicho término sea utilizado respecto de cualquier Fecha de Pago, la semana calendario inmediata anterior a aquella en la que ocurra dicha Fecha de Pago.
“ <u>Persona</u> ”	Cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso.
“ <u>Personas Indemnizadas</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Trigésima del presente Contrato.
“ <u>Personas Relacionadas</u> ”	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
“ <u>Pesos</u> ” o “ <u>₱</u> ”	La moneda de curso legal en México.
“ <u>Políticas de Arrendamiento</u> ”	Las políticas y procedimientos relativos a la originación y cobranza de operaciones de arrendamiento del Fideicomitente que se encuentren en vigor en cualquier momento.
“ <u>Precio de Prepago</u> ”	<p>En relación con cualquier fecha de determinación y cada Emisión, una cantidad equivalente a la suma de (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles correspondiente, (ii) todos los intereses devengados y pagaderos respecto de dichos Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Prepago, (iii) en la medida que dicho prepago ocurra en virtud de una Notificación de Prepago con anterioridad a la Fecha Esperada de Prepago, la Prima de Prepago que corresponda, y (iv) todas las demás cantidades debidas y pagaderas a los Tenedores conforme a los Documentos de la Emisión.</p> <p>Para efectos de claridad, para cualquier fecha posterior a la Fecha Esperada de Prepago, el Precio de Prepago no incluirá la Prima de Prepago.</p>
“ <u>Precio de Readquisición</u> ”	Será el monto que se requiera para que, una vez readquirido dicho Activo, la Razón de Aforo aplicable sea al menos igual a la Razón de Aforo calculada inmediatamente antes de readquirir dicho Activo, y en ambos casos, la Razón de Aforo deberá ser al menos igual a la Razón de Aforo Requerido, este valor deberá ser determinado por el Administrador Maestro.
“ <u>Prepago Voluntario</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.

<u>“Prima de Prepago”</u>	Respecto de cada Emisión, aquella prima de prepago que se detalle en el Título y los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes.
<u>“Producto Neto de Liquidación”</u>	El precio que efectivamente se obtenga por la venta del Equipo, o de cualquier otro bien recibido en pago o recuperado en relación con un Activo.
<u>“Programa”</u>	El programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente por un monto de hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) que sea autorizado por la CNBV.
<u>“Razón de Aforo”</u>	En relación con cualquier fecha de determinación: (1) durante el Periodo de Revolvencia, el resultado de dividir (i) la suma de (a) el Valor Presente de los Activos Vigentes, más (b) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso, sin considerar la Cuenta de Pago, entre (ii) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles correspondiente al cierre de las operaciones del último Día Hábil de periodo que corresponda a dicha determinación y (2) después del Periodo de Revolvencia, el resultado de dividir (i) la suma de (a) el Valor Presente de los Activos Vigentes, más (b) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso, entre (ii) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles correspondiente al cierre de las operaciones del último Día Hábil de periodo que corresponda a dicha determinación.
<u>“Razón de Aforo Mínimo”</u>	Significa aquella Razón de Aforo que sea considerada como la mínima para la Emisión de conformidad con los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes.
<u>“Razón de Aforo Requerido”</u>	Significa aquella Razón de Aforo que sea considerada como la requerida para la Emisión de conformidad con los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes.
<u>“Recursos de Amortización por Exceso de Efectivo”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
<u>“Recursos de Seguros”</u>	Cualquier cantidad pagadera al amparo de las pólizas que documentan los Seguros contratados respecto de los Equipos, incluyendo el derecho a presentar reclamaciones y recibir pagos de indemnizaciones al amparo de dichos Seguros.
<u>“Recursos Netos de la Operación de Cobertura”</u>	Para cualquier Fecha de Pago de Intereses, la cantidad neta, si la hubiere, pagadera por la Contraparte al Fiduciario en o antes de dicha Fecha de Pago de Intereses al amparo de la Operación de Cobertura.
<u>“Reporte de Aplicación de Recursos”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

<u>“Reporte del Administrador”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
<u>“Reporte Mensual”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (g) de la Cláusula Segunda del Contrato de Administración Maestra.
<u>“Reporte Semanal”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
<u>“Representante Común”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato e incluye a cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones, así como a sus causahabientes y cesionarios permitidos.
<u>“Requisitos de Concentración”</u>	<p>Los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes que correspondan a Equipos que sean distintos a equipo de transporte no represente más del 40% (cuarenta por ciento) del Valor Presente de los Activos Vigentes; (2) que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes que correspondan a Equipo que sea equipo de cómputo no representen más del 10% (diez por ciento) del Valor Presente de los Activos Vigentes; (3) que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes contratados con un mismo Arrendatario, no representen más del 3.5% (tres punto cinco por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de que los Activos con un mismo Arrendatario, o las Personas Relacionadas con dicho Arrendatario, rebasen el límite antes señalada, solo se considerará como elegible el monto que no rebase dicho límite; (4) que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes contratados con Arrendatarios que sean Personas de un mismo Grupo Industrial, no deberán representar más del 20% (veinte por ciento) del Valor Presente de los Activos Vigentes; (5) que la suma de los Valores Residuales Ajustados de los Activos Vigentes no representen más del 25% (veinticinco por ciento) respecto del Valor Nominal de los Activos Vigentes; y (6) que el Valor Presente de los Activos Vigentes que el Fideicomitente registre dentro de una misma entidad federativa de México, no represente más del 20% (veinte por ciento) del Valor Presente de los Activos

Vigentes en la fecha de determinación correspondiente, con excepción de la Ciudad de México y del Estado de México, a los que no les será aplicable este límite de concentración.

Lo anterior, en el entendido que en caso de que rebasen los límites anteriores, únicamente se tomará en cuenta como “elegible” el monto que no rebase dicho límite.

<u>“Reserva de Gastos Contingente”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.
<u>“RNV”</u>	El Registro Nacional de Valores
<u>“RUG”</u>	El Registro Único de Garantías Mobiliarias.
<u>“Saldo de la Cuenta de Gastos”</u>	En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Gastos en dicha fecha.
<u>“Saldo de la Cuenta de Pago”</u>	En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Pago en dicha fecha.
<u>“Saldo de la Cuenta de Reserva”</u>	En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Reserva en dicha fecha.
<u>“Saldo de la Cuenta de Revolvencia”</u>	En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Revolvencia en dicha fecha.
<u>“Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles”</u>	En relación con cada Emisión y en cualquier fecha de determinación, el excedente, si lo hubiera, de (i) el Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles, menos (ii) el monto total de los pagos de principal realizados respecto de dichos Certificados Bursátiles antes de dicha fecha de determinación.
<u>“Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles”</u>	Respecto de cada Emisión, aquel valor nominal que se establezca en el Título correspondiente, en el entendido que el “Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles” incluirá tanto el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Originales como el de los Certificados Bursátiles Adicionales correspondientes, en este último caso, a la Fecha de Cierre Adicional respectiva.
<u>“Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos”</u>	En relación con cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente a la suma de (i) el resultado de multiplicar la suma del Monto Estimado de los Gastos Anuales por 0.25 (cero punto veinticinco), más (ii) el Monto Estimado de los Gastos Anuales dividido entre 12 (doce), multiplicado por el Factor.
<u>“Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva”</u>	En relación con cada Emisión y en cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente a la suma de los montos pagaderos por concepto de intereses correspondientes a las 3 (tres) Fechas de Pago

inmediatas siguientes, considerando para tales efectos la tasa de interés bruta anual aplicable conforme al Título correspondiente a la Fecha de Pago de Intereses siguiente.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia”

En relación con cada Emisión y en cualquier Fecha de Cierre o Fecha de Cierre Adicional respectiva, las cantidades necesarias a depositar en la Cuenta de Revolvencia para que el resultado de dividir (i) el Valor Presente de los Activos Vigentes más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, sin considerar la Cuenta de Pago, *entre* (ii) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles correspondiente *resulte* igual a la Razón de Aforo Requerido aplicable.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Pago”

En relación con cada Emisión y en cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente a los pagos de intereses y, en su caso, principal, que deban realizarse respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a dicha fecha, incluyendo cualquier monto pagadero de intereses y/o de principal.

“SEDI”

El Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa.

“Seguros”

Los seguros contratados en relación con los Equipos.

“STIV-2”

Tiene el significado que a dicho término se atribuye en las Disposiciones.

“Tenedor”

Cualquier Persona que sea titular de uno o más Certificados Bursátiles.

“Términos y Condiciones de Emisión”

Significa aquel documento a ser suscrito por el Fideicomitente, en el que se detallarán los términos y condiciones aplicables para cada una de las Emisiones a ser realizadas al amparo del presente Fideicomiso, en términos sustanciales a los del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo “N”.

“Título”

El título que documente cada Emisión.

“Valor del Patrimonio del Fideicomiso”

El Valor Presente de los Activos Vigentes más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Valor Estimado del Equipo”

El valor propuesto para el ejercicio del derecho de preferencia respecto de cada Equipo, de acuerdo con la cotización que al efecto entregue el Fideicomitente a cada Arrendatario antes o durante la vigencia del Contrato de Arrendamiento de que se trate.

<u>“Valor Nominal”</u>	Significa la suma de: a) saldo por devengar más saldo devengado no cobrado de los Activos Vigentes hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión, b) más el Valor Residual Ajustado menos, 1) en su caso, el depósito en garantía; todo lo anterior con IVA incluido y sin ser descontados a la tasa mensual de descuento de la Emisión.
<u>“Valor Presente de los Activos”</u>	En relación con cualquier fecha de determinación, el valor presente de los Activos que resulte de descontar los flujos esperados futuros conforme a la fórmula que se adjunta al presente como <u>Anexo “E”</u> .
<u>“Valor Presente de los Activos Vigentes”</u>	En relación con cualquier fecha de determinación, el valor presente de los Activos Vigentes (excluyendo cualesquiera cobros que sean exigibles con posterioridad a la Fecha de Vencimiento y excluyendo asimismo, cualesquiera saldos que resulten en incumplimiento de los Requisitos de Concentración (únicamente en los saldos que requirieran reducirse a efecto de cumplir con dichos Requisitos de Concentración). El valor presente de los Activos Vigentes se determinará conforme a la fórmula que se adjunta al presente como <u>Anexo “E”</u> .
<u>“Valor Residual Ajustado”</u>	Tendrá el significado que se le atribuya en el Contrato de Factoraje y Aportación respectivo.
<u>“Vehículo de Pago”</u>	Cualquier fideicomiso u otro vehículo creado o promovido por el Fideicomitente con el objeto de recibir pagos de los Arrendatarios al amparo de Arrendamientos y distribuirlos, entre otros, al Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato, incluyendo, de manera expresa, el Contrato de Fideicomiso Maestro.
<u>“Vehículos Arrendados”</u>	Significa aquel Equipo que corresponda a vehículo de transporte y que se encuentre contemplado en la guía oficial de información de precio de los vehículos en México para comerciantes y aseguradores de automóviles, vehículos comerciales y motocicletas (Libro Azul o Guía EBC).

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier Documento de la Emisión.

(1) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los convenios, contratos, instrumentos, documentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado de tiempo en tiempo e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(4) Cualquier ley, reglamento, disposición, regla o norma definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión significa dicha ley, reglamento, disposición, regla o norma según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, regla o norma comparable o por leyes, reglamentos, reglas o normas que los reemplacen, e incluye, en adición a dicha ley, reglamento, regla o norma, cualesquiera disposiciones promulgadas conforme a los mismos así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley, reglamento, disposición, regla o norma.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión pueden ser aplicados en singular o plural, así como en el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(6) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier Persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Emisión (incluyendo al Administrador Sustituto nombrado al amparo de cualquier Contrato de Administración y a cualquier fiduciario sustituto nombrado al amparo del presente Contrato).

SEGUNDA. Constitución; Aportación Inicial.

(a) El Fideicomitente en este acto celebra y constituye un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato. Para tales efectos, el Fideicomitente nombra a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Legislación Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable.

En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Administrador Maestro, el Representante Común y/o quien esté facultado para instruirlo de conformidad con los Documentos de la Emisión.

(b) El Fideicomitente ha aportado al Fideicomiso a la Cuenta Concentradora la cantidad de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) para ser administrada y aplicada de conformidad con los términos de este Contrato. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia del recibo de dichas aportaciones por parte del Fiduciario. Cualesquier bienes que sean aportados de tiempo en tiempo por el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso deberán provenir de recursos lícitos. El Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente que le indique el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento en las Cuentas del Fideicomiso, en cumplimiento de las normas legales aplicables.

(c) En este acto Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver acepta (i) el cargo de fiduciario al amparo del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario

en los términos del presente Contrato y la Legislación Aplicable, y (ii) recibe la aportación inicial anteriormente referida. El Fiduciario a través del presente Contrato otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre dicha aportación inicial.

(d) El Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número F/5661.

TERCERA. Partes y Designación de Fideicomisarios del Fideicomiso.

Son partes o fideicomisarios del presente Contrato, las siguientes personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

Fideicomitente: Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.

El Fideicomitente tendrá aquellos derechos y obligaciones que se le otorguen conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

Fiduciario: Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar respecto a (i) el derecho de recibir el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión correspondientes, y (ii) los demás derechos que se les otorgan conforme al presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión y la Legislación Aplicable.

Fideicomisarios en Segundo Lugar: El Fideicomitente.

El Fideicomitente tendrá el carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a (i) el derecho de recibir cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión correspondientes, (ii) el derecho a recibir las cantidades descritas en el presente Contrato, incluyendo la Distribución de Sobreaforo, y (iii) los demás derechos que se le otorguen a dichos tenedores de las Constancias conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

El derecho previsto en el inciso (ii) del párrafo inmediato anterior estará representado por las Constancias que serán emitidas por el Fiduciario y serán entregadas al Fideicomitente de conformidad con la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra Persona que el Fideicomitente designe para cada Emisión, o la Persona que lo sustituya tratándose de sustitución.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

La finalidad del presente Fideicomiso es que se realice la emisión de Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso.

Tanto los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión de los que el Fiduciario sea parte, deberán especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles y de los demás Documentos de la Emisión, así como cualquier otra obligación a cargo del Fiduciario, únicamente hasta donde basta y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos ni patrimonio propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión.

En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(a) suscribir los Documentos de la Emisión que correspondan, asumir las obligaciones ahí establecidas y cumplir con las obligaciones establecidas en los mismos;

(b) llevar a cabo las acciones que sean necesarias y celebrar o suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, títulos de crédito o documentos que sean necesarios o convenientes, por los importes y con los términos, condiciones y otras características que el Fideicomitente le instruya, para (i) obtener la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV, (ii) emitir y suscribir los Certificados Bursátiles, (iii) depositar el o los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles en Indeval, (iv) listar los Certificados Bursátiles en la Bolsa, y (v) colocar los Certificados Bursátiles a través de los Intermediarios Colocadores entre el público inversionista; en el entendido, además, que el Fiduciario podrá realizar más de una Emisión de conformidad con los términos del presente Contrato y los Términos y Condiciones de Emisión aplicables;

(c) recibir en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso la totalidad de los recursos derivados de cada colocación de Certificados Bursátiles, y aplicar los mismos de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión correspondientes;

(d) adquirir y mantener la titularidad de los Activos y cualesquiera accesorios de los mismos, así como de los demás bienes o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en los Contratos de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación correspondientes;

(e) de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, suscribir las Constancias y entregarlas al Fideicomitente y realizar aquellos canjes y mantener un registro respecto de las Constancias, de conformidad con lo dispuesto en este Contrato;

(f) administrar los Activos a través del Administrador o, en su caso, del Administrador Sustituto de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en el Contrato de Administración;

(g) de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, encomendar al Administrador Maestro las actividades de supervisión y verificación establecidas en el Contrato de Administración Maestra;

(h) recibir la Cobranza de los Arrendatarios, de las Aseguradoras o del Administrador en la Cuenta de Cobranza o a través de Vehículos de Pago;

(i) utilizar los recursos derivados de la Cobranza y los demás recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Reporte de Aplicación de Recursos y en los Documentos de la Emisión;

(j) una vez instruido por el Administrador, abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso que sean necesarias de acuerdo con el presente Contrato para efectos de administrar adecuadamente la Cobranza y el pago de las obligaciones de pago adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y de los demás Documentos de la Emisión;

(k) invertir, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(l) con apoyo del Administrador o del Administrador Maestro según corresponda en términos del presente Contrato llevar los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar a las Partes, los reportes que se mencionan en el presente Contrato;

(m) con apoyo del Administrador o del Administrador Maestro, según corresponda y en términos del presente Contrato, preparar y entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro, a la CNBV y a la Bolsa correspondiente, los reportes e información que se señalan de manera expresa en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, o que sean requeridos de conformidad con la Legislación Aplicable; incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios de conformidad con el Anexo T de las Disposiciones, mismos que serán preparados conforme a la información que el Fiduciario reciba del Administrador y/o del Administrador Maestro, según sea el caso;

(n) por instrucción del Fideicomitente o del Administrador, según corresponda, en términos del presente Contrato, solicitar de cualquier Autoridad Gubernamental competente o entidad privada aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del presente Contrato, incluyendo cualquier aprobación, autorización o visto bueno de la CNBV, la Bolsa o Indeval;

(o) entregar al Fideicomitente o a los tenedores de la Constancia, según corresponda, cualquier remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión y revertir los Activos y demás activos integrantes de dicho Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente conforme a las instrucciones de los mismos en dicho supuesto;

(p) revertir al Fideicomitente la titularidad de los Activos en el caso que se actualice la sustitución o readquisición de dichos Activos de conformidad con los términos del presente Contrato, simultáneamente con la recepción de los Activos Sustitutos o el Precio de Readquisición respectivo;

(q) celebrar, previa instrucción del Fideicomitente, la Operación de Cobertura y cumplir con sus obligaciones derivadas de la misma y exigir de la Contraparte el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la Operación de Cobertura;

(r) de manera oportuna, al darse por terminada la Operación de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme a lo previsto en la Operación de Cobertura), previas instrucciones del Fideicomitente, celebrar una operación financiera derivada en términos similares a aquellos de la Operación de Cobertura con una contraparte reconocida, en el entendido que el Fiduciario no será responsable en el caso que no se pueda celebrar dicha operación, salvo que dicha Operación de Cobertura no se haya podido celebrar como resultado de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario según sea determinado de forma inapelable por un tribunal competente mediante sentencia definitiva. En el caso que cualesquiera Pagos de Terminación de la Operación de Cobertura recibidos de la Contraparte deban ser aplicados como pago inicial a una Contraparte sustituta, el Fiduciario retendrá dichas cantidades y las aplicará conforme a las instrucciones del Administrador. A partir del momento en que el Fiduciario celebre una operación de cobertura sustituta, el término “Contraparte” y “Operación de Cobertura” se entenderá que se refieren a dicha contraparte y operación sustituta, según sea aplicable;

(s) previa instrucción del Fideicomitente, llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios para perfeccionar su designación como fideicomisario en primer lugar o beneficiario preferente de cualquier Vehículo de Pago, incluyendo el Fideicomiso Maestro;

(t) previa instrucción del Fideicomitente o Administrador, celebrar, suscribir o recibir y aceptar, según sea aplicable, todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados en adición a aquellos mencionados con anterioridad, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa (i) los Contratos de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, los contratos con los auditores y asesores contables para la elaboración de los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, y todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el presente Contrato, (ii) cualesquier otro contrato de fideicomiso que tenga como objeto o finalidad recibir la Cobranza de los Arrendatarios y en el que el Fiduciario participe como fideicomisario en primer lugar, (iii) cualesquiera Términos y Condiciones de Emisión, y (iv) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Fideicomitente o el Representante Común y no sean contrarios a los Fines del Fideicomiso, la Legislación Aplicable y las políticas internas del Fiduciario;

(u) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Administrador o el Representante Común, según corresponda, le instruyan previamente y por escrito; en el entendido, sin embargo, que dichos poderes se otorgarán sustancialmente en los mismos términos que contiene el formato de poder que se adjunta al presente Contrato como Anexo “Ñ” y se encontrarán sujetos a lo previsto en el inciso (x) de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato;

(v) que el Fiduciario otorgue al Administrador (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Administración, y los revoque al momento de que surta efectos su sustitución, en su caso, y/o cuando proceda, por instrucciones previas y por escrito del Administrador o en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados.

(w) contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con (i) las instrucciones del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso, y (ii) las disposiciones de la Circular de Auditores Externos, con la finalidad de llevar a cabo la auditoría de los estados financieros y cuentas y reservas del Fideicomiso.

(x) llevar aquellos registros que sean adecuados y que pueda realizar el Fiduciario, a efecto de poder preparar y entregar a las Partes, los reportes que le correspondan y que se mencionan en el presente Contrato, en el entendido que cualesquiera otros registros deberán llevarse a través del Administrador o del Administrador Maestro, según corresponda conforme a los Documentos de la Emisión, quiénes mantendrán al tanto de dichos registros al Fiduciario;

(y) cumplir con sus obligaciones al amparo de la Circular de Auditores Externos, en el entendido que las actividades, facultades y obligaciones previstas por la Circular de Auditores Externos serán realizadas por el consejo de administración y el director general del Fideicomitente quien será la Persona encargada de decidir la contratación del Auditor Externo en tanto no ocurra un Evento de Amortización Anticipada, conforme a los términos de la Circular de Auditores Externos, y

(z) llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, según lo soliciten razonablemente el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común, en el entendido que el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuando considere que alguna instrucción pueda representar un conflicto de interés, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las Partes, pudiendo en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria en los términos establecidos en la Cláusula Trigésima Sexta del presente Contrato, en el entendido que, para tales efectos el Fiduciario deberá acreditar razonable y fehacientemente el posible conflicto de interés en el que pudiera encontrarse.

(aa) El Fiduciario llevará, a través de asesores contables que sean contratados de conformidad con las instrucciones del Administrador, la contabilidad del Fideicomiso, de conformidad con las normas de información financiera y principios de contabilidad que considere suficientes para reflejar dicha contabilidad o según se requiera de conformidad con la Legislación Aplicable, en el entendido, que hasta en tanto no se realice la contratación de los asesores contables, la contabilidad del Fideicomiso será llevada a través del Administrador.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los bienes y derechos descritos a continuación:

(a) la aportación inicial entregada por el Fideicomitente en los términos de la Cláusula Segunda del presente Contrato;

(b) los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles en tanto los mismos no se apliquen de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;

(c) los Activos;

(d) cualesquiera documentos relacionados con los Derechos y los Activos (incluyendo los Documentos de los Activos respectivos);

(e) la Cobranza y cualesquiera otras cantidades y recursos relacionados con los Activos que se depositen en las Cuentas del Fideicomiso;

(f) los Recursos Netos de la Operación de Cobertura y, en su caso, los recursos derivados del Pago de Terminación de la Operación de Cobertura;

(g) cualquier instrumento resultado de las Inversiones Permitidas de los recursos líquidos con los que llegue a contar el presente Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos;

(h) cualquier cantidad u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso; y

(i) cualquier cantidad u otros bienes, derechos o valores que reciba el Fiduciario en relación con este Fideicomiso.

Las partes reconocen que los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso serán utilizados únicamente con el objeto de cumplir los fines del Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna sobre la procedencia, autenticidad o legitimidad de los derechos o recursos que lleguen a formar parte del mismo, sin perjuicio de sus obligaciones y deber de cuidado conforme a la Legislación Aplicable.

Las Partes convienen que lo establecido en el inciso (a) de la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la constitución del Fideicomiso, por lo que el Fideicomitente y el Representante Común conservan una copia del mismo que reciben del Fiduciario a su entera conformidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5.1 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.

Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el transcurso del tiempo, incluyendo como consecuencia de las aportaciones de Activos y cualesquier otras aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del Fideicomiso.

En su caso, la realización de incrementos al Patrimonio del Fideicomiso deberá ser notificada por el Fideicomitente en los términos del presente Contrato al Fiduciario.

SEXTA. Suscripción de los Documentos de la Emisión; Destino de los Recursos; Constancias y Certificados Bursátiles Adicionales.

(a) Previa recepción de todas las aprobaciones y autorizaciones necesarias (incluyendo las aprobaciones o autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa), el Fiduciario deberá emitir los Certificados Bursátiles en los términos instruidos por el Fideicomitente y de conformidad con los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes. En, o previo a la Fecha de Cierre respectiva, el Fiduciario deberá suscribir los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, en los términos que les sean instruidos por el Fideicomitente.

Los Certificados Bursátiles se registrarán por lo dispuesto en el presente Contrato, los Términos y Condiciones de Emisión, y en el Título; en el entendido que, si existiera alguna contradicción o inconsistencia entre el contenido del presente Contrato, los Términos y Condiciones de Emisión y el

Título, prevalecerá lo establecido en el Título o en los Términos y Condiciones de Emisión, según corresponda. Los Tenedores tendrán derecho, equitativa y proporcionalmente, a los beneficios de este Contrato sin preferencia, prioridad o distinción, de conformidad con los términos y disposiciones de este Contrato y del Título.

(b) (i) Previo a la Fecha de Cierre de cada Emisión, el Fideicomitente entregará al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Representante Común), los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes, en los que se detallarán los términos y condiciones específicos aplicables a cada una de las Emisiones. Los Términos y Condiciones de Emisión se mantendrán vigentes desde la fecha de emisión por el Fideicomitente y hasta en tanto los Certificados Bursátiles aplicables no hayan sido amortizados en su totalidad, sin ser necesaria la suscripción de los mismos por alguna de las Partes y siendo considerados como parte integral del presente Contrato para todos los efectos a los que haya lugar.

(ii) Asimismo, los Certificados Bursátiles estarán representados por el Título, mismo que será emitido por el Fiduciario con todos los requisitos establecidos por la Legislación Aplicable y será depositado en Indeval.

(c) Conforme al Artículo 63 de la LMV, los Certificados Bursátiles incorporan el derecho de los Tenedores de recibir el pago de principal, intereses y demás cantidades establecidas en el Título. Adicionalmente, los Tenedores tendrán aquellos otros derechos que se les confieran en los términos del Título, el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(d) La fuente de pago exclusiva de los Certificados Bursátiles serán los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso. Excepto por su obligación de realizar pagos con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, conforme lo especificado en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, el Fiduciario en ningún caso será responsable de hacer pago alguno con recursos o patrimonio propios respecto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario no garantiza ni garantizará rendimiento alguno sobre los Certificados Bursátiles.

Ninguno del Fideicomitente, el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso) o el Representante Común será responsable de hacer pago alguno respecto de los Certificados Bursátiles.

(e) Habiendo recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario los aplicará según se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores dentro de este mismo inciso, se hayan satisfecho en su totalidad y de conformidad con las instrucciones del Administrador:

(1) para realizar el pago al Fideicomitente, en su carácter de factorado, de la Contraprestación por los Activos Iniciales en el entendido, sin embargo, que en la Fecha de Cierre la Razón de Aforo deberá ser igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido aplicable; según sea calculada y notificada por el Administrador Maestro, en el entendido además, que el Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario para que una parte o la totalidad de las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación sean aplicadas por el Fiduciario para pagar, a nombre y por cuenta del Fideicomitente, cualquier Financiamiento Vigente y, en su caso, para cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los activos del Fideicomitente en relación con dichos Financiamientos Vigentes;

- (2) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión según le instruya el Fideicomitente;
- (3) para fondear la Cuenta de Gastos conforme a la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato;
- (4) para fondear la Cuenta de Reserva conforme a la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato;
- (5) para fondear la Cuenta de Pago conforme a la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato;
- (6) en su caso, para fondear la Cuenta de Revolvencia conforme a la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato; y
- (7) para fondear la Cuenta de Fondeo conforme a la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

(f) Además de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, en los mismos términos en que le sea instruido, suscribirá una Constancia en favor del Fideicomitente y entregará dicha Constancia al Fideicomitente. Dicha Constancia evidenciará la titularidad del derecho de su tenedor a recibir las distribuciones respectivas conforme a la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato una vez que se hayan pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

El Fideicomitente podrá transferir la Constancia. En caso de que el Fideicomitente tenga la intención de transferir la Constancia, deberá notificar previamente dicha transmisión por escrito al Administrador Maestro y al Fiduciario (con copia al Representante Común), quien deberá emitir nuevas Constancias en favor del Fideicomitente y del adquirente por su participación respectiva, precisamente en los términos en que le sea instruido por el Fideicomitente. Cualquier transmisión subsecuente deberá cumplir con ese mismo procedimiento. Ni el Administrador Maestro, ni el Representante Común, ni los Tenedores, tendrán derecho de objetar la transmisión de una o más Constancias por parte del Fideicomitente ni se requerirá su consentimiento o aprobación para dichos efectos.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, previo a la adquisición de una participación de la Constancia, toda aquella información y documentación requerida por el Fiduciario en relación con dicho potencial adquirente, que resulte necesaria para cumplir con las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como “Conoce a tu Cliente” o “*Know Your Customer*”), así como con los demás requisitos a los que se encuentra sujeto el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable y sus políticas internas, en el entendido, de que el Fiduciario, sin responsabilidad alguna, podrá abstenerse de expedir la Constancia al potencial adquirente, en caso de que dicho adquirente obtenga un resultado negativo en los filtros de Prevención de Lavado de Dinero y búsqueda en listas negra del Fiduciario.

En el caso que el Fideicomitente transmita una o más Constancias, de requerirse para cualquier propósito el consentimiento o las instrucciones de los tenedores de las Constancias, dichos consentimientos o instrucciones deberán otorgarse por los tenedores de la mayoría de las Constancias a través del Administrador (calculado por el Administrador Maestro con base en la tenencia porcentual de dichas Constancias).

El Fiduciario, con apoyo del Fideicomitente y del Administrador Maestro, deberá mantener un registro de la identidad, participación y domicilio de los tenedores de las Constancias.

Los tenedores de las Constancias únicamente tendrán aquellos derechos que específicamente se establecen a su favor en los términos del presente Contrato y de las propias Constancias, en proporción al porcentaje señalado en su constancia, y, para efectos de claridad, no tendrán ningún derecho que le corresponda al Fideicomitente o cualquier otro fideicomisario de este Contrato.

(g) Previa instrucción del Fideicomitente, el Fiduciario podrá, de tiempo en tiempo, emitir y ofrecer Certificados Bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles en circulación correspondientes a una Emisión (los “Certificados Bursátiles Originales”), siempre y cuando el monto correspondiente a dichas emisiones y ofertas de Certificados Bursátiles Adicionales no exceda del monto máximo del Programa aprobado por la CNBV, y sujeto al cumplimiento de las condiciones descritas en este inciso (g).

Se considerará que los Certificados Bursátiles Adicionales forman parte de la misma Emisión que los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa), y tendrán los mismos términos y condiciones que dichos Certificados Bursátiles Originales (salvo por cambios en el precio de emisión que se especifique para los Certificados Bursátiles Adicionales, fecha de emisión y plazo de vigencia, en su caso). Asimismo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho equitativa y proporcionalmente, a los beneficios del presente Fideicomiso sin preferencia, prioridad o distinción.

Como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales podrán modificarse, respecto de los Certificados Bursátiles Originales, el monto total de la emisión representada por los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, y el número total de Certificados Bursátiles Originales y Certificados Bursátiles Adicionales.

En la Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario y el Representante Común deberán suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales mediante la emisión de un nuevo Título (considerando los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales), y el Fiduciario, con la asistencia del Fideicomitente en caso que ello sea necesario, deberá realizar el canje del Título que documenta los Certificados Bursátiles Originales por un nuevo Título que ampare dichos Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho nuevo título en Indeval.

(h) La obligación del Fiduciario de suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales y emitir un nuevo Título que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles está sujeta a la satisfacción de las siguientes condiciones, lo que certificará el Fideicomitente por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común:

(1) el Fideicomitente deberá haber recibido las Confirmaciones de las Agencias Calificadoras con respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales o, en el caso que conforme a los procedimientos de cualquier Agencia Calificadora la emisión de una Confirmación de la Agencia Calificadora no sea posible, dicha Agencia Calificadora deberá haber confirmado o ratificado de cualquier manera la calificación de los Certificados Bursátiles Originales;

(2) no deberá existir un Evento de Amortización Anticipada y, como resultado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, no se deberá causar un Evento de Amortización Anticipada, lo cual deberá ser confirmado por escrito por el Administrador Maestro al Fiduciario, con copia al Representante Común, y

(3) la Razón de Aforo, tomando en cuenta la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, deberá ser mayor o igual a la Razón de Aforo Requerido aplicable, confirmado por escrito por el Administrador Maestro al Fiduciario, con copia al Representante Común. Para dar cumplimiento con lo previsto en este inciso, en la Fecha de Cierre Adicional, el Fideicomitente podrá aportar Activos al Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes convienen que, salvo el cumplimiento de las condiciones anteriormente descritas, no se requerirá aprobación o consentimiento adicional alguno para llevar a cabo una emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que no será necesario la aprobación o el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales o del Representante Común.

Una vez cumplidas las condiciones anteriores, el Fiduciario y el Representante Común suscribirán el Título que represente los Certificados Bursátiles Adicionales (considerando los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales) en los términos en que sea instruido por el Fideicomitente, conforme a lo descrito en el párrafo (g) anterior, en el entendido que con 1 (uno) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Cierre Adicional, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una certificación por escrito por virtud de la cual el Fideicomitente acredite el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo (h) anterior.

Para efectos de claridad, en caso que la Fecha de Cierre Adicional correspondiente a los Certificados Bursátiles Adicionales sea una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses, dichos Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir el pago íntegro de los montos pagaderos por concepto de intereses correspondientes al Periodo de Intereses en curso en la Fecha de Cierre Adicional respectiva.

(i) Una vez recibidos los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario los aplicará según se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad y conformidad con las instrucciones del Fideicomitente:

(1) para realizar el pago al Fideicomitente en su carácter de factorado de la Contraprestación por los Activos Adicionales transmitidos, según sea instruido por el Fideicomitente, pagadera en los términos del Contrato de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación respectivos; en el entendido que, el pago de la Contraprestación correspondiente se hará siempre que una vez realizado el pago de dicha Contraprestación, la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido; según sea calculada y notificada por el Administrador Maestro en el entendido, además, que, el Fideicomitente podrá instruir que una parte o la totalidad de las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación sean destinadas por el Fiduciario para pagar, a nombre y por cuenta del Fideicomitente, Financiamientos Vigentes y, en su caso, para cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los activos del Fideicomitente en relación con dichos Financiamientos Vigentes;

(2) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión;

(3) para fondear la Cuenta de Gastos conforme a la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;

(4) para fondear la Cuenta de Reserva conforme a la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;

(5) para fondear la Cuenta de Pago conforme a la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;

(6) en su caso, para fondear la Cuenta de Revolvencia conforme a la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato; y

(7) para fondear la Cuenta de Fondeo conforme a la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

(j) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por la mera adquisición de los mismos, estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión aplicable a los Certificados Bursátiles correspondientes.

(k) Adicionalmente y para efectos de claridad, las Partes acuerdan que el Fiduciario podrá realizar la emisión de series adicionales de Certificados Bursátiles, en la medida en que (i) los recursos derivados de la colocación de los mismos sean destinados al pago, en primer lugar, del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles existentes a dicha fecha, y demás cantidades pagaderas a los Tenedores correspondientes, o (ii) los Certificados Bursátiles correspondientes a una Emisión existente hayan sido amortizados de forma previa a dicha nueva serie. En su caso, el Fiduciario deberá recibir los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes conforme al inciso (b)(i) anterior. Los Certificados Bursátiles correspondientes a dicha nueva serie habrán de cumplir con las disposiciones del presente Contrato, y contendrán los términos y condiciones que determine el Fideicomitente.

SÉPTIMA. Adquisición de los Activos.

(a) El Fiduciario y el Fideicomitente han celebrado o celebrarán, en o antes de la Fecha de Cierre, uno o más Contratos de Factoraje y Aportación y/o Anexos de Aportación conforme a los cuales el Fideicomitente transmitirá y aportará al Fideicomiso, los Activos Iniciales.

(b) Durante el Periodo de Revolvencia y conforme a lo previsto en el inciso (d) siguiente, el Fideicomitente podrá aportar Activos Adicionales al Fideicomiso.

(c) En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el Fideicomitente podrá aportar Activos para Optimizar la Razón de Aforo al Fideicomiso.

(d) El proceso de adquisición de Activos Adicionales y Activos para Optimizar la Razón de Aforo al Fideicomiso se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula. Tratándose de Activos Adicionales, en cualquier momento en que se encuentre vigente el Periodo de Revolvencia el día lunes de cada Periodo Semanal, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), el Fideicomitente podrá iniciar el proceso de aportación de Activos Adicionales o Activos para Optimizar la Razón de Aforo al Fiduciario mediante el envío al Administrador Maestro de una lista de los Activos que el Fideicomitente desea aportar y, tratándose de Activos para Optimizar la Razón de Aforo, en cualquier momento de cada Periodo Semanal el Fideicomitente podrá iniciar el proceso de aportación de Activos Adicionales.

En términos del Contrato de Administración Maestra, previo a la Fecha de Aportación que corresponda, el Administrador Maestro revisará de manera electrónica los Expedientes y confirmará por correo electrónico al Fiduciario y al Fideicomitente, en la Fecha de Cálculo inmediata siguiente a la fecha en que recibió la lista de los Activos, si (i) los mismos cumplen o no con los Criterios de Elegibilidad correspondientes, y (ii) si dando efectos a la aportación de que se trate, se cumplirán los Requisitos de Concentración. Dicha confirmación deberá recibirse, en cualquier caso por el Fiduciario, a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Aportación correspondiente.

(e) Todas las aportaciones de Activos por parte del Fideicomitente se realizarán a través de Contratos de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación suscritos sustancialmente en los términos del Anexo “A”.

(f) Adicionalmente, a efecto de perfeccionar la transmisión de los Activos y sus accesorios del Fideicomitente al Fiduciario, el Fideicomitente:

(1) causará que el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, o en su defecto, a través de fedatario público o cualquier otra Persona, presente los Contratos de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación para su inscripción en el RUG, a más tardar el 25º (vigésimo quinto) Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Aportación, en el entendido que los Activos objeto del Contrato de Factoraje y Aportación o Anexo de Aportación se considerarán “Activos No Elegibles” en caso de que no se lleve a cabo el registro correspondiente en el RUG y el Fiduciario reciba evidencia en el antedicho plazo mencionado y una vez que el Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación de que se trate hayan sido inscritos en el RUG ya no serán considerados “Activos No Elegibles”, salvo que incumplan con algún otro Criterio de Elegibilidad.

(2) en la Fecha de Aportación respectiva, endosará en propiedad y sin responsabilidad cualquier Documento de los Activos que sea endosable (incluyendo los Pagarés) en favor del Fiduciario, y entregará dichos Documentos de los Activos al Fiduciario a través del Administrador, y los mantendrá por cuenta del Fiduciario como depositario;

(3) notificará a cada uno de los Arrendatarios que los pagos al amparo del Arrendamiento respectivo deberán realizarse a las Cuentas de Cobranza (o en el Vehículo de Pago que corresponda), de conformidad con los términos del Contrato de Factoraje y Aportación respectivo, en el entendido que dicha notificación deberá ser realizada (i) en relación con Activos aportados dentro del primer mes inmediato siguiente a una Fecha de Cierre correspondiente, dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a la Fecha de Aportación correspondiente, o (ii) en relación con Activos aportados después del primer mes inmediato siguiente a una Fecha de Cierre, dentro de los 40 (cuarenta) días calendario siguientes a la Fecha de Aportación correspondiente; en el entendido que cualquier Activo respecto del cual no se realice dicha notificación dentro de los plazos anteriormente indicados, será considerado como un “Activo No Elegible” hasta en tanto se lleve a cabo la notificación correspondiente. Asimismo, en caso de que habiendo transcurrido 3 (tres) meses de la recepción de dicha notificación, el Arrendatario respectivo realizare 3 (tres) pagos consecutivos directamente al Fideicomitente, se considerará que el Activo respectivo es un “Activo No Elegible” hasta en tanto el Arrendatario no realice un pago a la Cuenta de Cobranza o al Vehículo de Pago.

(4) tratándose de los Recursos de Seguros, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, dentro de los 50 (cincuenta) días siguientes a la Fecha de Aportación, evidencia del endoso emitido por la Aseguradora correspondiente, designando al Fiduciario como beneficiario de los Recursos de Seguros y en el cual la Aseguradora se obligue a realizar los pagos al amparo de los Seguros a la Cuenta de Cobranza (o cuenta de cobranza del Vehículo de Pago establecido por dicho Fideicomitente);

(5) entregará al Fiduciario evidencia de la propiedad del Fiduciario sobre el Equipo a través del Administrador, quien la mantendrá por cuenta del Fiduciario, como depositario; y

(6) en el caso de que la Legislación Aplicable a los Activos, a los Recursos de Seguros, los Equipos y, en su caso, a las Garantías exija para efectos de su afectación al Fideicomiso actos adicionales a los descritos anteriormente para que la misma surta efectos frente a terceros, el Fiduciario sólo podrá adquirir los Activos respectivos en el caso de que se hayan llevado a cabo, a más tardar en la Fecha de Aportación respectiva, o con posterioridad si la Legislación Aplicable lo permite, dichos actos adicionales.

(g) En cada Fecha de Aportación, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro, una relación de los Activos a ser aportados que incluya (i) el nombre, el domicilio y los datos de contacto del Arrendatario, así como de los avales, obligados solidarios o garantes respectivos, la ciudad donde el Arrendatario respectivo tiene su centro principal de negocios y la industria o sector al que se dedica el Arrendatario respectivo, (ii) la fecha de originación o activación del Activo respectivo, (iii) el número económico de identificación del Activo respectivo, (iv) el tipo de Equipo (transporte, maquinaria, cómputo, mobiliario, etc.) objeto del Arrendamiento y la industria o sector al que se dedica el Arrendatario respectivo, (v) la vigencia del Arrendamiento y detalle de la tabla de pagos, (vi) el monto de las cantidades debidas al amparo de los Activos a ser aportados sin considerar cualesquiera pagos de rentas, intereses, comisiones u otros cuya exigibilidad sea con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, (vii) el plazo remanente del Activo respectivo, (viii) el Valor Estimado del Equipo, (ix) el valor original establecido en la factura del Equipo correspondiente, y (x) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Arrendamiento, de los Pagarés y, en su caso, de las Garantías, suscritos por los Arrendatarios en los cuales se documentan los adeudos respectivos.

El Fiduciario únicamente estará obligado a recibir y custodiar la información descrita anteriormente y no estará obligado a verificar que dicha información sea correcta, válida o legalmente exigible, por lo que el Fiduciario estará libre de responsabilidad al respecto.

(h) El Fideicomitente se obliga a que los Activos aportados al Fideicomiso conforme a los términos de un Contrato de Factoraje y Aportación y Anexo de Aportación cumplan, en la Fecha de Aportación respectiva, con cada uno de los siguientes criterios (los “Criterios de Elegibilidad”):

- (1) que no se considere un Activo Vencido; en el entendido que, los Activos en la Fecha de Aportación correspondiente no podrán tener más de 30 (treinta) días de atraso respecto de pago alguno;
- (2) que las obligaciones de pago al amparo de dicho Activo estén denominadas en Pesos;
- (3) que, en caso que dicho Activo esté relacionado con un Contrato de Arrendamiento que sea pagadero por un Arrendatario (i) con el que el Fideicomitente ha celebrado otros Contratos de Arrendamiento, que dicho Arrendatario no tenga algún antecedente de incumplimientos de pago por más de 90 (noventa) días en cualquier otro Contrato de Arrendamiento celebrado previamente con el Fideicomitente, o (ii) con el que el Fideicomitente no ha celebrado otros Contratos de Arrendamiento, que dicho Arrendatario haya pagado puntualmente al menos una renta de conformidad con el Contrato de Arrendamiento;

- (4) que dicho Activo haya sido originado por el Fideicomitente en cumplimiento sustancial con sus Políticas de Arrendamiento y, en su caso, cuente con la autorización corporativa necesaria para celebrar el Contrato de Arrendamiento;
- (5) que en la Fecha de Cumplimiento respectiva, el Fideicomitente no haya tenido conocimiento que el Arrendatario correspondiente se encuentra sujeto a cualquier procedimiento de insolvencia, liquidación, concurso mercantil, quiebra o cualquier procedimiento similar;
- (6) que el Expediente de dicho Activo incluya, por lo menos, (i) originales del Contrato de Arrendamiento, (ii) en su caso, originales del Pagaré respectivo, (iii) copia de identificación oficial de cada Arrendatario en caso de personas físicas o identificación oficial del representante legal o apoderado de cada Arrendatario en caso de personas morales, (iv) copia de la Factura del Equipo, (v) en su caso, póliza vigente de Seguro correspondiente, y (vi) en su caso, los documentos en original que amparen las Garantías respectivas;
- (7) que el Arrendatario respectivo no sea una Afiliada o Persona Relacionada del Fideicomitente;
- (8) que el Arrendamiento respectivo no haya sido objeto de procedimiento judicial alguno;
- (9) que los Arrendamientos y las Garantías relacionadas con el Activo respectivo hayan sido, en su caso, perfeccionadas a efecto de que las mismas surtan efectos frente a terceros de conformidad con los requisitos establecidos en la Legislación Aplicable;
- (10) que los Activos correspondientes, inmediatamente antes de ser transmitidos, se encuentren libres de cualquier Gravamen y que, en la misma fecha, el Arrendatario correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna, con excepción de descuentos acordados previamente con el Arrendatario conforme al Contrato de Arrendamiento;
- (11) que inmediatamente antes de su transmisión, el Fideicomitente sea el legítimo y único titular de los Derechos al amparo del Arrendamiento y que al transmitirlo al Fideicomiso éste último adquiriera todos los derechos sobre el mismo y, en su caso, sobre sus accesorios, libres de Gravámenes;
- (12) que dicho Contrato de Arrendamiento se encuentre en vigor y constituya una obligación válida, exigible en contra de las partes respectivas, de conformidad con sus términos y condiciones;
- (13) que dicho Contrato de Arrendamiento haya sido originado en el curso ordinario de los negocios del Fideicomitente;
- (14) que el Fideicomitente haya cumplido con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Arrendamiento correspondiente, incluyendo la entrega del Equipo objeto del Arrendamiento respectivo;
- (15) que el Equipo correspondiente esté localizado en México;

- (16) que el Arrendatario correspondiente no sea una Autoridad Gubernamental;
- (17) que en caso de que el Equipo sea un Vehículo Arrendado, cuente con una póliza de seguro vigente que ampare al Vehículo Arrendado contra pérdida, daño, robo, o destrucción;
- (18) que el Contrato de Arrendamiento cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo "M" del presente Contrato;
- (19) que el Equipo objeto del Contrato de Arrendamiento no sea una aeronave o embarcación, con fines recreativos o de lujo;
- (20) que el Fideicomitente, como arrendador al amparo del Contrato de Arrendamiento, se encuentre en cumplimiento de todas las obligaciones al amparo del Arrendamiento;
- (21) que el Fideicomitente tenga en su posesión los Documentos del Activo que sean necesarios para que, en su caso, pueda ejercer una acción judicial para la Cobranza y recuperación del Equipo, y
- (22) que el Valor Estimado del Equipo haya sido determinado de conformidad con los requisitos establecidos en las políticas del Fideicomitente para la determinación del Valor Estimado del Equipo.

En adición a lo anterior, una vez que los Activos hayan sido aportados al Patrimonio del Fideicomiso, serán también considerados como Criterios de Elegibilidad (i) que se haya realizado la notificación a que se refiere la Cláusula Séptima, inciso (f), numeral (3) del presente Contrato, y (ii) que se haya realizado la inscripción a la que se refiere la Cláusula Séptima, inciso (f), numeral (1) del presente Contrato, dentro de los plazos ahí establecidos.

El Fideicomitente, deberá entregar al Administrador Maestro, al menos un Día Hábil anterior a la Fecha de Cierre o a la Fecha de Aportación de Activos Adicionales, Activos para Optimizar la Razón de Aforo o Activos Sustitutos, según corresponda, un dictamen mediante el cual certifique que, a dicha fecha (i) los Activos aportados al Fideicomiso cumplen con todos los Criterios de Elegibilidad identificados en los numerales 3,4,5,7,8,9,10,11,12,13,14,16,20,21 y 22 y (ii) que, dando efecto a la aportación de los Activos, los Requisitos de Concentración se han cumplido. Asimismo, el Administrador Maestro deberá verificar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cada Fecha de Cumplimiento el dictamen mediante el cual el Fideicomitente certifique el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad que se refieren en el inciso (i) del presente apartado y un dictamen mediante el cual el Administrador Maestro certifique que, a dicha fecha los Activos aportados al Fideicomiso cumplen con los Criterios de Elegibilidad correspondientes y los Requisitos de Concentración, en el entendido que el Administrador Maestro, únicamente será responsable de la validación de los Criterios de Elegibilidad establecidos en los numerales 1, 2, 6, 15, 17, 18, y 19; en el entendido que para la validación de los Criterios de Elegibilidad que se refieren en el inciso (i) del presente apartado, dada la naturaleza de éstos, el Administrador Maestro se basará en el dictamen de certificación de cumplimiento que le entregue el Fideicomitente siendo responsabilidad del Fideicomitente la certificación y los términos de la misma.

(i) El Fideicomitente se obliga a realizar todos aquellos actos que razonablemente le solicite el Fiduciario y el Representante Común, y que sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable o a sus políticas internas en relación con la transmisión de los Activos, los Recursos de

Seguros, los Equipos y demás accesorios de los Activos al Fideicomiso para que dicha transmisión surta efectos frente a terceros y para que el Fideicomiso en todo momento mantenga la titularidad plena de dichos Activos.

(j) El Fiduciario celebrará aquellos Contratos de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación cuya suscripción le sea solicitada o requerida por el Fideicomitente de conformidad con los supuestos previstos en el presente Contrato y no tendrá obligación de verificar la procedencia ni existencia de las aportaciones respectivas salvo lo establecido en el inciso (w) de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

(k) La Contraprestación será notificada por el Administrador Maestro al Fiduciario con copia al Fideicomitente y al Representante Común.

OCTAVA. Aportación de Activos Adicionales durante el Periodo de Revolvencia.

Conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima anterior, el Fideicomitente podrá aportar Activos Adicionales al Fideicomiso durante el Periodo de Revolvencia, de conformidad con lo siguiente:

(a) El Fiduciario, podrá adquirir Activos Adicionales siempre y cuando el Periodo de Revolvencia se encuentre vigente.

(b) Los Activos Adicionales deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad correspondientes y Requisitos de Concentración en la Fecha de Cumplimiento respectiva, según sea determinado por el Administrador Maestro, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del inciso (h) de la Cláusula Séptima anterior.

(c) El proceso de adquisición de Activos Adicionales se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima anterior.

(d) La Contraprestación pagadera por el Fiduciario al Fideicomitente por la aportación de Activos Adicionales respectivos será notificada por el Administrador Maestro al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y al Representante Común.

NOVENA. Sustitución o Readquisición de Activos.

(a) En el supuesto que el Fideicomitente decida readquirir algún Activo, ya sea porque no cumple con los Criterios de Elegibilidad, porque no cumple con los Requisitos de Concentración, o por una decisión de acuerdo con sus prácticas de Administración el Fideicomitente podrá:

(1) sustituir dicho Activo con uno o más Activos Sustitutos que individual o conjuntamente tengan un Valor Presente igual o superior al Activo sustituido; o

(2) readquirir el Activo correspondiente, mediante (i) el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, o (ii) la transmisión de Activos que, en lo individual o de manera conjunta, tengan un Valor Presente del Activo igual o superior al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que el Fideicomitente realice al amparo de este inciso (2) lo deberá realizar directamente a la Cuenta Concentradora, de manera previa o simultánea a que se realice la readquisición correspondiente.

Para efectos de claridad, en que caso de que se lleve a cabo una sustitución o readquisición conforme a la presente Cláusula, el Fideicomitente podrá determinar, a su entera discreción, los Activos objeto de la sustitución o readquisición.

A efecto de documentar la sustitución de un Activo, el Fideicomitente deberá llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Séptima anterior con relación a la aportación del Activo Sustituto. Asimismo, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán suscribir o celebrar, con la periodicidad y las formalidades que el Fideicomitente determine, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquella fecha en que el Fideicomitente instruya al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo sustituido o adquirido al Fideicomitente, incluyendo un contrato de factoraje inverso (readquisición) en términos sustanciales a los del Anexo G y realizará, en su caso, las notificación correspondientes así como las inscripciones o modificaciones conducentes en el RUG, junto con la cancelación de cualesquiera endosos previamente realizados.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que el Fideicomitente ha adquirido un Activo en los términos de la presente Cláusula, en la Fecha de Aportación de los Activos Sustitutos respectivos o el día en que realice el pago del Precio de Readquisición.

DÉCIMA. Administración de los Activos; Depósito de los Documentos de los Activos.

(a) Según se establece en el presente Contrato, el Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso, incluyendo, aquellos poderes y facultades que sean necesarios para administrar los Activos. El Fiduciario llevará a cabo la administración de los Activos a través del Administrador, quien actuará conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración y en los demás Documentos de la Emisión.

El Fiduciario otorgará al Administrador en los términos del Contrato de Administración, aquellos poderes (en la forma de una comisión mercantil) que sean necesarios para que, en su nombre y representación, lleve a cabo la administración de los Activos.

El Fiduciario, en caso de que se requiera a efecto de ejecutar algún Activo, deberá endosar en procuración cualesquiera Pagarés a favor del Administrador o a favor de quién el Administrador le señale e instruya por escrito.

(b) Conforme a los términos del Contrato de Administración, el Administrador actuará como depositario de los Documentos de los Activos correspondientes a los Activos objeto de administración y de cualesquiera Equipos u otros bienes que recupere o reciba (en nombre del Fideicomiso) en dación en pago, adjudicación o de cualquier otra manera con relación a los Activos, por lo que en este acto el Fideicomitente y el Administrador Maestro y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la posesión y custodia de dichos Documentos de los Activos. Asimismo, el Administrador actuará como depositario de cualesquiera cantidades derivadas de la Cobranza que reciba directamente y de cualesquiera otros bienes que recupere o reciba (en nombre del Fideicomiso) en dación en pago, adjudicación o de cualquier otra manera en relación con los Activos administrados, asumiendo en relación con dichos bienes, todas aquellas obligaciones y las responsabilidades que al efecto se establecen en el Contrato de Administración y en la Legislación Aplicable. Las obligaciones estipuladas en este inciso (b) terminarán en el momento en que los bienes en depósito se apliquen o entreguen en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(c) En adición a lo dispuesto con anterioridad y sin afectar de cualquier manera los derechos del Fiduciario sobre los Activos y los Equipos respectivos, en los términos de los Contratos de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación respectivos, el Fiduciario otorgará en los términos del Anexo “N” al Administrador, un poder especial irrevocable en los términos del Artículo 2596 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) (por ser un medio para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y el Contrato de Administración respectivo), a efecto de que el Administrador pueda administrar los Equipos correspondientes a los Activos afectados por el Fideicomitente al presente Fideicomiso de la manera que se estipula en el Contrato de Administración. En especial, el Administrador podrá promover la venta de Equipos en el caso de terminación de algún Arrendamiento cuyos Derechos hayan sido aportados al Fideicomiso.

Adicionalmente, el Administrador tendrá aquellas obligaciones respecto de las Operaciones de Cobertura según se establezca en el Contrato de Administración.

(d) Conforme a los términos del Contrato de Administración, en el supuesto de que se suscite algún Evento de Sustitución y se proceda conforme al procedimiento sustitución contenido en dicho contrato, el Administrador Maestro será el Administrador Sustituto inicialmente y, en caso de una sustitución posterior, el Administrador Sustituto será designado por el Representante Común, previa aprobación de la asamblea de Tenedores, y cualesquiera de dichas personas se considerará como el “Administrador” para todos los propósitos del presente Contrato. Cuando el Administrador Sustituto sea distinto al Administrador Maestro la asamblea de Tenedores deberá instruir al Fiduciario la contratación del Administrador Sustituto, así como los términos y condiciones en que deberá ser contratado.

La sustitución de Arrendadora IL como Administrador, no afectará de manera alguna sus derechos y obligaciones como Fideicomitente y fideicomisario o como tenedor de las Constancias, según sea el caso, conforme al presente Contrato.

(e) Adicionalmente a las obligaciones del Administrador, en la medida que no se contemple expresamente en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión las Personas que llevarán a cabo el cálculo de cualquier monto previsto en el presente Contrato y los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, saldos, precios, valuaciones, Razones de Aforo, gastos o costos, será el Administrador Maestro quien llevará a cabo dichos cálculos.

(f) Tras la adquisición de cualquier Equipo, de conformidad con los Contratos de Factoraje y Aportación, se considerará que el Fiduciario encomendó al Administrador el cumplimiento de la obligación de ofrecer el uso ininterrumpido del Equipo a los Deudores. Para cualquier acto relacionado con el Equipo, el Administrador podrá actuar en nombre propio y en representación del Fiduciario en ejercicio de los poderes que se les otorguen en términos del inciso (c) de esta Cláusula Décima y en los términos (y sujeto a las limitaciones) establecidos en el Contrato de Administración.

DÉCIMA PRIMERA. Apertura de Cuentas; Inversiones Permitidas.

(a) Conforme a los términos del presente Contrato, el Fiduciario es instruido en el presente Contrato para abrir a su nombre, por cuenta del Fideicomiso, las siguientes cuentas:

- (1) una Cuenta Concentradora;
- (2) una Cuenta de Reserva;

- (3) una Cuenta de Gastos;
- (4) una Cuenta Pago;
- (5) una Cuenta de Revolvencia;
- (6) una Cuenta de Fondeo; y
- (7) una o más Cuentas de Cobranza.

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir a su nombre, por cuenta del Fideicomiso, aquellas otras cuentas o subcuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Administrador o el Administrador Maestro; en el entendido que, el Fiduciario tendrá acceso a las Cuentas del Fideicomiso. Todas las Cuentas del Fideicomiso estarán manejadas exclusivamente por el Fiduciario con el derecho único de retiro de éstas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control sujeto a los términos del presente Contrato. Lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo o circunstancia estará autorizado a delegar. Para tales efectos, las partes del presente Contrato, expresamente autorizan al Fiduciario para que entregue, sin ninguna responsabilidad, los documentos que dicha institución financiera requiera, incluyendo sin limitar, copia simple del presente Contrato, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario.

Las Cuentas del Fideicomiso serán cuentas bancarias (sin chequeras) y las subcuentas podrán ser de inversión. Una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará los datos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la apertura de las mismas al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro y al Representante Común y, en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución de banca múltiple ante la que se abran las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener la activación de las mismas y evitar el bloqueo o cancelación de cualquiera de éstas por falta de saldo. En caso de falta de saldo mínimo en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar de inmediato al Fideicomitente, al Administrador Maestro y al Representante Común dicha situación y requerirá al Fideicomitente el depósito de las cantidades necesarias para restablecer el saldo mínimo en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, el Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna de las Cuentas del Fideicomiso por falta de saldo requerido.

Las Cuentas del Fideicomiso serán abiertas en México en Pesos, en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o en cualquier otra institución de crédito que el Administrador le instruya, siempre y cuando dicha institución de crédito cuente con una Calificación Mínima Aceptada.

En caso de que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso (salvo por las Cuentas de Cobranza) se mantengan abiertas en cualquier institución de crédito que no sea Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y que no cumpla con el requisito de tener una Calificación Mínima Aceptada por más de 3 (tres) meses consecutivos, se considerará que se ha presentado un evento de temporalidad (“Evento de Temporalidad”), y dicho Evento de Temporalidad se mantendrá vigente hasta en tanto no se abran todas las Cuentas del Fideicomiso (salvo por las Cuentas de Cobranza), incluyendo los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o

cualesquiera otros contratos que sean necesarios para que el Fiduciario en cumplimiento a la instrucción que reciba para tales efectos, invierta los recursos líquidos en Inversiones Permitidas, en cualquier otra institución de crédito que cuente con una Calificación Mínima Aceptada, en cuyo caso se terminará el Evento de Temporalidad. En caso de presentarse un Evento de Temporalidad, la parte que tenga conocimiento sobre dicha circunstancia deberá notificarlo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Administrador Maestro, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente en que se tenga conocimiento del mismo; en el entendido que, una vez terminado el periodo de Evento de Temporalidad, la parte responsable notificará a las demás partes para su conocimiento.

El Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una Cuenta del Fideicomiso a otra en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro con copia al Representante Común, o en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario, dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de dicho error, sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada Cuenta del Fideicomiso tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Administrador Maestro, al Representante Común y al Fideicomitente, informando el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo.

En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Activos que no hubieren sido transferidos al Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador Maestro hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Vehículo de Pago o al Fideicomitente, en caso de que no haya un Vehículo de Pago, de conformidad con lo establecido en el inciso (ii), del apartado (b) de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

El Fiduciario deberá realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que el Administrador, el Administrador Maestro y el Representante Común se encuentren autorizados para tener, y efectivamente tengan acceso electrónico exclusivamente para consulta a las Cuentas del Fideicomiso, a más tardar dentro de los 45 (dos) días siguientes la apertura de dichas cuentas, en el entendido que tratándose de acceso electrónico a Cuentas del Fideicomiso que estén abiertas en instituciones distintas al grupo financiero del que forma parte el Fiduciario, el plazo será el que corresponda a la institución que corresponda y, en tanto no se cuente con dicho acceso, el Fiduciario proporcionará al Administrador, al Administrador Maestro y al Representante Común en forma semanal toda aquella información que soliciten para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos. Dicho acceso deberá estar limitado a observar todos los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente, en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiros o transferencias de, o cualquier otro movimiento similar en las Cuentas del Fideicomiso.

(b) (1) Durante la vigencia del presente Contrato, El Fiduciario invertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador.

En el caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y el Administrador no entregue al Fiduciario las instrucciones respectivas a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México), o a partir de que inicie y mientras continúe un Periodo de Amortización Anticipada, el Fiduciario deberá realizar las inversiones y reinversiones antes descritas de manera directa en cualquiera de los instrumentos descritos en la definición de Inversiones Permitidas y sin necesidad de instrucción alguna.

En todo caso, las Inversiones Permitidas deberán tener plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del presente Contrato.

Cualesquiera instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario en términos del presente inciso deberán señalar expresamente (i) el monto de los recursos a ser invertidos, (ii) los instrumentos correspondientes a las Inversiones Permitidas (indicando el nombre del emisor y su calificación), (iii) los plazos máximos de inversión, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones.

En el caso que por cualquier razón el Fiduciario no realice las inversiones descritas con anterioridad, y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivar de dicho incumplimiento, los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso deberán ser depositados a más tardar el Día Hábil siguiente a que sean recibidos por el Fiduciario en una institución de banca múltiple y hasta en tanto no se hubieren aplicado o invertido conforme a lo previsto en este Contrato. Dicha institución deberá ser cualquier institución bancaria con una Calificación Mínima Aceptada o en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver; en cualquier otra institución bancaria, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato; en el entendido que dichos depósitos deberán devengar las tasas de mercado más altas que la institución donde se mantengan dichos depósitos pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantengan los depósitos respectivos.

(2) En tanto no exista un Periodo de Amortización Anticipada, el Administrador podrá instruir al Fiduciario la forma de votar, otorgar consentimientos o los actos que deben realizarse con relación a las Inversiones Permitidas, en el entendido que dicha instrucción no deberá contravenir lo previsto en el presente Contrato ni en la Legislación Aplicable, en cuyo caso el Fiduciario se reserva el derecho de no ejecutar la instrucción correspondiente. Durante la existencia de un Periodo de Amortización Anticipada, el Fiduciario llevará a cabo dichos actos en términos del presente Contrato.

(3) el día lunes de cada semana o, en su caso, cualquier otro día que sea solicitado por el Administrador Maestro el Fiduciario deberá transferir los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas de cualquier Cuenta del Fideicomiso a la Cuenta Concentradora a efecto de ser utilizadas en los términos de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro.

(4) Las Partes en este acto liberan de toda responsabilidad al Fiduciario, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que adquiera con motivo de las instrucciones recibidas de conformidad con el presente Contrato, así como por cualquier menoscabo que sufra el Patrimonio del Fideicomiso y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración se realice para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores; lo anterior, siempre que el Fiduciario hubiere actuado en estricto apego a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) En el caso que cualquiera de las cuentas mencionadas en el inciso (a) anterior se mantengan en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, se atenderá lo siguiente:

(1) el Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por su propia cuenta, incluyendo, sin limitar, inversión de recursos y apertura de cuentas para la recepción de fondos;

(2) el Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes citadas siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

(3) los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(4) cualquier departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

(5) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por el Fideicomitente o el Fiduciario o cualquiera de sus Afiliadas.

El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (i) el mismo día en que reciba los fondos correspondientes, si dicho día es un Día Hábil y siempre y cuando dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de la 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) o (ii) el Día Hábil inmediato siguiente si recibe los fondos en un día que no sea Día Hábil o después de la 12:00 p.m. en un Día Hábil. Las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos, y cuyos plazos máximos no excedan 28 días o el plazo necesario para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, pero que en ningún caso, podrá exceder la vigencia del Fideicomiso, y las condiciones de vencimiento sean tales que permitan una liquidez inmediata.

(i) Para efectos de hacer Inversiones Permitidas conforme a lo previsto anteriormente, se le autoriza en este acto al Fiduciario a abrir, mantener y administrar las cuentas bancarias de inversión, a nombre del Fiduciario, en la inteligencia de que dichas cuentas de cheques y/o de inversión serán consideradas como Cuentas del Fideicomiso para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

(ii) Para cada caso en que se requiera, el Fideicomitente y los fideicomisarios en este acto autorizan al Fiduciario a llevar a cabo Inversiones Permitidas; en el entendido, sin embargo, que en ningún caso los derechos y obligaciones del Fiduciario, actuando en dicho carácter, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando en su propio nombre, derivadas de o relacionadas con cualquier Inversión Permitida, se extinguirán o se considerarán extinguidas por confusión.

(iii) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a las Partes el contenido de la sección 5.4 de la Circular, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

“5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las

Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.”

(iv) El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca a las Partes las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

(a) el Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por su cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que le esté permitido llevar a cabo de conformidad con la LIC y demás disposiciones aplicables y que se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés;

(b) los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión; y

(c) cualquier departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que actúe por su cuenta y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

De conformidad con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre Inversiones Permitidas efectuadas de conformidad con esta Cláusula, salvo que el Fiduciario sea responsable en los casos en que dicho detrimento sea consecuencia que el Fiduciario incumpla con sus obligaciones aquí establecidas en cuanto a la realización de Inversiones Permitidas y/o exista dolo, mala fe, culpa grave, fraude o negligencia del Fiduciario en términos del Artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

(d) El Fiduciario tendrá el derecho de solicitar al Fideicomitente y al Administrador en cualquier momento que considere necesario, la documentación, así como cualquier otro tipo de evidencia relacionada con el origen o procedencia de los flujos de dinero, así como de las cuentas de destino de tales flujos de dinero que sean invertidas, las cuales no sean Cuentas del Fideicomiso. Asimismo, las Partes reconocen que el Fiduciario no proporcionará en ninguna circunstancia servicio o atención de asesoría en materia de inversión, por lo que no será responsable ante las Partes por dichos conceptos. Cualquier inversión que realice el Fiduciario previa instrucción por escrito del Administrador, será considerada un servicio de ejecución de operaciones. Asimismo, en atención a la Legislación Aplicable, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario a solicitar a las instituciones financieras donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso la exclusión de la aplicación de dichas disposiciones, considerándose como un inversionista institucional (según dicho término se define en la LMV).

Cabe señalar que todas las instrucciones hechas por el Administrador, se regirán por lo establecido en los artículos 262 y 263 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos), emitida por la CNBV y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, y la misma haya sido modificada o sea modificada de tiempo en tiempo.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta Concentradora.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta Concentradora (i) los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, (ii) la Cobranza, (iii) cualesquiera cantidades pagadas en concepto de Precio de Readquisición, (iv) cualquier cantidad que corresponda a Recursos de Seguros, (v) cualquier cantidad que conforme a la Operación de Cobertura deba pagar la Contraparte al Fiduciario (incluyendo Recursos Netos de la Operación de Cobertura y Pagos de Terminación de la Operación de Cobertura), (vi) cualquier otra cantidad que conforme a los Documentos de la Emisión deba pagarse a la Cuenta Concentradora y (vii) cualquier otra cantidad que el Fideicomitente o Administrador aporten al Patrimonio del Fideicomiso. Las cantidades anteriormente descritas podrán recibirse directamente del Administrador, de las Cuentas de Cobranza, de Vehículos de Pago o de la Contraparte.

El Fiduciario deberá, el jueves de cada semana o, en su caso, cualquier otro día que sea solicitado por el Administrador Maestro, transferir a la Cuenta Concentradora cualesquier cantidades recibidas en las Cuentas de Cobranza salvo por aquellas cantidades que sean requeridas para mantener dichas cuentas en operación.

Todas las cantidades anteriores deberán ser depositadas en la Cuenta Concentradora sin deducción o compensación alguna y ninguna de dichas cantidades podrá ser retenida. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de indemnizaciones pagaderas conforme a los Recursos de Seguros: (i) tratándose de indemnizaciones que deban destinarse a la reparación de Equipos, dichas indemnizaciones podrán ser utilizadas por el Administrador o destinadas directamente por las Aseguradoras para la reparación de los Equipos, sin tener que ser depositadas en la Cuenta Concentradora conforme a lo previsto en este inciso (a) y (ii) tratándose de indemnizaciones por concepto de robo o pérdida total, el Administrador Maestro determinará del total recibido, la cantidad que deberá mantenerse en la Cuenta Concentradora; en el entendido que, dicha cantidad será la que resulte de la sumatoria de: (i) el valor nominal de las rentas pendientes por cobrar a esa fecha (incluyendo el IVA) correspondiente al Contrato de Arrendamiento; más (ii) el Valor Residual Ajustado del Equipo que corresponda, la diferencia entre la cantidad recibida y la cantidad que determine el Administrador Maestro que deberá mantenerse en la Cuenta Concentradora, se deberá depositar en las cuentas del Fideicomitente previa instrucción del Administrador Maestro con copia para el Representante Común.

(b) Conforme a los términos del Contrato de Administración, el Administrador entregará al Administrador Maestro el primer Día Hábil de cada Periodo Semanal y a más tardar a las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México) de dicho día, un reporte (el "Reporte del Administrador") que señalará, (i) la Cobranza semanal, identificando de manera desglosada a qué Activo corresponde y por qué concepto (renta, producto de la venta de un Equipo, intereses moratorios, etc), (ii) aquellas cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora durante el Periodo Semanal inmediato anterior que correspondan a pagos recibidos al amparo de Arrendamientos cuyos derechos no se encuentran afectos al Fideicomiso y que se depositaron en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza de manera equivocada (ya sea porque los derechos derivados de los Arrendamientos correspondientes fueron sustituidos, readquiridos, o por cualquier otra razón) o cualesquiera otras cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza en dicho periodo que no correspondan al Fideicomiso, (iii) aquellas cantidades que deban devolverse al Fideicomitente (es decir, aquellas cantidades derivadas de indemnizaciones pagadas conforme a los Recursos de Seguros y que deban destinarse a reparar el Equipo correspondiente), (iv) aquellas cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora que deban devolverse a algún Arrendatario, a través del Administrador en carácter de excedentes (aquellas cantidades recibidas en exceso al saldo remanente del Activo

correspondiente) y (v) en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza con las cuales el Administrador no ha podido identificar su fuente.

(c) Conforme a los términos del Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro entregará al Fiduciario, al Administrador, al Agente Estructurador y al Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, un reporte semanal en el cual verificará, consolidará y procesará la información entregada por el Administrador en el Reporte del Administrador correspondiente (el “Reporte Semanal”). En adición a dicho Reporte Semanal, el Administrador Maestro entregará un Reporte de Aplicación de Recursos que contendrá la información señalada en el inciso (b) de la Cláusula Décima Octava.

(d) Para efectos de lo previsto en el inciso (c) anterior, se entenderá que el Administrador Maestro deberá incluir en el Reporte Semanal y en el Reporte de Aplicación de Recursos respectivo, aquellas cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a más tardar a las 14:00 horas (horario de la Ciudad de México) del último día del Periodo Semanal inmediato anterior.

(e) El Fiduciario deberá, a más tardar a las 17:00 horas (horario de la Ciudad de México) de la Fecha de Pago en que el Administrador Maestro le entregue el Reporte de Aplicación de Recursos respectivo, realizar las transferencias de fondos según se instruya en el mismo en términos del presente Contrato.

Los pagos al Fideicomitente o al Administrador se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Fideicomitente o el Administrador le indique por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito. El Fiduciario deberá obtener y mantener, del Fideicomitente o del Administrador, evidencia de las transferencias respectivas.

(f) Aquellas cantidades que el Administrador haya notificado que no pudo identificar conforme o que el Administrador se encuentra en proceso de determinar su correcta aplicación y se hayan identificado con base en los Reportes del Administrador en el propio Reporte de Aplicación de Recursos, se mantendrán en la Cuenta Concentradora hasta en tanto el Administrador las identifique en un Reporte del Administrador subsecuente y sea confirmado en un Reporte de Aplicación de Recursos entregado al Fiduciario conforme a los incisos anteriores. Dichas cantidades no identificadas no serán utilizadas de conformidad con la Cláusula Décima Octava en tanto no sean identificadas por el Administrador y su aplicación notificada al Fiduciario por el Administrador Maestro.

El Fiduciario no estará obligado a realizar transferencias o movimiento alguno según se describe anteriormente, sino hasta la fecha en que efectivamente reciba dicho Reporte de Aplicación de Recursos o instrucción dentro de los horarios definidos en este Contrato o hasta que el Representante Común le entregue instrucciones al respecto (en el caso que el Administrador Maestro no entregue el mencionado reporte en las fechas establecidas en esta Cláusula); en el entendido, sin embargo, que el Representante Común únicamente instruirá al Fiduciario a realizar transferencias respecto del pago de los Certificados Bursátiles, con base en la información disponible.

(g) El Fiduciario sólo podrá realizar retiros de la Cuenta Concentradora, a efecto de realizar las transferencias señaladas en el inciso (e) anterior y para transferir cualquier cantidad recibida en la Cuenta Concentradora que resulte necesaria para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, según sea instruido.

(h) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión incluyendo el pago

total de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, posterior al pago al Fideicomitente, en su carácter de factorado, de las cantidades por concepto de Contraprestación pendiente de pago, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta Concentradora serán entregadas al Fideicomitente o al tenedor de la Constancia, según corresponda.

DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Reserva.

(a) La Cuenta de Reserva servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Reserva, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, aquella cantidad que sea necesaria a efectos de que la Cuenta de Reserva mantenga, al menos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva, según sea instruido por el Administrador.

(2) En cada Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Reserva, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, aquella cantidad que resulte necesaria para que la Cuenta de Reserva mantenga, al menos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva, considerando la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y según sea instruido por el Administrador.

(3) En cada Fecha de Pago, la Cuenta de Reserva recibirá, en su caso, recursos de la Cuenta Concentradora en los términos del numeral (3) del inciso (a) de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

(c) En la medida en que, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, las cantidades disponibles en la Cuenta de Pago sean insuficientes para pagar totalmente los intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, según sea identificado por el Administrador Maestro en el Reporte de Aplicación de Recursos, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva para realizar, hasta donde basta y alcance, el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles correspondiente a dicha Fecha de Pago de Intereses, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente o del Administrador Maestro.

(d) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Reserva para cualquier Fecha de Pago de Intereses sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva, el Fiduciario transferirá, cualquier excedente a la Cuenta Concentradora para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Reserva, en su caso, posterior al pago al Fideicomitente, en su carácter de factorado, de las cantidades por concepto de Contraprestación pendiente de pago, serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

DÉCIMA CUARTA. Cuenta de Gastos.

(a) La Cuenta de Gastos servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Gastos, con cargo a los recursos de la colocación de Certificados Bursátiles, aquella cantidad que sea necesaria a efectos de que la Cuenta de Gastos mantenga, al menos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos, según sea instruido por el Administrador.

(2) En cada Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Gastos, con cargo a los recursos de la colocación de Certificados Bursátiles Adicionales, aquella cantidad que sea necesaria a efectos de que la Cuenta de Gastos mantenga, al menos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos, considerando la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y conforme a las instrucciones del Fideicomitente o del Administrador Maestro.

(3) En cada Fecha de Pago, la Cuenta de Gastos recibirá, en su caso, recursos de la Cuenta Concentradora en los términos de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

(c) En cada Fecha de Pago o en cualquier otra fecha en que resulten pagaderos cualesquiera Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión, el Fiduciario pagará dichos gastos a sus beneficiarios con cargo a la Cuenta de Gastos, a través de transferencia electrónica a la cuenta de dichos beneficiarios según le indique por escrito el Administrador Maestro al Fiduciario, y hasta alcanzar el Monto Máximo Anual de Gastos Anuales Ordinarios del año en curso. El monto de gastos que rebase ese Monto Máximo Anual de Gastos Anuales Ordinarios se considerará como un monto de gastos de mantenimiento extraordinarios (los “Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión”) y dichos gastos se cubrirán hasta liquidar el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles vigentes en ese momento; en el entendido, además, que las cantidades que integren la Cuenta de Gastos se aplicarán en cada Fecha de Pago al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso.

(d) Respecto de la Comisión por Administración, así como cualquier reembolso al Administrador, los Gastos de Cobranza que hubiesen anticipado, de conformidad con el Contrato de Administración, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Gastos para realizar, hasta donde alcance, dichos pagos, de acuerdo con las instrucciones del Administrador Maestro.

(e) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Gastos para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos, el Fiduciario transferirá cualquier excedente a la Cuenta Concentradora para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

(f) Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, cualquiera de las calificaciones otorgadas por Moody’s Local MX, S.A. de C.V., ICV o cualquiera de las Agencias Calificadoras se reduzca a un nivel igual o inferior a “A-” en escala local o en su equivalente, el Fiduciario separará, por única ocasión, en primer lugar de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del monto de la Emisión correspondiente para constituir una reserva de gastos contingente (la “Reserva de Gastos Contingente”); en el entendido que, las cantidades que integran dicha Reserva de Gastos Contingente únicamente se destinarán a sufragar, entre otros, aquellos gastos relativos al cobro y mantenimiento de la inscripción de los Certificados Bursátiles, el ejercicio de las funciones del Representante Común, y la salvaguarda o ejercicio de los derechos de los Tenedores, entre dichos gastos se encontrarán, sin limitar: (i) gastos relacionados con publicaciones, convocatorias de asambleas de Tenedores, peritajes, avalúos, honorarios por asesorías jurídica, visitas de inspección o auditorías llevadas a cabo por el Representante Común o por cualquier tercero; (ii) gastos relacionados en forma directa y/o

indirecta con la cobranza judicial y/o extrajudicial de los montos adeudados al amparo de los Certificados Bursátiles, así como de los Activos aportados al Fideicomiso (incluyendo honorarios razonables de abogados); (iii) honorarios y gastos de fedatarios públicos, asesores independientes y del Representante Común, (iv) el pago de indemnizaciones al Representante Común conforme a lo establecido en el presente Contrato y; (v) cualesquier otros gastos razonables y documentados que sean necesarios y/o convenientes para el desempeño de las facultades y obligaciones que corresponden al Representante Común en términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión y/o la Legislación Aplicable, siempre y cuando tales importes no sean cubiertos directamente por el Fiduciario con cargo a alguna otra de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, con cargo a la Cuenta de Gastos) y, en el entendido además, que únicamente podrán ser utilizados previa instrucción del Representante Común.

(g) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, previo pago al Fideicomitente, en su carácter de Factorado, de las cantidades por concepto de contraprestación pendiente de pago, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Gastos, en su caso, serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

DÉCIMA QUINTA. Cuenta de Pago.

(a) La Cuenta de Pago servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Pago y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Pago, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, aquella cantidad que sea necesaria a efectos de que la Cuenta de Pago mantenga, al menos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, según le sea instruido por el Fideicomitente o el Administrador.

(2) En cada Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Pago, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, aquella cantidad que sea necesaria a efectos de que la Cuenta de Pago mantenga, al menos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, considerando la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y según le sea instruido por el Fideicomitente o el Administrador.

(3) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario transferirá desde la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Pago, aquellas cantidades que sean necesarias para mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, conforme a las instrucciones del Administrador Maestro.

(4) En cualquier fecha en que ocurra un Evento de Amortización por Exceso de Efectivo, el Fiduciario recibirá de la Cuenta de Fondo los Recursos de Amortización por Exceso de Efectivo, para efectos de realizar una Amortización por Exceso de Efectivo.

(c) (i) En cada Fecha de Pago de Intereses, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Pago (1) durante el Periodo de Revolvencia para realizar los pagos de, hasta donde alcance (i) los montos pagaderos por concepto de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago de Intereses anteriores, (ii) los pagos de intereses que deban pagarse en dicha Fecha de Pago de Intereses conforme a los Documentos de la Emisión, y (iii), en su caso, Pagos por Exceso de Efectivo, (2) una vez concluido el Periodo de Revolvencia, adicional a los conceptos señalados en los incisos (i) y (ii) de numeral (1) que antecede, para pagar a los Tenedores

de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal, cualquier remanente en la cuenta o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles;

(ii) Los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se realizarán a través de los sistemas de Indeval, salvo por el pago de intereses moratorios que serán realizados de conformidad con lo que se prevea en el Título correspondiente; en el entendido, además, de que el Fiduciario los realizará directamente a través de la Cuenta de Pago.

(iii) Los pagos realizados a los Tenedores al amparo del presente inciso serán a prorrata, en el entendido que, respecto de pagos de intereses se pagarán primero aquellos intereses devengados que no hayan sido pagados en la Fecha de Pago de Intereses, en orden de su vencimiento.

(d) En la medida que las cantidades transferidas a la Cuenta de Pago sean insuficientes para pagar totalmente los conceptos identificados en el inciso (c) anterior, en la Fecha de Pago de Intereses, según sea identificado por el Administrador Maestro en el Reporte de Aplicación de Recursos, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva, y en la medida que las cantidades transferidas a la Cuenta de Reserva sean insuficientes para pagar totalmente los conceptos identificados en el inciso (c) anterior, en la Fecha de Pago de Intereses según sea identificado por el Administrador Maestro en el Reporte de Aplicación de Recursos, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Fondeo, según corresponda, para realizar, hasta donde alcance, dichos pagos. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro.

(e) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Pago para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, el Fiduciario transferirá, cualquier excedente a la Cuenta Concentradora para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

(g) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Pago, en su caso, posterior al pago al Fideicomitente, en su carácter de factorado, de las cantidades por concepto de Contraprestación pendiente de pago, serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

DÉCIMA SEXTA. Cuenta de Revolvencia.

(a) La Cuenta de Revolvencia servirá para recibir aquellas cantidades descritas a continuación y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Revolvencia, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, aquella cantidad que sea necesaria a efectos de que la Cuenta de Revolvencia mantenga, al menos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia, según sea instruido por el Fideicomitente.

(2) En cada Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Revolvencia, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, aquella cantidad que sea necesaria a efectos de que la Cuenta de Revolvencia mantenga, al menos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia considerando la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y con base en la instrucción del Fideicomitente.

(c) Las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Revolvencia serán aplicadas por el Fiduciario para adquirir y pagar la Contraprestación de los Activos Adicionales (en la medida en que la misma no se haya podido pagar con cargo a la Cuenta de Fondeo; es decir, la Contraprestación se pagará en primer lugar hasta donde baste y alcance con recurso de la Cuenta de Fondeo y una vez que estos se hayan agotado se pagará con Recursos de la Cuenta de Revolvencia), sin embargo, dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido.

Los pagos a realizarse al Fideicomitente por la adquisición de los Activos Adicionales se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Fideicomitente le indique por escrito al Fiduciario. El Fiduciario deberá obtener y mantener del Fideicomitente evidencia de las transferencias correspondientes.

(d) Cualesquiera cantidades que se mantengan en la Cuenta de Revolvencia en la fecha que termine el Periodo de Revolvencia serán transferidas a la Cuenta Concentradora para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Revolvencia, en su caso, posterior al pago al Fideicomitente, en su carácter de factorado, de las cantidades por concepto de Contraprestación pendiente de pago, serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores que mantengan las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cuenta de Fondeo.

(a) La Cuenta de Fondeo servirá para recibir, mantener y utilizar aquellos fondos que sean transferidos de la Cuenta Concentradora después de haber separado aquellas cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en la Cuenta de Reserva, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Revolvencia y la Cuenta de Pagos; la aplicación de dichos fondos (el “Fondo”) se realizará conforme a lo previsto en los incisos (b), (c) y (d) de esta Cláusula; en el entendido que, la Cuenta de Fondeo recibirá, en su caso, recursos en cada Fecha de Pago.

(b) A menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula Décima Octava o el inciso (c) siguiente, los recursos del Fondo serán utilizados por el Fiduciario, durante el Periodo de Revolvencia, para realizar los siguientes pagos:

- (1) En cada Fecha de Pago que ocurra durante el Periodo de Distribución de Sobreaforo y de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro, el Fiduciario entregará a los tenedores de las Constancias la Distribución de Sobreaforo, siempre y cuando (i) la suma de la Distribución de Sobreaforo para el Periodo Mensual no exceda del Monto Máximo de Distribución de Sobreaforo, y (ii) después de realizar dicha entrega de remanentes, la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido. En caso que, dando efectos a la entrega de los remanentes, la Razón de Aforo sea menor a la Razón de Aforo Requerido, el Fiduciario solo entregará al Fideicomitente o al tenedor de las Constancias aquella cantidad que permita que, dando efectos a la entrega de recursos, la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido, de conformidad con los cálculos que entregue el Administrador Maestro.

(2) Durante el Periodo de Revolvencia, en aquella fecha que el Administrador Maestro indique por escrito al Fiduciario, adquirir y pagar al Fideicomitente la Contraprestación por la adquisición de los Activos Adicionales. Lo anterior, en el entendido que, el Fiduciario no podrá realizar el pago de las Contraprestaciones en caso que, después de dar efectos a los mismos, la Razón de Aforo no sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido. En caso que, de conformidad con lo anterior, el Fiduciario no pueda pagar la Contraprestación total, el Fiduciario hará un pago parcial de dicha Contraprestación hasta por aquella cantidad que sea posible para que, después de dar efectos a dicho pago parcial, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido, y pagará el resto en cualquier Día Hábil en el que, después de dar efectos al pago por el monto pendiente, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido según sea instruido por el Administrador Maestro.

(3) Los pagos al Fideicomitente o a los tenedores de las Constancias se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta de los tenedores de las Constancias que le indiquen por escrito al Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro.

(c) En la medida en que, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, las cantidades disponibles en la Cuenta de Pago o en la Cuenta de Reserva sean insuficientes para pagar totalmente los intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, según sea identificado por el Administrador Maestro en el Reporte de Aplicación de Recursos, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Fondeo para realizar, con preferencia a los pagos descritos en el inciso (b) anterior, hasta donde basta y alcance, el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles correspondiente a dicha Fecha de Pago de Intereses, de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro.

(d) En caso que, durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades depositadas en la Cuenta de Fondeo sean equivalentes al 20% (veinte por ciento) o más del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles (dicho evento, un “Evento de Amortización por Exceso de Efectivo”), el Fiduciario deberá transferir los fondos acreditados en la Cuenta de Fondeo (los “Recursos de Amortización por Exceso de Efectivo”) a la Cuenta de Pago, para que en la siguiente Fecha de Pago de Intereses el Fiduciario realice a prorrata, únicamente con cargo a los Recursos de Amortización por Exceso de Efectivo y hasta donde estos basten y alcance, un pago anticipado de principal a los Tenedores (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a dicha fecha) (la “Amortización por Exceso de Efectivo”), de conformidad con la instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro con copia al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador. Para tales efectos, el Administrador Maestro deberá notificar al Fiduciario con copia al Representante Común, a las Agencia Calificadoras y al Agente Estructurador, al Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento, en el entendido, que se podrá realizar el pago en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, siempre y cuando se cumpla con el plazo de cálculo de pago de intereses que notifica el Representante Común. En caso de que no se cumpla dicho plazo se pagará en la Fecha de Pago de Intereses siguiente.

(e) Cualesquiera cantidades que se mantengan en el Fondo en la fecha que termine el Periodo de Revolvencia serán transferidas a la Cuenta Concentradora para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava.

(f) Una vez que se hayan pagado a los Tenedores en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados, las cantidades que integren el Fondo se utilizarán para pagar

los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión pendientes de pago, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento de la Emisión pendientes de pago y posterior al pago al Fideicomitente, en su carácter de factorado, de las cantidades por concepto de Contraprestación pendiente de pago, serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

DÉCIMA OCTAVA. Aplicación de Recursos.

(a) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará las cantidades acreditadas a la Cuenta Concentradora para realizar las transferencias que se mencionan a continuación, en los términos que le instruya el Administrador Maestro en el Reporte de Aplicación de Recursos, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) primero, para llevar a cabo la entrega de las Cantidades a Reembolsar, a quien corresponda;

(2) segundo, en caso de que el Saldo de la Cuenta de Gastos sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos, para transferir a la Cuenta de Gastos la cantidad que resulte necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Gastos sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos para dicha Fecha de Pago;

(3) tercero, en caso de que el Saldo de la Cuenta de Reserva sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva, para transferir a la Cuenta de Reserva la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva para dicha Fecha de Pago;

(4) cuarto, en caso de que el Saldo de la Cuenta de Pago sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, para transferir a la Cuenta de Pago la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Pago correspondiente sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago para dicha Fecha de Pago;

(5) quinto, durante el Periodo de Revolvencia, cualquier remanente de la Cuenta Concentradora será transferido a la Cuenta de Fondeo, y

(6) sexto, una vez concluido el Periodo de Revolvencia, cualquier remanente de la Cuenta Concentradora será transferido a la Cuenta de Pago, a efectos de realizar, a prorrata, pagos a los Tenedores por concepto de pago de principal, hasta donde basten y alcancen dichos remanentes.

(b) A efecto de poder realizar los pagos, depósitos o transferencias previstos en el inciso (a) de la presente Cláusula, el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago (la “Fecha de Cálculo”), el Administrador Maestro, deberá entregar al Fiduciario, al Administrador, al Agente Estructurador y al Representante Común un reporte (el “Reporte de Aplicación de Recursos”) que deberá contener una relación detallada de todas las cantidades que el Fiduciario deberá distribuir conforme al inciso (a) de la presente Cláusula.

El Representante Común podrá verificar la información, las cantidades y los cálculos de las cantidades contenidas en dicho Reporte de Aplicación de Recursos. Para dichos efectos, el Representante Común podrá solicitar al Administrador Maestro, al Administrador y al Fiduciario, quienes estarán obligados a entregar al Representante Común a la brevedad, y siempre y cuando

cuenten con dicha información o documentación, toda aquella información o documentación (incluyendo cálculos realizados por el Administrador Maestro respecto del contenido del Reporte de Aplicación de Recursos o del Reporte Semanal) que el Representante Común solicite. El Fiduciario se deberá basar en el Reporte de Aplicación de Recursos para realizar los pagos o transferencias, sin incurrir en responsabilidad por cualquier error u omisión en el mismo. El Reporte de Aplicación de Recursos deberá contener, además de la información antes descrita, aquella información establecida en el Contrato de Administración Maestra, así como cualquier otra información adicional necesaria para aplicación de recursos que el Fiduciario llegue a solicitar. Un formato del Reporte de Aplicación de Recursos se adjunta al presente Contrato como Anexo "F".

(c) En el caso que, conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario deba retener cualesquiera cantidades en concepto de impuestos por los pagos realizados conforme a la presente Cláusula (incluyendo retenciones sobre pagos realizados al amparo de los Certificados Bursátiles), entregará dichas cantidades a las autoridades hacendarias correspondientes dentro de los plazos previstos en la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Cuentas de Cobranza; Vehículos de Pago.

(a) El Fiduciario deberá, tan pronto como sea posible, y en caso de ser necesario, abrir las Cuentas de Cobranza que le sean requeridas por el Administrador a efecto de poder recibir, de manera directa o indirecta, la Cobranza de los Activos y las indemnizaciones pagaderas al amparo de los Recursos de Seguros. En caso de que solo exista una Cuenta de Cobranza, esa cuenta se considerará como Cuenta Concentradora.

(b) Las Cuentas de Cobranza deberán establecerse por el Fiduciario, a su nombre, por cuenta del Fideicomiso, con las instituciones bancarias que le requiera por escrito el Administrador, en el entendido que dichas instituciones deberán ser aprobadas por el Administrador y cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las políticas internas del Fiduciario en materia de prevención de lavado de dinero, así como cumplir con lo establecido en la Cláusula Décima Primera anterior. El Administrador auxiliará al Fiduciario en el proceso de apertura de las mencionadas Cuentas de Cobranza a efecto de que las mismas sirvan para los propósitos aquí establecidos.

(c) El Fiduciario recibirá, a través de las Cuentas de Cobranza, el producto de la Cobranza de todos los Activos que, en su caso, sean aportados al presente Fideicomiso. Dichos pagos serán depositados directamente en las Cuentas de Cobranza por los Arrendatarios, por el Administrador (tratándose de pagos recibidos directamente por el mismo) o por el Vehículo de Pago. Tratándose de indemnizaciones que deban destinarse a reparar los Equipos, dichas indemnizaciones podrán ser utilizadas por el Administrador o destinadas directamente por las Aseguradoras para la reparación de los Equipos, sin tener que ser depositadas en las Cuentas de Cobranza.

(d) El Fiduciario deberá, a más tardar a las 17:00 horas (horario de la Ciudad de México) de cada Día Hábil, transferir a la Cuenta Concentradora todas aquellas cantidades que se encuentren depositadas y disponibles en las Cuentas de Cobranza, manteniendo en las mismas únicamente el saldo mínimo que sea requerido para mantener las mismas operando. Una vez depositadas en la Cuenta Concentradora, las cantidades así transferidas a la Cuenta Concentradora, las mismas se aplicarán conforme a lo dispuesto en las demás Cláusulas del presente Contrato.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades por concepto de Cobranza que se mantengan por el Fiduciario en cualquier Cuenta de Cobranza serán

entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

(f) El Fideicomitente podrá haber establecido o, en cualquier momento posterior a la fecha del presente Contrato, establecer Vehículos de Pago. En el caso de que el Fideicomitente haya establecido o establezca Vehículos de Pago, el Fideicomitente deberán, en un plazo de 90 (noventa) días calendario contado a partir de la fecha del presente Contrato o de la fecha de dicho establecimiento, entregar al Fiduciario y al Representante Común evidencia de la constitución de dichos Vehículos de Pago. El Fideicomitente podrá establecer Vehículos de Pago e instruir a los Arrendatarios que realicen sus pagos a los Vehículos de Pago, siempre y cuando conforme a sus términos, (i) dichos Vehículos de Pago sean ajenos al Fideicomitente y los recursos recibidos a través de dichos Vehículos de Pago no sean considerados como recursos del Fideicomitente, (ii) el Fideicomiso sea designado como fideicomisario en primer lugar de los Vehículos de Pago respecto de los recursos derivados de la cobranza de los Activos aportados al Fideicomiso y sus accesorios, (iii) el Fideicomiso, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Contrato de Fideicomiso Maestro, pueda solicitar al administrador del Fideicomiso Maestro copia de los reportes preparados conforme al mismo, única y exclusivamente respecto de la información correspondiente a las cantidades relacionadas con los Activos y, (iv) en caso que los Vehículos de Pago reciban pagos de Arrendatarios que además de ser arrendatarios al amparo de Activos cuenten con pasivos adicionales contratados con el Fideicomitente, el mecanismo de distribución de cualquier cantidad no identificada previsto en dichos Vehículos de Pago no funcione en detrimento de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y sea consistente con lo establecido en el Contrato de Administración.

En el caso de haberse establecido o establecerse Vehículos de Pago, las cantidades que en términos de este Contrato se podrían recibir a través de las Cuentas de Cobranza podrán recibirse a través de dichos Vehículos de Pago. El Administrador incluirá en el Reporte Mensual, en el caso que se establezcan Vehículos de Pago, información sobre los Activos cuyos Arrendatarios depositen sus pagos en dichos Vehículos de Pago de que se trate, incluyendo el número de Activos respecto de los cuales se recibe Cobranza en dichos Vehículos de Pago y el monto de la Cobranza recibida por dichos Vehículos de Pago, así como la proporción que representa la Cobranza de los Activos recibida en dichos Vehículos de Pago, respecto de la totalidad de la cobranza recibida en dichos Vehículos de Pago. A su vez, las Partes reconocen que ni el Fiduciario ni el Representante Común serán responsables de las operaciones que se lleven a cabo a través de dichos Vehículos de Pago.

(g) Las Partes reconocen que el Contrato de Fideicomiso Maestro constituye un Vehículo de Pago que cumple con los requisitos establecidos en la presente Cláusula.

(h) Asimismo, las Partes reconocen que el Fideicomiso será designado como fideicomisario en primer lugar bajo el Fideicomiso Maestro, y el Fiduciario ha aceptado dicha designación.

VIGÉSIMA. Eventos de Amortización Anticipada.

(a) Constituirán Eventos de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles los siguientes eventos (cada uno, un “Evento de Amortización Anticipada”):

(1) si la Razón de Aforo se encuentra por debajo de la Razón de Aforo Mínimo en 3 Fechas de Cálculo consecutivas, según sea determinado por el Administrador Maestro;

(2) que cualquiera de las calificaciones iniciales, otorgadas a los Certificados Bursátiles por al menos alguna de las Agencias Calificadoras, se reduzca 3 (tres) niveles y

dicha degradación en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación;

(3) si se da por terminado de manera anticipada el Contrato de Administración y en consecuencia se debe sustituir al Administrador, salvo que los Tenedores hayan optado por no sustituir al Administrador;

(4) en el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y dicho procedimiento no sea declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado;

(5) si el presente Contrato o alguno de los Contratos de Factoraje y Aportación y/o Anexos de Aportación no es inscrito en el RUG dentro de los 25 (veinticinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración;

(6) si la Operación de Cobertura no es celebrada dentro del plazo previsto en la Cláusula Trigésima Novena del presente Contrato o si la misma es cancelada o se da por terminada de forma anticipada previa a la Fecha de Vencimiento y no se contrata una nueva operación financiera derivada para sustituirla dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a dicha cancelación o terminación;

(7) si el Administrador Maestro fuera sustituido o renunciare a su cargo y no se nombre a un Administrador Maestro Sustituto dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a lo que suceda después entre la fecha en que el Administrador Maestro haya (i) sido sustituido, removido o éste hubiere renunciado, o (ii) dejado de prestar sus servicios conforme al Contrato de Administración Maestra;

(8) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Emisión, siempre y cuando hubieren transcurrido los plazos para subsanar dichos incumplimientos (en caso de ser subsanables) y los mismos no se hubieren subsanado;

(9) en caso de que no se paguen los Financiamientos Vigentes para liberar los Activos, si los hubiera o en caso de que se transmitan los Activos y el Fideicomitente, en su carácter de factorado no reciba la Contraprestación dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de emisión respectiva, en el entendido, que durante dicho plazo el Fiduciario no podrá destinar los recursos obtenidos de la Emisión para ningún propósito hasta que se paguen los Financiamientos Vigentes si los hubiera, y se transmitan los Activos;

(10) en caso de que se demuestre que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Emisión hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto sustancial en el momento que la misma haya sido realizada o entregada y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que una notificación por escrito respecto a dicho incumplimiento, requiriendo que el mismo sea remediado, haya sido entregada al Fideicomitente por el Fiduciario y que como resultado de dicho error los intereses de los Tenedores de Certificados Bursátiles, del Fiduciario o del Representante Común sean afectados sustancial y adversamente;

(11) en caso de que el Fideicomitente inicie de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra, liquidación o concurso mercantil;

(12) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Disposiciones (y siempre que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV);

(13) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV se cancele por cualquier razón o el listado de la misma en la Bolsa, salvo que el listado en la Bolsa se cancele con motivo del listado de los Certificados Bursátiles respectivos en otra bolsa de valores autorizada por la CNBV o por el pago de los mismos;

(14) si cualquier monto de pago de intereses de los Certificados Bursátiles, no ha sido pagado por el Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses salvo, tratándose del último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento;

(15) sujeto a los derechos del Fideicomitente de subsanar deficiencias en el proceso de aportación de Activos en términos de los Documentos de la Emisión, que el Fiduciario deje de ser propietario de cualquier parte o todos los Activos fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión;

(16) si el Fiduciario vende, cede, transfiere o dispone de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso;

(17) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro por causas atribuibles al Fideicomitente en la entrega de uno o más reportes por parte del Administrador Maestro y si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 25 (veinticinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que debió haberlos entregado; en el entendido que, cada destinatario de los reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración Maestra; y

(18) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezcan en el Título de la Emisión respectiva.

(b) Al ocurrir un Evento de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, la Parte que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario, al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro, a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador, que ha ocurrido un Evento de Amortización Anticipada y en caso de que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro del plazo estipulado para tal efecto en el evento de que se trate o al término de 5 (cinco) Días Hábiles, tratándose de eventos en los que no se especifique plazo alguno, contados a partir de la fecha en que se recibió la notificación, (i) terminará inmediata y automáticamente el Periodo de Revolvencia, en su caso, y (ii) el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores o del Representante Común. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (b), bastará la confirmación por escrito del Administrador, del Administrador Maestro, del Fideicomitente o del Representante Común al Fiduciario (con copia a las demás partes) respecto de la actualización de un Evento de Amortización Anticipada señalando que el mismo no fue subsanado dentro del plazo anteriormente

indicado; en el entendido que en dicha confirmación se deberá fundar y documentar el Evento de Amortización Anticipada respectivo.

En caso de no ser subsanado en el plazo previsto, el Fiduciario dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, de la existencia del Evento de Amortización Anticipada de que se trate, y en consecuencia, del inicio del Periodo de Amortización Anticipada.

Una vez recibida cualquier confirmación respecto de la ocurrencia de un Evento de Amortización Anticipada, el Fiduciario notificará dicha situación a las Agencias Calificadoras.

(c) En caso que se presente el Evento de Amortización Anticipada establecido en el numeral (14) del inciso (a) anterior la asamblea de Tenedores, podrá decretar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, en tal supuesto si la asamblea de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado se hará exigible (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles respectivos, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y (ii) todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en todos los casos a partir de la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la fecha en que la asamblea de Tenedores hubiere aprobado dicho vencimiento anticipado, conforme a la prelación de pagos establecida en el presente Contrato, en el entendido además, que una vez vencidas cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario continuará realizando los pagos conforme a la prelación establecida en el presente Contrato en las fechas de pago que habían sido establecidas en el Título de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro.

La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento de la Emisión será un incumplimiento conforme al Título, y en dicho caso se podrán generar intereses moratorios conforme a lo establecido en el Título de la Emisión.

(d) En adición a las obligaciones del Administrador de revelar cualquier Evento de Amortización Anticipada, en el Reporte del Administrador en los términos de la Cláusula Décima Octava anterior, el Administrador Maestro y el Fideicomitente se obligan a notificar al Fiduciario, al Representante Común, a los tenedores de las Constancias, a la Contraparte, al Agente Estructurador y a las Agencias Calificadoras por escrito de cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Anticipada conforme a lo previsto en el presente Contrato, de cualquier evento que, con el paso del tiempo o con la entrega de una notificación pueda convertirse en un Evento de Amortización Anticipada. Adicionalmente, el Administrador y el Fideicomitente deberán informar por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro, al Agente Estructurador y al Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que obtengan conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA Prepago de los Certificados Bursátiles.

(a) Amortización. La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente; en el entendido que, el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme lo que se establece en este Contrato o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles conforme a lo que se señala a continuación. De ser el caso, y en la fecha que así se determine en el Título respectivo, los Tenedores tendrán derecho a recibir pagos de principal, sean parcial o totales, respecto de los Certificados Bursátiles, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total

correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Título correspondiente, la prima por pago anticipado, según sea calculado por el Representante Común.

(b) Prepago Voluntario. Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados totalmente de manera anticipada en cualquier fecha, en caso de que el Fideicomitente instruya al Fiduciario a realizar un pago anticipado de la totalidad del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles (cualquier de dichos pagos, un “Prepago Voluntario”) conforme a los términos descritos en la presente Cláusula. Las amortizaciones anticipadas totales podrán realizarse en cualquier fecha.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras, al Agente Estructurador, y al Administrador Maestro) una solicitud por escrito para realizar la readquisición de los Activos y un Prepago Voluntario (la “Notificación de Prepago”) con por lo menos 7 (siete) días calendario de anticipación a la fecha propuesta para la realización del Prepago Voluntario (la “Fecha de Prepago”). El Precio de Prepago se depositará al Fideicomiso de conformidad con la Notificación de Prepago, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México) en dicha Fecha de Prepago mediante su depósito en la Cuenta de Pago. El Fiduciario deberá utilizar los recursos recibidos y aquellos recursos a que hace referencia la oración siguiente para pagar de manera anticipada la totalidad de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, en caso de realizarse un Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario aplicará el Precio de Prepago y las demás cantidades existentes en el Patrimonio del Fideicomiso para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles y cualquier otra cantidad adeudada a los Tenedores amparo de los demás Documentos de la Emisión. Para dichos efectos, el Precio de Prepago pagadero por el Fiduciario se podrá disminuir en una cantidad equivalente a aquellas cantidades entonces disponibles en las Cuentas del Fideicomiso las cuales, en dicho caso, se utilizarán para pagar los Certificados Bursátiles.

El Fiduciario podrá llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar total y anticipadamente los Certificados Bursátiles, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Fideicomitente.

El Fiduciario deberá notificar su solicitud de Prepago Voluntario, así como Precio de Prepago correspondiente a dicho Prepago Voluntario a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa y por escrito al Ineval, con copia al Representante Común o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario pretenda ejercer dicho Prepago Voluntario.

En caso de que, habiendo entregado la Notificación de Prepago en los términos anteriores, el Fideicomitente y/o el Fiduciario decidan no realizar el Prepago Voluntario, deberán notificarlo por escrito al Representante Común, al Fiduciario, al Agente Estructurador y al Administrador Maestro (con copia a las Agencias Calificadoras y la Contraparte) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Prepago respectiva, sin que lo anterior se considere un incumplimiento al amparo del Título. En cualquier caso, los gastos generados en los que incurra el Representante Común o el Fiduciario respecto de dicho cambio serán con cargo al Fideicomitente. Asimismo, en la misma fecha en que reciba la notificación por escrito del Fideicomitente o el Fiduciario, el Representante Común deberá notificar a la CNBV a través del STIV-2 a Bolsa, y por escrito al Ineval, que el Fiduciario no realizará dicho Prepago Voluntario.

El Fideicomitente tendrá la facultad de readquirir Activos en el caso de realizar un Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, en caso de realizarse un Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles, el Fideicomitente podrá readquirir los Activos, así como el resto del Patrimonio del Fideicomiso, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el

consentimiento de los Tenedores. En caso de ejercer la opción de Prepago Voluntario durante el Periodo de Revolvencia, se deberá pagar la Prima de Prepago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo.

(c) Amortización Parcial Voluntaria. El Fideicomitente, durante el Periodo de Revolvencia, con por lo menos 7 (siete) días de anticipación a cualquier Fecha de Pago de Intereses, puede presentar una instrucción por escrito al Fiduciario a efecto de llevar a cabo una amortización parcial voluntaria ("Amortización Parcial Voluntaria"), con copia al Administrador Maestro, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras y, en ese caso el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados en la Cuenta de Revolvencia en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, y hasta donde baste y alcance, para el pago del principal de los Certificados Bursátiles junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha. En dicho caso, se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo.

(d) Amortizaciones Parciales a partir de la Fecha Esperada de Prepago. De conformidad con la Cláusula Décimo Octava, una vez que concluya el Periodo de Revolvencia, los recursos remanentes en la Cuenta Concentradora serán transferidos a la Cuenta de Pago y en cada Fecha de Pago de Intereses que ocurra a partir de la Fecha Esperada de Prepago serán aplicados para realizar pagos de principal al amparo de los Certificados Bursátiles, hasta donde dichos recursos basten y alcancen

La amortización parcial de los Certificados Bursátiles en términos de este apartado en ningún caso será sujeta al pago de una prima por amortización anticipada alguna.

(e) Pagos por Exceso de Efectivo. De conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima, en caso de que ocurra un Evento de Amortización por Exceso de Efectivo, el Fiduciario realizará una Amortización por Exceso de Efectivo con cargo a la Cuenta de Pago, hasta por los Recursos de Amortización por Exceso de Efectivo y hasta donde alcance, de conformidad con la instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro, con copia al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, y al Agente Estructurador ("Amortización por Exceso de Efectivo"). En dicho caso, se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo. Para tales efectos, el Administrador Maestro deberá notificar al Fiduciario con copia al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, y al Agente Estructurador al Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento.

(f) Amortización Parcial Anticipada. En caso de que inicie un Periodo de Amortización Anticipada, porque se presentó alguno de los Eventos de Amortización Anticipada y no fue subsanado conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente Contrato, el Fiduciario deberá iniciar en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Anticipada conforme al Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro, con copia para el Representante Común y las Agencias Calificadoras, deberá utilizar las cantidades acreditadas en la Cuenta de Fondeo, en la Cuenta de Revolvencia y en la Cuenta de Pago, neto de los intereses que deba pagar, para amortizar parcialmente, en cada Fecha de Pago de Intereses y hasta donde alcancen, el principal de los Certificados Bursátiles (cada uno de dichos pagos, una "Amortización Parcial Anticipada").

(g) Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles. Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Vencimiento la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante

Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en el Título correspondientes, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago, con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

(h) Avisos de Amortización Voluntaria. Para llevar a cabo cualquier amortización voluntaria de los Certificados Bursátiles conforme la presente Cláusula, el Fiduciario deberá divulgar los montos por los cuales se llevará a cabo la amortización respectiva conforme a las instrucciones del Fideicomitente y/o del Administrador Maestro, según sea el caso, a la Bolsa a través del SEDI, tan pronto como sea posible una vez que sea instruido, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes, señalando el monto a amortizar de los Certificados Bursátiles y, en su caso, el importe de la prima correspondiente. El Fiduciario deberá también dar aviso y proporcionar la información antes mencionada a la CNBV a través del STIV-2, a Indeval, a través del Fideicomitente a las Agencias Calificadoras y al Representante Común (por escrito o a través de los medios que éstos determinen), por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de que se trate. Los avisos antes señalados contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización respectiva, el importe de la prima a pagar y las variables utilizadas para determinar dicha prima, en su caso, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles en el entendido que, en caso de omisión de la información antes referida en los avisos respectivos y previa solicitud por escrito del Fiduciario, en forma conjunta, con el Fideicomitente y/o el Administrador Maestro, proporcionando dicha información omitida, el Representante Común podrá dar a conocer cualesquier información a la CNBV, a través del STIV-2, a la Bolsa, a través del SEDI o a través de cualesquiera otros medios que la Bolsa determine, y al Indeval por escrito, o a través de los medios que ésta determine, al menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización respectiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Obligaciones de Reportar del Fiduciario; Acceso a Información.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario entregará al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro, y al Representante Común, tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, copia de los estados de cuenta que hayan sido emitidos por la institución financiera en la que se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso correspondientes al mes inmediato anterior, mismos que describirán de manera detallada los saldos y movimientos realizados con respecto a cada una de las Cuentas del Fideicomiso durante dicho periodo.

Las Partes del presente Contrato acuerdan que los estados de cuenta anteriormente mencionados deberán ser enviados por el Fiduciario a través de medios electrónicos a sus respectivos correos electrónicos, salvo por los estados de cuenta emitidos por la propia institución donde pertenece el Fiduciario, mismos que estarán disponibles en la página de internet que para tales efectos informe el Fiduciario, por lo que las partes del presente Fideicomiso firman el Anexo “L” referente al “Programa Libre de Papel” en el cual otorga su consentimiento para consultar y recibir los estados de cuenta emitidos por la institución financiera de manera electrónica.

En términos del Artículo 79 de la LIC, el Fiduciario emitirá estados de cuenta patrimoniales, mismos que contendrán la información que el Fiduciario determine de conformidad con los formatos y políticas que institucionalmente hayan sido establecidos, en el entendido que, si las Cuentas del Fideicomiso son mantenidas en una institución financiera distinta la institución donde pertenece el Fiduciario, las partes del presente Contrato acuerdan que el Fiduciario no estará obligado a replicar la información proporcionada por dicha institución en los estados de cuenta patrimoniales.

En caso que alguna de las partes del Fideicomiso requiera la emisión de estados financieros o un nivel de especialización mayor en la contabilidad del Fideicomiso, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro, o el Representante Común, podrá instruir por escrito al Fiduciario la contratación del despacho contable de su preferencia para que sea dicho despacho quien lleve a cabo la contabilidad del Fideicomiso, en el entendido que cualquier gasto, costo u honorario que se genere por dicha contratación será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de absorber con su patrimonio dichos costos, gastos y/u honorarios y, en el entendido que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a la elaboración de dichos estados financieros.

Salvo por lo previsto en la presente Cláusula, la rendición de cuentas a las partes del Fideicomiso se limitará única y exclusivamente a que el Fiduciario entregue los estados de cuenta relacionados con las Cuentas del Fideicomiso. Por lo tanto, las demás partes del presente Contrato o cualquier tercero contratado al amparo del mismo, será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

El Fiduciario podrá dar noticias o información de las operaciones que se realicen únicamente a las Partes de conformidad con lo señalado en el Artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros y en el Artículo 142 de la LIC.

Salvo por lo previsto en la presente Cláusula, la rendición de cuentas a las partes del Fideicomiso se limitará única y exclusivamente a que el Fiduciario entregue los estados de cuenta relacionados con las Cuentas del Fideicomiso. Por lo tanto, las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier tercero contratado al amparo del mismo, será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario

Asimismo, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro, y el Representante Común tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los estados de cuenta se encuentren disponibles. En caso de no haber observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por validada.

En caso de que se requieran estados de cuenta que no correspondan a los Periodos Mensuales anteriormente señalados, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro, o el Representante Común deberán solicitarlos por escrito al a efecto de que el Fiduciario pueda emitir o solicitar los mismos; en el entendido, sin embargo, que cualquier gasto que genere la expedición de los mismos será cubierta con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario tendrá la obligación de entregar, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha en que reciba la solicitud por escrito al respecto, al Representante Común y al Fideicomitente (salvo en el caso que el Fideicomitente sea el Administrador) aquella información que reciba durante el Periodo Mensual del Administrador conforme al Contrato de Administración. En todo caso, mantendrá dicha información a su disposición conforme a lo previsto en el inciso (c) siguiente.

(c) Previa solicitud por escrito al Fiduciario, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, el Fiduciario deberá poner a disposición del Representante Común, del Fideicomitente, Administrador Maestro y Administrador y a sus respectivos representantes toda la información con que cuente relacionada con los registros, archivos y correspondencia del Fiduciario que de cualquier manera se encuentren relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común, el Fideicomitente, Administrador Maestro y el Administrador y sus respectivos representantes, dentro de horarios hábiles, tendrán derecho a y podrán revisar exclusivamente los registros, archivos y correspondencia del Fiduciario relacionados con el Fideicomiso, tomar notas y solicitar copias al Fiduciario de los mismos. Asimismo, el Fiduciario proporcionará al Representante Común, al Fideicomitente, al Administrador o sus representantes, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (c).

(d) El Fiduciario deberá informar por escrito al Representante Común, al Fideicomitente, Administrador Maestro y al Administrador, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo, que tenga que ver con su operación respecto del cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario o que afecte o pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Con apoyo del Administrador, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior de la Bolsa, el Fiduciario entregará, según aplique, la información respecto del Patrimonio del Fideicomiso y de los Certificados Bursátiles, y en el caso de un incumplimiento, conviene en que las medidas disciplinarias y correctivas establecidas en dicho Reglamento Interior podrán aplicar. El Fiduciario deberá designar a los funcionarios responsables de proporcionar a la Bolsa la información a que se refiere este inciso.

(f) El Fiduciario también estará obligado a cumplir, con el apoyo del Administrador, con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en cualquier Legislación Aplicable (incluyendo la LMV, las Disposiciones y el Reglamento Interior de la Bolsa respectiva), incluyendo, sin limitar, información financiera de cualquier tercero respecto del cual se actualice un evento de dependencia parcial (en el entendido que, para dichos efectos, el Fiduciario podrá solicitar al Fideicomitente y al Administrador, quienes estarán obligados a entregar al mismo a la brevedad, toda aquella información o documentación de cualquier tercero respecto de cual se haya actualizado dicho evento de dependencia parcial). El Fiduciario entregará a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI, entre otros, los estados financieros anuales auditados mencionados en el inciso (h) siguiente. Para lo anterior, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo, quien contará con el apoyo del Administrador y/o del Administrador Maestro para que se preparen los estados financieros necesarios que deberá presentar el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable. En la medida que sea necesaria, además de dichos estados financieros anuales, el Fiduciario entregará, en caso de ser necesarios, los estados financieros trimestrales mencionados en el inciso (h) siguiente. Para lo anterior, el Fiduciario contratará los servicios de algún tercero y contará con el apoyo del Administrador y Administrador Maestro para que dichos estados financieros le sean proporcionados por el Administrador.

(g) El Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Fideicomitente, Administrador Maestro y al Administrador cualquier reporte, estado financiero relacionada con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso que entregue a la CNBV o a la Bolsa o a cualquier otra autoridad gubernamental dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a dicha entrega cuando dicha información no sea de carácter público y previa instrucción del Administrador o solicitud del interesado.

(h) El Fiduciario entregará, con copia a las Agencias Calificadoras, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, estados financieros anuales auditados, los cuales serán auditados por el Auditor Externo que sea designado para tal efecto y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de incumplimiento o retraso de los auditores en la entrega de su dictamen de auditoría de dichos estados financieros anuales. Los estados financieros anuales serán auditados por un Auditor Externo designado por el Fideicomitente, cuya independencia deberá ser certificada de conformidad con lo previsto en la Circular Única de Auditores y calificada por la Asamblea de Tenedores. El Fiduciario permitirá (y autorizará por escrito, en la medida necesaria) que el Administrador consulte y coopere con el respectivo despacho de auditores durante el proceso de preparación de dichos estados financieros anuales.

El Administrador proporcionará al Fiduciario toda la información y documentación que sea requerida para la preparación de los estados financieros requeridos de conformidad con este inciso (h).

(i) En el caso que cualquier Persona, como resultado de su actuación al amparo del presente Contrato o de cualquier Documento de la Emisión, o de cualquier otra manera, respecto de las operaciones aquí o ahí contempladas se encuentre obligada a entregar información periódica referente a dicha Persona ya sea directamente a la CNBV, a la Bolsa o al público inversionista en los términos de la LMV o las Disposiciones, dichas Personas (incluyendo al Auditor Externo) se obligan a cumplir con dichas obligaciones ya sea directamente o mediante la documentación o información correspondiente al Fiduciario con la antelación necesaria, en el entendido que el Fiduciario no asume ni asumirá obligación o responsabilidad alguna al respecto.

(j) El Administrador podrá asumir obligaciones, frente a los tenedores de las Constancias, de entregar a dichos tenedores de las Constancias, conforme a convenios, contratos, instrumentos o documentos suscritos con los mismos, información generada o recibida por el Administrador en los términos de esta Cláusula, lo anterior en el entendido que el Administrador mantendrá la confidencialidad (y obtendrá de dichos tenedores de las Constancias acuerdos en dicho sentido) de la información relativa al Fideicomiso y los Tenedores de los Certificados Bursátiles y los tenedores de las Constancias no tendrán derecho a solicitar dicha información ni al Fiduciario ni a ninguna de las otras Partes del presente Contrato o de los Tenedores.

VIGÉSIMA TERCERA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario; Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Otorgamiento de Poderes.

(a) El Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso, en los términos establecidos por el Artículo 391 de la LGTOC, debiendo actuar en todo momento en los términos de este Contrato, conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos del presente Contrato y sus Anexos, esté autorizado al efecto y como lo haría un buen padre de familia.

(b) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el presente Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Administrador Maestro, de la asamblea de Tenedores o del Representante Común, según sea el caso, en relación con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del

presente Contrato de Fideicomiso o aquellas que deriven de la Legislación Aplicable; por lo que no le será exigible ninguna otra responsabilidad aun cuando hubiere sido acordada por sus contrapartes en los documentos o actos jurídicos que dieron origen al presente Fideicomiso, salvo que conste expresamente la aceptación del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable, ni asume obligación o responsabilidad de:

(1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato;

(2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente, del Administrador, el Administrador Maestro, de la asamblea de Tenedores o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documentos de la Emisión;

(5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, determinado mediante sentencia definitiva; y

(6) cualquier hecho, acto y omisión del Fideicomitente, del Administrador, del Administrador Maestro, del Representante Común o de terceros, de la autoridad o de cualquier tercero los cuales impidan o dificulten el cumplimiento del objeto del Contrato.

(c) En caso que el Fiduciario, en virtud de la administración del Fideicomiso, tenga conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento de cualesquiera de los Documentos de la Emisión, reciba una notificación judicial, administrativa o de cualquier otro orden respecto del presente Fideicomiso o por cualquier otra razón se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberá dar aviso vía correo electrónico al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de dicho evento o circunstancia o la fecha en que reciba la notificación respectiva, para que el Fiduciario, el Administrador o, en su defecto, el Representante Común (en términos del párrafo inmediato siguiente) informen al Fiduciario respecto de la designación y los nombres de la Personas que deberán llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y que el Fiduciario otorgue a dichas Personas los poderes respectivos; en el entendido, sin embargo, que el Administrador o, en su defecto, el Representante Común (en términos del párrafo inmediato siguiente) no serán responsables de cubrir los gastos, honorarios y costos que se generen con motivo de dicha defensa, mismos que serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance. Lo anterior en el entendido que, para el caso en que el Administrador se rehusare a tomar las medidas necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso, o no señalare a las personas a las cuales dichos poderes deban otorgarse o no propusieren las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción por parte del Fiduciario de la notificación antes referida, el Fiduciario entregará una notificación por escrito vía correo electrónico de dicha negativa o inacción al Representante Común (con copia para el Fideicomitente y el Administrador) y otorgará a las personas que el Representante Común le señale por escrito, los poderes necesarios para que tales personas puedan defender el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común, llevará a cabo dicha designación con la autorización previa

de la asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha autorización previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, dicha designación se realizará a discreción del Representante Común (sin que incurra en responsabilidad por este motivo).

(d) En el caso descrito en el inciso (c) anterior, el Fiduciario deberá otorgar los poderes generales o especiales, que sean necesarios y en los términos y condiciones que le instruya por escrito el Administrador o, en su defecto, el Representante Común, y con el fin de que los apoderados ejerciten las acciones u opongan las excepciones que procedan en defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicha defensa, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso en concepto de Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni para el Representante Común.

Ni el Fiduciario ni el Representante Común serán responsables de las actuaciones de los apoderados salvo que el nombramiento de cualquier apoderado se hubiere hecho en contravención de lo previsto en el presente Contrato o con negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

(e) En caso de urgencia, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios importantes al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá llevar a cabo los actos indispensables, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, para conservar el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de que el Administrador o en su defecto el Representante Común procedan a designar a la brevedad posible, en los términos establecidos en el inciso (c) de la presente Cláusula, al apoderado que corresponda; en la inteligencia de que, si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes contados desde que se haya tomado conocimiento de dicha urgencia, el Fiduciario designará un apoderado a su satisfacción sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, designación que permanecerá vigente durante todo el tiempo que el Administrador o en su defecto el Representante Común designen un apoderado conforme a la presente Cláusula.

(f) En el caso que el Fiduciario sea condenado en cualquier juicio o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen. Asimismo, en caso de que sea necesario el otorgamiento de una fianza en cualquier procedimiento judicial o administrativo por parte del Fideicomiso, el Fiduciario podrá cargar al Patrimonio del Fideicomiso el costo correspondiente para obtener la fianza o garantizar con el Patrimonio del Fideicomiso la fianza que sea necesaria.

(g) El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, por lo que cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que exista responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

(h) El Fiduciario será responsable únicamente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo expresamente establecidas en los Documentos de la Emisión, respecto de los cuales sea parte, así como de aquellas que deriven de la Legislación Aplicable. Asimismo, el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad cuando actúe en los términos de los Documentos de la Emisión y cuando

actúe conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión, esté autorizado al efecto.

En el caso que los Documentos de la Emisión no contemplen una determinada situación o no especifiquen a las Personas que están facultadas para instruir al Fiduciario con relación a algún asunto en específico, este deberá actuar conforme a las instrucciones por escrito del Fideicomitente o el Representante Común, quien actuará conforme a las instrucciones de la asamblea de Tenedores.

(i) El Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier aviso, reporte o certificado que deba entregársele conforme a los Documentos de la Emisión.

(j) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en cualquier Documento de la Emisión.

(k) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto de la identificación, por parte de cualquiera de las Partes, de las características de los Activos o del cumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en las definiciones contenidas en la Cláusula Primera respecto de los Activos Sustitutos o Activos Vencidos.

(l) El Fiduciario no será responsable de determinar o investigar la ocurrencia de cualquier Evento de Amortización Anticipada. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente al Representante Común, al Administrador Maestro y las Agencias Calificadoras en el caso que tenga conocimiento de cualquier Evento de Amortización Anticipada a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que tenga conocimiento del mismo (salvo que haya tenido conocimiento del mismo al ser notificado por cualquier otra Parte que a su vez haya notificado, además del Fiduciario, al Representante Común).

(m) El Fiduciario no será responsable de verificar los cálculos realizados por el Administrador o cualquier otra Persona al amparo de este Contrato o de los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, saldos, precios, valuaciones, Razones de Aforo, gastos o costos.

(n) El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno que sea contrario a lo dispuesto en este Contrato o a la Legislación Aplicable o sus políticas internas.

(o) Sin limitar lo anterior y salvo que se señale lo contrario en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

(1) no asumen obligación o responsabilidad alguna salvo por las expresamente señaladas en los Documentos de la Emisión y aquellas que deriven de la Legislación Aplicable;

(2) podrán, en el caso que los Documentos de la Emisión no contemplen una determinada situación o no especifiquen a la Persona que está facultada para instruirle con relación a algún asunto en específico y no reciban instrucciones conforme al inciso (h) anterior, abstenerse de actuar con relación a dicha situación o asunto;

(3) sólo serán responsables de sus actos que sean contrarios a las disposiciones contenidas en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, a las instrucciones de la Persona que esté autorizada para darlas en los términos del presente Contrato, a la Legislación Aplicable o que dichos actos constituyan negligencia, dolo o mala

fe según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria;

(4) sólo con respecto al Fiduciario, podrá, en el caso que se requiera estrictamente conforme a los términos del presente Contrato consultar con cualquier asesor legal, fiscal o cualquier otro experto a su elección, en cuyo caso los honorarios razonables y documentados correspondientes deberán ser pagados por el Fideicomitente, y en caso de incumplimiento en el pago por parte de dichos Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; y

(5) no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento u observancia por las Partes, de cualquiera de los términos, condiciones u obligaciones asumidas por cualesquiera de ellas conforme a cualquier Documento de la Emisión, en el entendido que en el caso que tengan conocimiento de cualesquiera incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador, deberá notificar vía correo electrónico seguido de la entrega por escrito, dicho incumplimiento al Representante Común y al Fideicomitente a la brevedad posible.

(p) Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en cualquier Documento de la Emisión únicamente será en su carácter de fiduciario del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

(q) Las Partes reconocen que, de conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

(r) Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el presente Contrato, el Fiduciario, respecto de la aportación de cualesquiera Activos al Patrimonio del Fideicomiso, deberá verificar (i) la recepción de parte del Fideicomitente de la relación de los Activos aportados prevista en el inciso (f) de la Cláusula Séptima del presente Contrato, (ii) evidencia de la inscripción en el RUG o aquel otro registro público que sea legalmente requerido, según corresponda, del Contrato de Factoraje y Aportación o Anexo de Aportación correspondiente, y (iii) la recepción de las conclusiones del Administrador Maestro respecto de la revisión que lleve a cabo de las aportaciones de los Activos al Patrimonio de Fideicomiso realizadas por cualesquiera del Fideicomitente, de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración Maestra.

(s) El Fiduciario deberá, en adición a sus demás obligaciones previstas en el presente Contrato, verificar la recepción, de parte del Administrador y del Administrador Maestro de todos aquellos reportes descritos en los Documentos de la Emisión (incluyendo sin limitar el Reporte del Administrador, y cada uno de los reportes del Administrador Maestro previstos en la Cláusula Octava del Contrato de Administración Maestra) que estos le deban entregar al Fiduciario y ver el contenido de los mismos. En el caso de que algún reporte identifique cantidades que, conforme a dicho reporte se acreditaron a las Cuentas del Fideicomiso durante un periodo determinado, el Fiduciario verificará la recepción de dichas cantidades.

El Fiduciario deberá verificar que la información y cantidades proporcionadas por el Administrador y/o por cualquier tercero, respecto a los reportes que deba presentar en términos del presente Fideicomiso se encuentre acorde con los flujos de efectivo que generen las Cuentas del Fideicomiso, en el entendido que, el Fiduciario llevará a cabo dicha verificación contra los estados

de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario, única y exclusivamente con base en la información y documentación que para tales efectos reciba del Fideicomitente al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, verificará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, y la existencia de flujos derivados de los Activos mediante la recepción de los mismos en las Cuentas del Fideicomiso. Salvo por lo descrito anteriormente y por aquellas obligaciones establecidas en la Legislación Aplicable, y siempre y cuando haya cumplido con los procedimientos y acciones correspondientes conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad, expresa o implícita, que pueda derivar por razón de la autenticidad, estado, titularidad o legitimidad respecto de los bienes que sean aportados.

(t) Las Partes acuerdan que las disposiciones establecidas por la Circular de Auditores Externos deberán ser cumplidas, según el caso y en la medida en la que así se requiera, por el Fiduciario o el Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en la Circular de Auditores Externos y la Legislación Aplicable, incluyendo, en caso de ser aplicable, mediante la entrega de los estados financieros auditados y los documentos suscritos por el Auditor Externo a que hacen referencia los Artículos 84 y 84 Bis de las Disposiciones en relación con los Artículos 37 y 39 de la Circular de Auditores Externos relativos a los estados financieros por los ejercicios correspondientes; en el entendido que, las actividades, facultades y obligaciones previstas en la Circular de Auditores Externos para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas, en su caso, por el Fideicomitente y por el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Administrador), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la Circular de Auditores Externos.

(u) El Fiduciario deberá registrar y conservar la constancia de las operaciones que realice conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con la Legislación Aplicable, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4. de la Circular 1/2015.

(v) En caso que los reportes previstos en los incisos (r) y (s) anteriores se advierta alguna omisión de manera notoria, falsedad o cualquier otra circunstancia que el Fiduciario razonablemente considere podría afectar significativamente al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Fideicomitente, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Administrador Maestro, y podrá dar a conocer a la CNBV, a través del STIV-2, y a la Bolsa, a través del SEDI, la existencia de dicha circunstancia a través de la publicación de un evento relevante.

(w) El Fiduciario verificará la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, tanto al momento de la transmisión de los Activos Iniciales transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, como en las transmisiones que de tiempo en tiempo de Activos Adicionales y Activos para Optimizar la Razón de Aforo mediante la certificación que solicite y obtenga del Administrador Maestro, en términos de lo dispuesto en la presente Cláusula.

(x) El Fiduciario bajo ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para (i) abrir o cancelar cuentas del Fideicomiso, (ii) actos de dominio, (iii) suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del Artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercitados en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma el Fiduciario no delegará a los apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario y deberán notificar sobre la realización de cualquier acto en ejercicio de sus facultades.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.

En los instrumentos públicos en lo que se otorgue el poder respectivo, así como en aquellos actos jurídicos en los que se ejercite el poder otorgado conforme a los términos de la presente Cláusula se deberán incluir expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

(i) se señalará que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y que bajo ninguna circunstancia los apoderados podrán considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario;

(ii) señalar que el apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar mensualmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión;

Asimismo, será obligación del apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la ley y las disposiciones aplicables a cada caso, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción del Fiduciario, en el entendido, de que en caso de que el apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar.

Los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados.

(iii) se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que conste el otorgamiento del poder, así como en todos aquellos documentos en los que se ejerciten los poderes correspondientes conforme a lo establecido en la presente Cláusula, lo siguiente:

“El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del presente poder”.

Lo anterior, en el entendido, de que la presente liberación, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento.

(iv) se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorguen;

(v) se deberá señalar en cualquier instrumento en donde se otorgue o revoque algún poder, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos y honorarios generados por el otorgamiento o revocación del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance y baste, y en caso de que este resulte insuficiente serán cubiertos por el Fideicomitente, sin que ello genere responsabilidad para el Fiduciario. Derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio;

(vi) se deberá señalar que las facultades otorgadas en el instrumento correspondiente, no comprenderán facultades para realizar cualquier trámite, aviso, inscripción o registro ante cualquier autoridad o dependencia de carácter laboral o de seguridad social, por lo que, queda expresamente prohibido que la apoderada lleve a cabo los actos antes mencionados o cualesquier acto relacionado, derivado o análogo antes cualquier autoridad o dependencia laboral o de seguridad social.

Si se llegaren a otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá establecer que para el ejercicio del respectivo poder el apoderado quedará obligado a informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo, o bien, en cualquier momento que el Fiduciario lo solicite de manera escrita.

Las Partes acuerdan que en caso de que los apoderados que se lleguen a designar incumplan con cualquiera de las obligaciones señaladas a su cargo, el Fiduciario estará facultado para revocar los poderes de manera inmediata, sin que dicha revocación genere responsabilidad alguna para el Fiduciario.

Si el Fiduciario requiere otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas para ser representado ante una autoridad judicial en relación con cualquier demanda o procedimiento judicial relacionado con los Documentos de la Emisión, el poder sólo será ejercido previa autorización por escrito del Fiduciario y del Administrador. La autorización por escrito deberá especificar: (i) la autoridad ante la cual se ha iniciado el procedimiento legal y (ii) las partes involucradas en el procedimiento legal, en el entendido que el apoderado deberá solicitar oportunamente al Fiduciario sobre su autorización para que el Fiduciario pueda otorgar dicha autorización oportunamente para permitir que se hagan valer todas las defensas y recursos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en la presente Cláusula, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa los poderes otorgados.

VIGÉSIMA CUARTA. Revisiones de Activos.

(a) Las Partes reconocen que el Administrador Maestro tiene la obligación de realizar, previo a la Fecha de Cierre o Fecha de Cierre Adicional, según corresponda, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, una revisión respecto del cumplimiento de los Activos Iniciales con los Criterios de Elegibilidad, de conformidad con los criterios de revisión determinados por dicho Administrador Maestro.

(b) Las Partes convienen que a petición del Representante Común y/o del Fiduciario, éstos, a través de las Personas que designen o cualquier firma de auditores o especialistas independientes designada por el Representante Común y/o del Fiduciario, se podrá llevar a cabo una revisión selectiva de los Activos y los Expedientes correspondientes, a efecto de corroborar el comportamiento de los mismos y su cumplimiento con los requisitos aplicables establecidos en el

presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión. Dicha revisión podrá realizarse una vez cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá solicitar dicha revisión en cualquier momento. Para dichos efectos, se requerirá una notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común y/o del Fiduciario, de por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la revisión respectiva, en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá ser presentado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la revisión correspondiente. Para dicha revisión se dará o se hará que se dé acceso a la o las personas designadas, a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Activos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha revisión y/o auditoría.

Los criterios y políticas de auditoría o revisión y demás requisitos de las mismas se establecerán por el Representante Común, el Fiduciario y/o la entidad encargada de realizar dicha revisión o auditoría, según corresponda. Los costos derivados de cualquier auditoría o revisión realizada conforme a los términos de la presente Cláusula se considerarán Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

(c) El Fiduciario no estará obligado a verificar el cumplimiento de los Activos con los Criterios de Elegibilidad o los Requisitos de Concentración correspondientes, por lo que estará liberado de cualquier responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA QUINTA. Facultades de las Partes; Actuación del Fideicomitente y del Administrador.

El Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y el Representante Común tendrán las facultades específicamente establecidas en cada uno de los Documentos de la Emisión. Dichas Partes podrán instruir al Fiduciario respecto de aquellos supuestos específicamente previstos en el presente Contrato y en los Documentos de la Emisión.

VIGÉSIMA SEXTA. Representante Común.

El Representante Común acepta su designación como representante común en virtud de la celebración de este Contrato y la firma de los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles de cada Emisión, así como las funciones, derechos y facultades establecidas en dichos Títulos, de conformidad con la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados Bursátiles y en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en el Título que documenta los Certificados Bursátiles, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC y en las Disposiciones, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores.

(i) Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes funciones:

(a) suscribir los Títulos que documentan los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo;

(b) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que se le hubiere proporcionado para tales fines;

(c) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles o el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para cumplir con sus obligaciones, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;

(d) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Emisión de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la asamblea de Tenedores cuando ésta se requiera de conformidad con el presente Contrato o la Legislación Aplicable;

(e) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles;

(f) calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles y dar los avisos correspondientes, e informar y publicar a través del SEDI los avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme al Título que ampara los Certificados Bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Contrato, el Título o la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, conforme a los Documentos de la Emisión, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Maestro de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Para dar cumplimiento al inciso anterior el Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro, y a cualquier Persona que le preste servicios en relación con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, aquella información y documentación establecida en los Documentos de la Emisión y aquella otra información y documentación que considere conveniente o que sea necesaria para verificar el cumplimiento, de las obligaciones señaladas en el inciso (i) inmediato anterior. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en los incisos anteriores, una vez al año, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un caso de urgencia, en el que dicho plazo de 5 (cinco) Días Hábiles podrá ser menor.

(iii) El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y cualquier otra Persona que suscriba el presente Contrato, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra o que les preste servicios en relación con los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, tendrán la obligación de entregar al Representante Común aquella documentación e información que se encuentre obligado a entregar al amparo de los Documentos de la Emisión y aquella otra documentación e información que el Representante Común considere conveniente o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Maestro establecidas a su cargo en el presente Contrato, el Título o Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, reportes de flujos futuros de los Activos aportados al Fideicomiso, la determinación de Operaciones de Coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de la Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y cualquier otra Persona que suscriba el presente Contrato, el Título o Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra o que les preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso deberán entregar dicha documentación o información, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este les solicite conforme a lo aquí señalado. En el entendido, que el Fiduciario, no será responsable si el Auditor Externo, asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y por los terceros señalados es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(iv) Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se hagan del conocimiento del Representante Común y que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles, este deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (1) informar a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en los términos del inciso (v) siguiente.

(v) En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el título respectivo, el Contrato de Administración o el Contrato de Administración Maestra a cargo de las Partes de los mismos, deberá solicitar

inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento de los Tenedores cualesquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones, del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador o del Administrador Maestro contenidas en los documentos antes señalados, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido de que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(vi) El Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles en términos de los Documentos de la Emisión o al momento de concluir su encargo.

(vii) El Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores, o esta podrá solicitar al Representante Común, que contrate o solicite al Fiduciario contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a algún tercero especializado en la materia de que se trate, que se considere conveniente o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos anteriores, en la LMV u otra Legislación Aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determinen la propia asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido que el Representante Común únicamente podrá contratar o solicitar que el Fiduciario contrate a dicho tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no podrá delegar o contratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha contratación, podrán ser considerados Gastos de Mantenimiento de la Emisión y cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que el Representante Común haya solicitado a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles la contratación de un tercero especializado y dicha asamblea de Tenedores no apruebe la contratación o habiéndola aprobado no se proporcionen los recursos para llevar a cabo dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de los Documentos de la Emisión o cualquier Legislación Aplicable.

Sin perjuicio de otras contrataciones que el Representante Común pueda realizar o solicitar que el Fiduciario realice conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, mientras exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada, el Representante Común podrá contratar o solicitar al Fiduciario que contrate a un asesor legal y a un asesor contable o financiero a efecto de que presten al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles aquella asesoría razonablemente necesaria en el contexto de dicho Evento de Amortización Anticipada, en el entendido que de haberse subsanado dicho Evento de Amortización Anticipada, el Representante Común deberá suspender o solicitar al Fiduciario suspenda dicha contratación, sin perjuicio de los honorarios, costos y gastos que se hayan generado a la fecha de la suspensión. Los honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha contratación serán considerados Gastos de Mantenimiento

Ordinarios de la Emisión sin necesidad de consentimiento del Fideicomitente y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en este Contrato como Gasto de Mantenimiento de la Emisión. El Representante Común, con la previa autorización de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, determinará la necesidad de dichas contrataciones de conformidad con las sanas prácticas bursátiles y deberá informar o instruir al Fiduciario, según corresponda, de las contrataciones respectivas.

Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, este deberá, previa instrucción de la asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. Si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no existen recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación, según sea el caso, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

(viii) El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Para estos efectos, el Representante Común se obliga a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para implementar la sustitución, a entregar toda la información y documentación que obre en su poder al representante común sustituto, así como, en general a cooperar de buena fe en la sustitución y en la toma de posesión por parte del representante común sustituto.

(ix) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que pueda o deba conforme a los Documentos de la Emisión o la Legislación Aplicable.

(x) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados, y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos, (incluyendo los honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del presente Contrato, los Documentos de la Emisión y/o la Legislación Aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Asamblea de Tenedores.

Las asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles se podrán reunir en asamblea en los términos de los títulos que representen los Certificados Bursátiles para efectos de resolver sobre aquellos asuntos que le competen a los Tenedores conforme a dicho título, el presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión, la LMV, la LGTOC y demás Legislación Aplicable.

En los términos del Artículo 64, fracción XIV de la LMV, el título de los Certificados Bursátiles de cada serie adicional deberá establecer las facultades de la asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMA OCTAVA. Honorarios.

El Fideicomitente, mediante la celebración del presente Contrato, acepta de manera expresa que los honorarios del Fiduciario y del Representante Común por su intervención en el presente Contrato, serán considerados Gastos de Mantenimiento de la Emisión pagados con cargo a los recursos de que se mantengan en la Cuenta de Gastos de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato. Los honorarios del Fiduciario y del Representante Común serán aquellos señalados en el Anexo “H” y Anexo “I”, respectivamente, del presente Contrato.

Los demás gastos distintos a los honorarios previstos en la presente Cláusula que se generen por actividades distintas a las establecidas en el presente Contrato serán pagaderas de conformidad con las reglas establecidas en el mismo.

Los honorarios del Fiduciario y del Representante Común causan el IVA, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Aplicable.

VIGÉSIMA NOVENA. Gastos.

El Fideicomitente será responsables de cualquier gasto relacionado con (i) la celebración y modificación de cualquier Documento de la Emisión y cualesquiera otros documentos relacionados con los mismos, (ii) la apertura de las cuentas señaladas en el presente Contrato, y (iii) la sustitución o readquisición de Activos conforme al presente Contrato.

TRIGÉSIMA. Indemnización.

(a) El Fideicomitente en este acto y el Administrador (de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración) respectivamente, se obligan a defender y sacar en paz y a salvo y a indemnizar y reembolsar al Fiduciario, así como a sus respectivos delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, representantes legales, consejeros, directivos, empleados, agentes y asesores (conjuntamente las “Personas Indemnizadas”), de cualquier responsabilidad, reclamación, daño o perjuicio que puedan resultar o que se deriven de cualquier Documento de la Emisión (incluyendo de la celebración del Documento de la Emisión respectivo y que el mismo se mantenga en vigor y surtiendo efectos) y de cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, y las demás Personas Indemnizadas conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión, esté autorizado al efecto, así como de cualquier responsabilidad, reclamación, daño o perjuicio que surja de cualquier demanda, procedimiento, juicio, sentencia o queja de cualquier naturaleza que se presente en contra del Fiduciario y de las demás Personas Indemnizadas en relación con el incumplimiento del Fideicomitente o el Administrador de los términos de los Documentos de la Emisión y el cumplimiento de los fines de los Documentos de la Emisión y las operaciones que se deriven de los mismos.

(b) Asimismo, el Fideicomitente y el Administrador, según sea el caso, se obligan a reembolsar al Fiduciario y a las demás Personas Indemnizadas cualquier gasto, costo, erogación de cualquier naturaleza (incluyendo los honorarios y gastos de abogados) en que hayan incurrido como consecuencia de las reclamaciones, procedimientos, juicios, sentencias o quejas descritas en el inciso (a) anterior.

A más tardar a los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver lo solicite por escrito, el Fideicomitente y el Administrador, deberán reembolsar al Fiduciario las cantidades relacionadas con los conceptos descritos anteriormente, en el entendido que, ante cualquier disputa relacionada con la exigibilidad de dichos conceptos se estará a lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Quinta del presente Contrato, y solamente si el Fideicomitente y el Administrador no cubren las cantidades por los conceptos descritos anteriormente en el plazo de 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a su solicitud, entonces el Fiduciario podrá cubrirlos del Patrimonio del Fideicomiso sin que sea necesaria instrucción o autorización alguna.

(c) Las obligaciones del Fideicomitente y el Administrador, que se señalan en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables respecto de cualquier reclamación, demanda, procedimiento, juicio, sentencia o queja, gasto, costo o erogación que sea resultado (1) del dolo, mala fe o negligencia de dicha Persona Indemnizada según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria, (2) de actos fraudulentos de cualquier Persona Indemnizada según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria, o (3) del incumplimiento de los Documentos de la Emisión o la Legislación Aplicable por cualquier Persona Indemnizada según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones.

(a) Sujeto a lo previsto en el inciso (e) siguiente, el presente Contrato, el o los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, los Contratos de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra podrán ser modificados por las partes de los mismos, previa instrucción del Administrador y mediante instrumento por escrito, previo consentimiento del Representante Común, pero sin que se requiera el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para cualquiera de los siguientes propósitos:

(1) para perfeccionar o de cualquier otra manera asegurar la aportación de los Activos al Fideicomiso;

(2) para adicionar obligaciones de hacer o de no hacer aplicables al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro o al Fiduciario en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(3) para que el Fideicomitente o el Administrador renuncien a cualquier derecho o facultad para el beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(4) para corregir cualquier error, omisión o inconsistencia cualquier disposición que sea necesaria para el adecuado funcionamiento de los mismos siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores;

(5) para modificar cualquier otra disposición de los mismos que el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, o el Administrador Maestro consideren necesaria o conveniente para el adecuado funcionamiento de los mismos, que no sea inconsistente con dichos Documentos de la Emisión y que no afecte adversamente a los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; y

(6) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable.

(b) Excepto por los asuntos referidos en el inciso (a) de esta Cláusula y sujeto a lo previsto en el inciso (e) siguiente, el presente Contrato, el o los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, los Contratos de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra podrán ser modificados por sus respectivas partes con el consentimiento del Representante Común (actuando de conformidad con las instrucciones de los Tenedores), con el propósito de añadir cualquier disposición a o de cambiar o eliminar en cualquiera forma las disposiciones del presente Contrato, el o los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, los Contratos de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra o de modificar en cualquier forma los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión.

(c) En el supuesto que el Fideicomitente haya transmitido parcialmente las Constancias, se requerirá del consentimiento de los tenedores de las Constancias para modificar o restringir de cualquier manera los derechos establecidos a favor de los tenedores de las Constancias.

(d) Únicamente en caso de que así este previsto en el Contrato de Cobertura, se requerirá del consentimiento de la Contraparte para modificar o restringir de cualquier manera los derechos establecidos en cualquier Documento de la Emisión a favor de la Contraparte.

(e) Antes de la celebración de cualquier modificación al presente Contrato, el Fiduciario y el Representante Común estarán autorizados para solicitar, recibir y basarse en la opinión legal que entregue el Fideicomitente señalando que la celebración de dicha modificación ha sido autorizada o se encuentra permitida conforme al presente Contrato.

(f) En caso de modificaciones a los términos del Título respectivo, el Fiduciario deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título de que se trate. El Fiduciario deberá notificar a las Agencias Calificadoras cualquier convenio modificatorio al presente Contrato o sus Anexos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Domicilios y Avisos.

(a) Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 (diez) Días Hábles de anticipación, conforme a esta Cláusula, y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, notificación u otra comunicación con las firmas de los funcionarios autorizados de la Parte que corresponda para tal efecto en términos del Anexo “J”, y con

acuse de recepción electrónica. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de correo electrónico, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación o vía correo electrónico. Tratándose de envíos de notificaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales # 620, Piso 1
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, 11000
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx / dleong@actinver.com.mx
jmuro@actinver.com.mx
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma 2608, Piso 15,
Col. Lomas Altas,
C.P. 11950, Ciudad de México
Teléfono: 55 21676522
Correo electrónico: jpedepedro@inventafinancial.mx; eramirezll@inventafinancial.mx;
jcelorio@inventafinancial.mx; y agarza@inventafinancial.mx
Atención: Juan Pablo De Pedro; Eugenio Ramírez Llano; Juan Mari Celorio Fernández; y Alvaro Garza

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Mariano Escobedo 595, piso 8,
Col. Rincón del Bosque,
Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11580, Ciudad de México
Teléfono: 55 50633912
Correo electrónico:
pflores@cibanco.com; abasurto@cibanco.com; y lzarate@cibanco.com
Atención: Flores Milchorena Patricia; Alfredo Basurto Dorantes; y Zarate Ramirez Lileni

EL ADMINISTRADOR MAESTRO

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Blvd. Adolfo López Mateos 2235, Piso 8,
Col. Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01710, Ciudad de México
Teléfono: 52 (55) 5281-0928
Correo electrónico: etchegaray@cx.com.mx mpalavicini@cx.com.mx
Atención: Eduardo Etchegaray Cerón / Marvin André Palavicini Arce

Las Partes han convenido que además de la entrega personal o por servicio de mensajería especializada, cualquier notificación o comunicación que se requiera o permita entregar o hacer conforme a los términos del presente Contrato, sea entregada vía correo electrónico. En virtud de lo anterior, las Partes, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con cualesquiera notificaciones o comunicaciones que reciba a través de correo electrónico y lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dicha entrega.

Las Partes, aceptan la responsabilidad que pudiera generarse en virtud del envío de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones al Fiduciario conforme a los puntos precedentes y aceptan los riesgos inherentes y derivados del uso de medios electrónicos o informáticos para envío de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones, tales como el riesgo de interferencia, violación de confidencialidad y alteración de la información, entre otros; liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad que pudiese causarse por el cumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula, salvo tratándose de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

(b) El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de cualesquiera dichas notificaciones o comunicaciones o de cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, en el entendido que el Fiduciario sólo estará obligado a verificar que quien suscriba dicha notificación o comunicación sea alguna de las Personas autorizadas por el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Maestro y registradas con el Fiduciario. Para dichos efectos el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Maestro, mediante la notificación entregada al Fiduciario en términos del Anexo “J”, designarán a las Personas que estén autorizadas para suscribir notificaciones y comunicaciones al Fiduciario (“Funcionarios Autorizados”). Las Partes acuerdan suscribir aquella documentación que el Fiduciario razonablemente requiera a efectos de cumplir con sus procedimientos internos de identificación de Personas para suscribir notificaciones o comunicaciones a ser entregadas al Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario tendrá plena discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario deberá solicitar dicha confirmación a la brevedad posible a efecto de no perjudicar los derechos de las Partes al amparo del presente Contrato. Dicha confirmación podrá realizarse vía telefónica o mediante cualquier otro medio que el Fiduciario considere apropiado.

En caso que una notificación o comunicación entregada conforme al presente Contrato al Fiduciario no sea suscrita por una Persona debidamente autorizada o no se pueda obtener la confirmación señalada en el párrafo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de actuar, siempre cumpliendo con sus obligaciones derivadas de la Legislación Aplicable.

Tratándose de instrucciones otorgadas o dirigidas al Fiduciario conforme a este Fideicomiso, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

(1) estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

(2) indicar el número asignado por el Fiduciario al presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/5661.

(3) estar firmado por quien o quienes están facultados para instruir en términos de lo establecido anteriormente, cuyos nombre y firmas hayan sido certificadas y aprobadas ante el Fiduciario en carácter de Funcionarios Autorizados, así como una copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma de cada uno de ellos y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción.

(4) deben precisar expresa y claramente lo que se solicita al Fiduciario, indicando montos, cantidades y actividades en concreto.

En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá indicar la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia. En caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares se deberá indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Cualquier notificación, información, solicitud o instrucción que se desee enviar por correo electrónico relacionada con movimientos, operaciones, manejo y administración de las Cuentas del Fideicomiso deberá enviarse con el archivo en PDF adjunto, a todos los correos electrónicos que para el Fiduciario se describen en la Sección 19.5 anterior.

(5) En caso de que el Contrato de Fideicomiso no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada.

(6) deberá incluir una descripción clara y expresa de las actividades que dicha parte esté requiriendo que realice el Fiduciario.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha instrucción y no será responsable por las consecuencias de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Las Partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen y aceptan que el Fiduciario ejecutará las instrucciones giradas en términos del presente Contrato de Fideicomiso en días y horas hábiles bancarios.

Por lo anterior y aun cuando no se encuentre estipulado de manera expresa, las Partes convienen que para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y/o cualquier documento relacionado con los mismos y del cual el Fiduciario sea parte, el Fiduciario actuará en todo momento conforme a las instrucciones que reciba por escrito de la parte que conforme a lo dispuesto en el presente deba o tenga derecho a entregar dichas instrucciones, salvo aquellos casos en que el Fiduciario tenga que defender el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario ejecutará las instrucciones monetarias el mismo día de recepción si dichas instrucciones se recibieron antes de las 11 a.m., y al Día Hábil siguiente si se recibieron con posterioridad a este horario.

Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato de Fideicomiso, en horas y Días Hábiles.

(c) En adición a lo previsto en esta Cláusula, las Partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fideicomitente, el Representante Común o el Administrador Maestro, para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

(1) la identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del Artículo 52 de la LIC se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación;

(2) las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán los mismos efectos legales que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de los Funcionarios Autorizados del Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Maestro para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios;

(3) la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas;

(4) la autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias; y

(5) la confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

(i) consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

(ii) instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

(iii) información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar

operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y/o (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (*Firewall*) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (*Anti-Spyware*) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del *internet explorer* en un nivel no menor a medio; (vi) no hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio electrónico web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

Es responsabilidad del Fideicomitente, del Administrador y del Administrador Maestro informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA TERCERA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación.

(a) La duración del presente Fideicomiso será indefinida, sin que exceda del máximo legal. El Fideicomiso entrará en vigor al momento de su firma y se terminará cuando suceda alguno de los supuestos descritos en el inciso (c) siguiente.

(b) El presente Fideicomiso y la aportación de bienes por el Fideicomitente al Fideicomiso son irrevocables y el Fideicomitente renuncia expresamente a cualquier derecho que pudieran llegar a tener para revocar el presente Fideicomiso o cualesquiera dichas aportaciones.

(c) El presente Fideicomiso se extinguirá por las causas previstas por el Artículo 392 de la LGTOC, a excepción de lo dispuesto por la fracción VI del artículo antes referido.

TRIGÉSIMA CUARTA. Readquisición y Reversión de Activos.

(a) El Fideicomitente tiene el derecho de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena y la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato, de readquirir la titularidad de los Activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Al realizarse el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de la totalidad de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, la titularidad de los Activos se transmitirá a los tenedores de las Constancias en los términos y conforme a la documentación que razonablemente soliciten y cualesquiera cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones del Administrador, previo pago los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que, en su caso, estuvieren pendientes de pago.

(c) Adicionalmente a los supuestos descritos en los incisos (a) y (b) anteriores, el Fideicomitente readquirirá automáticamente y sin necesidad de otro acto la propiedad de cada Equipo y el Fiduciario le revertirá la propiedad de cada Equipo en el momento en que el Arrendatario respectivo haya pagado en su totalidad el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario, a solicitud del Fideicomitente, suscribirá aquella documentación que el Fideicomitente razonablemente solicite a efecto de efectuar dicha reversión y en el caso que el Fiduciario tenga la posesión de dicho Equipo, pondrá la misma a disposición del Fideicomitente, a más tardar en la fecha que sea 3 (tres) Días Hábles después de la solicitud del Fideicomitente.

TRIGÉSIMA QUINTA. Cesión.

El presente Fideicomiso obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Fideicomitente y el Administrador no podrán ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y del Representante Común, excepto en el caso de, tratándose del Fideicomitente, la cesión de las Constancias, conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta inciso (f) del presente Contrato; en el entendido que, en todo caso, la Parte cesionaria quedará obligada a la entrega de documentación e información razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como “Conoce a tu Cliente” o “*Know Your Customer*”), así como aquella otra que se requiera conforme a la Legislación Aplicable, dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábles posteriores a la fecha en que se haya realizado la cesión correspondiente.

TRIGÉSIMA SEXTA. Remoción y Renuncia del Fiduciario.

(a) Sujeto a los incisos (c) y (d) siguientes, el Fiduciario podrá renunciar a su cargo como fiduciario de este Fideicomiso, mediante notificación por escrito que entregue al Representante Común y al Fideicomitente, con al menos 60 (sesenta) Días Hábles de anticipación solamente en aquellos supuestos previstos en el Artículo 391 de la LGTOC, en el entendido que, el Fiduciario podrá solicitar su sustitución como fiduciario de este Fideicomiso, mediante notificación por escrito al Representante Común y al Fideicomitente, con al menos 270 (doscientos setenta) días calendario de anticipación. Asimismo, el Fiduciario podrá ser retirado de su cargo mediante notificación por escrito suscrita y entregada por las Fideicomitente o el Representante Común con por lo menos 30 (treinta) Días Hábles de anticipación.

(b) En adición a lo previsto en el inciso (a) de la presente Cláusula, las Partes en este acto acuerdan que los siguientes eventos serán considerados como “causa grave” que dará al Fiduciario el derecho a renunciar, sin responsabilidad, de su cargo como Fiduciario al amparo del presente Contrato, sin necesidad de resolución judicial: (i) la falta de pago de honorarios o reembolso de gastos al Fiduciario, por un periodo de 6 (seis) meses a partir de la fecha en que dichos honorarios o reembolsos resulten pagaderos de conformidad con el presente Contrato, (ii) si cualquiera de las Partes incumple con su obligación de entregar al Fiduciario aquella información y/o documentación que esté obligado a entregar de conformidad con el presente Contrato y la Legislación Aplicable, incluyendo en materia de identificación y conocimiento de clientes (“*Know Your Customer*”), dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la fecha en que sea solicitada por el Fiduciario, siempre y cuando dicha información y/o documentación exista, resulte necesaria de conformidad con la Legislación Aplicable y la Parte, y (iii) si alguna de las Partes se encuentra en los listados de OFAC, PPE’S o paraísos fiscales en términos de lo señalado en este Contrato.

(c) En caso de que el Fiduciario deje su cargo como fiduciario de este Contrato debido a la terminación anticipada de sus deberes de conformidad con el inciso (a) anterior, el Fiduciario

preparará estados de cuenta y balances con respecto al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo aquellos reportes descritos en la Cláusula Vigésima Segunda), para ser entregados en la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución. El Representante Común, el Administrador Maestro y el Fideicomitente contarán con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para examinar dichos reportes, estados de cuenta y demás documentos y para realizar observaciones o solicitar explicaciones al respecto y el Fiduciario tendrá la obligación de atender dichas observaciones o requerimientos y en su caso, formular nuevos reportes, estados de cuenta u otros documentos, entregándolos nuevamente y contando el Representante Común y el Fideicomitente con un plazo igual al anteriormente indicado para revisar los documentos modificados. Concluidos dichos plazos sin que se realicen observaciones, dichos documentos se entenderán totalmente aprobados, liberándose al Fiduciario de cualquier responsabilidad.

(d) El Fideicomitente o el Representante Común, previa aprobación de la asamblea de Tenedores, designarán al Fiduciario sustituto. Una vez designado el Fiduciario sustituto, el Fideicomitente o el Representante Común, según sea el caso, notificarán por escrito la identidad del mismo al Administrador, al Administrador Maestro, a las Agencias Calificadoras y a la Contraparte.

(e) El Fiduciario continuará cumpliendo con sus obligaciones como fiduciario en los términos de este Contrato hasta que el fiduciario sustituto haya sido nombrado, haya aceptado su nombramiento y haya tomado posesión de su cargo y permanecerá en su encargo de no encontrarse un sustituto.

(f) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario de conformidad con este Contrato y los demás Documentos de la Emisión y será el “Fiduciario” para todos los efectos de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(g) El Fiduciario estará obligado a realizar cualquier acto y a suscribir cualquier documento que sea razonablemente solicitado por el Representante Común, el Fideicomitente o el fiduciario sustituto y que sea necesario o conveniente a efecto de llevar a cabo la sustitución mencionada en esta Cláusula. El fiduciario sustituido deberá transferir al fiduciario sustituto la titularidad de los Activos y de las Cuentas del Fideicomiso y todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso mantenidos por él en su carácter de Fiduciario, y sólo entonces será efectiva la renuncia o remoción del fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, cualquier impuesto sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones, ya sean presentes o futuros que sean pagaderos con relación a la celebración, entrega, cumplimiento, registro o terminación de todos los Documentos de la Emisión o que sean pagaderos con relación al Patrimonio del Fideicomiso o al cumplimiento, por parte del Fiduciario de los fines de los Documentos de la Emisión, y a las instrucciones que reciba para tal efecto serán única y exclusivamente a cargo del Fideicomitente. Salvo que así se prevea de manera expresa en la legislación fiscal aplicable, el Fiduciario en ningún caso será responsable del cálculo, pago o retención de dichos impuestos, cargos, derechos o contribuciones por lo que el Fideicomitente en este acto lo liberan de dichas obligaciones y de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera surgir por virtud de los Documentos de la Emisión.

El Fiduciario podrá solicitar al Fideicomitente, quien estará obligado a entregar al Fiduciario, a más tardar el tercer Día Hábil posterior a la recepción de la solicitud, copia de la documentación que evidencie los pagos realizados por el Fideicomitente en relación con el párrafo anterior.

(b) En el caso que el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera pagos de impuestos, cargos, derechos o contribuciones descritos en el inciso (a) anterior, el Fiduciario podrá, más no estará obligado a, y previa notificación al Representante Común (con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha de pago) realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y, en el caso de que no existan recursos suficientes, el Fideicomitente se obligan a aportar al presente Fideicomiso los recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta Cláusula.

El Fiduciario en todo tiempo tendrá derecho a ser representado, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y en caso de que éste sea insuficiente, con cargo al Fideicomitente, por sus propios abogados, consultores y especialistas en materia fiscal en relación con las obligaciones fiscales que sean pagaderas por virtud del presente Contrato y de todos aquellos documentos que deban celebrarse o suscribirse con relación al mismo, en el entendido que cualesquiera costos y honorarios derivados de la representación prevista en este párrafo deberán ser razonables y estar documentados.

(c) Todas las demás obligaciones fiscales que sean distintas de las mencionadas con anterioridad serán responsabilidad de la Persona que deba asumirlas en los términos de la Legislación Aplicable. El Fiduciario podrá solicitar por escrito de las Personas que deban asumir dichas responsabilidades fiscales, aquella documentación que acredite el cumplimiento de las mismas.

(d) El Fiduciario será el único responsable de pagar cualesquiera impuestos sobre la renta generados como resultado de los honorarios que reciba por su actuación como fiduciario al amparo del presente Contrato.

(e) El Fideicomitente en este acto se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualquier responsabilidad o pasivo de carácter fiscal ("Pasivo Fiscal") que le sea imputado o determinado en relación con los Documentos de la Emisión (incluyendo aquellos relacionados con la celebración o cumplimiento del presente Contrato). En virtud de lo anterior, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente el Fideicomitente por medio del presente se obligan a reembolsar al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza en que se incurra como resultado de cualquier Pasivo Fiscal (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados), y a reparar cualquier daño o perjuicio que sufra el Fiduciario como consecuencia de su participación en cualesquiera de las operaciones aquí contempladas.

(f) Las obligaciones previstas en el inciso (e) anterior no serán aplicables tratándose de daños que sean consecuencia del dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

(g) Las aportaciones de bienes que el Fideicomitente realizan y realizarán al amparo del presente Fideicomiso, no deberán considerarse como una enajenación para efectos fiscales en términos del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que el Fideicomitente se reservan el derecho de readquirir dichos bienes, cuando así sea procedente de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(h) Queda expresamente especificado que el presente Contrato no es de actividades empresariales por lo que el Fiduciario no estará obligado a cumplir con las obligaciones que marca la Ley del Impuesto sobre la Renta para esa clase de fideicomisos, ni será de modo alguno considerado obligado solidario respecto de ningún impuesto.

Las Partes aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato. El Fideicomitente manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

Las obligaciones del Fideicomitente previstas en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los 5 (cinco) ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario, o, en su caso, o hasta que prescriban o caduquen las facultades de comprobación de las autoridades fiscales de conformidad con la Legislación Aplicable.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones Adicionales del Fideicomitente.

Adicionalmente a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión, el Fideicomitente deberá:

(a) notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común de cualquier cambio en sus oficinas principales con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a dicho cambio;

(b) mantener todas las autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y demás aprobaciones gubernamentales necesarias para conducir sus negocios de la manera en la que los lleva a cabo en la fecha del presente Contrato;

(c) declarar y pagar, según sea aplicable, todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, impuestos sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones que sean aplicables al Fideicomitente, salvo que el Fideicomitente se encuentre objetando dichos impuestos, derechos, cargos o contribuciones mediante los recursos legales respectivos y haya, en su caso, constituido aquellas reservas que sean necesarias conforme a las normas de información financiera respectivas. Para efectos de claridad las Partes reconocen que el Fideicomitente estará obligado a pagar con recursos propios (y no con la Cobranza recibida) el IVA generado por los pagos realizados por los Arrendatarios u otra Persona al amparo de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(d) mantener actualizados todos sus registros contables, fiscales y corporativos incorporando a los mismos, todas aquellas operaciones que deben de ser registradas en los mismos de conformidad con la Legislación Aplicable y las normas de información financiera respectiva;

(e) colaborar con el Fiduciario en la actualización de sus registros a efecto de contar con un inventario actualizado del Patrimonio del Fideicomiso;

(f) notificar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que obtenga conocimiento de los mismos, del inicio de cualquier acción, demanda o procedimiento legal iniciado por cualquier Persona en contra del Fideicomitente o por el

Fideicomitente en contra de cualquier Persona, o en el cual el Fideicomitente se vea involucrado de cualquier otra manera que tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo o tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa del Fideicomitente;

(g) cumplir con todas sus obligaciones frente a cualquier Persona cuyo incumplimiento pudiera razonablemente resultar en un Efecto Adverso Significativo o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa del Fideicomitente;

(h) en el caso que el Fideicomitente, como resultado de su actuación al amparo del presente Contrato, o de cualquier otra manera, se encuentre obligado a entregar información periódica a la CNBV, a la Bolsa o al público inversionista en los términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, referente al propio Fideicomitente, dicho Fideicomitente se obliga a cumplir con dichas obligaciones;

(j) entregar al Fiduciario la información y documentación, incluyendo la actualización anual, que le sea razonablemente solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como “Conoce a tu Cliente” o “*Know Your Customer*”), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC. Asimismo, deberá entregar al Fiduciario cualquier información adicional razonable que sea requerida al amparo de dichas políticas con motivo de modificaciones a la Legislación Aplicable, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al requerimiento del Fiduciario o, en su caso, aquel plazo que resulte razonable considerando la naturaleza del requerimiento, y

(h) entregar al Fiduciario o al Representante Común, la información o reportes que le sean solicitados y necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, entre los que se encontrará, una certificación, en términos sustancialmente aplicables a los del Anexo “K”, sobre el cumplimiento de sus obligaciones, la cual deberá ser entregada al Representante Común dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.

Asimismo, Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., mediante su firma del presente Contrato, expresa e irrevocablemente autoriza, en términos del Artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Fiduciario para que lleve a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha, y durante la vigencia del presente Contrato, tantos requerimientos de información como considere necesarios a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México.

TRIGÉSIMA NOVENA. Operación de Cobertura; Derechos de la Contraparte.

El Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, deberá celebrar con la Contraparte la Operación de Cobertura, o ser designado como beneficiario de la Operación de Cobertura que en su caso celebre el Fideicomitente, dentro de los 35 (treinta y cinco) días calendario siguientes a la Fecha de Cierre o Fecha de Cierre Adicional, según sea el caso. La documentación de la Operación de Cobertura deberá designar en cualquier caso al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, como beneficiario de todos los derechos y titular de todas las obligaciones derivadas de la misma.

La Contraparte tendrá, frente al Fiduciario y al Fideicomiso, todos los derechos que le corresponden al amparo de los Documentos de la Emisión y podrá ejercer dichos derechos contra el

Fiduciario o el Fideicomiso de conformidad con los términos de los mismos. La Contraparte no asume responsabilidad alguna salvo por la expresamente asumida en los términos de la Operación de Cobertura y únicamente frente al Fiduciario, en su carácter de contraparte de los mismos. La Contraparte no tendrá responsabilidad alguna frente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles o al Representante Común.

CUADRAGÉSIMA. Naturaleza del Fideicomiso.

El Fideicomitente expresa su voluntad de que el presente Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía y, por tanto, no le son aplicables los Artículos 395 al 407 de la LGTOC.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Registro.

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 25 (veinticinco) Días Hábles siguientes a su celebración, el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, o en su defecto, a través de fedatario público, deberá llevar a cabo la inscripción del presente Contrato ante el RUG; en el entendido, que el Fiduciario a través del Administrador Maestro o, en su defecto, a través de fedatario público estará obligado para registrar cualquier modificación al, o transmisión de derechos derivados del, presente Contrato en el RUG, dentro de los 25 (veinticinco) Días Hábles siguientes la celebración de dicha modificación o transmisión de derechos, en el entendido de que en caso de no hacerlo, el presente Contrato y la modificación o transmisión correspondiente no surtirán efectos frente a terceros. Cualesquiera derechos de registro y gastos relacionados con el registro de este Contrato en dicho registro, incluyendo cualesquiera gastos y honorarios de notarios públicos, serán exclusivamente por cuenta del Fideicomitente.

Asimismo, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo los actos necesarios para cancelar la inscripción del presente Contrato en el RUG, a más tardar a los 10 (diez) Días Hábles siguientes a la terminación del mismo por cualquier causa.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Información.

De conformidad con el Artículo 106, fracción XX-veinte de la LIC, las partes, en este acto autorizan expresamente al Fiduciario a compartir y entregar cualquier información relacionada con los documentos transaccionales y/o relativa a las Partes del presente Fideicomiso a su sociedad controladora, subsidiarias, oficinas de representación, agentes, autoridades o Personas Relacionadas con el Fiduciario en cualquier lugar, únicamente respecto a cualquier servicio relacionado con el cumplimiento de cualquier obligación aplicable bajo la Legislación Aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento, almacenamiento de información y análisis de riesgo. Lo anterior en el entendido que, las personas a las que la información sea compartida, deberán mantener, cuando menos, la misma confidencialidad y condiciones de seguridad para la información que las que el Fiduciario es obligado a mantener de conformidad con la Legislación Aplicable.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Prohibiciones legales

(a) Las Partes reconocen que el Fiduciario les ha hecho saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del Artículo 394 de la LGTOC, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Artículo 394.- Quedan prohibidos:

- I. Los fideicomisos secretos;
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del el Fideicomitente; y
- III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.”

(b) El Fiduciario ha hecho saber inequívocamente a las demás Partes el contenido y alcances de la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: ...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: ...

b) Responder al Fideicomitente, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del Comité Técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo;...”

(c) En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, El Fiduciario ha hecho saber inequívocamente a las demás Partes el contenido y alcances del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario cuyo contenido se transcribe a continuación:

“6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los Artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.”

(d) En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 del Banco de México, Fiduciario ha hecho saber inequívocamente a las demás Partes el contenido y alcances del numeral 5.4 de la Circular 1/2005, con relación las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“5.4...Las Instituciones Fiduciarias, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el Fideicomitente, los fideicomisarios o el Comité Técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.”

(e) de conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las Partes reconocen que el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato y según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.

El presente Contrato se registrará conforme a la Legislación Aplicable en México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. FATCA y CRS

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones; para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor externo se considerarán como Gastos de Mantenimiento de la Emisión. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario y el Fideicomitente estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el Registro Federal de Contribuyentes (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, el modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*)) y las inversiones del Fideicomiso (la "*Información Fiscal*"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, el 16 de noviembre de 2023.

EL FIDUCIARIO

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER**



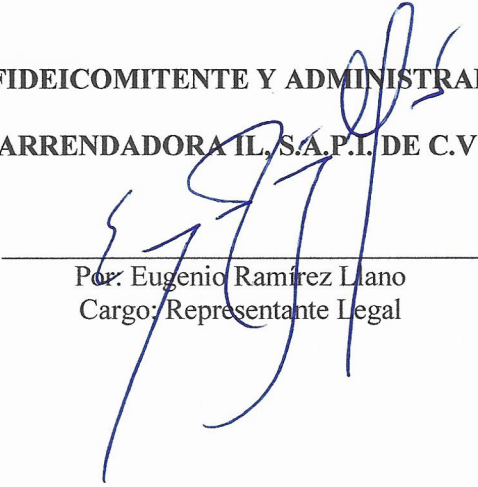
Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

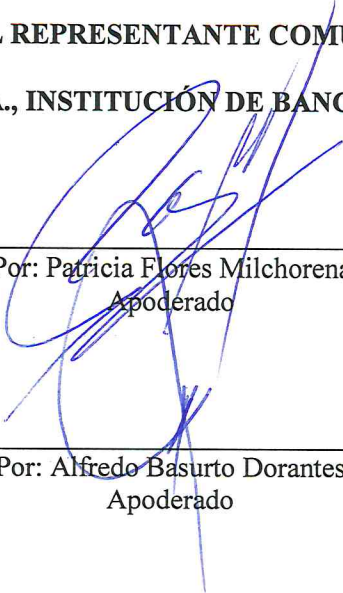
EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.



Por: Eugenio Ramirez Llano
Cargo: Representante Legal

EL REPRESENTANTE COMÚN
CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



Por: Patricia Flores Milchorena
Apoderado

Por: Alfredo Basurto Dorantes
Apoderado

ANEXOS

Formato de Contrato de Factoraje y Aportación y Anexo de Aportación	<u>Anexo “A”</u>
Formato del Contrato de Administración	<u>Anexo “B”</u>
Formato del Contrato de Administración Maestra	<u>Anexo “C”</u>
Formato de Constancia	<u>Anexo “D”</u>
Valor Presente de los Activos	<u>Anexo “E”</u>
Formato de Reporte de Aplicación de Recursos	<u>Anexo “F”</u>
Formato de Contrato de Factoraje Inverso (Readquisición)	<u>Anexo “G”</u>
Honorarios del Fiduciario	<u>Anexo “H”</u>
Honorarios del Representante Común	<u>Anexo “I”</u>
Formato de Funcionarios Autorizadas	<u>Anexo “J”</u>
Formato de Certificación del Fideicomitente	<u>Anexo “K”</u>
Programa Libre de Papel	<u>Anexo “L”</u>
Lineamientos de los Contratos de Arrendamiento	<u>Anexo “M”</u>
Formato de Términos y Condiciones de Emisión	<u>Anexo “N”</u>
Formato de Poder	<u>Anexo “Ñ”</u>
Factor	<u>Anexo “O”</u>
Formato de Contrato de Prestación de Servicios Sujeto a Condición Suspensiva	<u>Anexo “P”</u>

Anexo “A”

Formato de Contrato de Factoraje y Aportación y Anexo de Aportación

[FORMATO DE CONTRATO DE FACTORAJE Y APORTACIÓN]

CONTRATO DE FACTORAJE Y APORTACIÓN

celebrado entre

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.,

como Factorado y Cedente,

y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO
NO. 5661

como Factorante y Cesionario

[●] de noviembre de 2023

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
DECLARACIONES.....	1
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	4
SEGUNDA. Factoraje y Aportación de Activos Aportados.....	5
TERCERA. Contraprestación y Devolución de los Activos Sustituidos.....	8
CUARTA. Declaraciones respecto de los Activos.	9
QUINTA. Sustitución o Readquisición de Activos.	9
SEXTA. Entrega de Expedientes; Entrega de Información.	9
SÉPTIMA. Modificaciones.	10
OCTAVA. Domicilios y Avisos.	10
NOVENA. Duración.....	11
DÉCIMA. Cesión.....	11
DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad Fiscal.	11
DÉCIMA SEGUNDA. Títulos de Cláusulas.	12
DÉCIMA TERCERA. Ley Aplicable; Jurisdicción.....	12
DÉCIMA CUARTA. Ausencia de Enajenación Fiscal.	12
ANEXOS.....	14

Lista de Activos Aportados	Anexo “A”
Formato de Anexo de Aportación	Anexo “B”
Formato de Notificación de Transmisión	Anexo “C”
Contraprestación	Anexo “D”
Valor Residual Ajustado	Anexo “E”

CONTRATO DE FACTORAJE Y APORTACIÓN (EL “CONTRATO”), QUE CELEBRAN ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V., COMO FACTORADO Y CEDENTE (EL “FACTORADO”), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO F/5661, COMO FACTORANTE Y CESIONARIO (EL “FACTORANTE” Y, CONJUNTAMENTE CON EL “FACTORADO”, LAS “PARTES”), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO QUE LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre de 2021, el Factorado, Sociedad Fondadora IEH, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Pideco, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitentes, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5165, con el propósito principal de segregar la cobranza recibida de, entre otros, los Arrendamientos.

II. Con fecha 16 de noviembre de 2023, el Factorado, como fideicomitente, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el No. [●] (el “Contrato de Fideicomiso”, y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”) con el objeto de que el Fiduciario, entre otros (a) realice la emisión de los Certificados Bursátiles, (b) adquiera y mantenga la titularidad de los Activos, y (c) utilice los recursos derivados de la Cobranza para el pago a los Tenedores.

III. Con fecha 16 de noviembre de 2023, el Factorado, como administrador, y el Factorante, en su carácter de fiduciario, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración”), por virtud del cual el Factorado, como administrador, se obligó a prestar al Factorante aquellos servicios de administración y gestión de Cobranza de los Activos de conformidad con los términos descritos en el Contrato de Administración.

IV. Con fecha 16 de noviembre de 2023, el Factorado, como administrador, el Factorante, en su carácter de fiduciario, y [Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.], como administrador maestro (el “Administrador Maestro”), celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración Maestra”), por virtud del cual el Administrador Maestro se obligó a prestar al Fiduciario aquellos servicios de supervisión y verificación establecidos en dicho Contrato de Administración Maestra.

DECLARACIONES

I. El Factorado declara, a través de su[s] apoderado[s], que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), y facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) es la intención del Factorado, en tal carácter y como fideicomitente del Fideicomiso, transmitir y aportar al Fiduciario todos los Activos Aportados en los términos del presente Contrato;

(c) es el único y legítimo titular de los Activos Aportados, los cuales provienen de fuentes lícitas y, en el momento de transmisión, se encuentran libres de cualquier Gravamen;

(d) la celebración del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Factorado, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Factorado, (3) la Legislación Aplicable al Factorado, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Factorado o a sus activos;

(e) ha obtenido y mantiene vigentes, todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean de cualquier Autoridad Gubernamental o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(f) este Contrato constituye una obligación válida y exigible del Factorado, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal jurisdiccional o arbitral, entidad o Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Factorado, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) su[s] apoderado[s] cuenta[n] con facultades de dominio suficientes para celebrar individualmente este Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del Contrato;

(j) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración y del Contrato de Administración Maestra; así como derechos y obligaciones que a su favor y su cargo, según sea el caso, se establecen en los mismos, aceptando todos dichos derechos y obligaciones; y

(k) reconoce que el Factorante celebra el presente Contrato única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, por lo que las obligaciones que asume en el presente Contrato serán cubiertas únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance.

II. Declara el Factorante, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

(c) es su intención, en cumplimiento con los fines del Contrato de Fideicomiso, adquirir la titularidad de los Activos Aportados de conformidad con los términos del presente Contrato;

(d) la celebración del presente Contrato, y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no resultan en un incumplimiento por parte del Factorante, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) los fines del Fideicomiso, (3) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (4) la Legislación Aplicable al Factorante, o (5) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Factorante;

(e) ha obtenido y mantiene vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean de cualquier Autoridad Gubernamental o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(f) este Contrato constituye una obligación válida y exigible del Factorante, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, resolución bancaria, quiebra, intervención, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación;

(h) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal jurisdiccional o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Factorante, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades de dominio suficientes para celebrar mancomunadamente el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la escritura pública número 100,006, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980 y la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980; y

(j) comparece a la firma del presente Contrato en cumplimiento de la carta de instrucción emitida por el Factorado de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, de fecha 16 de noviembre de 2023.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en este Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

<u>“Activos Aportados”</u>	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos, los Equipos y los Recursos de Seguros respectivos que se enlistan en el <u>Anexo A</u> del Contrato o en el Anexo de Aportación correspondiente.
<u>“Activos No Elegibles”</u>	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Anexo de Aportación”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda, inciso (c) del presente Contrato.
<u>“Contrato de Fideicomiso”</u> o el <u>“Fideicomiso”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.
<u>“Contrato”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>“Criterios de Elegibilidad”</u>	Aquellos requisitos que deben cumplir los Activos Aportados a efecto de formar parte del Fideicomiso y que se enumeran en la Cláusula Séptima, inciso (h) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Derechos”</u>	Todos los derechos derivados de los Arrendamientos y cualesquiera de sus accesorios incluyendo, según sea aplicable, (i) derechos de cobro de rentas, intereses y comisiones, (ii) derechos sobre Valores Residuales, (iii) derechos sobre las Garantías, (iv) derechos a recibir Recursos de Seguros, y (v) derecho a recibir el Producto Neto de Liquidación de Equipos u otros bienes recibidos en pago o recuperados en relación con los mismos. Para efectos de claridad, no constituirán Derechos aquellas cantidades que se obtengan como resultado de la venta del Equipo en ejercicio de las opciones otorgadas al amparo de los Arrendamientos Financieros y que, conforme a los Contratos de Arrendamiento, deban entregarse al Arrendatario respectivo.
<u>“Equipo”</u>	Cualquier vehículo, maquinaria, unidad de transporte o artículos específicos de algún equipo y accesorios

relacionados, y demás bienes financiados con base en un Arrendamiento.

“ <u>Equipo Aportado</u> ”	Los Equipos identificados en el <u>Anexo A</u> del Contrato o en el Anexo de Aportación correspondiente.
“ <u>Fecha de Aportación</u> ”	Respecto de cualquier Activo, la fecha en que se suscriba el Contrato de Factoraje y Aportación o Anexo de Aportación que tenga como objeto principal la aportación de dicho Activo al Patrimonio del Fideicomiso.
“ <u>Fiduciario</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>LGTOC</u> ”	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“ <u>Partes</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Razón de Aforo Mínimo</u> ”	Mientras no se presente un Evento de Temporalidad [1.25], en caso de que se presente un Evento de Temporalidad y mientras se mantenga vigente dicho evento [1.30].
“ <u>Razón de Aforo Requerido</u> ”	Mientras no se presente un Evento de Temporalidad [1.30], en caso de que se presente un Evento de Temporalidad y mientras se mantenga vigente dicho evento [1.35].
“ <u>Recursos de Seguros</u> ”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Valor Residual Ajustado</u> ”	Será la cantidad que resulte al aplicar al Equipo el <u>Anexo E</u> del presente Contrato de Factoraje y Aportación.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Factoraje y Aportación de Activos Aportados.

(a) Las Partes celebran la operación de factoraje prevista en el presente Contrato en los términos de los Artículos 419, fracción I, 421, 422, 423, 425, 426 y demás aplicables de la LGTOC, y para efectos de aquellos elementos integrantes de los Activos Cedidos que no pueden ser objeto de factoraje, en particular los Equipos Aportados, celebran el presente Contrato en los términos de dicha LGTOC y en las leyes y reglamentos supletorios en los términos de dicha LGTOC. Las Partes celebran el presente Contrato a efecto de que el Factorado aporte, ceda y transfiera al Factorante, y consecuentemente el Factorante adquiera, todos los Activos Aportados.

(b) Los Activos Aportados cedidos, aportados y transferidos por el Factorado al Factorante y adquiridos por el Factorante en esta fecha se identifican en el **Anexo A** de este Contrato.

(c) Asimismo, después de la fecha de celebración del presente Contrato, los Activos Aportados que el Factorado, de tiempo en tiempo aporte, ceda y transfiera al Factorante de manera adicional a aquellos referidos en el inciso (b) anterior, serán aquellos listados en el anexo de aportación correspondiente (cada uno, un “**Anexo de Aportación**”). Cada Anexo de Aportación (i) será preparado en términos sustancialmente similares a los establecidos en el **Anexo B** del presente Contrato, (ii) deberá ser suscrito por las Partes, (iii) se considerará como parte integrante de este Contrato y sujeto a los términos y condiciones del mismo, y (iv) deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el inciso (d) siguiente y otras disposiciones aplicables de este Contrato.

(d) De conformidad con el inciso (e) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, las Partes convienen, en relación con la transmisión y aportación de los Activos Aportados, que el Factorado:

(1) causará que el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, o en su defecto, a través de fedatario público o cualquier otra Persona en términos de la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso presente el presente Contrato o los Anexos de Aportación, modificación a los mismos o cesión de éstos, según sea el caso, para su inscripción en el RUG, a más tardar el 25° (vigésimo quinto) Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Aportación, modificación o cesión según corresponda; en el entendido que, los Activos Aportados objeto del Contrato de Factoraje y Aportación o Anexo de Aportación se considerarán “**Activos No Elegibles**” en caso de que no se lleven a cabo los registros o inscripciones conducentes del Contrato de Factoraje y Aportación o del Anexo de Aportación respectivo en el RUG en el antedicho plazo mencionado. Para efectos de claridad, tan pronto logren realizarse los registros y/o inscripciones anteriormente referidos, dichos Activos Aportados dejarán de ser considerados como “Activos No Elegibles” para todos los efectos lugares a los que haya lugar, salvo que incumplan con algún otro Criterio de Elegibilidad;

(2) en la Fecha de Aportación respectiva, endosará en propiedad y sin responsabilidad cualquier Documento de los Activos que sea endosable (incluyendo los Pagarés) en favor del Fiduciario, y entregará en la fecha del Contrato o el Anexo de Aportación, dichos Documentos de los Activos al Fiduciario a través del Administrador y los mantendrá por cuenta del Fiduciario como depositario;

(3) no obstante lo previsto en el Artículo 427 de la LGTOC que establece como excepción a la notificación al Arrendatario cuando se otorgue al Factorado mandato de cobranza o facultad para llevar a cabo la cobranza del Arrendamiento, el Factorado notificará a cada uno de los Arrendatarios correspondientes la transmisión, cesión y aportación de los Activos Aportados al Fiduciario dentro de los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso, mediante la inclusión de la siguiente leyenda en los estados de cuenta, facturas o en alguno de los correos electrónicos que envíe a los Arrendatarios respectivos: “*Los derechos de Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., derivados del contrato de arrendamiento al que hace referencia el presente y cualesquiera de sus accesorios, incluyendo, según sea aplicable, derechos de cobro y derechos sobre cualesquier garantía, han sido transmitidos en favor de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (en dicho carácter, el “Fiduciario”) del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el número F/5661, de fecha 16 de noviembre de 2023. Todos los pagos relacionados con dicho contrato de arrendamiento, los pagos adeudados al amparo del mismo deberán realizarse en la siguiente cuenta abierta a nombre del Fiduciario: F/5661o del Vehículo de Pago, mecanismo o fideicomiso en el que participe el Fiduciario, en este último caso, como fideicomisario en primer*”

lugar. Los pagos que se realicen en dicha cuenta implicará el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del contrato de arrendamiento y de los documentos relacionados con el mismo por las cantidades así depositadas"; en el entendido que, en caso que la notificación a los Arrendatarios sea necesaria conforme a lo previsto en el artículo 427 de la LGTOC, dicha notificación podrá realizarse por el Factorado, mediante cualquiera de los medios previstos en dicho artículo en términos similares al formato de notificación que se adjunta al presente como Anexo C; en el entendido, además que, si el Factorado no llevara a cabo la notificación en los términos antes señalados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de notificar directa o indirectamente (a través de cualquier prestador de servicios) la transmisión de los Activos Aportados a los Arrendatarios respectivos por cualquier medio de conformidad con lo previsto por el artículo 427 de la LGTOC, considerando que cualquier Activo respecto del cual no se realice esta notificación, dentro del plazo correspondiente, se considerará como un "Activo No Elegible" en términos del Contrato de Fideicomiso;

(4) entregará al Fiduciario, en la fecha del Contrato o del Anexo de Aportación, cualquier otro documento que sea necesario para evidenciar la designación del Fiduciario como beneficiario de las Garantías, a través del Administrador Maestro;

(5) entregará al Fiduciario, en la fecha del Contrato o el Anexo de Aportación, evidencia de la propiedad del Fiduciario sobre el Equipo Aportado a través del Administrador respectivo;

(6) en el caso de que la Legislación Aplicable a los Activos Aportados y, en su caso, las Garantías o a los Documentos de los Activos correspondientes a dichos Activos Aportados del Factorado exija para efectos de su cesión y transferencia al Factorante, actos adicionales a los descritos anteriormente, para que la misma surta efectos frente a terceros, el Factorante sólo podrá adquirir los Activos Aportados del Factorado en el caso de que se hayan llevado a cabo, en la Fecha de Aportación respectiva, dichos actos adicionales.

(7) entregará al Fiduciario en cada Fecha de Aportación y con copia al Administrador Maestro , una relación de los Activos Aportados que incluya: (1) el nombre, el domicilio y los datos de contacto del Arrendatario, así como de los avales, obligados solidarios o garantes respectivos, la ciudad donde el Arrendatario respectivo tiene su centro principal de negocios y la industria o sector al que se dedica el Arrendatario respectivo, (2) la fecha de originación o activación del Activo Aportado respectivo, (3) el número económico de identificación del Activo Aportado respectivo, (4) el tipo de Equipo (transporte, maquinaria, cómputo, mobiliario, etc.) (5) vigencia del Arrendamiento y detalle de tabla de pagos (6) el saldo de las rentas pendientes de cobro de los Activos Aportados y el Valor Residual Ajustado sin considerar cualesquiera cobros exigibles con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, (7) el plazo remanente del Activo respectivo, (8) una lista que incluya el nombre, domicilio, datos de contacto de los Arrendatarios y, en su caso, de avales, obligados solidarios, garantes, de cada uno de los Contratos de Arrendamiento a ser aportados, y (9) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Arrendamiento, de los Pagarés y, en su caso, de las Garantías, suscritos por los Arrendatarios en los cuales se documentan los adeudos respectivos.

(e) Toda aportación y transferencia de Activos Aportados que se lleven a cabo conforme a este Contrato y conforme a los Anexos de Aportación comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva, Gravamen ni limitación alguna, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Activos Aportados; en el entendido que, la transmisión no comprende las obligaciones a cargo del Factorado conforme a los

Contratos de Arrendamiento que dieron origen a los Activos Aportados del Factorado, las cuales continuarán siendo responsabilidad del Factorado.

(f) En el caso que los Arrendatarios continúen realizando pagos de los Activos Aportados al Factorado y no al Factorante a través de la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso o del Vehículo de Pago, el Factorado, en adición a sus obligaciones al amparo del Contrato de Administración se considerará como comisionista de cobro y depositario del Factorante por lo que se refiere a las cantidades así recibidas y de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del Artículo 430 de la LGTOC, deberá depositar dichas cantidades en la Cuenta de Cobranza o Cuenta Concentradora del Fideicomiso corresponda a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que las haya identificado.

(g) Cualquier costo o gasto derivado de la celebración del Contrato o de cualquier Anexo de Aportación, de su registro e inscripción en el RUG o cualquier otro acto llevado a cabo conforme al mismo será pagado por el Factorado.

(h) Las Partes convienen que los Activos Aportados del Factorado y todos sus accesorios transmitidos al amparo del Contrato o Anexo de Aportación serán considerados parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y se encontrarán sujetos a todas las disposiciones del mismo. Por lo tanto, cualquier cantidad relacionada pagadera al amparo de los Activos Aportados del Factorado, a partir de la fecha del Contrato o del Anexo de Aportación, según sea el caso, serán propiedad y/o titularidad del Factorante y serán entregadas a éste, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(i) Con toda aportación y transferencia de Activos Aportados, el Administrador Maestro tendrá la obligación de emitir un dictamen con su opinión respecto a que los Activos Aportados cumplen, en la fecha de Aportación respectiva, con los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Concentración de conformidad con lo establecido en el último párrafo del inciso (h) de la Cláusula Séptima del Fideicomiso.

TERCERA. Contraprestación y Devolución de los Activos Sustituídos.

(a) Salvo por lo establecido en el inciso (b) siguiente, el Factorado recibirá, como contraprestación por la aportación, cesión y transferencia de los Activos Aportados, una cantidad pagadera por el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y determinada conforme al Anexo D del Contrato (la “Contraprestación”). El pago de la Contraprestación se realizará por el Factorante a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha del Contrato o del Anexo de Aportación respectivo, siempre y cuando se hayan realizado los actos que, en términos de la Cláusula Segunda, deban cumplirse en dicha fecha, mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Factorado notifique por escrito al Factorante; en el entendido que, el pago de la Contraprestación se hará siempre que, después de dar efectos a la misma, la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido. En caso que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin que, después de dar efectos a dicho pago, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido, el Fiduciario hará un pago parcial de dicha Contraprestación hasta la cantidad que sea posible para que, después de dar efectos a dicho pago parcial, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido y pagará el resto en cualquier Día Hábil en el que, después de dar efectos a dicho pago restante, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido.

(b) En el caso de una aportación, cesión y transferencia de Activos Aportados que sean Activos Sustitutos, como contraprestación por dicha aportación, cesión y transferencia de los Activos Aportados al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario transmitirá o revertirá, según resulte aplicable, al Factorado, los Activos sustituidos considerando el valor de los mismos, según lo previsto en la

Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso. Salvo por los Activos sustituidos en el caso de este inciso (b), el Factorado no tendrá derecho a recibir contraprestación adicional al amparo del Contrato en el supuesto de una aportación, cesión y/o transferencia de Activos Sustitutos.

(c) En caso de que en alguna Fecha de Calculo, la Razón de Aforo sea menor la Razón de Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado, con copia al Representante Común quien en tal caso podrá (sin estar obligado a ello) hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Activos para Optimizar la Razón de Aforo al Patrimonio del Fideicomiso, de tal forma que después de que surta efecto dicha aportación de Activos para Optimizar la Razón de Aforo la Razón Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Mínimo.

CUARTA. Declaraciones respecto de los Activos.

Adicionalmente a sus demás declaraciones contenidas en el Contrato, el Factorado declara que cada uno de los Activos Aportados cumple, a la fecha del Contrato y en el caso de Activos Aportados mediante Anexos de Aportación, en la fecha de cada uno de dichos Anexos de Aportación, con cada uno de los Criterios de Elegibilidad.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Activos Aportados que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Arrendatarios, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Arrendatarios de los Activos Aportados.

QUINTA. Sustitución o Readquisición de Activos.

Las Partes del Contrato reconocen las obligaciones y los derechos del Factorado establecidos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. Entrega de Expedientes; Entrega de Información.

El Factorado en este acto transfiere, y en la fecha de celebración de cada Anexo de Aportación transferirá, al Factorante la propiedad de, y entrega al Factorante de manera virtual o, en caso de sustitución del Factorado como Administrador entregará de manera real al Administrador Sustituto, (a) los Expedientes, (b) los Documentos de los Activos correspondientes, (c) cualquier otra información y documentación relacionada con los Arrendatarios, los Activos Aportados, el Equipo, las Garantías, los Pagarés y las Facturas que mantenga en sus sistemas de cómputo, archivos y expedientes físicos con relación a los anteriores, y (d) cualquier otro documento que deba entregar al Factorante en los términos del presente Contrato, el Anexo de Aportación o el Contrato de Fideicomiso. En tanto no sea sustituido por un Administrador Sustituto, el Factorado, como Administrador, mantendrá la posesión física de dichos Expedientes, los Documentos de los Activos correspondientes y la información y documentación adicional a que se refieren los subincisos (c) y (d) anteriores en carácter de depositario y de conformidad con, y sujeto a, los términos del Contrato de Administración, conviniendo en otorgar libre acceso a los mismos al Factorante, al Administrador Maestro y/o al Representante Común conforme a los términos de dicho Contrato de Administración, Contrato de Administración Maestra y el Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Factorado sea sustituido como Administrador, entregará la posesión física de dichos Expedientes, de los Documentos de los Activos y la información y documentación adicional a que se refieren los incisos (c) y (d) anteriores al Administrador Sustituto en el plazo previsto en el Contrato de Administración; en el entendido, que dicho Administrador Sustituto, podrá ser el Administrador Maestro. El Factorado, en este caso, estará obligado a otorgar al Administrador

Sustituto, la asistencia que el Administrador Sustituto razonablemente le solicite, con relación a dicha entrega y organización de los Expedientes, Documentos de los Activos y demás información y documentación a efecto de que el mismo pueda asumir la administración de los Activos Aportados del Factorado en los términos del Contrato de Administración.

Adicionalmente, las Partes reconocen que el Factorado tiene derecho a conservar originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Activos en el caso que los mismos se refieran a los Activos Aportados y a cualquier otro financiamiento contratado con el Factorado o cualquier otra entidad afiliada del Factorado por el mismo Arrendatario. Asimismo, tratándose de Documentos de los Activos que no pueden duplicarse, el Factorado continuará teniendo accesos a los Expedientes en cualquier momento a efecto de poder administrar aquellos financiamientos que no sean parte del Patrimonio del Fideicomiso.

SÉPTIMA. Modificaciones.

Cualquier modificación al Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita por las Partes que se señalan en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos ahí previstos.

OCTAVA. Domicilios y Avisos.

(a) Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 (diez) Días Hábiles calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula, y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas autorizadas para tal efecto como apoderados legales y con acuse de recepción electrónica. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio y las direcciones de correo electrónico señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las notificaciones y/o comunicaciones entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidas, en el entendido que las notificaciones se considerarán recibidas, en la medida en que así sea reconocido o evidenciado mediante el acuse de recibo del servicio de mensajería o confirmación electrónica del envío de correo electrónico, en el entendido que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de correo electrónico, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación o vía correo electrónico subsecuente. Tratándose de envíos de notificaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío.

EL FACTORADO

Avenida Paseo de la Reforma 2608,
Piso 15, Col. Lomas Altas,
Ciudad de México, México, 11950

Correo electrónico: jpdepedro@inventafinancial.mx; eramirezll@inventafinancial.mx; jcelorio@inventafinancial.mx; agarza@inventafinancial.mx
Atención: Juan Pablo De Pedro; Eugenio Ramírez Llano; Juan Mari Celorio Fernandez; Alvaro Garza

EL FACTORANTE

Montes Urales # 620, Piso 1
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, 11000
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; dleong@actinver.com.mx; jmuro@actinver.com.mx
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla; David León García; Jorge Luis Muro Sosa

EL REPRESENTANTE COMÚN

Mariano Escobedo 595, piso 8,
Col. Rincón del Bosque, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11580, Ciudad de México.
Correo electrónico: pflores@cibanco.com; abasurto@cibanco.com; lzarate@cibanco.com
Atención: Patricia Flores Milchorena, Alfredo Basurto Dorantes, Lileni Zarate Basurto

Las Partes han convenido que además de la entrega personal o por servicio de mensajería especializada, cualquier notificación o comunicación que se requiera o permita entregar o hacer conforme a los términos del Contrato, sea entregada vía correo electrónico. Tratándose de notificaciones a ser entregadas al Fiduciario y al Representante Común, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. Duración.

La vigencia del presente Contrato iniciará en la fecha de firma del presente y continuará en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Fideicomiso.

DÉCIMA. Cesión.

El Contrato obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Factorado no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Factorante y del Representante Común.

El Factorante no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Factorado y del Representante Común.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cualquier impuesto, derecho o contribución, presente o futuro pagadero o que se determine pagadero, en relación con la celebración, entrega y cumplimiento del Contrato serán a cargo del Factorado.

(b) Todas las demás obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Contrato, serán de la estricta responsabilidad de la Persona que sea responsable conforme a la Legislación Aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del Contrato.

DÉCIMA TERCERA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

El Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se registrarán conforme a las leyes aplicables en México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA. Ausencia de Enajenación Fiscal.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y según lo establecido en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, la cesión y transmisión al Fiduciario de los Activos Aportados en los términos del Contrato no constituye una enajenación para efectos fiscales.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el Contrato por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, el [●] de [●] de 2023.

EL FACTORANTE

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

EL FACTORADO

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.

Por: [●]
Cargo: Apoderado

Por: [●]
Cargo: Apoderado

ANEXOS

Lista de Activos Aportados	Anexo "A"
Formato de Anexo de Aportación	Anexo "B"
Formato de Notificación de Transmisión	Anexo "C"
Contraprestación	Anexo "D"
Valor Residual Ajustado	Anexo "E"

Anexo “A”

Lista de Activos Aportados

Anexo “B”

Formato de Anexo de Aportación

ANEXO DE APORTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V. Y POR LA OTRA BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661, DE FECHA [●] DE [●] DEL 20[●].

Se hace referencia al Contrato de Factoraje y Aportación, de fecha [●] de [●] del 20[●] (el “Contrato de Factoraje”), celebrado entre Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., como factorado y cedente (el “Factorado”) y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. F/5661, como factorante (el “Factorante”). Los términos con mayúscula inicial utilizados y no definidos en el presente Anexo de Aportación, tendrán los significados que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Factoraje.

1. En este acto, de conformidad con el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Contrato de Factoraje, el Factorado aporta y transfiere los Activos Aportados listados en el **Anexo 1** en favor del Factorante. De igual manera, el Factorado entrega al Factorante de manera [virtual][real] (a) los Expedientes, (b) los Documentos de los Activos correspondientes, (c) cualquier otra información o documentación relacionada con los Arrendatarios, los Activos Aportados, el Equipo, las Garantías, los Pagarés y las Facturas que mantenga en sus sistemas de cómputo o archivos o expedientes físicos con relación a los anteriores, y (d) cualquier otro documento que deba entregar al Factorante en los términos del presente Anexo de Aportación.
2. El Fiduciario en este acto acepta dicha aportación, y transmisión con el propósito que de que los Activos Aportados y los accesorios de los mismos, formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. La celebración del presente Convenio por el Fiduciario constituye el resguardo en el que se expresa el recibo de los Activos Aportados.
3. Las Partes convienen, en relación con la transmisión de los Activos Aportados, que el Factorado en este acto:
 - (i) declara que cada uno de los Activos Aportados cumple, a esta fecha, con cada uno de los Criterios de Elegibilidad;
 - (ii) causará que el Administrador Maestro o cualquier otra Persona presente el Anexo de Aportación, para su inscripción en el RUG, a más tardar el 25° (vigésimo quinto) Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Aportación;
 - (iii) endosa en propiedad y sin responsabilidad cualquier Documento de los Activos que sea endosable (incluyendo los Pagarés) en favor del Fiduciario y entrega en la fecha del presente Anexo de Aportación, dichos Documentos de los Activos al Fiduciario a través del Administrador;

(iii) no obstante lo previsto en el artículo 427 de la LGTOC, conviene en notificar a cada uno de los Arrendatarios correspondientes la transmisión y cesión de los Activos Aportados al Fiduciario dentro de los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso mediante la inclusión de la leyenda señalada en la Cláusula Segunda, inciso (d), numeral (3) del Contrato de Factoraje en los estados de cuenta respectivos, facturas o en alguno de los correos electrónicos que envíe a los Arrendatarios correspondientes; en el entendido que, en caso que la notificación a los Arrendatarios sea necesaria conforme a lo previsto en el artículo 427 de la LGTOC, dicha notificación podrá realizarse por cualquiera de los medios previstos en dicho artículo en términos similares al formato de notificación que se adjunta al Contrato de Factoraje como Anexo C;

[(iv) El Factorado, en este acto entrega al Fiduciario cualquier otro documento que sea necesario para evidenciar que el Fiduciario es beneficiario de las Garantías, a través del Administrador Maestro;]

[(v) El Factorado, en este acto entrega al Fiduciario, las Facturas que evidencian la propiedad del Equipo a través del Administrador (quien los mantendrá por cuenta del Fiduciario como depositario, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración);]

[(vi) El Factorado, en esta acto se obliga a realiza los actos adicionales requeridos conforme a la Legislación Aplicable para llevar a cabo la cesión y transferencia de los Activos Aportados al Factorante, incluyendo [●]; y].

[(vii) El Factorado, en este acto entrega al Administrador Maestro un archivo electrónico que contiene la información señalada en la Cláusula Segunda, inciso (d), numeral (6) del Contrato de Factoraje.]

El presente Anexo de Aportación se considera que forma parte integral del Contrato de Factoraje y de igual forma se encuentra sujeto a los términos y condiciones del mismo y las declaraciones realizadas por las partes en el mismo, se consideran reproducidas en el presente Anexo de Aportación y realizadas por las partes en esta fecha.

[Sigue hoja de firmas]

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.

Nombre: [●]

Cargo: [●]

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661**

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo 1

Lista de Activos Aportados

Anexo “C”

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN

[Papel membretado del Factorado]

[●] de [●] de [●]

[Nombre del Arrendatario] [Domicilio]
Atención: [●]

Estimados señores:

Por este medio les informamos que, con el propósito de contar con nuevas fuentes de financiamientos que resulten en mecanismos que fortalezcan nuestra situación financiera y nos permitan continuar ofreciendo productos y servicios de la más alta calidad, el [●] de [●] de 2023 celebramos, en carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. [●] (el “Fideicomiso”) con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”) y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común, así como un contrato de factoraje, en virtud del cual Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., como factorado transfirió irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso, todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas las cantidades que usted deba pagar derivado de su Contrato de Arrendamiento número [●], incluyendo, sin limitar, principal, intereses y otros accesorios (los “Derechos al Cobro”).

[En virtud de lo anterior, con el fin de cumplir con la legislación aplicable, por este medio les notificamos que con efectos a partir del [●] de [●] de [●], hemos transmitido irrevocablemente mediante factoraje a favor de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso previamente referido, los Derechos al Cobro.]

Por lo anterior, por medio de la presente les solicitamos que todos los pagos relacionados con los Derechos al Cobro antes mencionados sean depositados en la siguiente cuenta bancaria:

[A INCLUIR DATOS DE LAS CUENTAS DE COBRANZA]

Los pagos que se realicen a dicha cuenta implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente al Fiduciario como nuevo titular de los derechos al cobro, por las cantidades así depositadas. De no realizarse el pago conforme a lo indicado en la presente notificación, no se considerará que cumplió con dicha obligación.

La presente notificación e instrucción de pago permanecerá en vigor a partir de esta fecha y hasta que ustedes reciban notificación en contrario por parte del Fiduciario.

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en relación con lo anterior.

Atentamente,

Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.

Por: [●]
Cargo: [●]

Anexo “D”

Contraprestación

[●] de [●] de 20[●]

Se hace referencia al Contrato de Factoraje y Aportación, de fecha [●] de [●] del 2023 (el “Contrato de Factoraje”), celebrado entre Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., como factorado y cedente (el “Factorado”) y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. [●], como factorante (el “Factorante”). Los términos con mayúscula inicial utilizados y no definidos en el presente, tendrán los significados que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Factoraje.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato de Factoraje la contraprestación por concepto de la aportación, cesión y transferencia de los Activos Aportados del Factorado se determinará de conformidad con lo siguiente:

La Contraprestación será equivalente a la suma del Valor Presente de los Activos a ser aportados y se calculará de la siguiente manera:

“Valor Presente de los Activos”: Significa el valor presente correspondiente en la fecha de cálculo respectiva de las rentas futuras, asociadas a cualquier Contrato de Arrendamiento hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión; incluyendo Valor Residual Ajustado. En caso de que hubiera algún depósito en garantía por parte de algún Arrendatario, dicho depósito se restará desde la última renta que deba realizarse respecto al Contrato de Arrendamiento hacia adelante, eliminando el número de pagos suficientes hasta alcanzar el monto del depósito en garantía descontado a la tasa mensual vigente de la Emisión, conforme a la siguiente fórmula:

$$VP = \sum_{i=1}^n \frac{R_i}{(1 + Td)^i}$$

Donde:	
VP:	<i>El Valor Presente de los Activos.</i>
Ri:	<i>El pago de la renta acordado para el mes i.</i>
n:	<i>Representa el número de periodos mensuales remanentes.</i>
Td:	<i>Tasa mensual de Descuento</i>

$$Td = ((1 + Tb)(1/12) - 1$$

Donde:	
---------------	--

Tb:	<i>La suma de (i) [*] ([*]) puntos base, más (ii) la tasa que resulte menor entre (a) de la Tasa de Interés Bruto Anual del Periodo de Intereses en curso y (b) la tasa contractual pactada en la Operación de Cobertura. En caso de tener más de una Operación de Cobertura, exclusivamente para este cálculo “(b)”, se deberá tomar el promedio ponderado de las tasas contractuales pactadas en las Operaciones de Cobertura.</i>
------------	--

Para efectos de determinar las cantidades que deberán entregarse en cada Fecha de Aportación al Factorado, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) En caso de que después de dar efectos al pago total de la Contraprestación, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido, el Factorante efectuará dicho pago en su totalidad al Factorado; y*
- (b) En caso de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin que, después de dar efectos a dicho pago, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido, entonces el Factorante hará un pago parcial de la Contraprestación hasta donde baste y alcance, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación en la fecha en la que, después de dar efectos a dicho pago, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido.*

En caso de que el Factorado proceda de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, el Factorante incrementará el pago parcial o realizará el pago total, según corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que haya recibido la aportación adicional correspondiente siempre y cuando después de hacer dicho pago la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido. Cualquier porción remanente será cubierta a la extinción del Fideicomiso, en caso de existir recursos dentro del Patrimonio del Fideicomiso para ello, mediante la entrega de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

En términos de la Cláusula Tercera del Contrato de Factoraje, el pago de la contraprestación se realizará por el Factorante a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha del Contrato de Factoraje o del Anexo de Aportación respectivo, siempre y cuando se hayan realizado los actos que, en términos de la Cláusula Segunda del Contrato de Factoraje, deban cumplirse en dicha fecha.

Anexo “E”

Valor Residual Ajustado

El Valor Residual Ajustado será lo que resulte menor entre: (i) el Valor Estimado del Equipo y (ii) el resultado de multiplicar el valor factura del Equipo por el “Porcentaje Máximo” según el plazo original y tipo de Equipo, que se listan en la siguiente tabla:

Tipo de Equipo	Plazo Original del Contrato de Arrendamiento	Porcentaje Máximo
Vehículo Arrendado	1 - 12 meses	24.00%
Vehículo Arrendado	13 - 24 meses	21.00%
Vehículo Arrendado	25 - 36 meses	18.00%
Vehículo Arrendado	37 - 48 meses	12.00%
Vehículo Arrendado	49 - 60 meses	6.00%
Vehículo Arrendado	más de 60 meses	0.00%
Otro Equipo que no sea Vehículo	cualquier plazo	0.00%

Anexo “B”

Formato del Contrato de Administración

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

celebrado entre

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.

como Administrador,

y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN, EMISION DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y FUENTE DE PAGO
NO. F/5661

como Fiduciario

16 de noviembre de 2023.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.....	4
SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.	7
TERCERA. Objeto de los Servicios.	8
CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.	8
QUINTA. Depósito de los Expedientes y demás Documentación.	13
SEXTA. Administración de Equipos u otros bienes.....	14
SÉPTIMA. Modificaciones a Activos Administrados.	16
OCTAVA. Cobranza.....	17
NOVENA. Gastos de Cobranza.....	18
DÉCIMA. Seguros.	19
DÉCIMA PRIMERA. Reportes.....	19
DÉCIMA SEGUNDA. Acceso a Información; Supervisión.	22
DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad del Administrador.	23
DÉCIMA CUARTA. Eventos de Sustitución.....	23
DÉCIMA QUINTA. Procedimiento de Sustitución.	24
DÉCIMA SEXTA. Renuncia del Administrador.....	27
DÉCIMA SÉPTIMA. Obligaciones Adicionales.....	27
DÉCIMA OCTAVA. Honorarios del Administrador.	27
DÉCIMA NOVENA. Modificaciones.	27
VIGÉSIMA. Domicilios y Avisos.	27
VIGÉSIMA PRIMERA. Duración.	28
VIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión.....	29
VIGÉSIMA TERCERA. Impuestos.	29
VIGÉSIMA CUARTA. Renuncias.....	29
VIGÉSIMA QUINTA. Títulos de Cláusulas.	29
VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.....	29
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Confidencialidad.	30
ANEXOS	2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EL “CONTRATO”), QUE CELEBRA ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V. COMO ADMINISTRADOR (EL “ADMINISTRADOR”), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661 (EL “FIDUCIARIO” Y, CONJUNTAMENTE CON EL ADMINISTRADOR, LAS “PARTES”), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO QUE LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre de 2021, el Administrador, Sociedad Fondadora IEH, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Pideco, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitentes y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5165, con el propósito principal de segregar la cobranza recibida de, entre otros, ciertos Arrendamientos.

II. Con fecha 16 de noviembre de 2023, el Administrador, como fideicomitente, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”) y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. F/5661 (el “Contrato de Fideicomiso”) y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”) con el objeto de que el Fiduciario, de forma enunciativa más no limitativa (a) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, (b) adquiera y mantenga la titularidad de los Activos, y (c) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

III. Con esta misma fecha, el Administrador, como administrador, el Fiduciario y Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (el “Administrador Maestro”), celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración Maestra”) por virtud del cual del Administrador Maestro se obligó a prestar al Fiduciario aquellos servicios de supervisión y verificación establecidos en dicho Contrato de Administración Maestra.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, a través de su (s) representante(s) legal(es), que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, o cual consta en la escritura pública número 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2018087390 con fecha 25 de octubre de 2018;

(b) el Administrador, en su carácter de Fideicomitente ha aportado y aportará Activos, al Patrimonio del Fideicomiso (dichos Activos, en tanto se mantengan afectos al Fideicomiso, los “Activos Administrados”);

- (c) está de acuerdo en prestar los Servicios en relación con los Activos Administrados;
- (d) mantiene y mantendrá, según sea el caso, la posesión de los Expedientes relativos a cada uno de los Activos Administrados y la demás información y documentación que se haya entregado o deba entregarse al Fiduciario respecto de los Activos Administrados conforme a los Documentos de la Emisión y es su intención constituirse en depositario de los Expedientes y dicha información y documentación, asumiendo, con relación a dichos Expedientes, dicha información y documentación, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;
- (e) es su intención constituirse en depositario de la Cobranza recibida directamente por el Administrador, asumiendo, con relación con dicha Cobranza, en adición a cualquier otra responsabilidad establecida en los demás Documentos de la Emisión, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;
- (f) es su intención constituirse en depositario de cualesquiera Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón con relación a los Activos Administrados, asumiendo, en relación con dichos Equipos u otros bienes, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;
- (g) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios en relación con los Activos Administrados;
- (h) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador, ni contravienen los términos de (i) sus estatutos sociales, los cuales constan en la escritura pública 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2018087390 con fecha 25 de octubre de 2018, (ii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Administrador, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de arrendamiento de los que sean parte, (iii) la Legislación Aplicable al Administrador, o (iv) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador;
- (i) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como administrador en los términos del presente Contrato;
- (j) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Administrador, conforme a sus términos;
- (k) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(l) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(m) sus representantes legales cuentan con facultades de administración suficientes para celebrar de forma conjunta el Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del Contrato, lo cual consta en la escritura pública número 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México; y

(n) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración Maestra y en general de los Documentos de la Emisión y los derechos y obligaciones que a su favor y su cargo se establecen en los mismos, aceptando dichos derechos y obligaciones.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciario, según consta en la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 357980, de fecha 20 de diciembre de 2016;

(b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

(c) ha adquirido y adquirirá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación correspondientes, los Activos Administrados;

(d) en cumplimiento a los fines del Contrato de Fideicomiso encomienda la administración de los Activos Administrados al Administrador conforme a los términos del Contrato;

(e) la celebración del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, los cuales constan en la escritura pública 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría pública número 201 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 357980*, el 15 de abril de 2010, (ii) los fines del Fideicomiso, (iii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (iv) la Legislación Aplicable al Fiduciario o a sus activos, o (v) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(f) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, de conformidad con la Legislación

Aplicable, para la celebración del Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fiduciario en términos del presente Contrato;

(g) el Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

(h) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución, resolución bancaria o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución, resolución bancaria o liquidación y la celebración del Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación;

(i) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(j) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades de administración suficientes para celebrar de forma conjunta el Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del Contrato, lo cual consta en la escritura pública la escritura pública número 100,006, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980 y la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Atrique, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980; y

(k) celebra el presente Contrato exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

Con base en los Antecedentes y las Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

“Activos Administrados”

Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (b) del Contrato.

“Activos Aportados”

Significa aquellos derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos y los Recursos de

Seguros respectivos que se aportan por medio del Contrato de Factoraje y Aportación y/o el Contrato de Fideicomiso.

“Activos Vencidos”

Aquellos Activos Administrados que: (1) tengan pagos vencidos por más de 90 (noventa) días calendario o (2) el Administrador o el Fideicomitente, de conformidad con las políticas generales de administración de cartera que habitualmente siga o llegue a seguir en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros (según las mismas puedan modificarse en el futuro) haya “castigado” o lo haya registrado como “pérdida” o “incobrable”; en el entendido que, el valor presente neto y el saldo insoluto de los Activos Vencidos incluirá los montos correspondientes a las rentas vencidas y a las rentas por devengar.

“Administrador”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.

“Administrador Maestro”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente III del Contrato.

“Administrador Sustituto”

El Administrador Maestro o aquella Persona que funja como Administrador Maestro o la Persona moral que asumirá la administración de los Activos en el caso que exista un Evento de Sustitución, conforme a lo previsto en el Contrato.

“Administrador Maestro Sustituto”

La Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador Maestro conforme a lo previsto en el Contrato de Administración Maestra.

“Contrato”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.

“Contrato de Administración Maestra”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente III del Contrato.

“Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del Contrato.

“Evento de Insolvencia”

En relación con cualquier Persona, (1) la cesión general de sus bienes para el beneficio de sus acreedores (salvo aquellas cesiones o enajenaciones llevadas a cabo en el curso ordinario de su negocio), (2) ser declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o la designación de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o una

parte de sus activos, (3) la solicitud hecha por dicha Persona o cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de la misma o de todos o parte de los activos de dicha Persona, (4) la aceptación o consentimiento, por cualquier medio, de dicha Persona, de cualquier solicitud hecha por cualquier persona distinta de la misma y cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que dicha Persona sea declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, (5) que no se haya desechado o suspendido, dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes al inicio del mismo, cualquier procedimiento iniciado por cualquier persona distinta a la misma, cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma que tenga como objetivo que dicha Persona sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, o (6) la falta generalizada de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles.

“Evento de Sustitución”

Aquellos supuestos previstos en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, en el cual y conforme a los términos del proceso previsto, el Administrador podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.

“Fecha de Sustitución”

Aquella fecha en la que el Administrador sea efectivamente sustituido por el Administrador Sustituto en la prestación de los Servicios y en sus demás funciones conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato.

“Fiduciario”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.

“Gastos de Cobranza”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Contrato.

“Mecanismo de Sustitución”

Es el mecanismo descrito en el Anexo A del presente Contrato.

“Partes” Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.

“Políticas de Administración” Las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigue o llegue a seguir el Administrador en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros, las cuales se agregan al presente Contrato como Anexo B, según las mismas puedan modificarse en el futuro.

“Servicios” Los servicios que el Administrador ha aceptado prestar al amparo del Contrato.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.

(a) El Fiduciario en este acto designa al Administrador para que en forma exclusiva cobre y administre los Activos Administrados. El Administrador en este acto acepta dicha designación y se obliga a prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados, en nombre y representación del Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el Contrato y en el Contrato de Fideicomiso. La designación del Administrador se hace con carácter irrevocable, por lo que el Administrador sólo podrá ser removido de su encargo en el caso que se suscite un Evento de Sustitución o al darse por terminado el Contrato de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del mismo.

(b) (1) El Administrador, para beneficio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para la debida administración y cobranza de los Activos Administrados y, para la administración y enajenación de los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación a favor del Fideicomiso o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, conforme a lo dispuesto en el Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y conforme a sus Políticas de Administración.

(2) El Administrador estará plenamente facultado para hacer todo aquello que considere necesario o conveniente, en el curso normal de sus negocios, actuando como si el negocio fuera propio para la correcta administración, cobranza o enajenación, según sea el caso, de los Activos Administrados y los Equipos u bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, sin necesidad de consultar al Fiduciario.

Para estos efectos, el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, otorga al Administrador una comisión mercantil con responsabilidad, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión mercantil por medio de la cual se autoriza al Administrador a actuar en nombre y representación del Fiduciario y, tratándose de los Equipos, en nombre propio, con las facultades de un apoderado al que se la ha otorgado un poder especial para pleitos y cobranzas, y actos de administración de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México, con todas las facultades que requieran cláusula especial de

conformidad con los artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México, exclusivamente para que el Administrador cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato en relación con los Activos Administrados, los Equipos u otros bienes y demás accesorios de los anteriores. Por lo tanto, el Administrador sólo podrá ejercer dichas facultades para dichos efectos. Los poderes que al efecto otorgue el Fiduciario en virtud de este párrafo no podrán tener una vigencia mayor a 5 (cinco) años a partir de su otorgamiento y estarán limitados al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso.

A más tardar 2 (dos) Días Hábles después de la celebración del Contrato, o en cualquier otro caso que fuere necesario, el Fiduciario otorgará al Administrador mediante escritura pública los poderes otorgados con anterioridad de conformidad con, y sujeto a las limitantes establecidas en esta Cláusula y con base en el formato que se adjunta al Contrato como Anexo C. El Administrador está de acuerdo en que cualquier poder otorgado conforme a los términos del Contrato podrá ser revocado por el Fiduciario únicamente en caso que: i) los derechos y obligaciones del Administrador se den por terminados conforme a los términos del Contrato (incluyendo por una sustitución realizada al amparo de la Cláusula Décima Quinta o como consecuencia de la terminación del Contrato conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato); o ii) los apoderados incumplan con los obligaciones y limitaciones señaladas en el poder o el Fideicomiso.

(3) El Administrador deberá abstenerse de realizar intencionalmente cualquier acto u omisión que menoscabe o perjudique los derechos del Fiduciario sobre, o que afecte en forma negativa a los Activos Administrados, los Equipos u otros bienes relacionados con los anteriores, en el entendido que no se considerará que se menoscaban o perjudican los derechos del Fiduciario en virtud del ejercicio por parte del Administrador de los derechos y obligaciones expresamente otorgadas en el Contrato.

TERCERA. Objeto de los Servicios.

Los Servicios a cargo del Administrador descritos en este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación con los Activos Administrados y sus accesorios, que abarcan los Derechos, los Equipos, los Recursos de Seguros, y otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con dichos Activos Administrados.

CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.

El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) General. El Administrador prestará servicios de cobranza judicial y extrajudicial de cualquier cantidad pagadera (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, pagos de rentas, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, Valores Residuales, impuestos, gastos y penas convencionales) al amparo de los Activos Administrados.

El Administrador realizará la cobranza oportuna de los pagos de todas las cantidades adeudadas conforme a los Activos Administrados, utilizando los mecanismos y procedimientos que utiliza, de manera habitual, conforme a sus Políticas de Administración.

Salvo por la obligación de efectuar Gastos de Cobranza descrita en la Cláusula Novena del presente Contrato y por la prestación de los Servicios que se contempla en este Contrato, el Administrador no será responsable de cualquier cantidad pagadera conforme a los Activos

Administrados que no sea efectivamente pagada por el Arrendatario, sus garantes correspondientes o cualquier tercero.

(b) Cobranza. El Administrador procurará y llevará a cabo aquellos actos que sean razonablemente necesarios a efecto de que, la Cobranza sea recibida directamente por el Fiduciario a través de la Cuenta de Cobranza. En el caso que la Cobranza sea recibida directamente por el Administrador, el mismo la mantendrá en depósito, debiendo entregarla al Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Octava del presente Contrato.

(c) Estados de Cuenta y Medios de Pago. El Administrador emitirá, a cada Arrendatario, un estado de cuenta con la periodicidad que determine conforme a sus Políticas de Administración. Dichos estados de cuenta deberán contener como mínimo (i) el nombre del Arrendatario correspondiente, (ii) la identificación del Activo Administrado (a través del número del contrato y/o anexo correspondiente), (iii) el período que comprende el estado de cuenta, (iv) las rentas pagadas, (v) rentas por devengar (desglosado en su caso, pago de rentas, comisiones, impuestos, gastos y penas convencionales), (vi) una descripción de los pagos y otros movimientos efectuados durante la vigencia del Activo Administrado, y (viii) en su caso, cuando no se haya notificado de otra manera, las leyendas señaladas en el Contrato de Factoraje y Aportación.

(d) Activos Vencidos. Con relación a aquellos Activos Vencidos, el Administrador realizará la cobranza de los mismos utilizando los procedimientos previstos en sus Políticas de Administración, salvo que se establezca de otra manera en el presente Contrato.

El Administrador podrá convenir la liquidación del saldo insoluto de Activos Vencidos de forma distinta a la originalmente pactada en los Documentos de los Activos correspondientes, según se describe en la Cláusula Séptima siguiente.

En caso de que el Administrador así se lo solicite por escrito (con copia al Representante Común), el Fiduciario endosará en procuración cualesquiera Pagarés que se hayan suscrito con relación a un Activo Administrado a efecto de facilitar su cobro, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud.

El Administrador deberá iniciar la ejecución judicial de un Activo Vencido en el caso que deba hacerlo conforme a sus Políticas de Administración.

(e) Administración de los Recursos de Seguros. En relación con los Recursos de Seguros, el Administrador realizará aquellos actos descritos en la Cláusula Décima.

(f) Administración de Equipos u otros bienes. En relación con cualquier Equipo u otro bien recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación, o por cualquier otra razón, el Administrador realizará los actos de administración descritos en la Cláusula Sexta del Contrato.

(g) Registros. El Administrador llevará, con relación a cada Activo Administrado, registros físicos y, en su caso, electrónicos, que identifiquen por lo menos (i) el Activo Administrado correspondiente, (ii) el monto de las cantidades debidas al amparo del Activo Administrado, (iii) el plazo remanente del Activo Administrado, con las fechas programadas de pagos de rentas y comisiones, en su caso, (iv) los pagos de rentas, intereses y comisiones, en su caso, realizados desde el otorgamiento del Activo Administrado respectivo, (v) el tipo de Equipo arrendado y la industria o sector al que se dedica el Arrendatario respectivo, (vi) los Recursos de Seguros correspondientes al Activo Administrado (identificando la Aseguradora y datos de la póliza de seguro respectiva), (vii) los Equipos correspondientes al Activo Administrado (y, tratándose de bienes recuperados, el lugar

donde se encuentran), (viii) las Garantías correspondientes al Activo Administrado, (ix) una relación de las gestiones de cobranza, tanto judicial como extrajudicial, realizadas por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado (incluyendo frente a Arrendatarios y Aseguradoras), (x) el nombre, dirección y teléfono de cualquier despacho de cobranza contratado con relación a las mencionadas gestiones de cobranza, y (xi) los Gastos de Cobranza incurridos por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado (en el entendido que la única consecuencia de no mantener la información acerca de dichos Gastos de Cobranza, será que los mismos no podrán ser recuperados por el Administrador).

Los mencionados registros deberán, en todo momento, señalar al Fiduciario, para beneficio del Fideicomiso, como titular de los Activos Administrados. De así solicitarlo el Fiduciario o el Representante Común, el Administrador deberá demostrar al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de dicha solicitud que tales registros se han hecho.

(h) Subcontratación de Servicios. El Administrador estará autorizado para subcontratar parcialmente, a su costo y gasto, los Servicios objeto del Contrato, pero en ningún caso estará autorizado para subcontratar todos los Servicios en conjunto. En cualquier caso, el Administrador continuará siendo responsable frente al Fiduciario de la prestación de los Servicios objeto del Contrato, así como de cualesquiera daños y perjuicios que cause al Fiduciario tal subcontratación sujeto a los límites y restricciones impuestas a la responsabilidad del Administrador en términos del Contrato, sin perjuicio del derecho del Administrador de repetir en contra del subcontratista respectivo.

El Administrador sólo estará facultado para subcontratar los Servicios con entidades que, conforme a sus Políticas de Administración, sean aceptables al Administrador para prestar dichos Servicios; en el entendido que, el Administrador deberá dar aviso al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro de los servicios que hubiese subcontratado o que vaya a subcontratar.

El Administrador, conforme a lo previsto en el inciso (b)(2) de la Cláusula Segunda anterior, podrá delegar sus facultades y poderes a favor de cualquiera de dichos subcontratistas reservándose la facultad de ejercer dichas facultades por su propia cuenta.

El Administrador, estará facultado para entregar a cualquier subcontratista contratado, conforme a lo dispuesto anteriormente, cualquier Expediente o cualquier parte del mismo, en el entendido que el Administrador deberá mantener en todo momento, una copia (ya sea física o electrónica) del contenido de dicho Expediente, así como la obligación de recuperar los originales correspondientes. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta de este Contrato, en ningún momento, cesará la responsabilidad del Administrador en su carácter de depositario de cualesquiera dichos Expedientes. Al entregar dicho Expediente al subcontratista, el Administrador deberá obtener del subcontratista, un recibo que contenga, por lo menos, el reconocimiento de haber recibido la documentación correspondiente.

Los honorarios de cualquier subcontratista serán cubiertos por el Administrador, sin cargo alguno al Patrimonio del Fideicomiso (salvo en la medida que dichos honorarios se consideren como Gastos de Cobranza, conforme a lo previsto en la Cláusula Novena inciso (a) del Contrato). El Administrador será responsable de indemnizar al Fiduciario y a cualquier otra Persona que tenga derecho a ser indemnizada conforme a los términos del Contrato por cualquier acto de un subcontratista, en los términos de la Cláusula Décima Tercera siguiente.

El Administrador, al contratar a cualquier subcontratista para la prestación de los Servicios objeto del Contrato, deberá de celebrar un convenio con dicho subcontratista en el cual el subcontratista acuerde o reconozca, por lo menos, (i) que el subcontratista no tendrá derecho de reclamación o acción alguna frente al Fiduciario, o al Representante Común, y que renuncia a iniciar u oponer a dichas personas cualquier acción, defensa o recurso que tenga contra el Administrador, (ii) que no tendrá derecho de retención o derechos similares respecto de cualquier Expediente, documento o bien que se le haya entregado respecto de los Activos Administrados, y (iii) que deberá de cumplir con las instrucciones que en cualquier momento le sean entregadas por el Fiduciario, el Administrador Sustituto o el Representante Común (incluyendo respecto de la devolución de cualquier Expediente, documento o bien que se le haya entregado respecto de los Activos Administrados).

(i) Modificación de Documentos de Activos y Liberación de Garantías. Sujeto a lo previsto en la Cláusula Séptima de este Contrato, el Administrador estará autorizado para celebrar o suscribir cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que evidencie la modificación de cualquier Documento de Activo relativo a los Activos Administrados o la liquidación de cualquier Activo Administrado.

Igualmente, el Administrador estará autorizado, en su caso, para realizar todos aquellos actos que sean necesarios para liberar las Garantías en el caso de Activos Administrados que sean liquidados en su totalidad o en aquellos otros casos que se permitan conforme a sus Políticas de Administración. El Administrador cobrará a los Arrendatarios cualesquiera costos necesarios para llevar a cabo dicha liberación sin necesidad de transferir dichas cantidades al Fideicomiso.

(j) Otros Actos. El Administrador realizará cualquier otro acto o servicio que considere necesario o conveniente para proteger los derechos del Fideicomiso sobre los Activos Administrados, y en su caso, los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados.

(k) Depositario de los Expedientes y demás Documentación. El Administrador actuará como depositario de los Expedientes y demás documentación correspondientes a los Activos Administrados. A su discreción, el Administrador podrá llevar a cabo sus obligaciones como depositario directamente o podrá contratar los servicios de un tercero para actuar como custodio de los Expedientes y demás documentación. En caso de que el Administrador opte por contratar los servicios de un tercero como custodio, dicho acto no constituirá una delegación de sus responsabilidades como depositario conforme a este Contrato. En ese caso, el Administrador se obliga a realizar los actos necesarios para que dicho custodio reconozca al Fiduciario como el propietario legítimo de los expedientes y demás documentación. Estas acciones se realizarán en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta siguiente.

(l) Depósito de la Cobranza. El Administrador actuará como depositario de la Cobranza relacionada con los Activos Administrados que el Administrador reciba de manera directa en los términos de la Cláusula Octava siguiente.

(m) Depósito de los Equipos u otros bienes. El Administrador actuará como depositario de cualquier Equipo u otro bien recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón con relación a los Activos Administrados en los términos de la Cláusula Sexta siguiente.

(n) Responsabilidad Laboral. Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación

laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador para llevar a cabo las actividades previstas en el Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a defender, mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento judicial o extrajudicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

(o) Pagos a Autoridades Hacendarias. En el caso que el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera pagos de impuestos, cargos, derechos o contribuciones, las Partes acuerdan que el Administrador estará obligado, en los términos descritos en la Cláusula Trigésima Séptima inciso (b) y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso.

(p) Administración de la Operación de Cobertura. (1) El Administrador vigilará, en su caso, la actuación del Fiduciario y cada Contraparte conforme a la Operación de Cobertura y avisará de manera oportuna al Fiduciario cuando sea necesario realizar alguna acción con el objeto de cumplir con sus obligaciones o requerir el cumplimiento por parte de la Contraparte respectiva de sus obligaciones conforme a la Operación de Cobertura. El Administrador preparará o hará que se preparen, para ser firmados por el Fiduciario, todos los documentos que sea obligación del Fiduciario preparar o entregar conforme a la Operación de Cobertura. El Fiduciario, a la brevedad posible, hará del conocimiento del Administrador cualesquiera notificaciones o comunicaciones que el Fiduciario reciba de la Contraparte correspondiente conforme a la Operación de Cobertura.

(2) De manera oportuna al darse por terminada la Operación de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme se encuentre previsto en la Operación de Cobertura), el Administrador, en su caso, asistirá e instruirá al Fiduciario en la celebración de una operación financiera derivada en términos similares a aquellos de la Operación de Cobertura con una contraparte reconocida. En el caso que cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura sea recibido de la Contraparte respectiva deba ser utilizado para realizar un pago inicial a una contraparte sustituta, el Administrador deberá de instruir al Fiduciario la forma en la que debe aplicarse dicho Pago de Terminación de la Operación de Cobertura, manteniendo los recursos obtenidos por el Pago de Terminación de la Operación de Cobertura en la Cuenta de Reserva.

(3) El Administrador notificará por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Administrador Maestro si tiene conocimiento de cualquier incumplimiento, evento de incumplimiento, causa de terminación o condición o evento similar con respecto a la Contraparte respectiva conforme a los términos de la Operación de Cobertura, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a que tenga conocimiento de dicho incumplimiento.

(4) En la medida que el Fiduciario esté obligado a realizar cualquier cálculo similar conforme a la Operación de Cobertura, el Administrador realizará dichos cálculos y otros deberes similares, y realizará aquellas notificaciones con respecto a los mencionados cálculos que sean necesarias conforme a la Operación de Cobertura.

(q) Sistema de Administración de Cartera. El Administrador estará obligado a contar con un sistema de administración de cartera, basado en el software y hardware que actualmente utiliza o en software y hardware similar y consistente con aquel utilizado en la industria financiera en la que opera el Administrador. El Administrador proporcionará, a solicitud del Fiduciario o del Administrador Maestro, información relativa a la operación de dicho sistema para efectos de la administración de los Activos Administrados. El Administrador proporcionará al Administrador

Maestro, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del presente Contrato, un usuario de lectura y extracción de información de los Activos Administrados, claves de acceso y medios de acceso remoto al sistema de administración utilizado para efectos de que el Administrador Maestro pueda observar las actividades de administración y gestión realizadas respecto de los Activos Administrados.

(r) Inscripción en el RUG. El Fiduciario causará con apoyo del Administrador Maestro o de cualquier otra Persona que se presente el Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación celebrados por dicho Administrador en su carácter de factorado para su inscripción en el RUG dentro del plazo y conforme a los términos establecidos en el inciso (f)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(s) Estados Financieros. El Administrador estará obligado a apoyar al Auditor Externo en la preparación de los estados financieros necesarios que deberá presentar el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable.

QUINTA. Depósito de los Expedientes y demás Documentación.

El Administrador actuará como depositario de los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y de cualquier información y documentación que se deba entregar al Fiduciario a través del Administrador en los términos de los Documentos de la Emisión en los términos de lo dispuesto por el artículo 2522 del Código Civil para la Ciudad de México o cualquier disposición que la reemplace y estará sujeto a las obligaciones del presente Contrato, renunciando expresamente en este acto a exigir retribución alguna por el depósito que se constituye en términos del presente Contrato.

El Administrador mantendrá los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y cualquier información y documentación que se deba entregar al Fiduciario a través del Administrador en los términos de los Documentos de la Emisión en una ubicación segura y de acceso restringido durante la vigencia del Contrato. El Administrador podrá mantener los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y dicha información y documentación junto con los expedientes correspondientes a sus propios activos y a aquellos activos que administra por cuenta de terceros, en el entendido que, el Administrador estará obligado a identificar los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y dicha información y documentación de manera en que sean fácilmente distinguibles de los expedientes correspondientes a sus propios Activos o a activos administrados por cuenta de terceros. Por lo menos, los Expedientes y demás información y documentación a que se hace referencia anteriormente deberán señalar claramente que los mismos corresponden a Activos Administrados y deberán, ya sea individualmente o en conjunto, estar identificados con el número del Fideicomiso.

En el caso que cualquier documento que forme parte de un Expediente o cualquier información o documentación que el Administrador mantenga por cuenta del Fiduciario se pierda o destruya, el Administrador procederá inmediatamente a efectuar los trámites y gestiones necesarios para su reposición. Cualesquiera costos derivados de dicha reposición serán cubiertos por el Administrador. En caso que la pérdida o destrucción de dichos documentos sea imputable a cualquier subcontratista del Administrador, el Administrador podrá cobrar dichos costos al subcontratista respectivo. Sin embargo, dicho cobro o acuerdo no liberará al Administrador de cualquier obligación asumida conforme a este Contrato o cualquier responsabilidad generada por tal situación, incluyendo la obligación de pagar dichos costos.

El Administrador será responsable de la actualización que, en su caso, deba realizarse de todos los Expedientes a partir de la fecha de firma de este Contrato.

El Administrador ha recibido los Expedientes relativos a los Activos Administrados y cualquier otra información y documentación que haya debido recibir por cuenta del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Emisión y la celebración del Contrato constituye el resguardo en el que se expresa el recibo de dichos Expedientes, información y documentación. Asimismo, el Administrador, en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la posesión de dichos Expedientes, información y documentación.

El Administrador mantendrá los Expedientes y demás información y documentación que deba mantener por cuenta del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Emisión durante la vigencia del Contrato y durante un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de su terminación o durante aquel plazo establecido por las disposiciones legales aplicables al Administrador (el que sea menor). Al finalizar dicho término, el Administrador podrá disponer de dichos Expedientes, información y documentación conforme a sus Políticas de Administración.

El Administrador podrá mantener los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y la información y documentación que deba recibir y mantener por cuenta del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Emisión en sus oficinas centrales o en cualquier otra de sus instalaciones en México. Adicionalmente, el Administrador, en la medida permitida por sus Políticas de Administración, podrá subcontratar, a su costa, la guarda y custodia de los Expedientes y dicha información y documentación con empresas especializadas. En el caso que el Administrador subcontrate la guarda y custodia de los Expedientes y dicha información y documentación, deberá verificar que el subcontratista respectivo cumpla con los requisitos señalados en la presente Cláusula y deberá notificarlo por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común. Cualquier subcontratación será regida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta inciso (h) del presente Contrato.

Tratándose de Expedientes que, en adición a los Documentos de los Activos relativos a los Activos Administrados contengan documentos relacionados con créditos adicionales contratados por el mismo Arrendatario con el Fideicomitente, el Administrador podrá retener originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Activos.

En adición a lo establecido anteriormente, el Administrador se obliga a digitalizar el contenido de los Expedientes relativos a los Activos Administrados y la información y documentación que el Administrador deba recibir y mantener por cuenta del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Emisión en formato pdf. y a archivar dichos archivos digitales en un sistema de consulta que permita consulta directa y remota y que se encuentre accesible al Administrador Maestro y al Fiduciario. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro y al Fiduciario acceso para consulta al sistema de documentos digitalizados del Fiduciario donde se contengan los documentos integrantes de los Expedientes de los Activos Administrados y la demás información y documentación antes relacionada.

SIXTA. Administración de Equipos u otros bienes.

(a) El Administrador llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para la custodia, conservación, así como para el debido manejo y administración de cualquier Equipo o bien recuperado por el Administrador en relación con los Activos Administrados.

(b) Una vez que recupere cualquier Equipo o bien relacionado con un Activo Administrado, el Administrador deberá realizar aquellos actos que sean necesarios para lograr su pronta enajenación en las mejores condiciones razonablemente posibles; en el entendido que, conforme a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, el producto neto (excluyendo gastos y comisiones) derivado de cualquier enajenación formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes acuerdan que el Fideicomitente, en adición a aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, podrá adquirir Equipos o bienes recuperados mediante una contraprestación equivalente al Precio de Readquisición respectivo.

(c) El Administrador reconoce que, conforme a los términos del Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación, los Equipos o bienes relacionados con un Activo Administrado son propiedad del Fiduciario. Una vez recuperado cualquier Equipo o bien, transcurrido un plazo de 120 (ciento veinte) días calendario sin que el Administrador haya podido enajenar el Equipo o bien conforme a lo descrito anteriormente, el Administrador deberá continuar con el procedimiento de venta de los Equipos o bienes conforme a lo previsto en esta Cláusula por cuenta del Fiduciario o, en su caso, entregarla para su venta a Persona distinta del Administrador y que al efecto le indique el Fiduciario, previas instrucciones del Representante Común al efecto.

(d) En tanto realice la venta de dichos Equipos o bienes, el Administrador administrará y mantendrá los mismos conforme a sus Políticas de Administración.

(e) El Administrador mantendrá los Equipos o bienes que recupere con relación a un Activo Administrado en una ubicación segura y de acceso restringido durante la vigencia del Contrato. Dicha ubicación podrá consistir en propiedades del Administrador o de terceros.

En el caso que los Equipos o bienes se mantengan en ubicaciones que sean propiedad de terceros, al momento en que dichos Equipos u otros bienes sean encomendados a dicho tercero o ingresadas a su propiedad, el Administrador deberá obtener del mismo, un recibo que contenga, por lo menos, el reconocimiento de haber recibido el Equipo o bien correspondiente. Cualquier subcontratación de la custodia de dichos Equipos o bienes será regida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta inciso (h) del presente Contrato.

(f) El Administrador podrá vender o enajenar los Equipos o bienes relacionados con los Activos Administrados de manera extrajudicial conforme al curso ordinario de su negocio y sus Políticas de Administración.

Queda expresamente prohibido al Administrador arrendar cualquier Equipo o bien que haya sido recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, incluyendo, sin limitación, al Arrendatario correspondiente. Lo anterior no perjudicará el derecho del Fideicomitente de sustituir o adquirir los Equipos o bienes en aquellos supuestos descritos en el Contrato o el Contrato de Fideicomiso y su posterior arrendamiento por parte de dicho Fideicomitente.

El precio de la enajenación de cualquier Equipo o bien deberá pagarse mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, cheque certificado o de caja y será, tratándose de adquisiciones por parte del Fideicomitente, el monto que representen el Valor Presente de los Activos respectivos (incluyendo los derechos correspondientes a las Garantías) al momento de la recuperación respectiva o, tratándose de terceros, por el mayor monto que el Administrador haya podido obtener, utilizando sus Políticas de Administración. Los demás términos y condiciones de la enajenación serán

determinados libremente por el Administrador, quien los fijará en atención a los mejores intereses del Fideicomiso y conforme a sus Políticas de Administración.

El Administrador deberá gestionar la venta de los Equipos o bienes relacionados con los Activos Administrados por cuenta del Fiduciario pero pudiendo actuar en nombre propio.

SÉPTIMA. Modificaciones a Activos Administrados.

(a) El Administrador procurará el cumplimiento de los términos y condiciones originales de los Documentos de los Activos relativos a los Activos Administrados por parte de los Arrendatarios. Sin embargo, siempre que sea conforme a sus Políticas de Administración y, en la opinión del Administrador, sea para beneficio del Fideicomiso, sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) siguiente, el Administrador podrá modificar u otorgar dispensas a cualquier Arrendatario en relación con cualquier término o condición contenido en los Documentos de los Activos correspondientes sin consentimiento por parte del Fiduciario o el Representante Común.

Cualesquiera de dichas modificaciones deberán constar por escrito y dicho convenio, título o documento deberá integrarse al Expediente respectivo. En caso de que dicha modificación implique la emisión de un nuevo Pagaré, el mismo deberá emitirse a favor del Fiduciario o del Fideicomitente (en cuyo caso deberá ser endosado a favor del Fiduciario en los términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso) y deberá integrarse al Expediente correspondiente. En este último caso, el Administrador podrá entregar el Pagaré original sustituido al Arrendatario. Las modificaciones antes mencionadas sólo podrán hacerse en el caso que se negocien de manera individual y no como parte de un programa de aplicación general o masivo.

(b) El Administrador no podrá, salvo con el previo consentimiento del Representante Común y previa aprobación por parte de la asamblea de Tenedores, realizar modificaciones que tengan como objeto o resulten en: (i) una disminución en el saldo insoluto de un Activo Administrado, o (ii) una reducción en la tasa de intereses ordinarios, o (iii) una extensión en el plazo del Activo Administrado superior a 12 (doce) meses contados desde el vencimiento original del Activo Administrado.

No se entenderá que el Administrador ha realizado una modificación cuando los términos de cualquier Activo Administrado se modifiquen automáticamente durante la vigencia del mismo, según los términos originales contenidos en los Documentos de los Activos.

(c) Conforme a lo señalado en el inciso (d) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, siempre y cuando sea conforme a sus Políticas de Administración, el Administrador podrá convenir la liquidación del saldo insoluto de Activos Vencidos en forma distinta a la originalmente pactada en los Documentos de los Activos correspondientes, incluyendo a través de la celebración de convenios extrajudiciales, transacciones o la aceptación de daciones en pago, pero solo si a su juicio, el monto ofrecido para liquidar el adeudo es superior al monto que, con base en su experiencia, sería posible recuperar a través de la ejecución judicial del Activo Vencido (y tomando en cuenta los gastos correspondientes a dicho procedimiento de ejecución judicial) o si a su juicio, cualquier recuperación superior solo podría obtenerse después de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles. En este caso no serán aplicables las limitantes establecidas en los incisos anteriores de esta Cláusula.

(d) En el supuesto que el Administrador realice modificaciones o dispensas respecto de los Documentos de los Activos que se encuentren prohibidas al amparo del inciso (b) anterior, el Fideicomitente tendrá que sustituir dicho Activo Administrado con un Activo Sustituto o readquirir el Activo Administrado correspondiente conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del Contrato

de Fideicomiso.

OCTAVA. Cobranza.

(a) El Administrador reconoce que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación correspondientes, todos los Arrendatarios de los Activos Administrados, han sido o serán debidamente notificados respecto de la constitución del Fideicomiso y de la enajenación y aportación de los derechos derivados de los Activos Administrados a favor del Fiduciario. Igualmente, reconoce que mediante dicha notificación, se les ha instruido o se les instruirá a cada uno de dichos Arrendatarios, que realicen todos los pagos relativos a los Activos Administrados, directamente a la Cuentas de Cobranza correspondientes.

Independientemente de la notificación realizada por el Fideicomitente, el Administrador procurará y llevará a cabo los actos que sean razonablemente necesarios para que los Arrendatarios realicen los pagos conforme a los Activos Administrados, directamente a las Cuentas de Cobranza correspondientes. Para estos efectos, el Administrador se obliga a que los estados de cuenta y las boletas, instrumentos o medios de pago que sean enviados o comunicados a los Arrendatarios contengan las menciones, leyendas o información que sean necesarias al efecto.

El Administrador también procurará y llevará a cabo los actos que sean razonablemente necesarios para que las aseguradoras que hayan emitido las pólizas de seguro que correspondan a los Recursos de Seguros relativos y que cualquier adquirente de algún otro Equipo o bien que sea enajenado por el Administrador conforme a los términos de este Contrato pague cualquier indemnización o el precio neto correspondiente a los Equipos o bienes mediante el depósito del mismo, a las Cuentas de Cobranza correspondientes. Para estos efectos, el Administrador, en sus gestiones con las Aseguradoras o en sus negociaciones con dicho adquirente, deberá incluir instrucciones de pago directas, a las Cuentas de Cobranza correspondientes. El Administrador también podrá recibir dichos pagos mediante un cheque certificado o de caja a nombre del Fiduciario, que será depositado en las mencionadas Cuentas de Cobranza.

El Administrador se obliga a realizar los actos que sean razonablemente necesarios para que cualesquiera otra cantidad no específicamente señalada con anterioridad y que corresponda a los Activos Administrados sea pagada de manera directa en la Cuenta de Cobranza.

(b) No obstante lo señalado en el inciso (a) anterior, en caso que el Administrador por cualquier razón reciba la Cobranza derivada de los Activos Administrados de manera directa, el Administrador deberá: (i) mantener dicha Cobranza plenamente identificada y (ii) transferir dicha Cobranza a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso, a más tardar el 2º (segundo) Día Hábil inmediato posterior a su recepción e identificación (sujeto a lo señalado en el inciso (c) siguiente), en el entendido que en el caso que dicha entrega se realice con posterioridad, se deberá realizar junto con un interés moratorio a una tasa mensual del 20% (veinte por ciento) calculada diariamente a cargo del Administrador sobre el importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días. Lo anterior, en el entendido, que el monto total de los intereses moratorios que deba pagar el factorado no excederá al monto total de las cantidades que estén pendientes a ser depositadas conforme a lo establecido en el artículo 1843 del Código Civil Federal, pero en todo caso, dicha pena convencional será superior a las tasas de mercado con base en los parámetros y/o criterios definidos en la presente Cláusula.

Tratándose de Cobranza derivada de los Activos Administrados que el Administrador no pueda identificar por causas no imputables al Administrador, y de Cobranza derivada de los Activos Administrados que el Administrador, por causas no imputables al Administrador, no tenga conocimiento que ha recibido, el Administrador realizará aquellos actos que correspondan conforme a sus Políticas de Administración para identificar dicha Cobranza o, en su caso, continuará con las gestiones de cobranza del Activo Administrado y una vez que las identifique o descubra, el Administrador deberá, más tardar el 2° (segundo) Día Hábil inmediato posterior a la fecha en que haya identificado o descubierto dicho pago, transferir dicha Cobranza a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso, en el entendido que en el caso que dicha entrega se realice con posterioridad, se deberá realizar junto con un interés moratorio a una tasa mensual del 20% (veinte por ciento) calculada diariamente a cargo del Administrador sobre el importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días.

Tratándose de Cobranza que el Administrador haya recibido en los supuestos previstos en la Cláusula Novena del Contrato, el Administrador, deberá, en tanto dichas cantidades no sean aplicadas conforme a dicha Cláusula, (i) mantener dichas cantidades plenamente identificadas, y (ii) una vez determinada su aplicación conforme a la Cláusula Novena y siempre y cuando dicha aplicación sea para beneficio del Fideicomiso, transferirlas a las Cuentas de Cobranza dentro de los 2 (dos) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que el Administrador las haya recibido e identificado, de lo contrario se causará un interés moratorio a una tasa mensual 20% (veinte por ciento) calculada diariamente a cargo del Fideicomitente sobre el importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días.

(c) Para los efectos de esta Cláusula se entenderá que el Administrador recibe o cobra alguna cantidad en el momento en que puede disponer de ella en efectivo.

(d) En tanto la Cobranza derivada de Activos Administrados recibida por el Administrador no sea transferida a las Cuentas del Fideicomiso, el Administrador actuará como depositario de la misma conforme a lo previsto en el artículo 2522 del Código Civil Federal o cualquier disposición que la reemplace.

NOVENA. Gastos de Cobranza.

(a) El Administrador conviene en efectuar, por cuenta del Fideicomiso, (i) todos los gastos necesarios en relación al cobro de los Activos Administrados (incluyendo gastos de preparación de juicios en el caso de Activos Administrados que presenten retraso en los pagos), (ii) todos los gastos necesarios y razonables para el mantenimiento y el resguardo de los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos como dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón o recuperados en relación con los Activos Administrados, y (iii) todos los gastos necesarios y razonables para lograr la enajenación de Equipos u otros bienes en los términos de la Cláusula Sexta de este Contrato, así como cualquier impuesto o derecho que se cause en virtud de dicha enajenación y que deba ser pagado por el enajenante. Cada uno de los gastos descritos en este párrafo, junto con cualquier gasto que en este Contrato se indique que es un gasto de cobranza, se le denomina para efectos de este Contrato como un “Gasto de Cobranza”. El Administrador llevará un registro en que se detallen los Gastos de Cobranza por cada Activo Administrado, en el entendido que, en el caso que el Administrador no mantenga dicho registro, con la correspondiente documentación soporte (incluyendo las facturas respectivas) con relación a algún Activo Administrado, no podrá obtener el reembolso de los Gastos de Cobranza respectivos.

(b) El Administrador podrá abstenerse de incurrir en Gastos de Cobranza con respecto a un Activo Administrado, si a su juicio dichos Gastos de Cobranza resultarían ser irrecuperables por la situación que guarde en ese momento el Activo Administrado, el Arrendatario, el Equipo u otros bienes que garantizan dicho Activo Administrado o en los casos que, a su juicio, no fuere conveniente hacerlos en la administración prudente de los Activos Administrados conforme a sus Políticas de Administración. En caso que el Administrador, a su juicio, determine que los Gastos de Cobranza serían irrecuperables conforme a lo previsto anteriormente, informará al Fiduciario las razones de su determinación.

(c) El Administrador podrá recuperar los Gastos de Cobranza con cargo a la Cuenta de Gastos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso hasta por un máximo de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) anuales.

El Administrador reconoce que solamente tendrá el derecho a que se le reembolsen los Gastos de Cobranza en la medida de los recursos que el Administrador efectivamente cobre (ya sea del Arrendatario respectivo, de un tercero, o de la enajenación de Equipo u otros bienes) respecto al Activo Administrado en relación con los cuales haya anticipado dichos Gastos de Cobranza.

DÉCIMA. Seguros.

El Administrador realizará las gestiones de cobranza respecto de las cantidades pagaderas por las Aseguradoras al amparo de los Recursos de Seguros, gestionando el proceso de reclamaciones correspondiente en los términos de las pólizas de seguro y utilizando los mecanismos y procedimientos que utiliza, de manera habitual, conforme a sus Políticas de Administración. En cualquier gestión de cobranza, el Administrador instruirá a las Aseguradoras a realizar los pagos derivados de los Recursos de Seguros conforme a lo descrito en la Cláusula Octava o Novena anteriores. En el caso que por cualquier razón los pagos sean recibidos directamente por el Administrador, el mismo la mantendrá en depósito, debiendo entregarla al Fiduciario en los términos descritos en la Cláusula Octava del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Reportes.

(a) El Administrador tendrá la obligación de entregar el Reporte del Administrador al Administrador Maestro el primer Día Hábil de cada Periodo Semanal y a más tardar a las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México) de dicho día.

(b) El Reporte del Administrador deberá contener la información que se señala a continuación:

(1) Un informe de cobranza que refleje, con relación a los Activos Administrados, la totalidad de los pagos durante el Periodo Semanal inmediato anterior a la semana en que se entregue el informe, señalando como mínimo, con relación a los Activos Administrados, (i) el saldo total de los Activos Administrados al inicio del Periodo Semanal, (ii) el saldo total de los Activos Administrados al término del Periodo Semanal, y (iii) los conceptos de los pagos realizados durante el Periodo Semanal (desglosando pagos de rentas, comisiones y pagos adelantados de rentas).

(2) Un informe de los Activos Administrados que se encuentre en incumplimiento que refleje, en relación con Activos que presenten atraso en los pagos, los pagos totales recibidos, señalando como mínimo y respecto de dichos Activos que presenten atraso, (i) el saldo total vencido de los Activos que presentan atrasos al inicio del Periodo Semanal, (ii) el saldo total vencido de los Activos que presentan atrasos al término del Periodo Semanal, y (iii) el número de días calendario

durante el cual dichos Activos han estado vencidos, señalando el número de los que cuentan con pagos vencidos y desglosando los mismos por pagos vencidos o si los mismos han llegado a ser incobrables.

(3) Un informe de los Equipos o bienes administrados relacionados con los Activos Administrados que refleje, en relación con dichos Equipos u otros bienes que haya recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón o que se haya recuperado, la administración y/o venta de dichos Equipos o bienes durante el Periodo Semanal, señalando como mínimo (i) el número y el tipo de Equipos o bienes recuperados o recibidos o recuperados, (ii) los gastos de mantenimiento incurridos, y (iii) el número de Equipos o bienes vendidos y el producto total de liquidación o venta recibido de dichas ventas y el producto total neto (excluyendo gastos y comisiones) de las liquidaciones o ventas.

(4) Un informe de Gastos de Cobranza que refleje, respecto de los Activos Administrados en relación con los cuales se hayan incurrido Gastos de Cobranza, cuyo reembolso vaya a ser solicitado por el Administrador, los montos de dichos Gastos de Cobranza y los montos recuperados durante el Periodo Semanal, señalando como mínimo (i) la cantidad representada por los Gastos de Cobranza correspondientes, (ii) los montos divididos por los conceptos de dichos Gastos de Cobranza, y (iii) cualquier recuperación obtenida con relación a los Activos Administrados correspondientes.

(5) Un informe de los Activos Administrados que enumere los Activos Administrados que hayan sido pagados en su totalidad durante el Periodo Semanal.

(6) En su caso, un informe respecto de las indemnizaciones pagadas respecto de Recursos de Seguros.

(7) Un informe de la Cobranza que refleje, (i) el monto total de la Cobranza recibida a través de las Cuentas de Cobranza que correspondan, y (ii) el monto total de la Cobranza recibida directamente por el Administrador y el monto traspasado por el Administrador al Fideicomiso.

(8) Un informe que contenga una relación de aportación de Activos Sustitutos realizadas por el Fideicomitente al amparo de cualquiera de los Documentos de la Emisión que contenga como mínimo (i) el número de Activos Sustitutos aportados durante el Periodo Semanal respectivo y el saldo de los Activos Sustitutos y los Activos sustituidos desglosado por cada uno de los supuestos previstos en los Documentos de la Emisión, y (ii) el número de Activos readquiridos durante el Periodo Semanal respectivo y el saldo de los Activos readquiridos y el total del Precio de Readquisición pagado desglosado por cada uno de supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.

(9) Un informe que incluya, (i) el número de Activos No Elegibles y Activos Vencidos durante el Periodo Semanal, y (ii) el número de Activos No Elegibles y Activos Vencidos y los saldos de los mismos.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, el Reporte del Administrador, deberá de incluir adicionalmente a lo establecido en los incisos (1) a (9) anteriores (i) la Cobranza Semanal correspondiente al Periodo Semanal inmediato anterior, (ii) aquellas cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora durante el Periodo Semanal inmediato anterior que correspondan a pagos recibidos al amparo de Arrendamientos cuyos derechos no se encuentran afectos al Fideicomiso y que se depositaron en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza de manera equivocada (ya sea porque los derechos derivados de los

Arrendamientos correspondientes fueron sustituidos, readquiridos, o por cualquier otra razón) o cualesquiera otras cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza en dicho periodo que no correspondan al Fideicomiso, (iii) aquellas cantidades que deban devolverse al Fideicomitente (es decir, aquellas cantidades recibidas en exceso al saldo insoluto aportado del Activo correspondiente, incluyendo aquellas cantidades derivadas de indemnizaciones pagadas conforme a los Recursos de los Seguros y que deban destinarse a reparar el Equipo correspondiente o que deban devolverse al Arrendatario respectivo en carácter de excedentes), (iv) aquellas cantidades correspondientes a pagos debidos al amparo de Activos realizados y depositadas en la Cuenta Concentradora durante el Periodo Semanal inmediato anterior, que previamente hayan sido anticipadas por el Fideicomitente como Anticipos, (v) aquellas cantidades depositadas en cada Cuenta Concentradora durante el Periodo Semanal inmediato anterior del Periodo Semanal en curso que deban devolverse a algún Arrendatario en carácter de excedentes (aquellas cantidades recibidas en exceso al saldo insoluto del Activo correspondiente) y (vi) en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza durante el Periodo Semanal inmediato anterior en relación con las cuales el Administrador no ha podido identificar su fuente.

Asimismo, el Administrador deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales de cada mes al Administrador Maestro, un reporte que al menos contenga la descripción de la Cobranza mensual identificando las cantidades depositadas que correspondan a pagos recibidos de Activos no afectos al Fideicomiso; así como de aquellos depósitos que los clientes realicen en las cuentas del Fideicomitente, las concentraciones con base en lo estipulado en el Fideicomiso; un desglose del estatus de la cartera de acuerdo a las Políticas de Administración sobre la morosidad, renovaciones, reestructuras, liquidaciones y procedimientos legales; así como la notificación de la existencia, o no, de algún Efecto Adverso Significativo, algún Evento de Dependencia y Evento de Amortización Anticipada y/o cualquier otro aspecto relevante identificado por el Administrador.

El Representante Común, en el ejercicio de sus facultades conforme al Contrato y conforme a lo estipulado en el inciso (b) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, tendrá derecho de verificar la información contenida en el Reporte de Aplicación de Recursos, y el Administrador tendrá, en su caso, la obligación de cooperar con el Administrador Maestro a efecto de corregir cualesquier errores en dicho Reporte de Aplicación de Recursos.

(c) El Administrador deberá notificar de inmediato al Fiduciario y al Representante Común, cuando tenga conocimiento de algún evento significativo que pudiera afectar de manera negativa a todos o una parte de los Activos Administrados; en el entendido que dicha obligación será aplicable, entre otros eventos, cuando tenga conocimiento de cualquier demanda, reconvención, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento judicial relacionado con los Activos Administrados, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual superior a \$1'000,000.00 M.N. (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

(d) El Administrador estará obligado a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro cualesquiera información que los mismos puedan solicitar de manera razonable relacionada con los Activos Administrados o con el Contrato y que el Administrador efectivamente tenga a su disposición, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la solicitud por escrito al Administrador.

(e) Dentro de los 7 (siete) días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato, el Administrador enviará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro, un certificado que especifique el Evento de Sustitución ocurrido y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.

(f) Dentro de los 20 (veinte) días calendario siguientes a la fecha de terminación del Contrato o siguientes a la sustitución del Administrador (por cualquier circunstancia), el Administrador deberá de preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrador Sustituto un reporte final que incluya la totalidad de los informes mencionados en la presente Cláusula actualizados a la fecha de terminación o sustitución.

(g) El Administrador deberá entregar al Fiduciario en la fecha del Contrato y periódicamente cada vez que cambien, una lista con los nombres de los funcionarios del Administrador que podrán firmar los reportes mencionados en el inciso (b) anterior y que podrán tratar con el Fiduciario en relación con el objeto del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Acceso a Información; Supervisión.

(a) Previa solicitud por escrito al Administrador por parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o del Representante Común, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación salvo en el caso que haya existido un Evento de Incumplimiento en cuyo caso no se requerirá aviso previo, el Administrador deberá permitir al Fiduciario, al Administrador Maestro o al Representante Común, y sus representantes o asesores (sujeto a que previamente hayan suscrito una carta de confidencialidad) acceso libre y total, durante horas hábiles, y sin interrumpir las operaciones del Administrador, a los Expedientes, a cualesquiera otros expedientes o documentos (distintos de los Expedientes) que se mantengan con relación a los Activos Administrados, y a los registros, archivos y correspondencia del Administrador que en cualquier manera se encuentren relacionados con los Activos Administrados. El Fiduciario, el Administrador Maestro o el Representante Común, y sus respectivos representantes o asesores tendrán derecho a y podrán revisar los Expedientes, los registros, archivos y correspondencia del Administrador, tomar notas y sacar copias de los mismos. Asimismo, el Administrador prestará al Fiduciario, al Administrador Maestro o al Representante Común, y sus representantes o asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (a). El derecho previsto en este inciso (a) estará vigente durante la vigencia del Contrato y durante el plazo posterior a su terminación que se señala en la Cláusula Quinta del Contrato.

Las Partes se obligan a observar lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En el caso que el Administrador se vea limitado en permitir al Fiduciario al Representante Común, a sus representantes o asesores el acceso en los términos de dicha ley o cualquier norma similar, preparará la información respectiva de tal manera que no incumpla con las disposiciones de dicha ley o norma, en el entendido que el Administrador contará con un plazo razonable, mismo que no podrá exceder de 90 (noventa) días calendario, para preparar y entregar dicha información y documentación al Fiduciario, al Representante Común, sus representantes o asesores.

(b) El Fiduciario, ya sea directamente o a través de terceros tendrá el derecho de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y de hacer observaciones y recomendaciones al Administrador por escrito; si se hubieren hecho cualesquiera de dichas observaciones o recomendaciones, el Administrador conviene en entregar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes la recepción de dichas observaciones o recomendaciones, un plan por escrito señalando la forma en que implementará o atenderá dichas observaciones o recomendaciones y mensualmente, mientras no se hayan implementado o atendido dichas observaciones o reclamaciones, reportes que indiquen el progreso respecto de dicho plan.

(c) Cualesquiera costos incurridos con relación a la inspección o supervisión descrita en los incisos (a) y (b) anteriores serán a cargo del Administrador.

DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad del Administrador.

(a) Nada en este Contrato establece o podrá interpretarse en el sentido que el Administrador sea deudor, garante u obligado solidario de los Arrendatarios, de las Aseguradoras, de cualquier comprador de cualquier Equipo con respecto a cualquier obligación derivada de los Activos Administrados, o cualquier convenio que documente la enajenación de los Equipos, respectivamente.

(b) El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Documentos de la Emisión en forma diligente, y de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al presente Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares. El Administrador será responsable de su actuación conforme al Contrato y de la actuación de cualquier persona a la que le subcontrate cualquiera de sus obligaciones, únicamente en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Administrador en el Contrato.

(c) El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión o haya seguido las instrucciones por escrito que le hayan dado el Fiduciario o el Representante Común si así está previsto en el presente o en cualquier otro Documento del Financiamiento, salvo que dicha pérdida, gasto, daño o perjuicio sea consecuencia del dolo, mala fe o negligencia grave del Administrador.

(d) El Administrador en este acto, asume aquellas obligaciones establecidas a su cargo en los términos de la Cláusula Décima y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Las Partes convienen en que la obligación de indemnizar establecida en este inciso y en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso subsistirá aún en caso de la terminación del Contrato o de la sustitución del Administrador, pero sólo con respecto de las acciones u omisiones del Administrador durante el período de tiempo de su encargo. En ningún caso será responsable el Administrador por eventos que ocurran después de la Fecha de Sustitución.

(e) El Administrador no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor.

(f) El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro y el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión o llevar a cabo acción alguna que contravenga disposiciones de los mismos o instrucciones expresas por parte del Fiduciario, o resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea de Tenedores.

DÉCIMA CUARTA. Eventos de Sustitución.

Se considera un evento de sustitución (el “Evento de Sustitución”) del Administrador, cualesquiera de los siguientes:

(a) el incumplimiento de parte del Administrador en transferir al Fideicomiso la Cobranza derivada de los Activos Administrados que haya recibido el Administrador en los términos

establecidos en el Contrato y que dicho incumplimiento continúe por un periodo de 5 (cinco) Días Hábiles contado a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o del Representante Común) sin ser subsanado, en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Administrador contará con un plazo adicional de 15 (quince) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

(b) el que el Administrador realice actos u omita realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe que resulten en una reducción en la Cobranza relacionada con los Activos Administrados y que dichos actos u omisiones no sean subsanados por el Administrador en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contado a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o del Representante Común);

(c) el que el Representante Común instruya al Fiduciario a efecto de que éste lleve a cabo la sustitución del Administrador;

(d) el que ocurra un Evento de Insolvencia respecto del Administrador;

(e) que cualquier información contenida en el Reporte del Administrador (o cualquier otro reporte o certificación entregado en los términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión) sea falsa y dicha situación resulte o pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo y dicha falsedad continúe sin ser subsanada por un periodo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o del Administrador o del Representante Común);

(f) el incumplimiento de parte del Administrador de cualquier otra obligación al amparo del Contrato y los demás Documentos de la Emisión que continúe sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o del Administrador Maestro o del Representante Común), salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico;

(g) el que el Administrador incumpla, en el desarrollo de sus actividades, con la Legislación Aplicable y dicho incumplimiento tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo; y

(h) que el Administrador se encuentre sujeto a cualquier evento, circunstancia o situación, que a juicio del Representante Común pueda razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo o de cualquier otra manera afectar adversamente los Activos Administrados o el funcionamiento del esquema de financiamiento previsto en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión.

DÉCIMA QUINTA. Procedimiento de Sustitución.

(a) Sujeto a lo previsto en el inciso (b) siguiente, en caso que ocurra un Evento de Sustitución, y no sea subsanado en los plazos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta anterior, el Fiduciario deberá proceder inmediatamente a la sustitución del Administrador por el Administrador Maestro quien, en este caso, actuará como Administrador Sustituto y Administrador Maestro

simultáneamente. Para efectos de lo previsto en este inciso (a), además de lo previsto en la presente Cláusula, el Administrador y el Administrador Sustituto seguirán el Mecanismo de Sustitución.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Administrador Maestro ha celebrado o celebrará un contrato de administración sustancialmente similar al Contrato sujeto a la condición suspensiva consistente en que exista un Evento de Sustitución conforme al Contrato; en adición a lo anterior, en el contrato que se celebre con el Administrador Sustituto se incluirá el monto correspondiente a los honorarios del Administrador Sustituto.

(c) Una vez llevada a cabo la sustitución conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el Fiduciario dará por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo mediante notificación por escrito al Administrador y notificará dicha sustitución del Administrador, al Representante Común, al Administrador Maestro y al público inversionista, a través de un evento relevante. El aviso de sustitución a efectuarse en su caso por el Fiduciario, deberá señalar una Fecha de Sustitución que no podrá ser posterior a la fecha que sea 5 (cinco) días después de la entrega de dicho aviso.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá notificar dicha sustitución a las Agencias Calificadoras y a las Contrapartes correspondientes.

(d) En dicha Fecha de Sustitución, todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme al Contrato se darán por terminadas salvo por lo establecido en el Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Sustituto asumirá la administración de los Activos Administrados conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario.

(e) El Administrador cooperará con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones conforme al Contrato, y en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades del Administrador y de toda la Cobranza que en ese momento mantenga para su depósito en las Cuentas de Cobranza correspondientes.

(f) A efecto de facilitar la asunción de la administración de los Activos Administrados, el Administrador, a partir de la fecha de entrega del aviso mencionado en el inciso (c) anterior, deberá (sin tener derecho a contraprestación adicional):

(1) otorgar acceso al Fiduciario y al Administrador Sustituto a sus manuales de procedimientos de cobranza y demás información;

(2) proporcionar capacitación al personal designado por el Administrador Sustituto a efecto de que el mismo sea capaz de realizar las funciones de administración y cobranza de manera puntual y eficiente;

(3) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto acceso de tiempo en tiempo a los reportes que genere el Administrador con relación a los Activos Administrados;

(4) cooperar con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en establecer la compatibilidad de sistemas o un plan alternativo; y

(5) realizar aquellos actos que sean necesarios para separar, en sus sistemas de cómputo y administrativos, la información relativa a los Activos Administrados para el caso de concurso mercantil o quiebra del Administrador.

(g) El Administrador deberá transferir cualquier Cobranza que mantenga en su posesión, a cualquier Cuenta de Cobranza correspondiente a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(h) El Administrador deberá poner a disposición del Fiduciario, a través del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Expedientes y toda aquella documentación adicional e información que el Administrador mantenga en sus sistemas de cómputo con relación a los Activos Administrados, a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

Adicionalmente, las Partes reconocen que el Administrador tiene derecho a conservar originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Activos en el caso que los mismos se refieran a los Activos Aportados y a cualquier otro financiamiento contratado con el factorado o cualquier otra entidad afiliada del factorado por el mismo Arrendatario. Asimismo, tratándose de Documentos de los Activos que no pueden duplicarse, el factorado continuará teniendo accesos a los Expedientes en cualquier momento a efecto de poder administrar aquellos financiamientos que no sean parte del Patrimonio del Fideicomiso

(i) El Administrador deberá poner a disposición del Fiduciario, a través del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Equipos o bienes recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados que a la Fecha de Sustitución mantenga en administración o en su posesión relacionados con Activos Administrados conforme a los términos del Contrato, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(j) No obstante el haber sido sustituido conforme a los términos de esta Cláusula, el Administrador continuará estando obligado hasta que cualquier cantidad adeudada al amparo de los Documentos de la Emisión sean pagados en su totalidad a transferir a cualquier Cuenta de Cobranza toda la Cobranza que llegue a recibir en cualquier momento conforme a los términos del Contrato y a auxiliar al Administrador Sustituto de cualquier forma razonablemente necesaria a efecto de llevar la adecuada administración de los Activos Administrados conforme a los estándares establecidos en el Contrato.

(k) Además de lo señalado anteriormente, el Administrador realizará todos aquellos actos que sean necesarios a fin de lograr una transición efectiva en las tareas de administración previstas en el Contrato.

(l) El Administrador Sustituto, el Fiduciario y el Administrador, subscribirán, en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega, en la cual el Fiduciario y el Administrador Sustituto declararán haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los párrafos anteriores, siempre y cuando la misma sea efectivamente entregada. El incumplimiento injustificado por parte del Administrador sustituido o del Fiduciario de suscribir dicha acta liberará al Administrador Sustituto de cualquier responsabilidad por la custodia de dicha documentación e información.

(m) A partir de la Fecha de Sustitución y siempre y cuando el Administrador Sustituto haya recibido la Cobranza, los Equipos y otros bienes, los Expedientes, según se menciona en los incisos anteriores, el Administrador estará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la guarda y administración de dicha Cobranza, Equipos, bienes, Expedientes salvo por lo establecido en el Contrato.

(n) En caso de sustitución del Administrador, el Administrador, en caso de ser necesario conforme a la Legislación Aplicable, se obliga a notificar a cada uno de los Arrendatarios, la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto. Todos los gastos generados por la notificación a que se refiere esta Cláusula correrán a cargo del Administrador.

DÉCIMA SEXTA. Renuncia del Administrador.

Las Partes convienen que el Administrador no tiene derecho a renunciar a su cargo, pero podrá ser removido conforme a lo contemplado en el Contrato. El Administrador únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto que su actuación como administrador sea prohibida por cualquier Legislación Aplicable o se le instruya mediante mandamiento u orden de Autoridad Gubernamental competente. El Administrador, a su costa, deberá evidenciar cualesquiera de las situaciones antes descritas mediante una opinión legal (de un abogado y en forma y sustancia aceptable para la asamblea de Tenedores) entregada al Fiduciario y al Representante Común.

En el caso que el Administrador renuncie en los términos de la presente Cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en la Cláusula anterior para el nombramiento del Administrador Sustituto, en cuyo caso, las disposiciones de dicha Cláusula serán aplicables al supuesto previsto en esta Cláusula. El Administrador permanecerá en funciones hasta la fecha que surta efectos la sustitución.

DÉCIMA SÉPTIMA. Obligaciones Adicionales.

El Administrador, en adición a las obligaciones establecidas en el Contrato reconoce que ha asumido obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Factoraje y Aportación y del Contrato de Administración Maestra y deberá cumplir con dichas obligaciones conforme a sus términos.

DÉCIMA OCTAVA. Honorarios del Administrador.

Las Partes reconocen que, salvo por el derecho de recuperar los Gastos de Cobranza conforme a la Cláusula Novena del presente Contrato, el Administrador no tendrá derecho a honorario o contraprestación adicional alguna. El Administrador, quien actúa también como Fideicomitente, recibirá en este último carácter, beneficios adicionales en los términos de los Documentos de la Emisión.

DÉCIMA NOVENA. Modificaciones.

Cualquier modificación al Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita o contar con el consentimiento por escrito de las Partes que se señalan en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos ahí previstos.

VIGÉSIMA. Domicilios y Avisos.

Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato

comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido de que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de correo electrónico, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación o vía correo electrónico. Tratándose de envíos de notificaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío.

EL FIDUCIARIO

Montes Urales # 620, Piso 1
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, 11000
mrangell@actinver.com.mx / dleong@actinver.com.mx jmuro@actinver.com.mx
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa

EL ADMINISTRADOR

Avenida Paseo de la Reforma 2608,
Piso 15, Col. Lomas Altas,
Ciudad de México, México, 11950
Correo electrónico: jpdepedro@inventafinancial.mx / eramirezll@inventafinancial.mx /
agarza@inventafinancial.mx / jcelorio@inventafinancial.mx
Atención: Juan Pablo de Pedro / Eugenio Ramírez Llano / Juan Mari Celorio Fernandez / Álvaro Garza.

Tratándose de notificaciones a ser entregadas al Fiduciario o al Representante Común, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Duración.

Salvo que el Administrador sea sustituido o renuncie conforme a las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta anteriores, el Contrato permanecerá en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión hayan sido pagados en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Fideicomiso.

Aquellas disposiciones contenidas en el inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera sobrevivirán la terminación del Contrato y permanecerán en vigor por un período de 5 (cinco) años contados a partir de dicha terminación. Además, cualesquiera otras obligaciones que conforme a los

términos del Contrato deban permanecer en vigor después de su terminación, permanecerán vigentes por el plazo señalado al efecto con relación a las mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión.

El Contrato obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Administrador no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y el Representante Común, previa instrucción de la asamblea de Tenedores en el entendido que dicha autorización no será necesaria para aquellas operaciones conforme a las cuales el Administrador subcontrate la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador y del Representante Común previa instrucción de la asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMA TERCERA. Impuestos.

(a) Las Partes reconocen que cualquiera y todas las cantidades adeudadas al amparo de los Activos Administrados son pagaderas libres de cualquier y todo impuesto, deducción o retención, por lo tanto el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario cualquiera y todas las cantidades conforme al Contrato libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención alguna.

(b) En caso de que en fecha futura, por disposición legal, se requiera que el Administrador deduzca o retenga cualquier impuesto sobre las cantidades transferibles al Fiduciario conforme al Contrato, el Administrador (i) deducirá o retendrá la cantidad de que se trate, (ii) efectuará el pago correspondiente ante las autoridades hacendarias y (iii) entregará al Fiduciario dentro de un plazo de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de pago de los impuestos o contribuciones correspondientes copias certificadas de las declaraciones (o de cualquier otro documento satisfactorio para el Fiduciario) que acredite el pago de dichos impuestos o contribuciones correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA. Renuncias.

Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por parte de cualquiera de las Partes de cualquier derecho, recurso o facultad conforme al Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.

El Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a las leyes aplicables México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a

la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Confidencialidad.

Las Partes se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras Partes en relación con el Contrato, tendrá el carácter de “información confidencial”. Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el Contrato y a no divulgar dicha información a persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra Parte.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las Partes (o por cualquier otra persona o entidad a la que las Partes le haya proporcionado dicha información), (ii) la información confidencial que obtenga cualquiera de las Partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual, o (iii) información confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las Partes del Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula, subsistirán inclusive después de la terminación del Contrato, y estarán en vigor por el período de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la legislación mexicana aplicable.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

Anexo “C”

Formato del Contrato de Administración Maestra

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

celebrado entre

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

como Administrador Maestro,

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO
NO. 5661

como Fiduciario

y

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.

como Administrador

16 de noviembre de 2023

ÍNDICE

ÍNDICE	1
ANTECEDENTES	3
DECLARACIONES	3
CLÁUSULAS	7
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	7
SEGUNDA. Nombramiento y Aceptación del Administrador Maestro.	9
TERCERA. Alcance y Ejecución de los Servicios de Administración Maestra.	11
CUARTA. Revisiones.	13
QUINTA. Reportes del Administrador Maestro.	14
SEXTA. Constancias	15
SÉPTIMA. Auditorías.	16
OCTAVA. Reportes e Información del Administrador Maestro.	17
NOVENA. Comisión por Administración Maestra.	18
DÉCIMA. Costos y Gastos.	18
DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad del Administrador Maestro.	18
DÉCIMA SEGUNDA. Eventos de Sustitución del Administrador Maestro.	20
DÉCIMA TERCERA. Procedimiento de Sustitución del Administrador Maestro. .	20
DÉCIMA CUARTA. Requisitos del Administrador Maestro Sustituto.	21
DÉCIMA QUINTA. Renuncia del Administrador Maestro.	22
DÉCIMA SEXTA. Confidencialidad.	22
DÉCIMA SÉPTIMA. Impuestos.	23
DÉCIMA OCTAVA. Vigencia	23
DÉCIMA NOVENA. Domicilios y Avisos.	23
VIGÉSIMA. Cesión	24
VIGÉSIMA PRIMERA. Renuncia de Derechos.	24
VIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones	25
VIGÉSIMA TERCERA. Ejemplares.	25
VIGÉSIMA CUARTA. Divisibilidad.	25
VIGÉSIMA QUINTA. Títulos de Cláusulas.	25
VIGÉSIMA SEXTA. Relación Laboral; No Subcontratación	25
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.	25

ANEXOS	23
ANEXO A	24
ANEXO B	32
ANEXO C	33

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EL “CONTRATO”), CELEBRADO ENTRE TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V. COMO ADMINISTRADOR MAESTRO (EL “ADMINISTRADOR MAESTRO”), BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661 (EL “FIDUCIARIO”) Y ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V. COMO ADMINISTRADOR (EL “ADMINISTRADOR” O “ARRENDADORA IL”, SEGÚN EL CONTEXTO LO REQUIERA) AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO QUE LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre de 2021, el Administrador, Sociedad Fondadora IEH, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Pideco, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitentes y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5165, con el propósito principal de segregar la cobranza recibida de, entre otros, los Arrendamientos.

II. Con fecha 16 de noviembre de 2023, el Administrador, como fideicomitente, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”), y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 5661 (el “Contrato de Fideicomiso” y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”) con el objeto de que el Fiduciario, de forma enunciativa más no limitativa (a) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, (b) adquiera y mantenga la titularidad de los Activos, y (c) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

III. Con esta misma fecha, Arrendadora IL, como administrador, y el Fiduciario celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración”), por virtud del cual Arrendadora IL se obligó a prestar al Fiduciario aquellos servicios de administración de los Activos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en dicho Contrato de Administración.

DECLARACIONES

I. El Administrador Maestro declara, a través de su(s) representante(s) legal(es), que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”); y facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, cual consta en la escritura pública número 101,598, de fecha 5 de abril de 2000, otorgada por el Lic. Francisco Villalón Igartúa, notario público 30 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 284039 de fecha 3 de octubre de 2001;

(b) está de acuerdo en prestar los Servicios de Administración Maestra en relación con los Activos y el Fideicomiso;

(c) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios de Administración Maestra;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador Maestro, ni contravienen los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Administrador Maestro, (iii) la Legislación Aplicable al Administrador Maestro, o (iv) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador Maestro;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como administrador maestro en los términos del presente Contrato;

(f) este Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Administrador Maestro, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador Maestro, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) su(s) representante(s) legal(es) cuenta(n) con facultades de administración suficientes para celebrar individualmente el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos de este Contrato, lo cual consta en la escritura pública número 42,575, de fecha 11 de abril de 2018, otorgada por la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, notario público 146 de la Ciudad de México;

(j) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración y los derechos y obligaciones que a su favor y su cargo se establecen en los mismos, aceptando todos dichos derechos y obligaciones; y

(k) reconoce que el Fiduciario celebra el presente Contrato única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, por lo que las obligaciones que asume en el presente Contrato serán cubiertas únicamente hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

II. El Fiduciario declara a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciario, según consta en la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez

Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 357980, de fecha 8 de enero de 2007;

(b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

(c) en cumplimiento a los fines del Contrato de Fideicomiso encomienda la prestación de los Servicios de Administración Maestra en relación con los Activos y el Fideicomiso conforme a los términos del presente Contrato;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen los términos de (i) sus estatutos sociales, los cuales constan en la escritura pública 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría pública número 201 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 357980*, el 15 de abril de 2010, (ii) los fines del Fideicomiso, (iii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (iv) la Legislación Aplicable al Fiduciario o a sus activos o, (5) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fiduciario en los términos del presente Contrato;

(f) este Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución, resolución bancaria o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución, resolución bancaria o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación;

(h) hasta donde es de su conocimiento, a esta fecha no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo del Fiduciario;

(i) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades para actos de administración suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales pueden ejercerse de forma conjunta, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos de este Contrato, lo cual consta en la escritura pública número 100,006, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad

y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980 y la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980; y

(j) Comparece a la celebración del presente Contrato por instrucción del Fideicomitente en términos de la instrucción de fecha 16 de noviembre de 2023.

III. El Administrador declara, a través de su representante legal, que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, o cual consta en la escritura pública número 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2018087390 con fecha 25 de octubre de 2018;

(b) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador, ni contravienen los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Administrador, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de arrendamiento de los que sean parte, (iii) la Legislación Aplicable al Administrador, o (iv) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador;

(c) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como administrador en los términos del presente Contrato;

(d) este Contrato constituye una obligación válida, y es exigible en contra del Administrador, conforme a sus términos;

(e) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(f) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(g) su representante legal cuenta con facultades para actos de administración suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos de este Contrato, lo cual consta en la escritura pública número 27,207, de fecha 10 de

octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México;

(h) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración y los derechos y obligaciones que a su favor y su cargo se establecen en los mismos, aceptando todos dichos derechos y obligaciones; y

(i) reconoce que el Fiduciario celebra el presente Contrato única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, por lo que las obligaciones que asume en el presente Contrato serán cubiertas únicamente hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

Con base en los Antecedentes y las Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

“ <u>Administrador Maestro</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Administrador Sustituto</u> ”	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. o cualquier Persona moral, que asuma la administración de los Activos en el caso que haya existido un Evento de Sustitución, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración.
“ <u>Administrador Maestro Sustituto</u> ”	La Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador Maestro conforme a lo previsto en el presente Contrato.
“ <u>Arrendadora II</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Autoridad Gubernamental</u> ”	Cualquier gobierno nacional, supranacional, regional, local o cualquier departamento, comisión, autoridad, tribunal, agencia o entidad gubernamental, administrativa, tributaria, judicial o propiedad del gobierno o Banco de México (o cualquier otra Persona, sea o no propiedad del gobierno independientemente de cómo sea constituida o llamada, que ejerza las funciones de un banco central).
“ <u>Aviso de Terminación</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.
“ <u>Comisión por Administración Maestra</u> ”	Significa cualquier honorario que sea pagado al Administrador Maestro o al Administrador Maestro

Sustituto a que se refiere la Cláusula Novena del presente Contrato.

“Contrato”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Contrato de Administración”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente III del presente Contrato.

“Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.

“Evento de Insolvencia”

En relación con cualquier Persona, (1) la cesión general de sus bienes para el beneficio de sus acreedores (salvo aquellas cesiones o enajenaciones llevadas a cabo en el curso ordinario de su negocio), (2) ser declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o la designación de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o una parte de sus activos, (3) la solicitud hecha por dicha Persona o cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de la misma o de todos o parte de los activos de dicha Persona, (4) la aceptación o consentimiento, por cualquier medio, de dicha Persona, de cualquier solicitud hecha por cualquier persona distinta de la misma y cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que dicha Persona sea declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, (5) que no se haya desechado o suspendido, dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes al inicio del mismo, cualquier procedimiento iniciado por cualquier persona distinta a la misma, cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma que tenga como objetivo que dicha Persona sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, o (6) la falta generalizada de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles.

“Evento de Sustitución del Administrador Maestro”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

“ <u>Fecha de Sustitución</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.
“ <u>Fiduciario</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Mecanismo de Sustitución</u> ”	Es el mecanismo que deberá implementar el Administrador para completar la sustitución del Administrador por el Administrador Maestro como Administrador Sustituto, mismo que se agrega como <u>Anexo A</u> del presente Contrato.
“ <u>México</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del presente Contrato.
“ <u>Partes</u> ”	Conjuntamente, el Administrador, el Administrador Maestro y el Fiduciario.
“ <u>Personas</u> ”	Cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso.
“ <u>Reporte Mensual</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda, inciso (g) del presente Contrato.
“ <u>Reporte Semanal</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta, inciso (a) del presente Contrato.
“ <u>Representante Común</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.
“ <u>Servicios de Administración Maestra</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Nombramiento y Aceptación del Administrador Maestro.

El Fiduciario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en este acto designa a Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro en su carácter de comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio para que en su carácter de Administrador Maestro de los Activos lleve a cabo aquellas funciones que se establecen en los Documentos de la Emisión a ser realizados por el Administrador Maestro, por cuenta del Fiduciario, según corresponda y preste los servicios que se establecen en el presente Contrato, en el Contrato de Factoraje y Aportación, en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Administración y, en los demás Documentos de la Emisión y el Administrador Maestro acepta dicha designación y se obliga a prestar al Fiduciario los servicios descritos en el presente Contrato, en el Contrato de Factoraje y Aportación, en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de

Administración y, en los demás Documentos de la Emisión según sea el caso (los “Servicios de Administración Maestra”). Los Servicios de Administración Maestra incluirán que el Administrador Maestro:

(a) lleve a cabo la revisión electrónica o física de los Expedientes correspondientes a los Activos que el Fideicomitente aporte al Patrimonio del Fideicomiso, así como de los sistemas de administración de cartera del Fideicomitente de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato;

(b) calcule y notifique al Fiduciario (con copia al Fideicomitente) la Contraprestación pagadera por el Fiduciario al Fideicomitente por la aportación de los Activos aportados;

(c) lleve a cabo la revisión periódica de los Reportes del Administrador, a efecto de verificar que contengan toda la información requerida en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración y que los mismos sean entregados dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(d) verifique y procese la información entregada en los Reportes del Administrador, a efecto de elaborar el Reporte Semanal, el Reporte Mensual y el Reporte de Aplicación de Recursos y entregar dicho Reporte de Aplicación de Recursos conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta del presente Contrato;

(e) llevar a cabo los cálculos correspondientes del Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos, del Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva, del Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia, del Saldo Requerido de la Cuenta de Pago y cualquier otra cantidad a pagarse, reservarse, transferirse o separarse de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso e instruir al Fiduciario los movimientos que deberá hacer en las cuentas para la constitución de dichos fondos, mediante el Reporte de Aplicación de Recursos;

(f) llevar a cabo la revisión periódica de la información generada por el Administrador, relacionada con la Cobranza recibida al amparo de los Activos aportados al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo cantidades depositadas directamente por los Arrendatarios, las Aseguradoras, o el Administrador a las Cuentas del Fideicomiso, pagadas al Administrador), a efecto de verificar que dicha Cobranza efectivamente se haya acreditado a las Cuentas del Fideicomiso (en el entendido que dicha revisión se limitará a los Reportes del Administrador, a los reportes del Fiduciario y a cualquier otra información entregada al Administrador Maestro por el Administrador o el Fiduciario);

(g) entregar al Administrador, al Fiduciario, al Agente Estructurador, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación de mes, un reporte mensual, suscrito por un representante legal del Administrador Maestro, que describa la totalidad de los Activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y si los mismos cumplen con (i) los Criterios de Elegibilidad, y (ii) los Requisitos de Concentración, la existencia o no de cualquier Evento de Amortización Anticipada, Evento de Amortización por Exceso de Efectivo, Evento de Temporalidad o Evento de Dependencia (el “Reporte Mensual”) en términos sustancialmente similares a los descritos en el **Anexo B** que se adjunta al presente Contrato; en el entendido de que dicho Reporte Mensual deberá incluir al menos la información contenida en el **Anexo B** del presente Contrato;

(h) realizar visitas de inspección y auditorías con la periodicidad y en los términos del Contrato, al Administrador a efecto de verificarlos Expedientes correspondientes a los Activos que el

Fideicomitente aporte al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato;

(i) conforme a la instrucción del Fiduciario o del Fideicomitente, presentar o causar que se presente el Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación para su inscripción en el RUG, a más tardar el 25° (vigésimo quinto) Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Aportación, fecha de modificación o fecha de cesión, según corresponda, en los términos del inciso (f)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso;

(j) actuar, en caso de que ocurra un Evento de Sustitución en términos del Contrato de Administración, como Administrador Sustituto del Administrador correspondiente;

(k) verificar que (1) los Activos y Equipos aportados al Patrimonio del Fideicomiso cumplan con (i) los Criterios de Elegibilidad correspondientes, y (ii) que, dando efecto a la aportación de los Activos y Equipos, los Requisitos de Concentración se hayan cumplido y (2) la Cuenta de Fondeo, cuenta con recursos suficientes para pagar la Contraprestación correspondiente de los Activos previo a la Fecha de Aportación correspondiente;

(l) llevar un registro desglosado del Saldo de la Cuenta de Gastos el cual incluirá una descripción detallada de las cantidades que se han depositado a la Cuenta de Gastos a fin de determinar, si se debe tomar más recursos con cargo a alguna Cuenta del Fideicomiso para completar algún faltante;

(m) examinar los reportes y estados de cuentas con respecto al Patrimonio del Fideicomiso que prepare el Fiduciario en caso de renuncia o remoción del mismo;

(n) preparar y entregar los reportes que le sean solicitados en términos del presente Contrato;

(o) realizar el cálculo de la Razón de Aforo; en el entendido que, en caso de detectar que en alguna Fecha de Cálculo la Razón de Aforo sea menor a la Razón de Aforo Mínimo, deberá notificarlo, en la misma Fecha de Cálculo, al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente, al Agente Estructurador y a las Agencias Calificadoras;

(p) entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente, una confirmación de saldos de los Activos y Equipos aportados, cedidos y transferidos por el Factorado al Factorante y adquiridos por el Factorante que se identifican en el Anexo A de cada Contrato de Factoraje y Aportación, así como aquellos Activos y Equipos que el Factorado, de tiempo en tiempo aporte, ceda y transfiera al Factorante, en los Anexos de Aportación respectivos; y

(s) apoyar al Auditor Externo en la preparación de los estados financieros necesarios que deberá presentar el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable.

TERCERA. Alcance y Ejecución de los Servicios de Administración Maestra.

(a) El Administrador Maestro, para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para realizar los Servicios de Administración Maestra de manera independiente, profesional y responsable.

(b) Para el desempeño de los Servicios de Administración Maestra, el Administrador Maestro cumplirá con los términos de sus procedimientos y manuales de operaciones y actuará con

el mismo nivel de cuidado con el que actuaría una Persona con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato.

(c) Todos los Servicios de Administración Maestra que el Administrador Maestro preste en términos del presente Contrato, incluyendo la validación y conciliación de la información proporcionada por el Administrador, deberán estar soportados en procesos, sistemas y plataformas desarrolladas o adquiridas íntegramente por el Administrador Maestro y en todo momento deberán contar con los permisos y licencias de patentes, marcas, derechos de autor, *software* y de cómputo que sean necesarios para la prestación de dichos Servicios de Administración Maestra.

(d) En caso de que el Administrador Maestro no reciba por parte del Fiduciario, o del Administrador la información necesaria para cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato, incluyendo los Reportes del Administrador o los Expedientes, o no se le dé a aquel acceso a información descrito en este Contrato, el Administrador Maestro deberá notificar inmediatamente dicha circunstancia al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador y a las Agencias Calificadoras, y habiéndolo así notificado quedará eximido de toda responsabilidad en cuanto al cumplimiento de los plazos y obligaciones previstos en este Contrato; en el entendido que, a partir del momento en que al Administrador Maestro le sea proporcionada dicha información, éste contará con los plazos señalados para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato. Para efectos del presente inciso (d), el Administrador en este acto se obliga a entregar y/o a dar acceso al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras (ya sea electrónica o físicamente en las oficinas del Administrador) a los Reportes del Administrador para que el Administrador Maestro elabore y entregue los Reportes Semanales, Reportes Mensuales y los Reportes de Aplicación de Recursos, preste los Servicios de Administración Maestra y cumpla con sus obligaciones al amparo del Contrato.

(e) Cualquier petición o visita realizada por el Administrador Maestro al Administrador deberá realizarse de manera razonable y, respecto de visitas, en días y horas hábiles sin interrumpir la operación normal del Administrador o Administrador Sustituto.

En la medida que sea necesario definir con mayor precisión el alcance, criterios, procesos o cualquier otra característica de los Servicios de Administración Maestra o cualquier otro procedimiento realizado al amparo de este Contrato (incluyendo los costos respectivos), dicha definición se realizará por el Administrador y el Fiduciario.

(f) Sustitución del Administrador. En caso de que sea necesario llevar a cabo una Sustitución del Administrador conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro deberá observar el Mecanismo de Sustitución; y fungirá como Administrador Sustituto en los mismos términos establecidos en el Contrato de Administración.

(g) Las Partes reconocen y acuerdan que los Servicios de Administración Maestra se prestarán respecto del Administrador y, en su caso, el Administrador Sustituto que los sustituya en la realización de sus labores y cualquier referencia al Administrador se entenderá abarca, en su caso, a cualquier Administrador Sustituto.

(h) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Fideicomitente de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Activo. El Fiduciario no tendrá obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Activo en términos de los contratos suscritos. Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

CUARTA. Revisiones.

(a) Previo a la aportación de Activos al Fideicomiso, el Administrador (en su carácter de Fideicomitente) deberá de entregar al Administrador Maestro, de manera electrónica, acceso a los Expedientes de los Activos a ser aportados al Fiduciario. El Administrador Maestro llevará a cabo una revisión electrónica de los Expedientes respecto de los Activos a ser aportados al Fiduciario, a efecto de verificar la existencia de dichos Expedientes, su contenido, su comportamiento y la existencia en dichos Expedientes de los Contratos de Arrendamiento, de los Pagarés (en su caso), de la Factura correspondiente al Equipo respectivo, de las pólizas, de las Garantías (en su caso), y cualquier otro contrato, convenio, documento o instrumento que integren los Expedientes. Dichas revisiones deberán de llevarse a cabo antes de la Fecha de Aportación respectiva en los términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso. El Administrador Maestro, deberá verificar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cada Fecha de Cumplimiento, un dictamen mediante el cual certifique que, a dicha fecha (i) los Activos aportados al Fideicomiso cumplen con los Criterios de Elegibilidad correspondientes y (ii) que, dando efecto a la aportación de los Activos, los Requisitos de Concentración se han cumplido (además de aquellas otras confirmaciones establecidas en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso) a dicha fecha.

(b) En los términos de la Cláusula Cuarta inciso (q) del Contrato de Administración, el Administrador se encuentra obligado a mantener un sistema de administración de cartera para efectos de la gestión de los Activos que le correspondan y se encuentra obligado a proveer al Administrador Maestro, en un plazo de 90 (noventa) días posteriores a la fecha del presente Contrato, medios de acceso remoto a dicho sistema con facultades de consulta y extracción de información. El Administrador Maestro podrá llevar a cabo la revisión de los sistemas de administración de cartera del Administrador a efecto de verificar la existencia, en los sistemas de administración de cartera utilizados por el Administrador, de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, y de constatar la actualización de la información de los Activos.

(c) Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá acudir semestralmente durante cada año calendario en el cual se encuentre vigente el Contrato, a las oficinas o ubicaciones donde el Administrador mantenga los Expedientes de los Activos, a efecto de verificar la existencia de dichos Expedientes, su adecuada identificación como propiedad del Fiduciario y aquellas otras cuestiones previstas en la Cláusula Séptima del presente Contrato, en el entendido que el Administrador Maestro verificará los Expedientes del 100% (cien por ciento) de los Activos y Equipos aportados desde su última visita y hasta ese momento y que se mantengan afectos al Fideicomiso.

(d) Para efectos de la presente Cláusula, el Administrador se obliga a entregar (ya sea electrónica o físicamente) y/o a dar acceso al Administrador Maestro y a sus representantes o asesores, a sus sistemas de administración de cartera, a los Expedientes respecto de los Activos aportados al Fideicomiso y a cualquier otra información o documentación que el Administrador Maestro solicite a efecto de que el Administrador Maestro cumpla con sus obligaciones en términos de este Contrato. Asimismo, el Administrador prestará al Administrador Maestro y a sus representantes o asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para dichos efectos.

El Administrador Maestro deberá entregar por escrito un reporte respecto a la revisión de los sistemas de administración de cartera del Administrador en los términos del inciso (b) anterior y a la revisión de los Expedientes mencionada en el inciso (c) anterior al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en la que concluya la revisión respectiva, incluyendo, en su caso, aquellos puntos señalados en la Cláusula Séptima del presente Contrato. El Fiduciario deberá hacer del conocimiento de los Tenedores los resultados de los reportes respectivos a través del SEDI y el STIV-2 a más tardar

dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la entrega de los reportes correspondientes por parte del Administrador Maestro.

(e) El Administrador Maestro no estará obligado a realizar una investigación independiente respecto a la veracidad de la información descrita en los Expedientes, ni de cualquier otra información que reciba del Administrador, por lo que en caso de que la misma sea falsa o incorrecta, la responsabilidad será de la Persona que la proporcionó.

(f) el Administrador Maestro deberá acudir a las oficinas o ubicaciones donde el Administrador mantenga los Expedientes de los Activos Iniciales, a efecto de verificar la existencia de dichos Expedientes, en el entendido que el Administrador Maestro verificará los Expedientes del 100% (cien por ciento) de los Activos Iniciales.

QUINTA. Reportes del Administrador Maestro.

(a) Con base en cada uno de los Reportes del Administrador, el Administrador Maestro entregará al Fiduciario, al Administrador, al Agente Estructurador y al Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, un reporte semanal (el “Reporte Semanal”) en los términos sustanciales del Anexo C que se adjunta al presente Contrato, en el cual se confirmará la información señalada en el presente inciso y se señalará, entre otras cuestiones, la Cobranza, el saldo total de los Activos, la Razón de Aforo, detallando el cálculo, los saldos de las Cuentas del Fideicomiso y, en su caso, aquellas cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza de las cuales no se ha podido identificar su fuente, y la existencia o no de cualquier Evento de Amortización Anticipada, Evento de Amortización por Exceso de Efectivo, Evento de Temporalidad o Evento de Dependencia.

El Administrador Maestro podrá solicitar al Fiduciario, quien estará obligado, en los términos del Contrato de Fideicomiso, cualquier información que requiera para verificar cualquier aspecto de los Reportes del Administrador y tendrá acceso a consultar las Cuentas del Fideicomiso en los términos del propio Contrato de Fideicomiso. En adición a los Reportes del Administrador y de aquella otra información que el Administrador esté obligado a entregar al Administrador Maestro y al Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso, cada Contrato de Factoraje y Aportación y del Contrato de Administración, el Administrador entregará al Administrador Maestro, junto con el Reporte del Administrador o a solicitud del Administrador Maestro a más tardar el 5° (quinto) día inmediato siguiente a su solicitud escrita, aquella información de soporte utilizada para preparar el Reporte del Administrador.

En particular, el Administrador Maestro deberá verificar, de manera semanal con base en el Reporte del Administrador y los reportes que le entregue el Fiduciario y demás información a la que tenga acceso, que las cantidades de la Cobranza derivadas de los Arrendamientos que el Administrador haya identificado en las listas de Activos respectivas (incluyendo cantidades depositadas directamente por los Arrendatarios, las Aseguradoras, o el Administrador a las Cuentas del Fideicomiso), hayan sido acreditadas a las Cuentas del Fideicomiso. Además, el Administrador Maestro deberá verificar toda aquella otra información contenida en el Reporte del Administrador conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Con base en cada uno de los Reportes del Administrador y a los saldos de las Cuentas del Fideicomiso, el Administrador Maestro entregará al Fiduciario, al Administrador, al Agente Estructurador y al Representante Común, el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, un reporte de aplicación de recursos el cual deberá contener una relación detallada de todas las cantidades que el Fiduciario deberá distribuir conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Octava del Contrato

de Fideicomiso (el “Reporte de Aplicación de Recursos”) y el cual deberá ser elaborado conforme al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo D** indicando, entre otras cosas, si debe llevarse a cabo un Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Pago por Exceso de Efectivo.

Habiendo entregado el Reporte de Aplicación de Recursos correspondiente con la anticipación indicada en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro estará obligado a entregar al Representante Común y al Administrador a la brevedad, y siempre y cuando cuente con dicha información o documentación, toda aquella información o documentación (incluyendo cálculos realizados por el Administrador Maestro respecto del contenido del Reporte de Aplicación de Recursos) que el Representante Común o el Administrador solicite. El Representante Común, en su caso, comunicará al Administrador Maestro y al Fiduciario por escrito cualquier corrección al Reporte de Aplicación de Recursos a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México) de la Fecha de Pago respectiva. Habiendo recibido cualquier corrección por parte del Representante Común, el Administrador Maestro, el Administrador y el Representante Común cooperarán a efecto de corregir dicho error y el Administrador Maestro deberá, en dicho caso, entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la versión corregida y definitiva del Reporte de Aplicación de Recursos antes de las 13:00 horas (horario de la Ciudad de México) de la Fecha de Pago respectiva.

(c) El Administrador Maestro entregará al Administrador, al Fiduciario, al Agente Estructurador, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a la terminación de mes, el Reporte Mensual en términos sustancialmente similares a los descritos en el **Anexo B** que se adjunta al presente Contrato.

Para efectos de lo previsto en este inciso, el Administrador Maestro deberá conciliar la información contenida en el Reporte del Administrador al mes inmediato anterior con la información de los reportes y estados de cuenta que al efecto expida el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otra información a la cual tenga acceso.

El Administrador Maestro deberá notificar por escrito sus conclusiones al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común conforme a lo previsto en este Contrato, mediante el Reporte Mensual.

(d) El Administrador Maestro no estará obligado a realizar una investigación independiente respecto a la veracidad de la información descrita en los Reportes del Administrador, en los reportes recibidos del Fiduciario, ni de cualquier otra información que reciba del Administrador o del Fiduciario, por lo que en caso de que la misma sea falsa o incorrecta, la responsabilidad será de la Persona que la proporcionó, liberando al Administrador Maestro de cualquier responsabilidad.

(e) En caso de que al Administrador Maestro le impida cualquier circunstancia cumplir con las obligaciones establecidas a su cargo (incluyendo, entre otras y sin limitar, la obligación de verificar y revisar la identificación de la Cobranza y la revisión del comportamiento de la misma, así como el acceso de consulta a cualquier Cuenta del Fideicomiso) en esa sección o cualquier otra del presente Contrato (por cualquier acto u omisión del Administrador o el Administrador Sustituto), el Administrador Maestro deberá de notificar dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común a efecto de que el Fiduciario, en cumplimiento con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, pueda divulgar dicha información al público inversionista en el caso que se requiera de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo la LMV y las Disposiciones).

SEXTA. Constancias.

(a) El Administrador Maestro deberá verificar que, en adición a cualquier acto previsto en el Fideicomiso, cualquier transmisión de las Constancias se realice conforme al procedimiento

establecido a continuación. Asimismo, el Administrador Maestro deberá confirmar al Fiduciario el porcentaje de participación en los derechos derivados de las Constancias que el Fiduciario al efecto expida.

Para efectos de lo previsto en este inciso (a), habiendo recibido de Arrendadora IL la notificación relativa a la transmisión de las Constancias, el Administrador Maestro, con base en la información de sus registros, deberá confirmar al Fiduciario el porcentaje de participación en los derechos a incluirse en las nuevas Constancias que el Fiduciario al efecto expida. Lo anterior en el entendido que el Administrador Maestro no tendrá derecho de objetar la transmisión de las Constancias por parte de Arrendadora IL ni se requerirá su consentimiento o aprobación para dichos efectos.

(b) El Administrador Maestro deberá mantener un registro de todas las transmisiones de las Constancias llevadas a cabo durante la vigencia del presente Contrato, identificando como mínimo la identidad, participación y domicilio de los tenedores de las Constancias. Asimismo, deberá notificar sus conclusiones dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la transmisión de las Constancias al Administrador o al Administrador Sustituto, al Fiduciario y al Representante Común conforme a lo previsto en este Contrato.

SÉPTIMA. Auditorías.

Conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta, incisos (c) y (f) anteriores, en las visitas iniciales y semestrales que lleve a cabo el Administrador Maestro en las oficinas o ubicaciones donde el Administrador mantenga los Expedientes, el Administrador Maestro verificará: (i) que los documentos mediante los cuales conste la existencia de los Activos que le sean proporcionados correspondan a los Activos identificados en la lista de Activos, en los Anexos de Aportación y sus actualizaciones, respectivamente, (ii) que los Contratos de Arrendamiento originales estén debidamente firmados; (iii) que en el caso en que las obligaciones de pago de los Arrendatarios estén documentadas por Pagarés, estos estén debidamente firmados y endosados al Fideicomiso, (iv) que, en su caso, se hayan realizado las notificaciones que deban hacerse a los Arrendatarios respectivos acerca de la transmisión de los Activos a favor del Fiduciario y los datos de las Cuentas de Cobranza, (v) que, en su caso, las pólizas de seguro se encuentren vigentes; y (vi) que se cuente con aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad correspondientes.

El Administrador y el Fiduciario, se obligan a dar al Administrador Maestro y a sus representantes y asesores (sujeto a que previamente hayan suscrito una carta de confidencialidad), acceso durante horas hábiles y sin interrumpir las operaciones del Administrador o el Administrador Sustituto, o el Fiduciario, según sea el caso, a los Expedientes, a los sistemas que muestren las operaciones de recepción, procesamiento y acreditación de la Cobranza y el estado de las Cuentas del Fideicomiso a efecto que el Administrador Maestro pueda desarrollar las actividades descritas anteriormente. Asimismo, el Administrador y el Fiduciario prestarán al Administrador Maestro y a sus representantes y asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso. El derecho previsto en este inciso (a) estará vigente durante la vigencia del Contrato. Lo anterior en adición a cualquier otra obligación del Administrador y del Fiduciario al amparo de los Documentos de la Emisión.

Las Partes se obligan a observar lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En el caso que el Administrador o el Administrador Sustituto, o el Fiduciario, según sea el caso, se vea limitado en permitir al Administrador Maestro, a sus representantes o asesores el acceso en los términos de dicha ley o cualquier norma similar, preparará la información respectiva de tal manera que no incumpla con las disposiciones de dicha ley o norma, en el entendido que el Administrador o el Administrador Sustituto, o el Fiduciario, según

sea el caso, contará con un plazo razonable, mismo que no podrá exceder de 90 (noventa) días calendario, para preparar y entregar dicha información y documentación al Administrador Maestro, sus representantes o asesores.

El Administrador Maestro deberá entregar al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras el Día Hábil anterior a la Fecha de la Cierre respectiva, en relación con el 100% (cien por ciento) de los Activos Iniciales, y dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido la visita de inspección semestral, un reporte detallado de los resultados de su inspección en el que se describa como mínimo: (i) el alcance de la auditoría y de la validación de los reportes e información preparada y entregada por el Administrador relacionada con los Expedientes, (ii) cualquier inconsistencia significativa que el Administrador Maestro haya identificado con respecto a la información relacionada con los Expedientes electrónicos de los Activos cedidos y/o aportados y los Expedientes verificados en físico, (iii) cualquier comunicación sostenida con el Administrador respecto de dichas inconsistencias, incluyendo si el Administrador ha identificado actos que estén realizando para su corrección, (iv) de manera grupal, los documentos faltantes en los Expedientes.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá hacer del conocimiento de los Tenedores los resultados de los informes correspondientes a la visita de inspección inicial y las visitas de inspección semestrales a través del STIV-2 o cualquier otro medio que lo sustituya, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la entrega de los informes correspondientes por parte del Administrador Maestro.

Habiendo recibido del Administrador Maestro cualquier reporte de inconsistencias respecto de los Expedientes, el Administrador deberá (i) realizar todos los actos razonablemente necesarios o convenientes a efecto de corregir dicha inconsistencia y (ii) comunicar al Fiduciario, al Representante Común y a Agencias Calificadoras a más tardar el 10º (décimo) Día Hábil siguiente a la recepción de dicho reporte, la descripción de la manera en que dichas observaciones serán atendidas o la razón por la que no serán atendidas. En el caso que el Administrador no atienda cualquier observación del Administrador Maestro y el Administrador Maestro no esté satisfecho con la explicación deberá notificarlo, dentro del Día Hábil siguiente, a dicho Administrador, al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común conforme a lo previsto en el Contrato.

OCTAVA. Reportes e Información del Administrador Maestro.

(a) El Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución del Administrador Maestro conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, una constancia que describa y especifique el Evento de Sustitución del Administrador Maestro ocurrido y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución del Administrador Maestro. Asimismo, el Administrador Maestro enviará al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, una constancia que describa cualesquier litigios, auditorías y demás procedimientos legales iniciados en contra del Administrador Maestro, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoría o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un Efecto Adverso Significativo en contra del Administrador Maestro.

(b) Adicionalmente, el Administrador Maestro pondrá a disposición del Fiduciario, del Administrador o del Administrador Sustituto y del Representante Común toda aquella información y documentación relacionada con su actuación conforme al presente Contrato que razonablemente le soliciten por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud respectiva.

(c) Los reportes descritos en el presente Contrato quedarán sujetos a los formatos institucionales que al efecto utilice el Administrador Maestro. A su vez, las Partes acuerdan que el Administrador Maestro podrá entregar los reportes o la información descrita en el presente Contrato en los archivos electrónicos que acuerden las Partes.

(d) Para la preparación y entrega de los reportes descritos en el presente Contrato, el Administrador Maestro podrá, pero no tendrá la obligación de, consultar con el Administrador o el Administrador Sustituto, el Representante Común y con el Fiduciario para resolver dudas relacionadas con aplicación o interpretación el reporte de que se trate y con el contenido del mismo; en el entendido que, dichas consultas y cualesquiera observaciones que realice la parte consultada no liberarán al Administrador Maestro de obligación alguna a su cargo prevista en el presente Contrato.

(e) El Administrador Maestro notificará al Representante Común, al Agente Estructurador, al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras cualquier Evento de Amortización Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo. Asimismo, en el supuesto de que el Administrador Maestro tenga conocimiento y evidencia de que se ha presentado un Evento de Dependencia, deberá notificar tal situación al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Agente Estructurador y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello.

NOVENA. Comisión por Administración Maestra.

Como contraprestación por los servicios de administración que se establecen en el Contrato, el Administrador Maestro tendrá derecho a recibir la Comisión por Administración Maestra que se describe en el **Anexo E** de este Contrato. Las Partes reconocen que la Comisión por Administración Maestra será considerada como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente a dicha Comisión por Administración Maestra, el Administrador Maestro no tendrá derecho a recibir contraprestación o reembolso alguno respecto de sus actividades al amparo del presente Contrato respecto de los Servicios de Administración Maestra.

El Administrador Maestro en este acto reconoce que el Fiduciario no asume obligación alguna de pagar la Comisión por Administración Maestra salvo en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Administrador Maestro reconoce que los Servicios de Administración Maestra a que se refiere el presente Contrato los prestará frente a y en favor del Fiduciario.

DÉCIMA. Costos y Gastos.

Las Partes reconocen que en términos de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente ha aceptado pagar todos los costos y gastos que se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad del Administrador Maestro.

(a) El Administrador Maestro será responsable de su actuación conforme al Contrato y de la actuación de cualquier Persona que, sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta siguiente, subcontrate respecto de cualquiera de sus obligaciones o de sus agentes y representantes o cualquier

tercero designado por el Administrador Maestro en relación con las obligaciones asumidas por el Administrador Maestro en el presente Contrato.

(b) El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses legítimos de los Tenedores, el Fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad con la Legislación Aplicable, y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

(c) El Administrador Maestro se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas, sociedades relacionadas, así como a sus respectivos, funcionarios, directores, delegados fiduciarios, apoderados, empleados, agentes y asesores de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, y a rembolsar cualquier costo o gasto de cualquier naturaleza (incluyendo sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que resulten de incumplimientos, actos dolosos, de mala fe o negligentes del Administrador Maestro, de cualquier Persona que, sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta siguiente, subcontrate respecto de cualquiera de sus obligaciones o de cualquier tercero designado por el Administrador Maestro.

(d) El Administrador Maestro no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio, reclamación, demanda, penalización, acción, multa, transacción, daño, costo o gasto sufrido por cualquiera del Administrador, el Fiduciario o el Representante Común, con motivo del incumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro si dicho incumplimiento por parte del Administrador Maestro fue directamente causado por el incumplimiento de las obligaciones de cualesquiera dichas Personas.

(e) Las indemnizaciones conforme a esta Cláusula incluirán todos los honorarios y gastos legales razonables en los que incurra el Administrador, el Fiduciario, o el Representante Común, y a sus respectivas subsidiarias, afiliadas, sociedades relacionadas, así como a sus respectivos, funcionarios, directores, delegados fiduciarios, apoderados, empleados, agentes y asesores, y serán adicionales a los demás recursos que dichas Personas, pudiesen tener contra el Administrador Maestro, según se prevé en el presente Contrato o en la Legislación Aplicable.

(f) Ninguna de las disposiciones del presente Contrato será interpretada en el sentido de que el Administrador, cualquier Administrador Sustituto, el Fiduciario, o el Representante Común no podrán iniciar cualquier acción contra el Administrador Maestro, o que el Administrador Maestro será liberado de cualquier responsabilidad que pueda tener por la violación de alguna de las disposiciones de este Contrato.

(g) El Administrador Maestro conviene en que las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula subsistirán aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador Maestro, pero sólo con respecto a sus acciones u omisiones durante el periodo de tiempo de su encargo. El Administrador Maestro en ningún caso será responsable por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción.

DÉCIMA SEGUNDA. Eventos de Sustitución del Administrador Maestro.

Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá un evento de sustitución del Administrador Maestro (cada uno un “Evento de Sustitución del Administrador Maestro”):

(a) el incumplimiento de parte del Administrador Maestro de cualquier obligación significativa al amparo del presente Contrato que continúe sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de que el Administrador Maestro haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador, el Representante Común o cualquier tercero, o de cualquier otra manera), salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico;

(b) si se suscita un Evento de Insolvencia respecto del Administrador Maestro; y

(c) si el Administrador Maestro no entrega a cualquier Persona cualquier información o reporte que esté obligado entregar (incluyendo los reportes previstos en la Cláusula Octava anterior) en la forma y plazos que se establecen en el Contrato y dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió entregarlo, salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico.

DÉCIMA TERCERA. Procedimiento de Sustitución del Administrador Maestro.

En caso de que ocurra cualquiera de los Eventos de Sustitución del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, el Fiduciario notificará al Administrador Maestro, al Administrador, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, según corresponda, a efecto que el Representante Común instruya por escrito al Fiduciario para que dé por terminado este Contrato en los supuestos y conforme a las reglas previstas a continuación, en el entendido que el Administrador Maestro Sustituto se considerará como el “Administrador Maestro” para todos los propósitos del Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso. Para efectos de dicha sustitución aplicará lo previsto en esta Cláusula:

(a) El Representante Común instruirá, en su caso, al Fiduciario para que proceda a la sustitución del Administrador Maestro y designará un Administrador Maestro Sustituto.

(b) El Fiduciario (previa instrucción otorgada por el Representante Común en términos del inciso (a) anterior), mediante un aviso al Administrador Maestro con copia al Administrador y al Representante Común (el “Aviso de Terminación”), podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador Maestro bajo el presente Contrato, señalando en dicho aviso la Fecha de Sustitución.

(c) Dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, el Fiduciario, deberá dar por terminado este Contrato con el Administrador Maestro, siempre que de acuerdo a lo previsto en el inciso (a) anterior el Representante Común haya designado al Administrador Maestro Sustituto; en el entendido que, la Persona designada o seleccionada será nombrada Administrador Maestro Sustituto y el Fiduciario y el Administrador celebrarán un contrato de prestación de servicios de administración maestra con dicho Administrado Maestro Sustituto.

(d) A más tardar a la fecha que sea 120 (ciento veinte) Días Hábiles después de la entrega del Aviso de Terminación (dicha fecha, la “Fecha de Sustitución”), todos los derechos y obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato se darán por terminadas salvo por lo establecido en este Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Maestro Sustituto asumirá sus funciones como Administrador Maestro y prestará servicios similares a los

Servicios de Administración Maestra conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario y el Administrador.

(e) No obstante que el Fiduciario lleve a cabo la sustitución del Administrador Maestro, dicha terminación no deberá tener efectos antes de que el Administrador Maestro Sustituto asuma las funciones de Administrador Maestro y suscriba un contrato de prestación de servicios de administración maestra para dichos efectos.

Asimismo, las obligaciones del Administrador Maestro establecidas en este Contrato no terminarán hasta en tanto el Administrador Maestro Sustituto acepte su designación como nuevo Administrador Maestro y sea capaz de llevar a cabo dichas obligaciones.

(f) El Administrador y el Administrador Maestro sustituido deberán cooperar con el Fiduciario y con el Administrador Maestro Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran conforme a la Legislación Aplicable en la transmisión al Administrador Maestro Sustituto de todas las facultades, derechos y obligaciones del Administrador Maestro sustituido.

(g) El Administrador Maestro, en la Fecha de Sustitución entregará física y jurídicamente en presencia del Fiduciario, al Administrador Maestro Sustituto toda la información y documentación correspondiente a la ejecución de los Servicios de Administración Maestra objeto del presente Contrato.

(h) El Administrador Maestro Sustituto, el Administrador y el Administrador Maestro sustituido suscribirán en la Fecha de Sustitución un acta de entrega declarando haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los incisos anteriores.

(i) El Administrador Maestro tendrá derecho a recibir la Comisión por Administración Maestra devengada a su favor hasta la Fecha de Sustitución.

(j) Las Partes reconocen que, en los términos de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, el Administrador ha aceptado pagar todos los costos y gastos (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativamente, la celebración de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento) que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la sustitución del Administrador Maestro.

DÉCIMA CUARTA. Requisitos del Administrador Maestro Sustituto.

El Fiduciario (previa instrucción del Representante Común en términos de la Cláusula Décima Tercera anterior) nombrará al Administrador Maestro Sustituto, en el entendido de que el Administrador Maestro Sustituto deberá reunir las siguientes características:

- (a) ser una Persona legítimamente existente conforme a las leyes de México;
- (b) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para cumplir con obligaciones similares a las que son objeto del presente Contrato;
- (c) contar, a juicio del Representante Común, con amplia experiencia técnica y comercial para cumplir, individualmente y como Administrador Maestro Sustituto, en la prestación de servicios similares a los previstos en el presente Contrato; y

(d) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del contrato de prestación de servicios de administración maestra a celebrarse con el Fiduciario y el Administrador.

DÉCIMA QUINTA. Renuncia del Administrador Maestro.

(a) El Administrador Maestro solamente podrá renunciar a su cargo de administrador maestro bajo el Contrato en el supuesto (i) que no se le pague oportunamente la Comisión por Administración Maestra en términos del presente Contrato durante 2 (dos) o más periodos de pago consecutivos, o (ii) que llegue a ser ilegal para el Administrador Maestro continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato debido a la modificación de la Legislación Aplicable, en cuyo caso un Administrador Maestro Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Tercera anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador Maestro acompañará la opinión de un despacho de abogados de reconocido prestigio e independiente en el supuesto señalado en el subinciso (ii) del inciso (a) anterior, a fin de certificar la existencia de cualquiera de los supuestos ahí contenidos.

(c) La renuncia del Administrador Maestro conforme a esta Cláusula deberá ser notificada al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común en los domicilios señalados en el Contrato de Fideicomiso, señalando en dicha notificación la fecha de sustitución, misma que no podrá ser anterior a 120 (ciento veinte) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. El proceso de sustitución del Administrador Maestro en caso de renuncia, se registrará en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.

DÉCIMA SEXTA. Confidencialidad.

Las Partes se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras Partes en relación con el presente Contrato, tendrá el carácter de “información confidencial”. Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y a no divulgar dicha información a Persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra parte.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las Partes (o por cualquier otra Persona o entidad a la que las Partes le haya proporcionado dicha información), (ii) la información confidencial que obtenga cualquiera de las Partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual, o (iii) información confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las Partes de este Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula, subsistirán inclusive después de la terminación del Contrato, y estarán en vigor por el periodo de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la Legislación Aplicable.

Cualquier Persona que reciba, en ejercicio de derechos previstos en este Contrato, información o documentación del Administrador Maestro, por ese solo hecho estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad previstas en este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Impuestos.

Las Partes reconocen que todas las contribuciones federales o estatales que se causen con motivo de la celebración, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, serán a cargo del Administrador en los términos de la legislación fiscal aplicable, con excepción del pago de cualesquiera impuestos generados como resultado de la Comisión por Administración Maestra que reciba por su actuación el Administrador Maestro al amparo de este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Vigencia.

(a) Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes y siempre y cuando haya entrado en vigor el Contrato de Fideicomiso.

(b) Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Contrato de Fideicomiso conforme a los términos del mismo o cuando se dé por terminado anticipadamente conforme al presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. Domicilios y Avisos.

(a) Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 (diez) días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

(b) Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido de que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de correo electrónico, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía correo electrónico. Tratándose de envíos de notificaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicho envío.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales # 620, Piso 1
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, 11000
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; dleong@actinver.com.mx;
jmuro@actinver.com.mx
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa

EL ADMINISTRADOR

Avenida Paseo de la Reforma 2608,
Piso 15, Col. Lomas Altas,
Ciudad de México, México, 11950
Correo electrónico: jpedepedro@inventafinancial.mx; eramirezll@inventafinancial.mx;
jcelorio@inventafinancial.mx; agarza@inventafinancial.mx
Atención: Juan Pablo De Pedro; Eugenio Ramírez Llano; Juan Mari Celorio Fernández; y Alvaro Garza

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Mariano Escobedo 595, piso 8, Col. Rincón del Bosque,
Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11580,
Ciudad de México, México.
Correo electrónico: pflores@cibanco.com; abasarto@cibanco.com; lzarate@cibanco.com
Atención: Patricia Flores Milchorena, Alfredo Basurto Dorantes, Lileni Zarante Ramirez

EL ADMINISTRADOR MAESTRO

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Bvd. Adolfo López Mateos 2235, Piso 8, Col. Las Águilas,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01710, Ciudad de México.
Teléfono: 52 (55) 5281-0928
Correo electrónico: etcheagaray@cx.com.mx / mpalavicini@cx.com.mx
Atención: Eduardo Etcheagaray Cerón / Marvin André Palavicini Arce

VIGÉSIMA. Cesión.

(a) El Administrador Maestro no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común sujeto a que en el caso que el Administrador haya sido sustituido conforme al Contrato de Administración, se requerirá únicamente del consentimiento del Fiduciario y del Representante Común para dicha cesión.

(b) Las Partes por este medio acuerdan que el Fiduciario podrá ceder sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Contrato sin necesidad de consentimiento alguno del Administrador Maestro, actuando en términos del Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Renuncia de Derechos.

Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier facultad, derecho o acción bajo el presente Contrato deberá operar como una renuncia del mismo, ni deberá cualquier ejercicio parcial o total de dicha facultad, derecho o acción excluir cualquier otro ejercicio futuro de éstas o el ejercicio de cualquier otra facultad, derecho o acción. Los derechos y acciones previstos en el presente Contrato deberán ser adicionales y no excluyentes de cualquier derecho o acción prevista por la Legislación Aplicable. Cualquier renuncia derivada de este Contrato deberá ser efectiva solamente en la instancia específica y para el propósito específico para el que fue dada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita o contar con el consentimiento por escrito de las Partes observándose, en su caso, cualquier restricción prevista en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA TERCERA. Ejemplares.

El presente Contrato podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original y todos constituirán un único y mismo contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. Divisibilidad.

Cualquier disposición del presente Contrato que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción deberá, respecto a dicha jurisdicción, ser nula en relación al alcance de dicha prohibición o no exigibilidad sin invalidar o anular las demás disposiciones de este Contrato, y cualquier disposición que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá invalidarse en otras jurisdicciones.

VIGÉSIMA QUINTA. Títulos de Cláusulas.

Los encabezados utilizados al inicio de cada Cláusula se incluyen para efectos de referencia y conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna su significado o interpretación.

VIGÉSIMA SEXTA. Relación Laboral; No Subcontratación

Ni el Fiduciario ni el Administrador tendrá relación o vínculo laboral alguno o asociación de ningún tipo con las Personas a las que contrate el Administrador Maestro por su cuenta para la realización de los fines del Fideicomiso. En consecuencia, ninguno del Fiduciario, ni el Administrador en cualquier momento se constituirá como patrón, en los términos del artículo décimo de la Ley Federal del Trabajo, ni será responsable en términos de los artículos décimo cuarto y décimo quinto de dicho ordenamiento, por lo que ni el Administrador Maestro, ni las Personas a las que contrate el Administrador Maestro por su cuenta, tendrán derecho a ningún beneficio otorgado a los empleados del Fiduciario, del Administrador. Cada uno del Fiduciario y el Administrador es una entidad independiente y por lo tanto, responderá por sí solo de sus obligaciones con respecto a cualquier pago efectuado o debido a las autoridades fiscales. El Administrador Maestro será el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las Personas que emplea o contrate para la realización de los fines del Fideicomiso.

El Administrador Maestro indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fideicomitente y al Fiduciario de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Administrador Maestro, o de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratista.

El Administrador Maestro no podrá subcontratar la prestación de diversos servicios relacionados con el presente Contrato a menos que, cuente con la autorización previa y por escrito del Fiduciario.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a las leyes aplicables de México y a la jurisdicción

de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

Anexo “D”

Formato Constancia

**CONSTANCIA DE DERECHOS
AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO NO. F/5661**

Ciudad de México, México, a [●] de [●] de 20[●]

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. F/5661, emite la presente Constancia en favor de [Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V. / ●]. Las palabras con mayúscula inicial utilizadas en la presente Constancia tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5661, celebrado el 16 de noviembre de 2023 (el “Contrato de Fideicomiso”), entre Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente y administrador, el Fiduciario, como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común.

La presente Constancia representa únicamente el [100]% del derecho establecido en el Contrato de Fideicomiso en favor de [Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V. / ●] a recibir las distribuciones establecidas en la Cláusula Décima Séptima de dicho Contrato de Fideicomiso y los demás derechos al amparo del mismo, en todo caso, sujeto a los términos y condiciones de dicho Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

El tenedor de la presente Constancia tendrá el derecho de transmitirla parcialmente, mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y al Fiduciario, de conformidad con los requisitos y el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V. deberá mantener como mínimo un [25]% de participación en los derechos derivados de esta Constancia.

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO NO.
F/5661

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo “E”

Valor Presente de los Activos

“Valor Presente de los Activos”: Significa el valor presente de los Activos correspondiente en la fecha de cálculo respectiva de las rentas futuras, asociadas a cualquier Contrato de Arrendamiento hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión; incluyendo Valor Residual Ajustado. En caso de que hubiera algún depósito en garantía por parte de algún Arrendatario, dicho depósito se restará desde la última renta que deba realizarse respecto al Contrato de Arrendamiento hacia adelante, eliminando el número de pagos suficientes hasta alcanzar el monto del depósito en garantía descontado a la tasa mensual vigente de la Emisión, conforme a la siguiente fórmula:

$$VP = \sum_{t=1}^n \frac{R_i}{(1 + Td)^i}$$

Donde:	
VP:	El Valor Presente de los Activos.
Ri:	El pago de la renta acordado para el mes i.
n:	Representa el número de periodos mensuales remanentes.
Td:	Tasa mensual de Descuento

$$Td = ((1 + Tb)(1/12) - 1$$

Donde:	
Tb:	La suma de (i) [*] ([*]) puntos base, más (ii) la tasa que resulte menor entre (a) de la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles bruto anual de la Fecha de Cierre de la Emisión o del Periodo de Intereses inmediato anterior, según corresponda y (b) la tasa contractual pactada en la Operación de Cobertura. En caso de tener más de una Operación de Cobertura, exclusivamente para este cálculo “(b)”, se deberá tomar el promedio ponderado de las tasas contractuales pactadas en las Operaciones de Cobertura.

Anexo “F”

Formato de Reporte de Aplicación de Recursos

Anexo “G”

Formato de Contrato de Factoraje Inverso (Readquisición)

[FORMATO DE CONTRATO DE CESIÓN INVERSA]

CONTRATO DE CESIÓN INVERSA

celebrado entre

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
Y FUENTE DE PAGO NO. F/[●]**

como Cedente,

y

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.

como Cesionario

[●] de [●] de 20[●]

CONTRATO DE CESIÓN INVERSA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/[●], REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, [●] y [●]; EN SU CARÁCTER DE CEDENTE (EL “CEDENTE” O “FIDUCIARIO”) ; Y POR OTRA PARTE ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO (EL “CESIONARIO”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [●]; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS (EL “CONTRATO”).

ANTECEDENTES

A. Con fecha 28 de octubre de 2021, el Cesionario, Sociedad Fondadora IEH, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Pideco, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitentes, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5165, con el propósito principal de segregar la cobranza recibida de, entre otros, los Arrendamientos.

B. Con fecha [●] de [●] de 20[23], el Cesionario, como fideicomitente, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el No. [●] (el “Contrato de Fideicomiso”, y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”) con el objeto de que el Fiduciario, entre otros (a) realice la emisión de los Certificados Bursátiles, (b) adquiera y mantenga la titularidad de los Activos, y (c) utilice los recursos derivados de la Cobranza para el pago a los Tenedores.

C. Con fecha [●] de [●] de 20[23], el Cesionario, como administrador, y el Fiduciario, en tal carácter, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración”), por virtud del cual el Cesionario, como administrador, se obligó a prestar al Fiduciario aquellos servicios de administración y gestión de Cobranza de los Activos de conformidad con los términos descritos en el Contrato de Administración.

D. Con fecha [●] de [●] de 20[23], el Cesionario, como administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro (el “Administrador Maestro”), celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración Maestra”), por virtud del cual el Administrador Maestro se obligó a prestar al Fiduciario aquellos servicios de supervisión y verificación establecidos en dicho Contrato de Administración Maestra.

E. Con fecha [●] de [●] de [●], el Cesionario, como factorado y cedente, y el Fiduciario, como factorante, celebraron el Contrato de Factoraje y Aportación (el “Contrato de Factoraje y Aportación”), mediante el cual el Cesionario transmitió en favor del Fiduciario los Activos Aportados, conjuntamente con todos los derechos y accesorios de dichos Activos Aportados.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Fideicomiso, el Cedente y el Cesionario desean celebrar el presente Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el Cesionario, a través de su[s] apoderado[s], que:

1. Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), y facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

2. la celebración del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Cesionario, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Cesionario, (3) la Legislación Aplicable al Cesionario, o (4) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Cesionario o a sus activos;

3. es su intención, en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, adquirir los Activos Aportados de conformidad con los términos del Contrato;

4. ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean de cualquier Autoridad Gubernamental o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

5. este Contrato constituye una obligación válida y exigible del Cesionario, conforme a sus términos;

6. no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

7. no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal jurisdiccional o arbitral, entidad o Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente a Cesionario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

8. su[s] apoderado[s] cuenta[n] con facultades suficientes para celebrar el Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del Contrato;

9. conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, del Contrato de Administración Maestra, del Contrato de Factoraje y Aportación y de los Anexos de Aportación y los derechos y obligaciones que a su favor y su cargo se establecen en los mismos, aceptando todos dichos derechos y obligaciones; y

10. reconoce que el Fiduciario celebra el presente Contrato única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, por lo que las obligaciones que asume en el presente Contrato serán cubiertas únicamente hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

II. Declara el Fiduciario en su carácter de Cedente a través de sus delegados fiduciarios:

1. es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las

leyes de México, facultada para celebrar el Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

2. ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

3. es su intención, en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, ceder los Activos Aportados de conformidad con los términos del Contrato;

4. la celebración del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) los fines del Fideicomiso, (3) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (4) la Legislación Aplicable al Fiduciario, o (5) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

5. ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean de cualquier Autoridad Gubernamental o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

6. el Contrato constituye una obligación válida y exigible del Fiduciario, conforme a sus términos;

7. no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación y la celebración del Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación;

8. no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal jurisdiccional o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

9. sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del Contrato; y

10. comparece a la firma del presente Contrato en cumplimiento de la carta de instrucción de fecha [●] de [●] de 20[●].

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

1. **Definiciones.** Para los efectos del presente Contrato, incluyendo sus Anexos, los términos con mayúscula inicial que se utilizan tendrán los significados señalados en el Fideicomiso y el Contrato de Factoraje y Aportación, salvo que se les atribuya un significado distinto en el presente

Contrato.

1.2 Interpretación integral del Contrato. Las partes acuerdan que los antecedentes, declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato.

Las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato de Cesión Inversa se referirán a este Contrato de Cesión Inversa en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las cláusulas, declaraciones y anexos de este Convenio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural o al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

SEGUNDA. OBJETO.

Mediante la celebración de este Contrato y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena y Vigésima Primera y demás relativas aplicables del Fideicomiso y en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426 y demás aplicables de la LGTOC, el Fiduciario, en este acto revierte en favor del Cesionario, la titularidad de los Activos Aportados que se describen en el documento que se acompaña al presente Contrato como **Anexo A**, por lo que el Cedente aporta, cede y transfiere al Cesionario y el Cesionario adquiere dichos Activos Aportados.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.

Como contraprestación por la transmisión de la titularidad de los Activos Aportados, el Fiduciario y el Cesionario se estarán conforme a los siguientes supuestos:

(a) En el caso de una cesión y transferencia de Activos Sustitutos, como contraprestación por dicha cesión y transferencia de los Activos Aportados, el Fiduciario, transmite al Cesionario, los Activos Aportados que se describen en el **Anexo A** del Contrato, según lo previsto en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso. Salvo por los Activos sustituidos en el caso de este inciso (a), el Cesionario no tendrá derecho a recibir contraprestación adicional al amparo del Contrato en el supuesto de una, cesión y transferencia de Activos Sustitutos.

(b) El Cesionario de conformidad con la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso, podrá readquirir los Activos Aportados, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad equivalente al Precio de Readquisición, según dicho valor sea determinado por el Administrador Maestro, respetando en todo momento que la Razón de Aforo sea al menos igual a la Razón de Aforo Requerido, en el entendido que cualquier pago que el Cesionario realice al amparo de este inciso (b) lo deberá realizar directamente a la Cuenta Concentradora. El Precio de Readquisición determinado por el Administrador Maestro respecto de los activos objeto del presente Contrato, se describe en el Anexo B del presente Contrato, y es recibido por el Fiduciario en la Cuenta Concentradora en la fecha de

suscripción del presente Contrato.

(c) El Cesionario tiene el derecho de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena y la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, de readquirir la titularidad de los Activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso. El Cesionario tendrá la opción de readquirir los Activos y el resto del Patrimonio del Fideicomiso y podrá requerir al Fiduciario a realizar un pago anticipado total de los Certificados Bursátiles (un “Prepago Voluntario”) sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, mediante la entrega de una notificación y mediante el pago al Fiduciario de un monto equivalente al Precio de Prepago; en el entendido que, dicho Prepago Voluntario deberá ejercerse en cualquier caso respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles y no podrá ejercerse parcialmente.

CUARTA. CANCELACIÓN DE O INSCRIPCIÓN EN RUG.

El Cedente tendrá derecho a llevar a cabo, a su propio costo, la cancelación o modificación de las inscripciones correspondientes en el RUG, respecto de los Activos Aportados transmitidos conforme al presente Convenio.

QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El Contrato se regirá conforme a las leyes aplicables de México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Fideicomiso y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

[sigue hoja de firmas]

El presente Contrato de Cesión Inversa, es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente y los delegados fiduciarios del Fiduciario en la Ciudad de México, a los [●] días del mes de [●] del año [●], quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las partes.

CESIONARIO
ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.

Por: [●]

Cargo: Apoderado Legal

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Cesión Inversa, de fecha [●] de [●] de [●], celebrado entre Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Cedente, y Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Cesionario.

CEDENTE
BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES,
Y FUENTE DE PAGO NO. F/[•]

Por: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Cesión Inversa, de fecha [•] de [•] de [•], celebrado entre Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Cedente, y Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Cesionario.

Anexo “H”

Honorarios del Fiduciario

[Se Adjunta]

Honorarios Fiduciarios

De conformidad con lo pactado en el Contrato de Fideicomiso No. 5661, el Fideicomitente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso se obliga a pagar al Fiduciario, las comisiones y honorarios que a continuación se señalan:

- A) Honorarios por la aceptación del cargo de Fiduciario: La cantidad de \$120,000.00 M.N. (Ciento veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del contrato.
- B) Honorarios por Administración del Fideicomiso: La cantidad anual de \$ 350,000.00 M.N. (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos por anualidades anticipadas.
- C) Honorarios por cada cuenta que el Fiduciario abra en instituciones distintas a Grupo Financiero Actinver: La cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales, pagaderos por anualidades anticipadas.
- D) Por Convenios Modificatorios, se cobrará la cantidad de \$15,000.00 M.N. (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en caso de requerirse y a la firma del convenio correspondiente.
- E) Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sea público o privado, así como por el otorgamiento de poderes, escrituras o cualesquiera actos jurídicos que le instruyan los Fideicomitentes, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, la cantidad de \$4,500.00 M.N. (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) en cada ocasión que se requiera de dichos servicios, cantidad que se deberá cubrir a la firma del acto jurídico respectivo.
- F) Otros gastos en los que incurra el Fiduciario como consecuencia de la administración del Fideicomiso, que pueden consistir en honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, y/o cualquier otro gasto necesario, se cobrará la cantidad que cada uno de ellos derive en su momento, previa aceptación de los Fideicomitentes.
- G) El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a requerir para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso). Dicho pago deberá cubrirse al Fiduciario previa realización del servicio. El importe será cargado al Patrimonio del Fideicomiso al momento de solicitarse el servicio.
- H) Por la dispersión de recursos vía SPEI a los principales bancos nacionales, siempre que dichas transferencias se realicen en pesos mexicanos, así como por la apertura de

las subcuentas necesarias para el control y administración del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.

- D) Por la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.
- J) Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.
- K) Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del Fideicomiso, serán descontados del Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes en este acto otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática. En caso de que los fondos del Patrimonio del Fideicomiso no resulten suficientes el Fideicomitente se obligan a cubrir los honorarios aquí establecidos.

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Las Partes mediante la celebración del presente otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

A) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los Fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que las demás Partes liberan de dicha responsabilidad al Fiduciario y la asumen personalmente.

B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario, las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un juez de primera instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme a los artículos 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de intereses moratorios la cantidad que resulte conforme al siguiente cálculo:

La tasa anual a considerar para el cálculo por cada periodo será la que resulte de multiplicar por 2 la tasa TIIE a 28 días publicada por el Banco de México por los medios establecidos para tal fin, a la fecha de vencimiento, por lo que queda expresado de la siguiente forma:

$$i = 2 * \text{TIIE } 28 \text{ días}$$

$$IM = \frac{\text{SIA} \times i}{n} * t$$

Dónde:

i= Tasa de Interés

SIA= Saldo Insoluto Adeudado

n = días totales del periodo anual (360 días) o periodo anual (12 meses).

t = Cantidad de días/periodos en Mora.

En caso de que los periodos de cobro de honorarios fiduciarios sean por periodos mayores de 30 días (bimestral, trimestral, semestral, anual), la tasa de interés aplicable para todos los periodos que permanezca insoluto el saldo, será la última tasa conocida al saldo acumulado de honorarios pendientes de pago, conforme a la mecánica expresada con anterioridad.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente documento por medio de sus representantes debidamente autorizados, en la Ciudad de México, el 16 de noviembre de 2023.

Anexo “I”

Honorarios del Representante Común

[Se Adjunta]



Ciudad de México a 15 de noviembre de 2023

Eugenio Ramírez Llano
Director General
Arrendadora IL, SAPI de CV
Paseo de la Reforma 2608
Lomas Altas, Miguel Hidalgo
CDMX, 01900
PRESENTE

La presente es con el fin de confirmar a usted el interés de **CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple (CIBANCO)** para actuar como **Representante Común** en la próxima bursatilización de contratos de Arrendamiento a través un **Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Largo Plazo** que pretende llevar a cabo **Arrendadora IL, SAPI de CV, SOFOM, ENR (FIDEICOMITENTE)** por un monto de hasta **\$450'000,000.00 (Cuatrocientos cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.)**.

La presente cotización se extiende atendiendo las reformas del Art. 68 de la **CUE**, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el pasado **31 de diciembre de 2015**.

A. HONORARIO INICIAL:

Por la implementación del Programa y 1ª. Emisión
Por emisiones subsecuentes

\$137,000.00
\$110,000.00

1. Estudio de la Transacción
2. Aceptación de la Responsabilidad de Representante Común
3. Verificación de autorizaciones y registros
4. Revisión y observación a los documentos de la emisión
5. Firma de Títulos que documentan las emisiones.

B. HONORARIO ANUAL POR DESEMPEÑO:

Por la primera emisión
Por emisiones subsecuentes:

\$418,000.00
\$330,000.00

1. Verificación del cumplimiento de las *Obligaciones de Hacer y No Hacer* del Fiduciario y Administrador
2. Verificación del destino de los fondos
3. Convocar y presidir las *Asambleas de los Tenedores*
4. Visitas o revisiones, en su caso, a la emisora

C. HONORARIO ASAMBLEA DE TENEDORES:

\$40,000.00



D. HONORARIO MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Hasta \$50,000.00

A todos los honorarios descritos se les deberá agregar el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** vigente a la fecha de pago.

Los honorarios anteriores serán cubiertos de la siguiente manera:

Dichos honorarios se ajustarán anualmente tomando como base las variaciones en el **Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)** que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

Los honorarios anteriores serán cubiertos de la siguiente manera:

(i) El Honorario por la Aceptación y revisión de documentos deberá ser pagado de la siguiente forma: (i) el **50% (cincuenta por ciento)** del honorario se pagará al momento de enviar los documentos a revisión por parte del **Representante Común**, y (ii) el **50% (cincuenta por ciento)** restante deberá ser cubierto a la fecha de la emisión y cruce de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido de que el primer pago del 50% (cincuenta por ciento) del Honorario por Aceptación no es reembolsable aún y cuando no se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, dado que dicho pago considera las actividades de **CIBANCO** realizadas de forma previa a la emisión de los Certificados Bursátiles (incluyendo la revisión de la documentación para la participación como Representante Común) y **CIBANCO** no es responsable de que la emisión se lleve a cabo.

(ii) El Honorario Anual por Administración deberá ser cubierto en su totalidad a la fecha de la emisión y cruce de los Certificados Bursátiles.

(iii) El Honorario por Asamblea de Tenedores será cubierto dentro de 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la factura correspondiente por parte de CIBanco. El Honorario por Asamblea de Tenedores será pagado por cada Asamblea que se requiera realizar durante la vigencia de los Certificados Bursátiles; en caso de que las Asambleas se lleva a cabo en un domicilio diferente al domicilio del Representante Común, el Honorario por Asamblea será aumentado y el Emisor deberá cotizar nuevamente dicho Honorario con **CIBANCO**.

(iv) El Honorario por Modificación de Documentos será pagado dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción de cualquier documento que se requiera modificar; en el entendido de que el Honorario por Modificación de Documentos se generará por evento de modificación de documentos.

Los honorarios se ajustarán anualmente tomando como base las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (**INPC**) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

Todos los gastos que pudieran generarse por la operación antes mencionada, como todos los gastos de viaje, hospedaje y viáticos que se generen por el desplazamiento del personal de esta Institución, con motivo del desempeño del cargo de Representante Común correrán a cuenta de la **EMISORA**.

Los honorarios por desempeño, asambleas de tenedores y modificación de documentos se incrementarán cuando el ejercicio continuo de las actividades ordinarias como Representante Común implique actividades extraordinarias, incluyendo sin limitar: (i) en caso de declararse el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, (ii) en caso de que se requiera contratar



abogados o asesores especialistas para la cobranza y/o reestructura de la deuda o (iii) se nos requiera fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del Emisor. El Emisor deberá negociar con el Representante Común, el ajuste correspondiente a los honorarios antes mencionados según corresponda.

E. TÉRMINOS DE LA PROPUESTA

- Favor de tomar en cuenta que en nuestra intención de actuar como Representante Común establecimos los precios antes indicados, los cuales se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada por ustedes.
- La Propuesta está condicionada a la obtención de todas las autorizaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente.
- La presente Propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por **CIBANCO**.
- Esta Propuesta tendrá una vigencia de 60 días naturales

Atentamente,



Patricia Flores Milonorena
Delegado Fiduciario

De conformidad,



Representante Legal

Anexo “J”
Personas Autorizadas

[●] de [●] de [●].

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria**

Montes Urales 620, Piso 1, Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, Ciudad de México.

Atención: Atención: Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez y/o Jorge Luis Muro Sosa

Re: Fideicomiso No. F/5661

De conformidad con la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 5661, (el “Fideicomiso”), celebrado entre Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., actuando en su calidad de fideicomitente (el “Fideicomitente”); Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en calidad de Fiduciario (el “Fiduciario”), y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común (el “representante Común”) el que suscribe en mi carácter de [representante legal/apoderado] del [parte facultada para instruir al fiduciario] con facultades suficientes para expedir la presente y obligar a mi representada en dichos términos, certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; y (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas, en tanto no se le notifique algo distinto, así mismo quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

Nombre	Correo electrónico	Teléfono	Firma
[●]	[●]	[●]	
[●]	[●]	[●]	
[●]	[●]	[●]	

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente, aun cuando no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso y/o en la presente certificación. En caso de modificación de algún término de la presente carta de autorización de firmas (incluyendo sin limitar, y de manera especial, el nombramiento o remoción de Personas Autorizadas), se deberá comunicar al Fiduciario y enviará a este último, una nueva carta que haga constar dichas modificaciones; en el entendido de que mientras no se entregue la nueva carta de autorización de firmas, según sea el caso, el Fiduciario podrá llevar a cabo y ejecutar, sin responsabilidad alguna, las instrucciones (como dicho término se define en el Fideicomiso) que le sean entregadas por las Personas Autorizadas al momento facultadas.

Atentamente,
[●]

Por: [●]
Cargo: [●]

Anexo “K”

Certificación del Fideicomitente

[HOJA MEMBRETADA DE INVENTA LEASING]

Ciudad de México, a [●] de [●] de 202[●].

**CIBanco, S.A. Institución de
Banca Múltiple**

Mariano Escobedo 595, piso 8,
Col. Rincón del Bosque, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11580, Ciudad de México
C.P. [●], Ciudad de México
Teléfono: 55[●]
Correo electrónico: [●]
Atención: [●]

Re: Fideicomiso No. F/5661

Ref.: Certificado de Cumplimiento al [●] Trimestre de 20[●].

Hacemos referencia (i) a los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Emisor No. F/5661 identificados con clave de pizarra “INVTACB 23” (los “Certificados Bursátiles”) emitidos con fecha [●] de [●] de [●] (en lo sucesivo, la “Emisión”) al amparo del programa con carácter revolvente autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio No. [●] de fecha [●] de noviembre de 2023, y (ii) al título que documenta los Certificados Bursátiles (el “Título”), en donde **CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple**, funge como representante común (el “Representante Común”) de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

Los términos utilizados con mayúsculas o mayúscula inicial (distintos a nombres propios o vocablos de inicio de oración) que no sean definidos en la presente tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Título.

Al respecto, se certifica que, al [●] trimestre de 202[●], la [●] ha cumplido con todas las obligaciones contenidas en la sección “OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FIDEICOMITENTE” del Contrato de Fideicomiso, por lo anterior, a la fecha del presente no se tiene conocimiento de la existencia de alguna causa de vencimiento anticipado conforme a lo descrito en el **ANEXO A** que se adjunta al presente.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

Atentamente,

[●]

[Nombre del representante]
Representante Legal

ANEXO A

OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y DE NO HACER DE LA EMISORA FRENTE Y/O EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES Y CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO
Identificadas.
<p>(a) notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común de cualquier cambio en sus oficinas principales con por lo menos 10 Días Hábles de anticipación a dicho cambio;</p>
<p>(b) mantener todas las autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y demás aprobaciones gubernamentales necesarias para conducir sus negocios de la manera en la que los lleva a cabo en la fecha del presente Contrato;</p>
<p>(c) declarar y pagar, según sea aplicable, todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, impuestos sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones que sean aplicables al Fideicomitente, salvo que el Fideicomitente se encuentre objetando dichos impuestos, derechos, cargos o contribuciones mediante los recursos legales respectivos y haya, en su caso, constituido aquellas reservas que sean necesarias conforme a las normas de información financiera respectivas. Para efectos de claridad las Partes reconocen que el Fideicomitente estará obligado a pagar con recursos propios (y no con la Cobranza recibida) el IVA generado por los pagos realizados por los Deudores u otra Persona al amparo de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;</p>
<p>(d) mantener actualizados todos sus registros contables, fiscales y corporativos incorporando a los mismos, todas aquellas operaciones que deben de ser registradas en los mismos de conformidad con la Legislación Aplicable y las normas de información financiera respectiva;</p>
<p>(e) colaborar con el Fiduciario en la actualización de sus registros a efecto de contar con un inventario actualizado del Patrimonio del Fideicomiso;</p>
<p>(f) notificar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 3 Días Hábles siguientes a que obtenga conocimiento de los mismos, del inicio de cualquier acción, demanda o procedimiento legal iniciado por cualquier Persona en contra del Fideicomitente o por el Fideicomitente en contra de cualquier Persona, o en el cual el Fideicomitente se vea involucrado de cualquier otra manera que tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo o tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa del Fideicomitente;</p>
<p>(g) cumplir con todas sus obligaciones frente a cualquier Persona cuyo incumplimiento pudiera razonablemente resultar en un Efecto Adverso Significativo o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa del Fideicomitente;</p>
<p>(h) en el caso que el Fideicomitente, como resultado de su actuación al amparo del Contrato de Fideicomiso, o de cualquier otra manera, se encuentre obligado a entregar información periódica a la CNBV, a la Bolsa o al público inversionista en los términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, referente al propio Fideicomitente, dicho Fideicomitente se obliga a cumplir con dichas obligaciones;</p>
<p>(j) en el caso que el Fiduciario, a efecto de cumplir con la Legislación Aplicable, requiera que el Fideicomitente entregue al amparo de las políticas "Conoce a tu Cliente" documentación adicional a aquella que le fue solicitada en la fecha de celebración del presente Contrato, el Fideicomitente deberá entregar dicha documentación al Fiduciario dentro de un plazo máximo de 10 Días Hábles siguientes a la fecha en la cual el Fiduciario entregue la solicitud correspondiente; y</p>

(h) entregar al Fiduciario o al Representante Común, la información o reportes que le sean solicitados y necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, entre los que se encontrará, una certificación, en términos sustancialmente aplicables a los del Anexo “[*]”, sobre el cumplimiento de sus obligaciones, la cual deberá ser entregada al Representante Común dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.

Anexo “L”

Programa Libre de Papel

[Se Adjunta]

Anexo "8"
"PROGRAMA LIBRE DE PAPEL"
Fideicomiso 5661

Ciudad de México a 16 de noviembre de 2023.

El Programa "LIBRE DE PAPEL" del Grupo Financiero Actinver le permite consultar su Estado de Cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio.

Las Ventajas de este Programa son:

- **Confidencialidad**
- **Seguridad**
- **Facilidad de Acceso**

CONSENTIMIENTO

Al aceptar la modalidad contenida en el presente anexo, Usted está de acuerdo en no recibir los Estados de Cuenta de manera impresa en papel y a través del envío de servicio postal, correspondiente a la cuenta abierta al amparo del Contrato de Intermediación ligado a su Contrato de Fideicomiso, En virtud de lo anterior, Usted podrá tener acceso a la información de su Estado de Cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet www.actinver.com (la 'Página') siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas si Usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos nos lo informe de manera expresa y fidedigna, haciéndonos llegar la correspondiente instrucción al domicilio señalado al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los Estados de Cuenta impresos a través de la Página de Internet de Actinver antes señalada, son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, Usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado, enviando su solicitud al domicilio al calce señalado.

Actinver no será responsable en caso de que la información relativa a sus Estados de Cuenta no sea recibida por Usted debido a casos fortuitos, de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control de Banco Actinver S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, Usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese Estado de Cuenta, debe ser presentada en un período no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha de corte de ese mismo Estado de Cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por Usted.

Anexo "8"
"PROGRAMA LIBRE DE PAPEL"
Fideicomiso 5661

Ciudad de México a 16 de noviembre de 2023.

Acepto los términos y condiciones

A fin de proporcionarle el password; por su seguridad, se solicita proporcione el correo electrónico y numero celular a donde enviaremos la información:

NOTA: solo se permite un número Celular y un e-mail

Datos Mandatorios

e-mail: atrejo@inventafinancial.mx

Número de celular: 5539559319

El Fideicomitente

Arrendadora IL S.A.P.I. de C.V.

Por: Eugenio Ramírez Llano

Cargo: Apoderado

Anexo "M"

Lineamientos de los Contratos de Arrendamiento

Los Contratos de Arrendamiento deberán sujetarse a los siguientes lineamientos, en el entendido de que los contratos respectivos podrán establecer términos y condiciones adicionales:

- A. Los Contratos de Arrendamiento deben ser contratos de arrendamiento puro.
- B. El plazo de los Contratos de Arrendamiento debe ser forzoso para el Arrendatario.
- C. Los Contratos de Arrendamiento deben establecer causas de terminación anticipada a favor del arrendador en caso de incumplimientos del Arrendatario.
- D. Conforme a los Contratos de Arrendamiento el Arrendatario debe obligarse a realizar pagos por concepto de renta de manera periódica.
- E. Los Contratos de Arrendamiento no deben establecer que los Derechos derivados del mismo no puedan ser transmitidos por el arrendador ni requieran consentimiento previo del Arrendatario, o en caso de que requieran consentimiento previo del Arrendatario, que se haya obtenido expresamente.
- F. Los Contratos de Arrendamiento deben estar sujetos a las leyes de México

Anexo “N”

Formato de Términos y Condiciones de Emisión

TÉRMINOS Y CONDICIONES NÚMERO [●] APLICABLES A LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS A SER IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA [●] (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”), A SER EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL “FIDUCIARIO”), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661 (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO”).

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en los presentes Términos y Condiciones de Emisión y no se definan en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso; así mismo, serán aplicables a estos Términos y Condiciones las reglas de interpretación contenidas en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso.

En términos de lo dispuesto en el inciso (b)(i) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso, a continuación se hacen constar los términos y condiciones aplicables a la emisión de los Certificados Bursátiles.

TÉRMINOS GENERALES	
Número de Emisión:	[●]
Tipo de Valor:	[●]
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.). El Programa tendrá carácter revolvente, por lo tanto, podrán realizarse una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa.
Monto de la Emisión:	Hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	El Valor Nominal de los Certificados Bursátiles será de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación:	\$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) por cada uno.
Número de Certificados Bursátiles:	Hasta [●] ([●]) de Certificados Bursátiles.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	[●]
Fecha de Cierre de Libro:	[●]
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	[●]
Fecha de la Oferta:	[●]
Fecha de Colocación:	[●]
Fecha de Registro en la Bolsa:	[●]
Fecha de Liquidación:	[●]
Fecha de Emisión:	[●]

Fecha de Vencimiento:	[●]
Plazo de vigencia de la Emisión:	[●]
Tasa de Interés de Referencia:	[●]
Clave de Pizarra:	[●]
Bolsa:	[●]
Intermediario Colocador:	[●]
Representante Común:	[●]
Agencias Calificadoras:	[●]
Destino de los Recursos de la Colocación:	[●]
Financiamientos Vigentes:	[●]
TÉRMINOS ESPECÍFICOS	
Razón de Aforo Mínimo:	[●]
Razón de Aforo Requerido:	[●]
Patrimonio del Fideicomiso:	El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por los Activos consistentes en Derechos derivados o relacionados con los Arrendamientos, incluyendo el derecho a recibir la Cobranza al amparo de los Arrendamientos que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso.
Monto Máximo de Distribución de Sobreaforo:	[●]
Monto a Distribuir:	Significa la cantidad que, en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Cálculo de Distribución de Sobreaforo, por concepto de Distribución por Sobreaforo entregará el Fiduciario al Fideicomitente o a los tenedores de las Constancias correspondientes.
Monto Máximo Anual de Gastos Anuales Ordinarios:	[●]
“Periodo de Cálculo de Distribución de Sobreaforo”	Significa un mes y se calculará desde un día posterior a cualquier Fecha de Pago de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses siguiente, con excepción del primer periodo de intereses que se calculará desde la Fecha de Cierre hasta la primera Fecha de Pago de Intereses.
Criterios de Elegibilidad Adicionales:	[●]
Requisitos de Concentración Adicionales:	[●]
Periodo de Distribución de Sobreaforo:	[●]
Efectos de Evento de Temporalidad:	Efectos descritos para [●] y [●].
Fecha Esperada de Prepago:	[●]
Prima de Prepago:	[●]

Los presentes Términos y Condiciones de Emisión No. [●] se suscriben este [●] de [●] de [●], y formarán parte integral del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad.

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.

Por: [●]

Cargo: Representante Legal

Anexo “Ñ”

Formato de Poder

FORMATO DE PODER ESPECIAL IRREVOCABLE

[A SER OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO]

PODER ESPECIAL

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el “Fiduciario”), en su carácter de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente De Pago No F/5661 (el “Contrato de Fideicomiso” y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”), otorga y confiere un poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración en términos de los primeros dos párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en favor de [*]. (el “Apoderado”), para ser ejercido conjunta o individualmente, para que, directamente o a través de las personas que designe, pueda administrar los contratos de crédito que el Administrador haya transmitido al Fiduciario (para beneficio del patrimonio del Fideicomiso) y todos los derechos derivados de los mismos, incluyendo sin limitar, para realizar cualesquiera notificaciones a los deudores respectivos con motivo de la transmisión al Fiduciario, y para llevar a cabo cualquier acto, proceso o procedimiento para recuperar cualesquier cantidad, garantía y derechos accesorios relacionados con cualquier contrato de crédito que haya sido aportados al Fideicomiso, y para, para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso. El Apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorgan.

El Apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario;

El Apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar mensualmente, cuando le sea requerido, por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión.

Los Apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados.

“El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del presente poder”.

El pago de los gastos generados por el ejercicio de los poderes otorgados, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario en lo personal asuma ninguna responsabilidad por esos conceptos, en el entendido de que el Fiduciario no realizará erogaciones de su propio patrimonio para cubrir los gastos de instrumentos públicos en donde se ejercite el presente poder. El Fiduciario, no estará obligado a pagar con cargo a su propio patrimonio los honorarios de los Apoderados ni ningún otro gasto derivado de su desempeño de las facultades aquí conferidas.

Los Apoderados no podrán bajo ninguna circunstancia delegar o sustituir los poderes que en este acto se otorgan.

Las facultades que sean otorgadas de conformidad con el presente Contrato no comprenderán facultades para realizar cualquier trámite, aviso, inscripción o registro ante cualquier autoridad o dependencia de carácter laboral o de seguridad social, por lo que, queda expresamente prohibido que la apoderada lleve a cabo los actos antes mencionados o cualesquier acto relacionado, derivado o análogo antes cualquier autoridad o dependencia laboral o de seguridad social.

En caso que el Apoderado celebre cualquier acto, contrato, convenio, acuerdo o cualquier otro documento al amparo del presente poder, se entenderá que Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, no es responsable ni participó en la negociación o contenido de dichos documentos, siendo responsabilidad expresa de la Apoderada la revisión de dichos documentos, así como cualquier posible violación a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso o Legislación Aplicable, en el entendido, de que en caso de que el Apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar. Lo anterior, en el entendido, de que la presente liberación, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento.

Cada uno de los contratos, convenios, acuerdos y documentos celebrados por la Apoderada en el ejercicio del presente poder deberá establecer que Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actúa únicamente en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, por lo que no responderá con sus propios activos del cumplimiento de obligación alguna derivada del ejercicio del poder otorgado en este instrumento.

En el caso que el Fiduciario sea condenado en cualquier juicio o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen. Asimismo, en caso de que sea necesario el otorgamiento.

En caso de que los Apoderados incumplan con cualquiera de las obligaciones a su cargo señaladas en el presente poder o en el Fideicomiso, el Fiduciario estará facultado para revocar el presente sin ninguna responsabilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil Federal, se transcribe dicho artículo como sigue:

“ARTÍCULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE
ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO
NO F/5661**

Por: [●]
Nombre: [●]
Cargo: [●]

Anexo "O"

Factor

Mes	Factor del Mes
Mes de la Fecha de Cierre de la Emisión	0
Primer mes posterior a, la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión	1
Segundo mes posterior a, la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión	2
Tercer mes posterior a, la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión.	3
Cuarto mes posterior a, la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión.	4
Quinto mes posterior a, la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión.	5
Sexto mes posterior a, la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión.	6
Séptimo mes posterior a, la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión.	7
Octavo mes posterior a, la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión.	8
Noveno mes posterior a la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión.	9
Décimo mes posterior a, la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión.	10
Décimo Primer mes posterior a, la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión.	11
Mes aniversario de la Emisión*	0

*Exclusivamente para la aplicación del Factor, en cada mes que corresponda al aniversario de la Emisión se volverá a comenzar con el Factor 0 (cero) y aplicará la tabla en el orden de los meses señalados en el presente Anexo hasta llegar al mes que corresponda al siguiente aniversario de la Emisión y así sucesivamente en cada mes que corresponda al aniversario de la Emisión.

Anexo “P”

Formato de Contrato de Prestación de Servicios Sujeto a Condición Suspensiva

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

celebrado entre

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.

como Administrador,

y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN, EMISION DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y FUENTE DE PAGO
NO. F/5661

como Fiduciario

16 de noviembre de 2023.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.....	4
SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.	7
TERCERA. Objeto de los Servicios.	8
CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.	8
QUINTA. Depósito de los Expedientes y demás Documentación.	13
SEXTA. Administración de Equipos u otros bienes.....	14
SÉPTIMA. Modificaciones a Activos Administrados.....	16
OCTAVA. Cobranza.....	17
NOVENA. Gastos de Cobranza.....	18
DÉCIMA. Seguros.....	19
DÉCIMA PRIMERA. Reportes.....	19
DÉCIMA SEGUNDA. Acceso a Información; Supervisión.	22
DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad del Administrador.....	23
DÉCIMA CUARTA. Eventos de Sustitución.....	23
DÉCIMA QUINTA. Procedimiento de Sustitución.	24
DÉCIMA SEXTA. Renuncia del Administrador.....	27
DÉCIMA SÉPTIMA. Obligaciones Adicionales.....	27
DÉCIMA OCTAVA. Honorarios del Administrador.....	27
DÉCIMA NOVENA. Modificaciones.	27
VIGÉSIMA. Domicilios y Avisos.	27
VIGÉSIMA PRIMERA. Duración.	28
VIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión.....	29
VIGÉSIMA TERCERA. Impuestos.	29
VIGÉSIMA CUARTA. Renuncias.....	29
VIGÉSIMA QUINTA. Títulos de Cláusulas.	29
VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.....	29
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Confidencialidad.	30
ANEXOS	2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EL “CONTRATO”), QUE CELEBRA ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V. COMO ADMINISTRADOR (EL “ADMINISTRADOR”), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661 (EL “FIDUCIARIO” Y, CONJUNTAMENTE CON EL ADMINISTRADOR, LAS “PARTES”), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO QUE LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre de 2021, el Administrador, Sociedad Fondadora IEH, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Pideco, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitentes y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5165, con el propósito principal de segregar la cobranza recibida de, entre otros, ciertos Arrendamientos.

II. Con fecha 16 de noviembre de 2023, el Administrador, como fideicomitente, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”) y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. F/5661 (el “Contrato de Fideicomiso”) y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”) con el objeto de que el Fiduciario, de forma enunciativa más no limitativa (a) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, (b) adquiera y mantenga la titularidad de los Activos, y (c) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

III. Con esta misma fecha, el Administrador, como administrador, el Fiduciario y Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (el “Administrador Maestro”), celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración Maestra”) por virtud del cual del Administrador Maestro se obligó a prestar al Fiduciario aquellos servicios de supervisión y verificación establecidos en dicho Contrato de Administración Maestra.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, a través de su (s) representante(s) legal(es), que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, o cual consta en la escritura pública número 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2018087390 con fecha 25 de octubre de 2018;

(b) el Administrador, en su carácter de Fideicomitente ha aportado y aportará Activos, al Patrimonio del Fideicomiso (dichos Activos, en tanto se mantengan afectos al Fideicomiso, los “Activos Administrados”);

- (c) está de acuerdo en prestar los Servicios en relación con los Activos Administrados;
- (d) mantiene y mantendrá, según sea el caso, la posesión de los Expedientes relativos a cada uno de los Activos Administrados y la demás información y documentación que se haya entregado o deba entregarse al Fiduciario respecto de los Activos Administrados conforme a los Documentos de la Emisión y es su intención constituirse en depositario de los Expedientes y dicha información y documentación, asumiendo, con relación a dichos Expedientes, dicha información y documentación, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;
- (e) es su intención constituirse en depositario de la Cobranza recibida directamente por el Administrador, asumiendo, con relación con dicha Cobranza, en adición a cualquier otra responsabilidad establecida en los demás Documentos de la Emisión, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;
- (f) es su intención constituirse en depositario de cualesquiera Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón con relación a los Activos Administrados, asumiendo, en relación con dichos Equipos u otros bienes, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;
- (g) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios en relación con los Activos Administrados;
- (h) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador, ni contravienen los términos de (i) sus estatutos sociales, los cuales constan en la escritura pública 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2018087390 con fecha 25 de octubre de 2018, (ii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Administrador, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de arrendamiento de los que sean parte, (iii) la Legislación Aplicable al Administrador, o (iv) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador;
- (i) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como administrador en los términos del presente Contrato;
- (j) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Administrador, conforme a sus términos;
- (k) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(l) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(m) sus representantes legales cuentan con facultades de administración suficientes para celebrar de forma conjunta el Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del Contrato, lo cual consta en la escritura pública número 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México; y

(n) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración Maestra y en general de los Documentos de la Emisión y los derechos y obligaciones que a su favor y su cargo se establecen en los mismos, aceptando dichos derechos y obligaciones.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciario, según consta en la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 357980, de fecha 20 de diciembre de 2016;

(b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

(c) ha adquirido y adquirirá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación correspondientes, los Activos Administrados;

(d) en cumplimiento a los fines del Contrato de Fideicomiso encomienda la administración de los Activos Administrados al Administrador conforme a los términos del Contrato;

(e) la celebración del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, los cuales constan en la escritura pública 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría pública número 201 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 357980*, el 15 de abril de 2010, (ii) los fines del Fideicomiso, (iii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (iv) la Legislación Aplicable al Fiduciario o a sus activos, o (v) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(f) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, de conformidad con la Legislación

Aplicable, para la celebración del Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fiduciario en términos del presente Contrato;

(g) el Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

(h) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución, resolución bancaria o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución, resolución bancaria o liquidación y la celebración del Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación;

(i) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(j) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades de administración suficientes para celebrar de forma conjunta el Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del Contrato, lo cual consta en la escritura pública la escritura pública número 100,006, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980 y la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Atrique, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980; y

(k) celebra el presente Contrato exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

Con base en los Antecedentes y las Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

“Activos Administrados”

Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (b) del Contrato.

“Activos Aportados”

Significa aquellos derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos y los Recursos de

Seguros respectivos que se aportan por medio del Contrato de Factoraje y Aportación y/o el Contrato de Fideicomiso.

“Activos Vencidos”

Aquellos Activos Administrados que: (1) tengan pagos vencidos por más de 90 (noventa) días calendario o (2) el Administrador o el Fideicomitente, de conformidad con las políticas generales de administración de cartera que habitualmente siga o llegue a seguir en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros (según las mismas puedan modificarse en el futuro) haya “castigado” o lo haya registrado como “pérdida” o “incobrable”; en el entendido que, el valor presente neto y el saldo insoluto de los Activos Vencidos incluirá los montos correspondientes a las rentas vencidas y a las rentas por devengar.

“Administrador”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.

“Administrador Maestro”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente III del Contrato.

“Administrador Sustituto”

El Administrador Maestro o aquella Persona que funja como Administrador Maestro o la Persona moral que asumirá la administración de los Activos en el caso que exista un Evento de Sustitución, conforme a lo previsto en el Contrato.

“Administrador Maestro Sustituto”

La Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador Maestro conforme a lo previsto en el Contrato de Administración Maestra.

“Contrato”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.

“Contrato de Administración Maestra”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente III del Contrato.

“Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del Contrato.

“Evento de Insolvencia”

En relación con cualquier Persona, (1) la cesión general de sus bienes para el beneficio de sus acreedores (salvo aquellas cesiones o enajenaciones llevadas a cabo en el curso ordinario de su negocio), (2) ser declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o la designación de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o una

parte de sus activos, (3) la solicitud hecha por dicha Persona o cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de la misma o de todos o parte de los activos de dicha Persona, (4) la aceptación o consentimiento, por cualquier medio, de dicha Persona, de cualquier solicitud hecha por cualquier persona distinta de la misma y cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que dicha Persona sea declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, (5) que no se haya desechado o suspendido, dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes al inicio del mismo, cualquier procedimiento iniciado por cualquier persona distinta a la misma, cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma que tenga como objetivo que dicha Persona sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, o (6) la falta generalizada de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles.

“Evento de Sustitución”

Aquellos supuestos previstos en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, en el cual y conforme a los términos del proceso previsto, el Administrador podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.

“Fecha de Sustitución”

Aquella fecha en la que el Administrador sea efectivamente sustituido por el Administrador Sustituto en la prestación de los Servicios y en sus demás funciones conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato.

“Fiduciario”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.

“Gastos de Cobranza”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Contrato.

“Mecanismo de Sustitución”

Es el mecanismo descrito en el Anexo A del presente Contrato.

“Partes” Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.

“Políticas de Administración” Las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigue o llegue a seguir el Administrador en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros, las cuales se agregan al presente Contrato como Anexo B, según las mismas puedan modificarse en el futuro.

“Servicios” Los servicios que el Administrador ha aceptado prestar al amparo del Contrato.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.

(a) El Fiduciario en este acto designa al Administrador para que en forma exclusiva cobre y administre los Activos Administrados. El Administrador en este acto acepta dicha designación y se obliga a prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados, en nombre y representación del Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el Contrato y en el Contrato de Fideicomiso. La designación del Administrador se hace con carácter irrevocable, por lo que el Administrador sólo podrá ser removido de su encargo en el caso que se suscite un Evento de Sustitución o al darse por terminado el Contrato de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del mismo.

(b) (1) El Administrador, para beneficio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para la debida administración y cobranza de los Activos Administrados y, para la administración y enajenación de los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación a favor del Fideicomiso o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, conforme a lo dispuesto en el Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y conforme a sus Políticas de Administración.

(2) El Administrador estará plenamente facultado para hacer todo aquello que considere necesario o conveniente, en el curso normal de sus negocios, actuando como si el negocio fuera propio para la correcta administración, cobranza o enajenación, según sea el caso, de los Activos Administrados y los Equipos u bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, sin necesidad de consultar al Fiduciario.

Para estos efectos, el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, otorga al Administrador una comisión mercantil con responsabilidad, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión mercantil por medio de la cual se autoriza al Administrador a actuar en nombre y representación del Fiduciario y, tratándose de los Equipos, en nombre propio, con las facultades de un apoderado al que se la ha otorgado un poder especial para pleitos y cobranzas, y actos de administración de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México, con todas las facultades que requieran cláusula especial de

conformidad con los artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México, exclusivamente para que el Administrador cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato en relación con los Activos Administrados, los Equipos u otros bienes y demás accesorios de los anteriores. Por lo tanto, el Administrador sólo podrá ejercer dichas facultades para dichos efectos. Los poderes que al efecto otorgue el Fiduciario en virtud de este párrafo no podrán tener una vigencia mayor a 5 (cinco) años a partir de su otorgamiento y estarán limitados al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso.

A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de la celebración del Contrato, o en cualquier otro caso que fuere necesario, el Fiduciario otorgará al Administrador mediante escritura pública los poderes otorgados con anterioridad de conformidad con, y sujeto a las limitantes establecidas en esta Cláusula y con base en el formato que se adjunta al Contrato como Anexo C. El Administrador está de acuerdo en que cualquier poder otorgado conforme a los términos del Contrato podrá ser revocado por el Fiduciario únicamente en caso que: i) los derechos y obligaciones del Administrador se den por terminados conforme a los términos del Contrato (incluyendo por una sustitución realizada al amparo de la Cláusula Décima Quinta o como consecuencia de la terminación del Contrato conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato); o ii) los apoderados incumplan con los obligaciones y limitaciones señaladas en el poder o el Fideicomiso.

(3) El Administrador deberá abstenerse de realizar intencionalmente cualquier acto u omisión que menoscabe o perjudique los derechos del Fiduciario sobre, o que afecte en forma negativa a los Activos Administrados, los Equipos u otros bienes relacionados con los anteriores, en el entendido que no se considerará que se menoscaban o perjudican los derechos del Fiduciario en virtud del ejercicio por parte del Administrador de los derechos y obligaciones expresamente otorgadas en el Contrato.

TERCERA. Objeto de los Servicios.

Los Servicios a cargo del Administrador descritos en este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación con los Activos Administrados y sus accesorios, que abarcan los Derechos, los Equipos, los Recursos de Seguros, y otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con dichos Activos Administrados.

CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.

El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) General. El Administrador prestará servicios de cobranza judicial y extrajudicial de cualquier cantidad pagadera (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, pagos de rentas, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, Valores Residuales, impuestos, gastos y penas convencionales) al amparo de los Activos Administrados.

El Administrador realizará la cobranza oportuna de los pagos de todas las cantidades adeudadas conforme a los Activos Administrados, utilizando los mecanismos y procedimientos que utiliza, de manera habitual, conforme a sus Políticas de Administración.

Salvo por la obligación de efectuar Gastos de Cobranza descrita en la Cláusula Novena del presente Contrato y por la prestación de los Servicios que se contempla en este Contrato, el Administrador no será responsable de cualquier cantidad pagadera conforme a los Activos

Administrados que no sea efectivamente pagada por el Arrendatario, sus garantes correspondientes o cualquier tercero.

(b) Cobranza. El Administrador procurará y llevará a cabo aquellos actos que sean razonablemente necesarios a efecto de que, la Cobranza sea recibida directamente por el Fiduciario a través de la Cuenta de Cobranza. En el caso que la Cobranza sea recibida directamente por el Administrador, el mismo la mantendrá en depósito, debiendo entregarla al Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Octava del presente Contrato.

(c) Estados de Cuenta y Medios de Pago. El Administrador emitirá, a cada Arrendatario, un estado de cuenta con la periodicidad que determine conforme a sus Políticas de Administración. Dichos estados de cuenta deberán contener como mínimo (i) el nombre del Arrendatario correspondiente, (ii) la identificación del Activo Administrado (a través del número del contrato y/o anexo correspondiente), (iii) el período que comprende el estado de cuenta, (iv) las rentas pagadas, (v) rentas por devengar (desglosado en su caso, pago de rentas, comisiones, impuestos, gastos y penas convencionales), (vi) una descripción de los pagos y otros movimientos efectuados durante la vigencia del Activo Administrado, y (viii) en su caso, cuando no se haya notificado de otra manera, las leyendas señaladas en el Contrato de Factoraje y Aportación.

(d) Activos Vencidos. Con relación a aquellos Activos Vencidos, el Administrador realizará la cobranza de los mismos utilizando los procedimientos previstos en sus Políticas de Administración, salvo que se establezca de otra manera en el presente Contrato.

El Administrador podrá convenir la liquidación del saldo insoluto de Activos Vencidos de forma distinta a la originalmente pactada en los Documentos de los Activos correspondientes, según se describe en la Cláusula Séptima siguiente.

En caso de que el Administrador así se lo solicite por escrito (con copia al Representante Común), el Fiduciario endosará en procuración cualesquiera Pagarés que se hayan suscrito con relación a un Activo Administrado a efecto de facilitar su cobro, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud.

El Administrador deberá iniciar la ejecución judicial de un Activo Vencido en el caso que deba hacerlo conforme a sus Políticas de Administración.

(e) Administración de los Recursos de Seguros. En relación con los Recursos de Seguros, el Administrador realizará aquellos actos descritos en la Cláusula Décima.

(f) Administración de Equipos u otros bienes. En relación con cualquier Equipo u otro bien recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación, o por cualquier otra razón, el Administrador realizará los actos de administración descritos en la Cláusula Sexta del Contrato.

(g) Registros. El Administrador llevará, con relación a cada Activo Administrado, registros físicos y, en su caso, electrónicos, que identifiquen por lo menos (i) el Activo Administrado correspondiente, (ii) el monto de las cantidades debidas al amparo del Activo Administrado, (iii) el plazo remanente del Activo Administrado, con las fechas programadas de pagos de rentas y comisiones, en su caso, (iv) los pagos de rentas, intereses y comisiones, en su caso, realizados desde el otorgamiento del Activo Administrado respectivo, (v) el tipo de Equipo arrendado y la industria o sector al que se dedica el Arrendatario respectivo, (vi) los Recursos de Seguros correspondientes al Activo Administrado (identificando la Aseguradora y datos de la póliza de seguro respectiva), (vii) los Equipos correspondientes al Activo Administrado (y, tratándose de bienes recuperados, el lugar

donde se encuentran), (viii) las Garantías correspondientes al Activo Administrado, (ix) una relación de las gestiones de cobranza, tanto judicial como extrajudicial, realizadas por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado (incluyendo frente a Arrendatarios y Aseguradoras), (x) el nombre, dirección y teléfono de cualquier despacho de cobranza contratado con relación a las mencionadas gestiones de cobranza, y (xi) los Gastos de Cobranza incurridos por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado (en el entendido que la única consecuencia de no mantener la información acerca de dichos Gastos de Cobranza, será que los mismos no podrán ser recuperados por el Administrador).

Los mencionados registros deberán, en todo momento, señalar al Fiduciario, para beneficio del Fideicomiso, como titular de los Activos Administrados. De así solicitarlo el Fiduciario o el Representante Común, el Administrador deberá demostrar al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de dicha solicitud que tales registros se han hecho.

(h) Subcontratación de Servicios. El Administrador estará autorizado para subcontratar parcialmente, a su costo y gasto, los Servicios objeto del Contrato, pero en ningún caso estará autorizado para subcontratar todos los Servicios en conjunto. En cualquier caso, el Administrador continuará siendo responsable frente al Fiduciario de la prestación de los Servicios objeto del Contrato, así como de cualesquiera daños y perjuicios que cause al Fiduciario tal subcontratación sujeto a los límites y restricciones impuestas a la responsabilidad del Administrador en términos del Contrato, sin perjuicio del derecho del Administrador de repetir en contra del subcontratista respectivo.

El Administrador sólo estará facultado para subcontratar los Servicios con entidades que, conforme a sus Políticas de Administración, sean aceptables al Administrador para prestar dichos Servicios; en el entendido que, el Administrador deberá dar aviso al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro de los servicios que hubiese subcontratado o que vaya a subcontratar.

El Administrador, conforme a lo previsto en el inciso (b)(2) de la Cláusula Segunda anterior, podrá delegar sus facultades y poderes a favor de cualquiera de dichos subcontratistas reservándose la facultad de ejercer dichas facultades por su propia cuenta.

El Administrador, estará facultado para entregar a cualquier subcontratista contratado, conforme a lo dispuesto anteriormente, cualquier Expediente o cualquier parte del mismo, en el entendido que el Administrador deberá mantener en todo momento, una copia (ya sea física o electrónica) del contenido de dicho Expediente, así como la obligación de recuperar los originales correspondientes. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta de este Contrato, en ningún momento, cesará la responsabilidad del Administrador en su carácter de depositario de cualesquiera dichos Expedientes. Al entregar dicho Expediente al subcontratista, el Administrador deberá obtener del subcontratista, un recibo que contenga, por lo menos, el reconocimiento de haber recibido la documentación correspondiente.

Los honorarios de cualquier subcontratista serán cubiertos por el Administrador, sin cargo alguno al Patrimonio del Fideicomiso (salvo en la medida que dichos honorarios se consideren como Gastos de Cobranza, conforme a lo previsto en la Cláusula Novena inciso (a) del Contrato). El Administrador será responsable de indemnizar al Fiduciario y a cualquier otra Persona que tenga derecho a ser indemnizada conforme a los términos del Contrato por cualquier acto de un subcontratista, en los términos de la Cláusula Décima Tercera siguiente.

El Administrador, al contratar a cualquier subcontratista para la prestación de los Servicios objeto del Contrato, deberá de celebrar un convenio con dicho subcontratista en el cual el subcontratista acuerde o reconozca, por lo menos, (i) que el subcontratista no tendrá derecho de reclamación o acción alguna frente al Fiduciario, o al Representante Común, y que renuncia a iniciar u oponer a dichas personas cualquier acción, defensa o recurso que tenga contra el Administrador, (ii) que no tendrá derecho de retención o derechos similares respecto de cualquier Expediente, documento o bien que se le haya entregado respecto de los Activos Administrados, y (iii) que deberá de cumplir con las instrucciones que en cualquier momento le sean entregadas por el Fiduciario, el Administrador Sustituto o el Representante Común (incluyendo respecto de la devolución de cualquier Expediente, documento o bien que se le haya entregado respecto de los Activos Administrados).

(i) Modificación de Documentos de Activos y Liberación de Garantías. Sujeto a lo previsto en la Cláusula Séptima de este Contrato, el Administrador estará autorizado para celebrar o suscribir cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que evidencie la modificación de cualquier Documento de Activo relativo a los Activos Administrados o la liquidación de cualquier Activo Administrado.

Igualmente, el Administrador estará autorizado, en su caso, para realizar todos aquellos actos que sean necesarios para liberar las Garantías en el caso de Activos Administrados que sean liquidados en su totalidad o en aquellos otros casos que se permitan conforme a sus Políticas de Administración. El Administrador cobrará a los Arrendatarios cualesquiera costos necesarios para llevar a cabo dicha liberación sin necesidad de transferir dichas cantidades al Fideicomiso.

(j) Otros Actos. El Administrador realizará cualquier otro acto o servicio que considere necesario o conveniente para proteger los derechos del Fideicomiso sobre los Activos Administrados, y en su caso, los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados.

(k) Depositario de los Expedientes y demás Documentación. El Administrador actuará como depositario de los Expedientes y demás documentación correspondientes a los Activos Administrados. A su discreción, el Administrador podrá llevar a cabo sus obligaciones como depositario directamente o podrá contratar los servicios de un tercero para actuar como custodio de los Expedientes y demás documentación. En caso de que el Administrador opte por contratar los servicios de un tercero como custodio, dicho acto no constituirá una delegación de sus responsabilidades como depositario conforme a este Contrato. En ese caso, el Administrador se obliga a realizar los actos necesarios para que dicho custodio reconozca al Fiduciario como el propietario legítimo de los expedientes y demás documentación. Estas acciones se realizarán en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta siguiente.

(l) Depósito de la Cobranza. El Administrador actuará como depositario de la Cobranza relacionada con los Activos Administrados que el Administrador reciba de manera directa en los términos de la Cláusula Octava siguiente.

(m) Depósito de los Equipos u otros bienes. El Administrador actuará como depositario de cualquier Equipo u otro bien recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón con relación a los Activos Administrados en los términos de la Cláusula Sexta siguiente.

(n) Responsabilidad Laboral. Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación

laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador para llevar a cabo las actividades previstas en el Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a defender, mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento judicial o extrajudicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

(o) Pagos a Autoridades Hacendarias. En el caso que el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera pagos de impuestos, cargos, derechos o contribuciones, las Partes acuerdan que el Administrador estará obligado, en los términos descritos en la Cláusula Trigésima Séptima inciso (b) y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso.

(p) Administración de la Operación de Cobertura. (1) El Administrador vigilará, en su caso, la actuación del Fiduciario y cada Contraparte conforme a la Operación de Cobertura y avisará de manera oportuna al Fiduciario cuando sea necesario realizar alguna acción con el objeto de cumplir con sus obligaciones o requerir el cumplimiento por parte de la Contraparte respectiva de sus obligaciones conforme a la Operación de Cobertura. El Administrador preparará o hará que se preparen, para ser firmados por el Fiduciario, todos los documentos que sea obligación del Fiduciario preparar o entregar conforme a la Operación de Cobertura. El Fiduciario, a la brevedad posible, hará del conocimiento del Administrador cualesquiera notificaciones o comunicaciones que el Fiduciario reciba de la Contraparte correspondiente conforme a la Operación de Cobertura.

(2) De manera oportuna al darse por terminada la Operación de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme se encuentre previsto en la Operación de Cobertura), el Administrador, en su caso, asistirá e instruirá al Fiduciario en la celebración de una operación financiera derivada en términos similares a aquellos de la Operación de Cobertura con una contraparte reconocida. En el caso que cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura sea recibido de la Contraparte respectiva deba ser utilizado para realizar un pago inicial a una contraparte sustituta, el Administrador deberá de instruir al Fiduciario la forma en la que debe aplicarse dicho Pago de Terminación de la Operación de Cobertura, manteniendo los recursos obtenidos por el Pago de Terminación de la Operación de Cobertura en la Cuenta de Reserva.

(3) El Administrador notificará por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Administrador Maestro si tiene conocimiento de cualquier incumplimiento, evento de incumplimiento, causa de terminación o condición o evento similar con respecto a la Contraparte respectiva conforme a los términos de la Operación de Cobertura, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a que tenga conocimiento de dicho incumplimiento.

(4) En la medida que el Fiduciario esté obligado a realizar cualquier cálculo similar conforme a la Operación de Cobertura, el Administrador realizará dichos cálculos y otros deberes similares, y realizará aquellas notificaciones con respecto a los mencionados cálculos que sean necesarias conforme a la Operación de Cobertura.

(q) Sistema de Administración de Cartera. El Administrador estará obligado a contar con un sistema de administración de cartera, basado en el software y hardware que actualmente utiliza o en software y hardware similar y consistente con aquel utilizado en la industria financiera en la que opera el Administrador. El Administrador proporcionará, a solicitud del Fiduciario o del Administrador Maestro, información relativa a la operación de dicho sistema para efectos de la administración de los Activos Administrados. El Administrador proporcionará al Administrador

Maestro, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del presente Contrato, un usuario de lectura y extracción de información de los Activos Administrados, claves de acceso y medios de acceso remoto al sistema de administración utilizado para efectos de que el Administrador Maestro pueda observar las actividades de administración y gestión realizadas respecto de los Activos Administrados.

(r) Inscripción en el RUG. El Fiduciario causará con apoyo del Administrador Maestro o de cualquier otra Persona que se presente el Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación celebrados por dicho Administrador en su carácter de factorado para su inscripción en el RUG dentro del plazo y conforme a los términos establecidos en el inciso (f)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(s) Estados Financieros. El Administrador estará obligado a apoyar al Auditor Externo en la preparación de los estados financieros necesarios que deberá presentar el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable.

QUINTA. Depósito de los Expedientes y demás Documentación.

El Administrador actuará como depositario de los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y de cualquier información y documentación que se deba entregar al Fiduciario a través del Administrador en los términos de los Documentos de la Emisión en los términos de lo dispuesto por el artículo 2522 del Código Civil para la Ciudad de México o cualquier disposición que la reemplace y estará sujeto a las obligaciones del presente Contrato, renunciando expresamente en este acto a exigir retribución alguna por el depósito que se constituye en términos del presente Contrato.

El Administrador mantendrá los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y cualquier información y documentación que se deba entregar al Fiduciario a través del Administrador en los términos de los Documentos de la Emisión en una ubicación segura y de acceso restringido durante la vigencia del Contrato. El Administrador podrá mantener los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y dicha información y documentación junto con los expedientes correspondientes a sus propios activos y a aquellos activos que administra por cuenta de terceros, en el entendido que, el Administrador estará obligado a identificar los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y dicha información y documentación de manera en que sean fácilmente distinguibles de los expedientes correspondientes a sus propios Activos o a activos administrados por cuenta de terceros. Por lo menos, los Expedientes y demás información y documentación a que se hace referencia anteriormente deberán señalar claramente que los mismos corresponden a Activos Administrados y deberán, ya sea individualmente o en conjunto, estar identificados con el número del Fideicomiso.

En el caso que cualquier documento que forme parte de un Expediente o cualquier información o documentación que el Administrador mantenga por cuenta del Fiduciario se pierda o destruya, el Administrador procederá inmediatamente a efectuar los trámites y gestiones necesarios para su reposición. Cualesquiera costos derivados de dicha reposición serán cubiertos por el Administrador. En caso que la pérdida o destrucción de dichos documentos sea imputable a cualquier subcontratista del Administrador, el Administrador podrá cobrar dichos costos al subcontratista respectivo. Sin embargo, dicho cobro o acuerdo no liberará al Administrador de cualquier obligación asumida conforme a este Contrato o cualquier responsabilidad generada por tal situación, incluyendo la obligación de pagar dichos costos.

El Administrador será responsable de la actualización que, en su caso, deba realizarse de todos los Expedientes a partir de la fecha de firma de este Contrato.

El Administrador ha recibido los Expedientes relativos a los Activos Administrados y cualquier otra información y documentación que haya debido recibir por cuenta del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Emisión y la celebración del Contrato constituye el resguardo en el que se expresa el recibo de dichos Expedientes, información y documentación. Asimismo, el Administrador, en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la posesión de dichos Expedientes, información y documentación.

El Administrador mantendrá los Expedientes y demás información y documentación que deba mantener por cuenta del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Emisión durante la vigencia del Contrato y durante un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de su terminación o durante aquel plazo establecido por las disposiciones legales aplicables al Administrador (el que sea menor). Al finalizar dicho término, el Administrador podrá disponer de dichos Expedientes, información y documentación conforme a sus Políticas de Administración.

El Administrador podrá mantener los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y la información y documentación que deba recibir y mantener por cuenta del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Emisión en sus oficinas centrales o en cualquier otra de sus instalaciones en México. Adicionalmente, el Administrador, en la medida permitida por sus Políticas de Administración, podrá subcontratar, a su costa, la guarda y custodia de los Expedientes y dicha información y documentación con empresas especializadas. En el caso que el Administrador subcontrate la guarda y custodia de los Expedientes y dicha información y documentación, deberá verificar que el subcontratista respectivo cumpla con los requisitos señalados en la presente Cláusula y deberá notificarlo por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común. Cualquier subcontratación será regida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta inciso (h) del presente Contrato.

Tratándose de Expedientes que, en adición a los Documentos de los Activos relativos a los Activos Administrados contengan documentos relacionados con créditos adicionales contratados por el mismo Arrendatario con el Fideicomitente, el Administrador podrá retener originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Activos.

En adición a lo establecido anteriormente, el Administrador se obliga a digitalizar el contenido de los Expedientes relativos a los Activos Administrados y la información y documentación que el Administrador deba recibir y mantener por cuenta del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Emisión en formato pdf. y a archivar dichos archivos digitales en un sistema de consulta que permita consulta directa y remota y que se encuentre accesible al Administrador Maestro y al Fiduciario. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro y al Fiduciario acceso para consulta al sistema de documentos digitalizados del Fiduciario donde se contengan los documentos integrantes de los Expedientes de los Activos Administrados y la demás información y documentación antes relacionada.

SEXTA. Administración de Equipos u otros bienes.

(a) El Administrador llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para la custodia, conservación, así como para el debido manejo y administración de cualquier Equipo o bien recuperado por el Administrador en relación con los Activos Administrados.

(b) Una vez que recupere cualquier Equipo o bien relacionado con un Activo Administrado, el Administrador deberá realizar aquellos actos que sean necesarios para lograr su pronta enajenación en las mejores condiciones razonablemente posibles; en el entendido que, conforme a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, el producto neto (excluyendo gastos y comisiones) derivado de cualquier enajenación formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes acuerdan que el Fideicomitente, en adición a aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, podrá adquirir Equipos o bienes recuperados mediante una contraprestación equivalente al Precio de Readquisición respectivo.

(c) El Administrador reconoce que, conforme a los términos del Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación, los Equipos o bienes relacionados con un Activo Administrado son propiedad del Fiduciario. Una vez recuperado cualquier Equipo o bien, transcurrido un plazo de 120 (ciento veinte) días calendario sin que el Administrador haya podido enajenar el Equipo o bien conforme a lo descrito anteriormente, el Administrador deberá continuar con el procedimiento de venta de los Equipos o bienes conforme a lo previsto en esta Cláusula por cuenta del Fiduciario o, en su caso, entregarla para su venta a Persona distinta del Administrador y que al efecto le indique el Fiduciario, previas instrucciones del Representante Común al efecto.

(d) En tanto realice la venta de dichos Equipos o bienes, el Administrador administrará y mantendrá los mismos conforme a sus Políticas de Administración.

(e) El Administrador mantendrá los Equipos o bienes que recupere con relación a un Activo Administrado en una ubicación segura y de acceso restringido durante la vigencia del Contrato. Dicha ubicación podrá consistir en propiedades del Administrador o de terceros.

En el caso que los Equipos o bienes se mantengan en ubicaciones que sean propiedad de terceros, al momento en que dichos Equipos u otros bienes sean encomendados a dicho tercero o ingresadas a su propiedad, el Administrador deberá obtener del mismo, un recibo que contenga, por lo menos, el reconocimiento de haber recibido el Equipo o bien correspondiente. Cualquier subcontratación de la custodia de dichos Equipos o bienes será regida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta inciso (h) del presente Contrato.

(f) El Administrador podrá vender o enajenar los Equipos o bienes relacionados con los Activos Administrados de manera extrajudicial conforme al curso ordinario de su negocio y sus Políticas de Administración.

Queda expresamente prohibido al Administrador arrendar cualquier Equipo o bien que haya sido recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, incluyendo, sin limitación, al Arrendatario correspondiente. Lo anterior no perjudicará el derecho del Fideicomitente de sustituir o adquirir los Equipos o bienes en aquellos supuestos descritos en el Contrato o el Contrato de Fideicomiso y su posterior arrendamiento por parte de dicho Fideicomitente.

El precio de la enajenación de cualquier Equipo o bien deberá pagarse mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, cheque certificado o de caja y será, tratándose de adquisiciones por parte del Fideicomitente, el monto que representen el Valor Presente de los Activos respectivos (incluyendo los derechos correspondientes a las Garantías) al momento de la recuperación respectiva o, tratándose de terceros, por el mayor monto que el Administrador haya podido obtener, utilizando sus Políticas de Administración. Los demás términos y condiciones de la enajenación serán

determinados libremente por el Administrador, quien los fijará en atención a los mejores intereses del Fideicomiso y conforme a sus Políticas de Administración.

El Administrador deberá gestionar la venta de los Equipos o bienes relacionados con los Activos Administrados por cuenta del Fiduciario pero pudiendo actuar en nombre propio.

SÉPTIMA. Modificaciones a Activos Administrados.

(a) El Administrador procurará el cumplimiento de los términos y condiciones originales de los Documentos de los Activos relativos a los Activos Administrados por parte de los Arrendatarios. Sin embargo, siempre que sea conforme a sus Políticas de Administración y, en la opinión del Administrador, sea para beneficio del Fideicomiso, sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) siguiente, el Administrador podrá modificar u otorgar dispensas a cualquier Arrendatario en relación con cualquier término o condición contenido en los Documentos de los Activos correspondientes sin consentimiento por parte del Fiduciario o el Representante Común.

Cualesquiera de dichas modificaciones deberán constar por escrito y dicho convenio, título o documento deberá integrarse al Expediente respectivo. En caso de que dicha modificación implique la emisión de un nuevo Pagaré, el mismo deberá emitirse a favor del Fiduciario o del Fideicomitente (en cuyo caso deberá ser endosado a favor del Fiduciario en los términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso) y deberá integrarse al Expediente correspondiente. En este último caso, el Administrador podrá entregar el Pagaré original sustituido al Arrendatario. Las modificaciones antes mencionadas sólo podrán hacerse en el caso que se negocien de manera individual y no como parte de un programa de aplicación general o masivo.

(b) El Administrador no podrá, salvo con el previo consentimiento del Representante Común y previa aprobación por parte de la asamblea de Tenedores, realizar modificaciones que tengan como objeto o resulten en: (i) una disminución en el saldo insoluto de un Activo Administrado, o (ii) una reducción en la tasa de intereses ordinarios, o (iii) una extensión en el plazo del Activo Administrado superior a 12 (doce) meses contados desde el vencimiento original del Activo Administrado.

No se entenderá que el Administrador ha realizado una modificación cuando los términos de cualquier Activo Administrado se modifiquen automáticamente durante la vigencia del mismo, según los términos originales contenidos en los Documentos de los Activos.

(c) Conforme a lo señalado en el inciso (d) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, siempre y cuando sea conforme a sus Políticas de Administración, el Administrador podrá convenir la liquidación del saldo insoluto de Activos Vencidos en forma distinta a la originalmente pactada en los Documentos de los Activos correspondientes, incluyendo a través de la celebración de convenios extrajudiciales, transacciones o la aceptación de daciones en pago, pero solo si a su juicio, el monto ofrecido para liquidar el adeudo es superior al monto que, con base en su experiencia, sería posible recuperar a través de la ejecución judicial del Activo Vencido (y tomando en cuenta los gastos correspondientes a dicho procedimiento de ejecución judicial) o si a su juicio, cualquier recuperación superior solo podría obtenerse después de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles. En este caso no serán aplicables las limitantes establecidas en los incisos anteriores de esta Cláusula.

(d) En el supuesto que el Administrador realice modificaciones o dispensas respecto de los Documentos de los Activos que se encuentren prohibidas al amparo del inciso (b) anterior, el Fideicomitente tendrá que sustituir dicho Activo Administrado con un Activo Sustituto o readquirir el Activo Administrado correspondiente conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del Contrato

de Fideicomiso.

OCTAVA. Cobranza.

(a) El Administrador reconoce que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación correspondientes, todos los Arrendatarios de los Activos Administrados, han sido o serán debidamente notificados respecto de la constitución del Fideicomiso y de la enajenación y aportación de los derechos derivados de los Activos Administrados a favor del Fiduciario. Igualmente, reconoce que mediante dicha notificación, se les ha instruido o se les instruirá a cada uno de dichos Arrendatarios, que realicen todos los pagos relativos a los Activos Administrados, directamente a la Cuentas de Cobranza correspondientes.

Independientemente de la notificación realizada por el Fideicomitente, el Administrador procurará y llevará a cabo los actos que sean razonablemente necesarios para que los Arrendatarios realicen los pagos conforme a los Activos Administrados, directamente a las Cuentas de Cobranza correspondientes. Para estos efectos, el Administrador se obliga a que los estados de cuenta y las boletas, instrumentos o medios de pago que sean enviados o comunicados a los Arrendatarios contengan las menciones, leyendas o información que sean necesarias al efecto.

El Administrador también procurará y llevará a cabo los actos que sean razonablemente necesarios para que las aseguradoras que hayan emitido las pólizas de seguro que correspondan a los Recursos de Seguros relativos y que cualquier adquirente de algún otro Equipo o bien que sea enajenado por el Administrador conforme a los términos de este Contrato pague cualquier indemnización o el precio neto correspondiente a los Equipos o bienes mediante el depósito del mismo, a las Cuentas de Cobranza correspondientes. Para estos efectos, el Administrador, en sus gestiones con las Aseguradoras o en sus negociaciones con dicho adquirente, deberá incluir instrucciones de pago directas, a las Cuentas de Cobranza correspondientes. El Administrador también podrá recibir dichos pagos mediante un cheque certificado o de caja a nombre del Fiduciario, que será depositado en las mencionadas Cuentas de Cobranza.

El Administrador se obliga a realizar los actos que sean razonablemente necesarios para que cualesquiera otra cantidad no específicamente señalada con anterioridad y que corresponda a los Activos Administrados sea pagada de manera directa en la Cuenta de Cobranza.

(b) No obstante lo señalado en el inciso (a) anterior, en caso que el Administrador por cualquier razón reciba la Cobranza derivada de los Activos Administrados de manera directa, el Administrador deberá: (i) mantener dicha Cobranza plenamente identificada y (ii) transferir dicha Cobranza a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso, a más tardar el 2° (segundo) Día Hábil inmediato posterior a su recepción e identificación (sujeto a lo señalado en el inciso (c) siguiente), en el entendido que en el caso que dicha entrega se realice con posterioridad, se deberá realizar junto con un interés moratorio a una tasa mensual del 20% (veinte por ciento) calculada diariamente a cargo del Administrador sobre el importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días. Lo anterior, en el entendido, que el monto total de los intereses moratorios que deba pagar el factorado no excederá al monto total de las cantidades que estén pendientes a ser depositadas conforme a lo establecido en el artículo 1843 del Código Civil Federal, pero en todo caso, dicha pena convencional será superior a las tasas de mercado con base en los parámetros y/o criterios definidos en la presente Cláusula.

Tratándose de Cobranza derivada de los Activos Administrados que el Administrador no pueda identificar por causas no imputables al Administrador, y de Cobranza derivada de los Activos Administrados que el Administrador, por causas no imputables al Administrador, no tenga conocimiento que ha recibido, el Administrador realizará aquellos actos que correspondan conforme a sus Políticas de Administración para identificar dicha Cobranza o, en su caso, continuará con las gestiones de cobranza del Activo Administrado y una vez que las identifique o descubra, el Administrador deberá, más tardar el 2º (segundo) Día Hábil inmediato posterior a la fecha en que haya identificado o descubierto dicho pago, transferir dicha Cobranza a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso, en el entendido que en el caso que dicha entrega se realice con posterioridad, se deberá realizar junto con un interés moratorio a una tasa mensual del 20% (veinte por ciento) calculada diariamente a cargo del Administrador sobre el importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días.

Tratándose de Cobranza que el Administrador haya recibido en los supuestos previstos en la Cláusula Novena del Contrato, el Administrador, deberá, en tanto dichas cantidades no sean aplicadas conforme a dicha Cláusula, (i) mantener dichas cantidades plenamente identificadas, y (ii) una vez determinada su aplicación conforme a la Cláusula Novena y siempre y cuando dicha aplicación sea para beneficio del Fideicomiso, transferirlas a las Cuentas de Cobranza dentro de los 2 (dos) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que el Administrador las haya recibido e identificado, de lo contrario se causará un interés moratorio a una tasa mensual 20% (veinte por ciento) calculada diariamente a cargo del Fideicomitente sobre el importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días.

(c) Para los efectos de esta Cláusula se entenderá que el Administrador recibe o cobra alguna cantidad en el momento en que puede disponer de ella en efectivo.

(d) En tanto la Cobranza derivada de Activos Administrados recibida por el Administrador no sea transferida a las Cuentas del Fideicomiso, el Administrador actuará como depositario de la misma conforme a lo previsto en el artículo 2522 del Código Civil Federal o cualquier disposición que la reemplace.

NOVENA. Gastos de Cobranza.

(a) El Administrador conviene en efectuar, por cuenta del Fideicomiso, (i) todos los gastos necesarios en relación al cobro de los Activos Administrados (incluyendo gastos de preparación de juicios en el caso de Activos Administrados que presenten retraso en los pagos), (ii) todos los gastos necesarios y razonables para el mantenimiento y el resguardo de los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos como dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón o recuperados en relación con los Activos Administrados, y (iii) todos los gastos necesarios y razonables para lograr la enajenación de Equipos u otros bienes en los términos de la Cláusula Sexta de este Contrato, así como cualquier impuesto o derecho que se cause en virtud de dicha enajenación y que deba ser pagado por el enajenante. Cada uno de los gastos descritos en este párrafo, junto con cualquier gasto que en este Contrato se indique que es un gasto de cobranza, se le denomina para efectos de este Contrato como un “Gasto de Cobranza”. El Administrador llevará un registro en que se detallen los Gastos de Cobranza por cada Activo Administrado, en el entendido que, en el caso que el Administrador no mantenga dicho registro, con la correspondiente documentación soporte (incluyendo las facturas respectivas) con relación a algún Activo Administrado, no podrá obtener el reembolso de los Gastos de Cobranza respectivos.

(b) El Administrador podrá abstenerse de incurrir en Gastos de Cobranza con respecto a un Activo Administrado, si a su juicio dichos Gastos de Cobranza resultarían ser irrecuperables por la situación que guarde en ese momento el Activo Administrado, el Arrendatario, el Equipo u otros bienes que garantizan dicho Activo Administrado o en los casos que, a su juicio, no fuere conveniente hacerlos en la administración prudente de los Activos Administrados conforme a sus Políticas de Administración. En caso que el Administrador, a su juicio, determine que los Gastos de Cobranza serían irrecuperables conforme a lo previsto anteriormente, informará al Fiduciario las razones de su determinación.

(c) El Administrador podrá recuperar los Gastos de Cobranza con cargo a la Cuenta de Gastos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso hasta por un máximo de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) anuales.

El Administrador reconoce que solamente tendrá el derecho a que se le reembolsen los Gastos de Cobranza en la medida de los recursos que el Administrador efectivamente cobre (ya sea del Arrendatario respectivo, de un tercero, o de la enajenación de Equipo u otros bienes) respecto al Activo Administrado en relación con los cuales haya anticipado dichos Gastos de Cobranza.

DÉCIMA. Seguros.

El Administrador realizará las gestiones de cobranza respecto de las cantidades pagaderas por las Aseguradoras al amparo de los Recursos de Seguros, gestionando el proceso de reclamaciones correspondiente en los términos de las pólizas de seguro y utilizando los mecanismos y procedimientos que utiliza, de manera habitual, conforme a sus Políticas de Administración. En cualquier gestión de cobranza, el Administrador instruirá a las Aseguradoras a realizar los pagos derivados de los Recursos de Seguros conforme a lo descrito en la Cláusula Octava o Novena anteriores. En el caso que por cualquier razón los pagos sean recibidos directamente por el Administrador, el mismo la mantendrá en depósito, debiendo entregarla al Fiduciario en los términos descritos en la Cláusula Octava del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Reportes.

(a) El Administrador tendrá la obligación de entregar el Reporte del Administrador al Administrador Maestro el primer Día Hábil de cada Periodo Semanal y a más tardar a las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México) de dicho día.

(b) El Reporte del Administrador deberá contener la información que se señala a continuación:

(1) Un informe de cobranza que refleje, con relación a los Activos Administrados, la totalidad de los pagos durante el Periodo Semanal inmediato anterior a la semana en que se entregue el informe, señalando como mínimo, con relación a los Activos Administrados, (i) el saldo total de los Activos Administrados al inicio del Periodo Semanal, (ii) el saldo total de los Activos Administrados al término del Periodo Semanal, y (iii) los conceptos de los pagos realizados durante el Periodo Semanal (desglosando pagos de rentas, comisiones y pagos adelantados de rentas).

(2) Un informe de los Activos Administrados que se encuentre en incumplimiento que refleje, en relación con Activos que presenten atraso en los pagos, los pagos totales recibidos, señalando como mínimo y respecto de dichos Activos que presenten atraso, (i) el saldo total vencido de los Activos que presentan atrasos al inicio del Periodo Semanal, (ii) el saldo total vencido de los Activos que presentan atrasos al término del Periodo Semanal, y (iii) el número de días calendario

durante el cual dichos Activos han estado vencidos, señalando el número de los que cuentan con pagos vencidos y desglosando los mismos por pagos vencidos o si los mismos han llegado a ser incobrables.

(3) Un informe de los Equipos o bienes administrados relacionados con los Activos Administrados que refleje, en relación con dichos Equipos u otros bienes que haya recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón o que se haya recuperado, la administración y/o venta de dichos Equipos o bienes durante el Periodo Semanal, señalando como mínimo (i) el número y el tipo de Equipos o bienes recuperados o recibidos o recuperados, (ii) los gastos de mantenimiento incurridos, y (iii) el número de Equipos o bienes vendidos y el producto total de liquidación o venta recibido de dichas ventas y el producto total neto (excluyendo gastos y comisiones) de las liquidaciones o ventas.

(4) Un informe de Gastos de Cobranza que refleje, respecto de los Activos Administrados en relación con los cuales se hayan incurrido Gastos de Cobranza, cuyo reembolso vaya a ser solicitado por el Administrador, los montos de dichos Gastos de Cobranza y los montos recuperados durante el Periodo Semanal, señalando como mínimo (i) la cantidad representada por los Gastos de Cobranza correspondientes, (ii) los montos divididos por los conceptos de dichos Gastos de Cobranza, y (iii) cualquier recuperación obtenida con relación a los Activos Administrados correspondientes.

(5) Un informe de los Activos Administrados que enumere los Activos Administrados que hayan sido pagados en su totalidad durante el Periodo Semanal.

(6) En su caso, un informe respecto de las indemnizaciones pagadas respecto de Recursos de Seguros.

(7) Un informe de la Cobranza que refleje, (i) el monto total de la Cobranza recibida a través de las Cuentas de Cobranza que correspondan, y (ii) el monto total de la Cobranza recibida directamente por el Administrador y el monto traspasado por el Administrador al Fideicomiso.

(8) Un informe que contenga una relación de aportación de Activos Sustitutos realizadas por el Fideicomitente al amparo de cualquiera de los Documentos de la Emisión que contenga como mínimo (i) el número de Activos Sustitutos aportados durante el Periodo Semanal respectivo y el saldo de los Activos Sustitutos y los Activos sustituidos desglosado por cada uno de los supuestos previstos en los Documentos de la Emisión, y (ii) el número de Activos readquiridos durante el Periodo Semanal respectivo y el saldo de los Activos readquiridos y el total del Precio de Readquisición pagado desglosado por cada uno de supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.

(9) Un informe que incluya, (i) el número de Activos No Elegibles y Activos Vencidos durante el Periodo Semanal, y (ii) el número de Activos No Elegibles y Activos Vencidos y los saldos de los mismos.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, el Reporte del Administrador, deberá de incluir adicionalmente a lo establecido en los incisos (1) a (9) anteriores (i) la Cobranza Semanal correspondiente al Periodo Semanal inmediato anterior, (ii) aquellas cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora durante el Periodo Semanal inmediato anterior que correspondan a pagos recibidos al amparo de Arrendamientos cuyos derechos no se encuentran afectos al Fideicomiso y que se depositaron en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza de manera equivocada (ya sea porque los derechos derivados de los

Arrendamientos correspondientes fueron sustituidos, readquiridos, o por cualquier otra razón) o cualesquiera otras cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza en dicho periodo que no correspondan al Fideicomiso, (iii) aquellas cantidades que deban devolverse al Fideicomitente (es decir, aquellas cantidades recibidas en exceso al saldo insoluto aportado del Activo correspondiente, incluyendo aquellas cantidades derivadas de indemnizaciones pagadas conforme a los Recursos de los Seguros y que deban destinarse a reparar el Equipo correspondiente o que deban devolverse al Arrendatario respectivo en carácter de excedentes), (iv) aquellas cantidades correspondientes a pagos debidos al amparo de Activos realizados y depositadas en la Cuenta Concentradora durante el Periodo Semanal inmediato anterior, que previamente hayan sido anticipadas por el Fideicomitente como Anticipos, (v) aquellas cantidades depositadas en cada Cuenta Concentradora durante el Periodo Semanal inmediato anterior del Periodo Semanal en curso que deban devolverse a algún Arrendatario en carácter de excedentes (aquellas cantidades recibidas en exceso al saldo insoluto del Activo correspondiente) y (vi) en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza durante el Periodo Semanal inmediato anterior en relación con las cuales el Administrador no ha podido identificar su fuente.

Asimismo, el Administrador deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales de cada mes al Administrador Maestro, un reporte que al menos contenga la descripción de la Cobranza mensual identificando las cantidades depositadas que correspondan a pagos recibidos de Activos no afectos al Fideicomiso; así como de aquellos depósitos que los clientes realicen en las cuentas del Fideicomitente, las concentraciones con base en lo estipulado en el Fideicomiso; un desglose del estatus de la cartera de acuerdo a las Políticas de Administración sobre la morosidad, renovaciones, reestructuras, liquidaciones y procedimientos legales; así como la notificación de la existencia, o no, de algún Efecto Adverso Significativo, algún Evento de Dependencia y Evento de Amortización Anticipada y/o cualquier otro aspecto relevante identificado por el Administrador.

El Representante Común, en el ejercicio de sus facultades conforme al Contrato y conforme a lo estipulado en el inciso (b) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, tendrá derecho de verificar la información contenida en el Reporte de Aplicación de Recursos, y el Administrador tendrá, en su caso, la obligación de cooperar con el Administrador Maestro a efecto de corregir cualesquier errores en dicho Reporte de Aplicación de Recursos.

(c) El Administrador deberá notificar de inmediato al Fiduciario y al Representante Común, cuando tenga conocimiento de algún evento significativo que pudiera afectar de manera negativa a todos o una parte de los Activos Administrados; en el entendido que dicha obligación será aplicable, entre otros eventos, cuando tenga conocimiento de cualquier demanda, reconvención, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento judicial relacionado con los Activos Administrados, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual superior a \$1'000,000.00 M.N. (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

(d) El Administrador estará obligado a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro cualesquiera información que los mismos puedan solicitar de manera razonable relacionada con los Activos Administrados o con el Contrato y que el Administrador efectivamente tenga a su disposición, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la solicitud por escrito al Administrador.

(e) Dentro de los 7 (siete) días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato, el Administrador enviará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro, un certificado que especifique el Evento de Sustitución ocurrido y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.

(f) Dentro de los 20 (veinte) días calendario siguientes a la fecha de terminación del Contrato o siguientes a la sustitución del Administrador (por cualquier circunstancia), el Administrador deberá de preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrador Sustituto un reporte final que incluya la totalidad de los informes mencionados en la presente Cláusula actualizados a la fecha de terminación o sustitución.

(g) El Administrador deberá entregar al Fiduciario en la fecha del Contrato y periódicamente cada vez que cambien, una lista con los nombres de los funcionarios del Administrador que podrán firmar los reportes mencionados en el inciso (b) anterior y que podrán tratar con el Fiduciario en relación con el objeto del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Acceso a Información; Supervisión.

(a) Previa solicitud por escrito al Administrador por parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o del Representante Común, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación salvo en el caso que haya existido un Evento de Incumplimiento en cuyo caso no se requerirá aviso previo, el Administrador deberá permitir al Fiduciario, al Administrador Maestro o al Representante Común, y sus representantes o asesores (sujeto a que previamente hayan suscrito una carta de confidencialidad) acceso libre y total, durante horas hábiles, y sin interrumpir las operaciones del Administrador, a los Expedientes, a cualesquiera otros expedientes o documentos (distintos de los Expedientes) que se mantengan con relación a los Activos Administrados, y a los registros, archivos y correspondencia del Administrador que en cualquier manera se encuentren relacionados con los Activos Administrados. El Fiduciario, el Administrador Maestro o el Representante Común, y sus respectivos representantes o asesores tendrán derecho a y podrán revisar los Expedientes, los registros, archivos y correspondencia del Administrador, tomar notas y sacar copias de los mismos. Asimismo, el Administrador prestará al Fiduciario, al Administrador Maestro o al Representante Común, y sus representantes o asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (a). El derecho previsto en este inciso (a) estará vigente durante la vigencia del Contrato y durante el plazo posterior a su terminación que se señala en la Cláusula Quinta del Contrato.

Las Partes se obligan a observar lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En el caso que el Administrador se vea limitado en permitir al Fiduciario al Representante Común, a sus representantes o asesores el acceso en los términos de dicha ley o cualquier norma similar, preparará la información respectiva de tal manera que no incumpla con las disposiciones de dicha ley o norma, en el entendido que el Administrador contará con un plazo razonable, mismo que no podrá exceder de 90 (noventa) días calendario, para preparar y entregar dicha información y documentación al Fiduciario, al Representante Común, sus representantes o asesores.

(b) El Fiduciario, ya sea directamente o a través de terceros tendrá el derecho de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y de hacer observaciones y recomendaciones al Administrador por escrito; si se hubieren hecho cualesquiera de dichas observaciones o recomendaciones, el Administrador conviene en entregar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes la recepción de dichas observaciones o recomendaciones, un plan por escrito señalando la forma en que implementará o atenderá dichas observaciones o recomendaciones y mensualmente, mientras no se hayan implementado o atendido dichas observaciones o reclamaciones, reportes que indiquen el progreso respecto de dicho plan.

(c) Cualesquiera costos incurridos con relación a la inspección o supervisión descrita en los incisos (a) y (b) anteriores serán a cargo del Administrador.

DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad del Administrador.

(a) Nada en este Contrato establece o podrá interpretarse en el sentido que el Administrador sea deudor, garante u obligado solidario de los Arrendatarios, de las Aseguradoras, de cualquier comprador de cualquier Equipo con respecto a cualquier obligación derivada de los Activos Administrados, o cualquier convenio que documente la enajenación de los Equipos, respectivamente.

(b) El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Documentos de la Emisión en forma diligente, y de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al presente Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares. El Administrador será responsable de su actuación conforme al Contrato y de la actuación de cualquier persona a la que le subcontrate cualquiera de sus obligaciones, únicamente en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Administrador en el Contrato.

(c) El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión o haya seguido las instrucciones por escrito que le hayan dado el Fiduciario o el Representante Común si así está previsto en el presente o en cualquier otro Documento del Financiamiento, salvo que dicha pérdida, gasto, daño o perjuicio sea consecuencia del dolo, mala fe o negligencia grave del Administrador.

(d) El Administrador en este acto, asume aquellas obligaciones establecidas a su cargo en los términos de la Cláusula Décima y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Las Partes convienen en que la obligación de indemnizar establecida en este inciso y en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso subsistirá aún en caso de la terminación del Contrato o de la sustitución del Administrador, pero sólo con respecto de las acciones u omisiones del Administrador durante el período de tiempo de su encargo. En ningún caso será responsable el Administrador por eventos que ocurran después de la Fecha de Sustitución.

(e) El Administrador no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor.

(f) El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro y el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión o llevar a cabo acción alguna que contravenga disposiciones de los mismos o instrucciones expresas por parte del Fiduciario, o resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea de Tenedores.

DÉCIMA CUARTA. Eventos de Sustitución.

Se considera un evento de sustitución (el "Evento de Sustitución") del Administrador, cualesquiera de los siguientes:

(a) el incumplimiento de parte del Administrador en transferir al Fideicomiso la Cobranza derivada de los Activos Administrados que haya recibido el Administrador en los términos

establecidos en el Contrato y que dicho incumplimiento continúe por un periodo de 5 (cinco) Días Hábiles contado a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o del Representante Común) sin ser subsanado, en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Administrador contará con un plazo adicional de 15 (quince) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

(b) el que el Administrador realice actos u omita realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe que resulten en una reducción en la Cobranza relacionada con los Activos Administrados y que dichos actos u omisiones no sean subsanados por el Administrador en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contado a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o del Representante Común);

(c) el que el Representante Común instruya al Fiduciario a efecto de que éste lleve a cabo la sustitución del Administrador;

(d) el que ocurra un Evento de Insolvencia respecto del Administrador;

(e) que cualquier información contenida en el Reporte del Administrador (o cualquier otro reporte o certificación entregado en los términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión) sea falsa y dicha situación resulte o pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo y dicha falsedad continúe sin ser subsanada por un periodo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o del Administrador o del Representante Común);

(f) el incumplimiento de parte del Administrador de cualquier otra obligación al amparo del Contrato y los demás Documentos de la Emisión que continúe sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o del Administrador Maestro o del Representante Común), salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico;

(g) el que el Administrador incumpla, en el desarrollo de sus actividades, con la Legislación Aplicable y dicho incumplimiento tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo; y

(h) que el Administrador se encuentre sujeto a cualquier evento, circunstancia o situación, que a juicio del Representante Común pueda razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo o de cualquier otra manera afectar adversamente los Activos Administrados o el funcionamiento del esquema de financiamiento previsto en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión.

DÉCIMA QUINTA. Procedimiento de Sustitución.

(a) Sujeto a lo previsto en el inciso (b) siguiente, en caso que ocurra un Evento de Sustitución, y no sea subsanado en los plazos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta anterior, el Fiduciario deberá proceder inmediatamente a la sustitución del Administrador por el Administrador Maestro quien, en este caso, actuará como Administrador Sustituto y Administrador Maestro

simultáneamente. Para efectos de lo previsto en este inciso (a), además de lo previsto en la presente Cláusula, el Administrador y el Administrador Sustituto seguirán el Mecanismo de Sustitución.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Administrador Maestro ha celebrado o celebrará un contrato de administración sustancialmente similar al Contrato sujeto a la condición suspensiva consistente en que exista un Evento de Sustitución conforme al Contrato; en adición a lo anterior, en el contrato que se celebre con el Administrador Sustituto se incluirá el monto correspondiente a los honorarios del Administrador Sustituto.

(c) Una vez llevada a cabo la sustitución conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el Fiduciario dará por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo mediante notificación por escrito al Administrador y notificará dicha sustitución del Administrador, al Representante Común, al Administrador Maestro y al público inversionista, a través de un evento relevante. El aviso de sustitución a efectuarse en su caso por el Fiduciario, deberá señalar una Fecha de Sustitución que no podrá ser posterior a la fecha que sea 5 (cinco) días después de la entrega de dicho aviso.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá notificar dicha sustitución a las Agencias Calificadoras y a las Contrapartes correspondientes.

(d) En dicha Fecha de Sustitución, todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme al Contrato se darán por terminadas salvo por lo establecido en el Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Sustituto asumirá la administración de los Activos Administrados conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario.

(e) El Administrador cooperará con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones conforme al Contrato, y en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades del Administrador y de toda la Cobranza que en ese momento mantenga para su depósito en las Cuentas de Cobranza correspondientes.

(f) A efecto de facilitar la asunción de la administración de los Activos Administrados, el Administrador, a partir de la fecha de entrega del aviso mencionado en el inciso (c) anterior, deberá (sin tener derecho a contraprestación adicional):

(1) otorgar acceso al Fiduciario y al Administrador Sustituto a sus manuales de procedimientos de cobranza y demás información;

(2) proporcionar capacitación al personal designado por el Administrador Sustituto a efecto de que el mismo sea capaz de realizar las funciones de administración y cobranza de manera puntual y eficiente;

(3) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto acceso de tiempo en tiempo a los reportes que genere el Administrador con relación a los Activos Administrados;

(4) cooperar con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en establecer la compatibilidad de sistemas o un plan alternativo; y

(5) realizar aquellos actos que sean necesarios para separar, en sus sistemas de cómputo y administrativos, la información relativa a los Activos Administrados para el caso de concurso mercantil o quiebra del Administrador.

(g) El Administrador deberá transferir cualquier Cobranza que mantenga en su posesión, a cualquier Cuenta de Cobranza correspondiente a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(h) El Administrador deberá poner a disposición del Fiduciario, a través del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Expedientes y toda aquella documentación adicional e información que el Administrador mantenga en sus sistemas de cómputo con relación a los Activos Administrados, a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

Adicionalmente, las Partes reconocen que el Administrador tiene derecho a conservar originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Activos en el caso que los mismos se refieran a los Activos Aportados y a cualquier otro financiamiento contratado con el factorado o cualquier otra entidad afiliada del factorado por el mismo Arrendatario. Asimismo, tratándose de Documentos de los Activos que no pueden duplicarse, el factorado continuará teniendo accesos a los Expedientes en cualquier momento a efecto de poder administrar aquellos financiamientos que no sean parte del Patrimonio del Fideicomiso

(i) El Administrador deberá poner a disposición del Fiduciario, a través del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Equipos o bienes recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados que a la Fecha de Sustitución mantenga en administración o en su posesión relacionados con Activos Administrados conforme a los términos del Contrato, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(j) No obstante el haber sido sustituido conforme a los términos de esta Cláusula, el Administrador continuará estando obligado hasta que cualquier cantidad adeudada al amparo de los Documentos de la Emisión sean pagados en su totalidad a transferir a cualquier Cuenta de Cobranza toda la Cobranza que llegue a recibir en cualquier momento conforme a los términos del Contrato y a auxiliar al Administrador Sustituto de cualquier forma razonablemente necesaria a efecto de llevar la adecuada administración de los Activos Administrados conforme a los estándares establecidos en el Contrato.

(k) Además de lo señalado anteriormente, el Administrador realizará todos aquellos actos que sean necesarios a fin de lograr una transición efectiva en las tareas de administración previstas en el Contrato.

(l) El Administrador Sustituto, el Fiduciario y el Administrador, suscribirán, en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega, en la cual el Fiduciario y el Administrador Sustituto declararán haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los párrafos anteriores, siempre y cuando la misma sea efectivamente entregada. El incumplimiento injustificado por parte del Administrador sustituido o del Fiduciario de suscribir dicha acta liberará al Administrador Sustituto de cualquier responsabilidad por la custodia de dicha documentación e información.

(m) A partir de la Fecha de Sustitución y siempre y cuando el Administrador Sustituto haya recibido la Cobranza, los Equipos y otros bienes, los Expedientes, según se menciona en los incisos anteriores, el Administrador estará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la guarda y administración de dicha Cobranza, Equipos, bienes, Expedientes salvo por lo establecido en el Contrato.

(n) En caso de sustitución del Administrador, el Administrador, en caso de ser necesario conforme a la Legislación Aplicable, se obliga a notificar a cada uno de los Arrendatarios, la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto. Todos los gastos generados por la notificación a que se refiere esta Cláusula correrán a cargo del Administrador.

DÉCIMA SEXTA. Renuncia del Administrador.

Las Partes convienen que el Administrador no tiene derecho a renunciar a su cargo, pero podrá ser removido conforme a lo contemplado en el Contrato. El Administrador únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto que su actuación como administrador sea prohibida por cualquier Legislación Aplicable o se le instruya mediante mandamiento u orden de Autoridad Gubernamental competente. El Administrador, a su costa, deberá evidenciar cualesquiera de las situaciones antes descritas mediante una opinión legal (de un abogado y en forma y sustancia aceptable para la asamblea de Tenedores) entregada al Fiduciario y al Representante Común.

En el caso que el Administrador renuncie en los términos de la presente Cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en la Cláusula anterior para el nombramiento del Administrador Sustituto, en cuyo caso, las disposiciones de dicha Cláusula serán aplicables al supuesto previsto en esta Cláusula. El Administrador permanecerá en funciones hasta la fecha que surta efectos la sustitución.

DÉCIMA SÉPTIMA. Obligaciones Adicionales.

El Administrador, en adición a las obligaciones establecidas en el Contrato reconoce que ha asumido obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Factoraje y Aportación y del Contrato de Administración Maestra y deberá cumplir con dichas obligaciones conforme a sus términos.

DÉCIMA OCTAVA. Honorarios del Administrador.

Las Partes reconocen que, salvo por el derecho de recuperar los Gastos de Cobranza conforme a la Cláusula Novena del presente Contrato, el Administrador no tendrá derecho a honorario o contraprestación adicional alguna. El Administrador, quien actúa también como Fideicomitente, recibirá en este último carácter, beneficios adicionales en los términos de los Documentos de la Emisión.

DÉCIMA NOVENA. Modificaciones.

Cualquier modificación al Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita o contar con el consentimiento por escrito de las Partes que se señalan en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos ahí previstos.

VIGÉSIMA. Domicilios y Avisos.

Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato

comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido de que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de correo electrónico, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación o vía correo electrónico. Tratándose de envíos de notificaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío.

EL FIDUCIARIO

Montes Urales # 620, Piso 1
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, 11000
mrangell@actinver.com.mx / dleong@actinver.com.mx jmuro@actinver.com.mx
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa

EL ADMINISTRADOR

Avenida Paseo de la Reforma 2608,
Piso 15, Col. Lomas Altas,
Ciudad de México, México, 11950
Correo electrónico: jpedepedro@inventafinancial.mx / eramirezll@inventafinancial.mx /
agarza@inventafinancial.mx / jcelorio@inventafinancial.mx
Atención: Juan Pablo de Pedro / Eugenio Ramírez Llano / Juan Mari Celorio Fernandez / Álvaro Garza.

Tratándose de notificaciones a ser entregadas al Fiduciario o al Representante Común, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Duración.

Salvo que el Administrador sea sustituido o renuncie conforme a las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta anteriores, el Contrato permanecerá en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión hayan sido pagados en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Fideicomiso.

Aquellas disposiciones contenidas en el inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera sobrevivirán la terminación del Contrato y permanecerán en vigor por un período de 5 (cinco) años contados a partir de dicha terminación. Además, cualesquiera otras obligaciones que conforme a los

términos del Contrato deban permanecer en vigor después de su terminación, permanecerán vigentes por el plazo señalado al efecto con relación a las mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión.

El Contrato obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Administrador no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y el Representante Común, previa instrucción de la asamblea de Tenedores en el entendido que dicha autorización no será necesaria para aquellas operaciones conforme a las cuales el Administrador subcontrate la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador y del Representante Común previa instrucción de la asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMA TERCERA. Impuestos.

(a) Las Partes reconocen que cualquiera y todas las cantidades adeudadas al amparo de los Activos Administrados son pagaderas libres de cualquier y todo impuesto, deducción o retención, por lo tanto el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario cualquiera y todas las cantidades conforme al Contrato libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención alguna.

(b) En caso de que en fecha futura, por disposición legal, se requiera que el Administrador deduzca o retenga cualquier impuesto sobre las cantidades transferibles al Fiduciario conforme al Contrato, el Administrador (i) deducirá o retendrá la cantidad de que se trate, (ii) efectuará el pago correspondiente ante las autoridades hacendarias y (iii) entregará al Fiduciario dentro de un plazo de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de pago de los impuestos o contribuciones correspondientes copias certificadas de las declaraciones (o de cualquier otro documento satisfactorio para el Fiduciario) que acredite el pago de dichos impuestos o contribuciones correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA. Renuncias.

Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por parte de cualquiera de las Partes de cualquier derecho, recurso o facultad conforme al Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.

El Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a las leyes aplicables México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a

la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Confidencialidad.

Las Partes se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras Partes en relación con el Contrato, tendrá el carácter de “información confidencial”. Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el Contrato y a no divulgar dicha información a persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra Parte.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las Partes (o por cualquier otra persona o entidad a la que las Partes le haya proporcionado dicha información), (ii) la información confidencial que obtenga cualquiera de las Partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual, o (iii) información confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las Partes del Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula, subsistirán inclusive después de la terminación del Contrato, y estarán en vigor por el período de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la legislación mexicana aplicable.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el Contrato de Prestación de Servicios por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, el 16 de noviembre de 2023.

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

EL ADMINISTRADOR
ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.

Por: Georgina Boysselle Forasté
Cargo: Representante Legal

ANEXOS

Mecanismo de Sustitución

Anexo "A"

Políticas de Administración

Anexo "B"

Formato de Poder del Administrador

Anexo "C"

ANEXO A

Mecanismo de Sustitución

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTITUCIÓN DE ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR DE LOS ACTIVOS ADMINISTRADOS

El presente plan de trabajo y procedimiento establece las actividades y responsabilidades que ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V. ("Arrendadora IL"), en su calidad de Administrador y Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. ("Tecnología en Cuentas por Cobrar") como Administrador Sustituto, deben realizar y cumplir para que Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. ("Tecnología en Cuentas por Cobrar") asuma las funciones de Administrador, respecto de los Activos Aportados en sustitución de Arrendadora IL, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Administración.

Los términos con mayúscula inicial no específicamente definidos en el presente documento tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Administración, o en su defecto, en cualquier otro Documento de la Emisión.

El presente plan de trabajo podrá ser modificado a solicitud de Tecnología en Cuentas por Cobrar; en el entendido que, este deberá hacerlo del conocimiento de las demás partes con objeto de permitir una transición que garantice el que Tecnología en Cuentas por Cobrar pueda asumir las funciones del Administrador.

La realización de las actividades de preparación y ejecución de una eventual sustitución de Arrendadora IL como Administrador se contemplan durante las siguientes etapas:

- A. La administración de los Activos Aportados por parte de Arrendadora IL en su carácter de Administrador;
- B. La instrumentación de la Sustitución del Administrador; y
- C. La administración de los Activos Aportados por parte del Administrador Sustituto.

Las actividades anteriores se describen a continuación para cada una de las 3 etapas señaladas:

A. Administración de los Activos Aportados por parte de Arrendadora IL

1. Documentación e Información Soporte

Arrendadora IL, en su carácter de Administrador, podrá contratar a un custodio externo para el depósito y custodia de todos documentos relacionados a Activos Aportados (incluyendo, sin limitar, los originales de los Contratos de Arrendamiento). En el contrato con el custodio, deberá autorizar por escrito a Tecnología en Cuentas por Cobrar como auditor y darle capacidad de solicitar expedientes a fin de que éste pueda cumplir con sus responsabilidades como Administrador Maestro y Administrador Sustituto. Deberá también proporcionar a Tecnología en Cuentas por Cobrar, para que éste cumpla con sus responsabilidades como Administrador Maestro y Administrador Sustituto, en formato electrónico o, en su caso acceso a un portal electrónico en el que se encuentre, toda la documentación original en la que consten o de los que

deriven los Activos Aportados, sus accesorios y Garantías, que consten en el Contrato de Factoraje y /o Anexos de Aportación, incluyendo, sin limitación, cualesquier contratos de Arrendamiento, contra recibos, mensajes de datos, títulos de crédito y demás documentos de soporte de los Activos Aportados. Adicionalmente deberá proporcionar a Tecnología en Cuentas por Cobrar un usuario y contraseña del sistema de seguimiento y control de los Equipos que sean Vehículos arrendados por Global Position System “GPS” de tal forma que Tecnología en Cuentas por Cobrar tenga la capacidad de monitorear las ubicaciones de los Vehículos, así como bloquear el uso de los automóviles en caso de que este último asuma el carácter de Administración en sustitución de Arrendadora IL.

Arrendadora IL deberá actualizar la información señalada en el párrafo inmediato anterior a Tecnología en Cuentas por Cobrar, cada semana a partir de la fecha en que se transmitan los Activos al Patrimonio del Fideicomiso.

2. Sistema de Administración de los Activos

Los Activos Aportados, serán administrados por Arrendadora IL en la plataforma tecnológica de administración primaria denominada Intelliential, cuyo desarrollo y licenciamiento pertenece a la compañía Intelliential, S.A. de C.V. (“Intelliential”) (el “Sistema”).

En la fecha de firma del Contrato de Administración y del Contrato de Administración Maestra, Tecnología en Cuentas por Cobrar deberá:

1. Recibir por parte de Arrendadora IL y/o del proveedor del Sistema el número suficiente de usuarios y contraseñas para acceso de consulta al Sistema, en el que podrán dar seguimiento y consultar toda la información de la administración de los Activos Aportados.
2. Recibir por parte de Arrendadora IL la capacitación suficiente y necesaria al personal de Tecnología en Cuentas por Cobrar durante la vigencia del Fideicomiso para ejercer la cobranza de los Activos Aportados mediante la utilización del Sistema. La primera capacitación se llevará a cabo a más tardar 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Cierre de la primera Emisión.
3. Dar seguimiento a las actividades y reportes que Arrendadora IL realice como Administrador y actualizará su bitácora de información y documentación a fin de estar preparado, en todo momento a partir de la Fecha de Cierre de la primera Emisión, para el caso de una sustitución de Arrendadora IL como Administrador de los Activos Aportados.
4. Deberá tener un contrato de prestación de servicios profesionales con el proveedor del Sistema para el uso del Sistema para que en caso de sustitución de Arrendadora IL como Administrador, este último le instale a Tecnología en Cuentas por Cobrar, (según sea necesario de acuerdo a la modalidad del Sistema) en su carácter de Administrador Sustituto, el software de Intelliential, con facultades de administración en el Sistema, con las mismas características y programación que el que utiliza Arrendadora IL al momento de la sustitución, en un plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación emitida por el Fiduciario por virtud de la cual Tecnología en Cuentas por Cobrar adquiera el

carácter de Administrador Sustituto en términos de la Cláusula Décima Quinta, inciso (c) del Contrato de Administración, en el entendido que a la Fecha de la Emisión de la primer Emisión el Sistema es un sistema instalado en los servidores de Arrendadora IL por lo que toda la información relacionada con los Activos Aportados se encuentra en instalaciones de Arrendadora IL, en virtud de lo cual Arrendadora IL se obliga a realizar los actos necesarios para otorgar a Tecnología en Cuentas por Cobrar el acceso al Sistema desde sus instalaciones. A su vez, Arrendadora IL firmará un consentimiento con el proveedor del Sistema para tales efectos a más tardar, a los 3 (tres) meses contados a partir de la Fecha de Cierre de la primera Emisión por lo que, en el caso de una sustitución de Administrador, Tecnología en Cuentas por Cobrar podrá ejercer las labores de cobranza y facturación a nombre de Arrendadora IL, de los Activos Aportados mediante los mismos sistemas y procedimientos de Arrendadora IL.

En el caso de que con posterioridad a la que Fecha de Cierre de la primer Emisión, el Sistema llegue a tener la modalidad de ser un sistema totalmente basado en la web (en el cual toda la información de los Activos Aportados se encuentre en la “nube”) y Arrendadora IL cambie a esa modalidad; deberá notificarlo en un plazo máximo de 2 (tres) Días Hábiles a Tecnología en Cuentas por Cobrar y deberá realizar los actos necesarios que sean aplicables de los señalados en los numerales 1, 2 y 4 de la presente sección A. 2) a efecto de que Tecnología en Cuentas por Cobrar cuente con los usuarios y contraseñas, capacitación y consentimiento del proveedor del Sistema tanto para el seguimiento y consulta de toda la información de la administración de los Activos Aportados, como realizar los actos que resulten necesarios para tener un contrato de prestación de servicios profesionales con el proveedor del Sistema para que le otorgue a Tecnología en Cuentas por Cobrar los usuarios y contraseñas con las mismas características y programación que el que utilice Arrendadora IL como Administrador.

5. Asimismo, a partir de la fecha de firma del Contrato de Administración Sustituta y al menos una vez al mes, Tecnología en Cuentas por Cobrar está obligado a realizar un respaldo de los reportes que incluye la información de la cartera que han sido entregados por Arrendadora IL o, en el caso de que dichos reportes estén disponibles en el Sistema, de los descargados en éste, con la finalidad de resguardarla en sus propios servidores; así como aquella información digitalizada de los expedientes que se encuentran en el portal electrónico, al que se le otorgó el acceso conforme al numeral 1 de la presente sección A, con el fin de evitar que dicha información se pierda o sea modificada.

3. Nuevo Contrato de Servicios de Administración.

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, suscribirá de manera simultánea a la celebración del Contrato de Administración, un contrato de servicios de administración sustituta en el que designa y contrata a Tecnología en Cuentas por Cobrar como comisionista y administrador, para que sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva de que se haya sustituido a Arrendadora IL como Administrador, Tecnología en Cuentas por Cobrar en su carácter de Administrador Sustituto en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) de los Activos Aportados.

Tecnología en Cuentas por Cobrar, una vez iniciado el mecanismo de sustitución, se entenderá que acepta la designación de Administrador y convendrá en prestar dichos servicios al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del nuevo Contrato de Servicios de Administración.

B. Instrumentación de la Sustitución del Administrador

En cuanto se ponga en marcha el presente Mecanismo de Sustitución, el Fiduciario deberá notificar a Tecnología en Cuentas por Cobrar por escrito con copia al Representante Común. En caso de que el Fiduciario le notifique a Tecnología en Cuentas por Cobrar que se ha iniciado un proceso de sustitución de Arrendadora IL como Administrador de los Activos Aportados, Tecnología en Cuentas por Cobrar iniciará la ejecución del protocolo de sustitución que consta de las siguientes actividades:

1. Tecnología en Cuentas por Cobrar, inmediatamente y a más tardar 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la notificación que se menciona en el Apartado 2 “Sistema de Administración de Derechos al Cobro”, numeral 4 del presente documento deberá:

a. Asignar a un director al proyecto de administración dentro de su estructura operativa interna, quien se responsabilizará, en conjunto con su equipo de trabajo, de iniciar y mantener los contactos con Arrendadora IL, el Fiduciario y el Representante Común.

b. Establecer comunicaciones de inmediato con el Fiduciario y con el Representante Común, a efectos de dar seguimiento y atender las actividades y trámites necesarios.

c. Confirmar el acceso de consulta al sistema de administración de cartera y contactar a Intelligential para que estos le instalen el software del Sistema o provean del número suficiente de usuarios adicionales del Sistema (según corresponda conforme a la modalidad del Sistema utilizado por Arrendadora IL al momento de la sustitución) como administrador con el fin de poder no solamente consultar, sino modificar la información y poder generar y extraer facturas en el mismo conforme al contrato de prestación de servicios profesionales previamente firmado.

Contacto: Luis Fernando Sánchez

E-mail: luis.fernando@intelligential.tech

Tel: 52 55 1532 5837

d. Confirmar con Arrendadora IL o el custodio, en su caso, el listado de expedientes en resguardo, así como identificar aquellos expedientes faltantes, relacionados con Activos transmitido al Fideicomiso, por estar en algún proceso operativo en Arrendadora IL. Tecnología en Cuentas por Cobrar deberá notificar a Arrendadora IL, el Fiduciario y con el Representante Común sobre la necesidad de envío de estos expedientes faltantes. Asimismo, de ser el

caso, deberá iniciar el proceso para firmar un nuevo contrato de prestación de servicios con el custodio a fin de que éste continúe con la custodia de los expedientes a nombre de Tecnología en Cuentas por Cobrar.

e. En caso de que algún Arrendamiento esté en un proceso legal, Arrendadora IL deberá notificar al despacho externo que esté llevando a cabo el proceso legal sobre el cambio de administración, así como entregar a Tecnología en Cuentas por Cobrar cualquier información relacionada con el caso y los datos de contacto del despacho responsable.

f. Arrendadora IL deberá entregar a Tecnología en Cuentas por Cobrar las bitácoras o reportes de cobranza donde se detalla el estado de la cobranza de aquellos arrendamientos con pagos en mora que estén cedidos al Fideicomiso Emisor, a fin de que Tecnología en Cuentas por Cobrar pueda dar seguimiento a los compromisos de los arrendatarios y acreditados en estos casos.

g. Confirmar que el usuario del sistema GPS con el que cuenta tiene la funcionalidad necesaria para dar seguimiento a los Vehículos, así como el bloqueo y desbloqueo de los mismos.

2. Tecnología en Cuentas por Cobrar, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la notificación que se menciona en el Apartado 2 “Sistema de Administración de Activos Aportados”, numeral 4 del presente documento, deberá:

a. Enviar un informe al Fiduciario, Representante Común, Agente Estructurador y Agencias Calificadoras de:

- i. El nombre y datos de contacto del director responsable dentro de su estructura que será responsable del seguimiento a la administración de la cartera.
- ii. Un reporte con el listado de expedientes que solicitó a Arrendadora IL identificando aquellos expedientes faltantes relacionados por estar en algún proceso operativo o legal, así como un listado de aquellos contratos en proceso legal.
- iii. Informar sobre cualquier limitante de información, legal, operativa o financiera que tenga Tecnología en Cuentas por Cobrar para poder llevar a cabo la administración primaria de cartera y entrega de reportes de Administrador conforme a los requerimientos de la transacción. Así como un plan de acción para solventar estas limitantes en el menor tiempo posible.

b. Establecer con Fiduciario y Representante Común el esquema práctico de interacción operativa, resaltando el flujo de información y reportes que en su calidad de Administrador deberá proporcionar periódicamente, a la par de las actividades que como Administrador Maestro y Administrador del Fideicomiso tendría que mantener, dentro del mismo plazo.

C. Administración por parte del Administrador Sustituto

Una vez formalizada la sustitución de la administración de los Activos Aportados dentro de los plazos señalados anteriormente, Tecnología en Cuentas por Cobrar, en su carácter de Administrador Sustituto, procederá a dar cumplimiento a las obligaciones del Administrador establecidas en los Documentos de la Emisión.

De igual forma, generará los saldos deudores o el balance de los Activos Aportados, facturas, estados de cuenta por Cliente, avisos de mora, etc., procesos que ya están incorporados en el Sistema.

De manera permanente, Tecnología en Cuentas por Cobrar en su carácter de Administrador Sustituto será responsable de realizar las actividades de cobranza administrativa y extrajudicial; a las que como Administrador Sustituto se obligaría contractualmente, conforme a las políticas internas de Arrendadora IL, en el caso de la cobranza judicial, ésta se realizará utilizando despachos externos.

La responsabilidad de identificar pago por pago de cada Activo Cedido y de cada cliente, con el respectivo desglose de rentas, IVA, intereses y otros conceptos, con el objeto de incluirlos en los reportes que debe enviar en su calidad de Administrador Sustituto subsistirá en todo momento.

Por otro lado, para el caso de que a través de la información operativa y financiera con que se cuente, cuya fuente se señaló en el apartado anterior, Tecnología en Cuentas por Cobrar identificará montos cobrados a los Clientes directamente por Arrendadora IL y que a su vez no los haya transferido al Fideicomiso, se procedería con el requerimiento formal para que Arrendadora IL transfiera de inmediato los recursos a dicho Fideicomiso, ejecutando en su caso las medidas preventivas y correctivas para que esto se cumpla conforme a las disposiciones establecidas de obligación contractual con Arrendadora IL.

Por último, Tecnología en Cuentas por Cobrar preparará y enviará a las partes involucradas la información que sea necesaria para la preparación y envío de los reportes que correspondan en términos de la Circular Única de Emisoras.

* * *

Una vez satisfecho el presente Mecanismo de Sustitución, y según lo determine el Fiduciario junto con Tecnología en Cuentas por Cobrar, se entenderá completada la Sustitución del Administrador.

ANEXO B

POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1. POLÍTICAS DE ARRENDAMIENTO

1. Políticas Generales

1.1. **Políticas de Arrendamiento**

- La definición base de productos, así como las condiciones de perfilamiento de Prospectos, parámetros de calificación y requerimientos para ser sujetos a un arrendamiento, son responsabilidad de la Alta Dirección de Inventa Leasing. Estos deberán, de igual manera, ser validados y ratificados por el Consejo de Administración y/o la instancia que así se determine para tal efecto.
- Los dictámenes de aprobación o rechazo de un arrendamiento debe quedar registrado en el Sistema de Arrendamiento por el responsable de la actividad, así como la evidencia correspondiente que dé sustento a la tomar de decisión.

2. Políticas Específicas: Promoción del Arrendamiento

1.2.4.3 Gestión de las Solicitudes de Arrendamiento

- Queda prohibido presentar al Comité de Crédito cualquier Solicitud que no esté integrada de manera correcta y completa, debiendo contar a su vez con el visto bueno del Director Comercial y del Director de Crédito.
- La Alta Dirección es responsable de establecer la documentación mínima requerida, debiendo garantizar que esta sea la suficiente para comprobar la identidad del Prospecto y establecer la viabilidad de la operación.

1.2.4.5 Entrevista y Visita ocular

- Los Prospectos que son sujetos a la Visita ocular son:
 - o Todo Solicitante que sea Persona Moral, principalmente aquellos que sea la primera vez que ingresen una Solicitud de arrendamiento. El Director Comercial debe participar invariablemente en aquellas operaciones que sean mayores a 3.5 millones de pesos.
 - o Aquellas Solicitudes de Arrendamiento que a criterio del Promotor/Bróker, ratificado por el Director Comercial, se considere relevante generar una visita ocular. Esto independiente al tipo de persona (física, física con actividad empresarial o moral) o si fuera un Cliente recurrente.
 - o Aquellas Solicitudes de Arrendamiento que a criterio de las instancias de análisis y toma de decisión consideren relevante se genere la visita ocular, esto con el objeto de corroborar información y/o elegibilidad del Solicitante.

1.3. Políticas Específicas: Análisis de la Solicitud de Arrendamiento

1.3.1. Generales

- El Director General, en conjunto con el Director de Crédito y Director de Administración y Finanzas, determinarán las condiciones, criterios y parámetros a evaluar y considerar como parte del análisis de crédito de las Solicitudes de arrendamiento.
- De manera periódica, y por lo menos una vez al año, se debe hacer la validación de la metodología de análisis, debiendo ser consistente con la estrategia de negocio y propios al producto establecidos por la Dirección General de Inventa Leasing.
- Como parte del análisis se deben considerar e integrar criterios que correspondan a temas de cumplimiento

normativo, principalmente en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT) o cualquier otro considerado como mejor práctica y relevante para la Empresa, esto por parte de la Dirección de Riesgos y Cumplimiento Normativo.

- El análisis de las solicitudes de arrendamiento considera la validación de los siguientes puntos:
 - o Conocimiento del Solicitante, a través de la Entrevista y/o Visita ocular realizadas por el Promotor, Bróker y/o Director Comercial. Este punto se realiza durante la etapa de promoción.
 - o Análisis de cumplimiento normativo, realizándose las consultas y validaciones establecidas por la Dirección de Riesgos y Cumplimiento Normativo, y realizado por la Mesa de Control.
 - o Análisis legal, realizándose las validaciones de la situación y documentación legal de la Empresa, siendo responsabilidad de la Gerencia de Jurídico.
 - o Análisis de crédito y financiero, esto realizado con el método tradicional vigente, siendo responsabilidad de la Dirección de Crédito.

1.3.2. Análisis de cumplimiento

- El Responsable de Mesa de Control es el encargado de realizar las validaciones de cumplimiento, así como de verificar la documentación/información del Solicitante, garantizando ésta cumpla con todos los requisitos y lineamientos establecidos en el Check list de Arrendamiento vigente.
- De las validaciones de cumplimiento que se realicen, en los casos que aplique, se deben obtener las constancias, resultados, validaciones y hallazgos. De igual manera dichas evidencias serán integradas al Expediente del Arrendamiento.
- Toda opinión que derive de la revisión del Gerente de Cumplimiento debe quedar debidamente documentada y ligada al Expediente del Solicitante. En caso de que se identifique una limitante de peso para continuar con el proceso, el Gerente de Cumplimiento debe documentar dicha opinión, y tener el visto bueno del Director de Riesgos y Cumplimiento Normativo.

1.3.3. Análisis legal

- El Gerente Jurídico es responsable de evaluar:
 - o Situación legal del Solicitante, revisando a detalle los juicios de demanda en los que esté involucrado el Prospecto (y cualquiera de las partes relacionadas con la operación) identificando aquellos que lleguen a representar un riesgo para la Empresa.
 - o Documentación legal del Solicitante, verificando que se cuenten con todos los documentos que así sean requeridos y confirmando las figuras que deben participar en la firma del Contrato de ser autorizada la operación.
- Concluido el análisis el Gerente Jurídico debe emitir el Dictamen legal correspondiente, integrando las notas y observaciones relevantes a ser presentadas en el Comité de Crédito.

1.3.4. Análisis de crédito

- El Director de Crédito para integrar los criterios para el análisis de crédito y financiero debe considerar factores tanto de carácter cuantitativo y cualitativo, para así tener una evaluación y conocimiento detallado de los Solicitantes y poder tomar la mejor decisión para el otorgamiento de arrendamientos. De igual manera, deberá tomar en cuenta la información recabada durante la Entrevista y/o Visita Ocular.
- El análisis de crédito y financiero, integra la evaluación principalmente de:
 - o Factores cualitativos establecidos en la metodología vigente.
 - o Razones Financieras, tales como liquidez, rentabilidad, solvencia y apalancamiento

- o Capacidad de Pago del Solicitante, considerando la proyección del flujo de efectivo previo al arrendamiento en análisis
- o Ciclo económico e industria a la que pertenece el Solicitante
- o Calificación del Buró de Crédito, identificando y analizando el historial crediticio con base al resultado de la Consulta
- Una vez concluido el análisis, el Analista de Crédito debe establecer la propuesta con los términos y condiciones de otorgamiento a evaluar en las diversas instancias de toma de decisión, esto durante la etapa de aprobación. Dichas condiciones deben ser en estricto apego a las Políticas de crédito vigentes.

1.4. Políticas Específicas: Aprobación del Arrendamiento

1.4.1. Generales

- El Consejo de Administración establecerá las facultades (Órganos de Gobierno, facultados y montos) para la autorización de Arrendamientos, debiendo considerar como principal objetivo la mitigación de riesgos. Dichas facultades quedarán documentadas en los Manuales de Comités correspondientes.

1.4.2. Instancias de Aprobación

- El Director de Crédito debe consolidar todas las opiniones e integrar la presentación de los casos para los Comités según corresponda.
- Todas las solicitudes de arrendamiento deben ser presentadas ante la instancia de toma de decisión correspondiente, siendo que ninguna podrá ser autorizada de manera unilateral o sin las autorizaciones que así correspondan al monto y características de la operación.
- Las instancias de tomas de decisión para la aprobación de arrendamientos son:
 - o El Comité de Crédito, como primera instancia de aprobación.
 - o El Comité de Riesgo y Crédito, como instancia mayor de aprobación. Ante éste se presentan aquellos casos que conforme a facultades requieran su autorización, previa aprobación del Comité de Crédito.
- Todos los Comités deben estar soportados, en sus acuerdos y decisiones, con el Acta de Comité correspondiente; las cuales deben ser validadas y aceptadas por todos los miembros, así como resguardadas en la ubicación establecida para tal efecto.

1.5. Políticas Específicas: Formalización del Arrendamiento

1.5.1. Generales

- La formalización del arrendamiento considera:
 - o Adquisición del activo autorizado en el arrendamiento.
 - o Cotización y contratación/compra de componentes adicionales al activo, tales como dispositivo de localización (GPS) y seguros.
 - o Elaboración y firma de los documentos que integran el Expediente Legal.
 - o Entrega del activo e instalación de adicionales.
- El Gerente de Arrendamiento y Responsable de Mesa de Control deben garantizar el correcto archivo y resguardo del Expediente Legal en original (firmados), garantizando de igual manera se cuente con la versión digitalizada según corresponda.

1.5.3. Firma de contrato y entrega del activo

1.5.3.1 Firma de contrato

- Los documentos que integran el Expediente Legal, los cuales deberán de estar firmados en original y firma autógrafa, son entre otros: Contrato de arrendamiento, Pagaré de rentas, Pagaré de servicios, Tabla de amortización y Anexo de términos y condiciones finales, así como cualquier otro instrumento legal (ej. Convenio de mediación) establecido por el Comité.

1.5.3.2 Entrega del activo

- La entrega de activos a los Arrendatarios se realizará una vez firmados los documentos que integren el Expediente legal y concluidas las gestiones de adquisición del activo. El Promotor/Bróker y Administrador de Activos invariablemente deben participar en la entrega del activo, siendo estos los responsables de programar esta reunión con los Arrendatarios.
- El Promotor/Bróker y Administrador de Activos invariablemente deben recabar la firma del Cliente en la Carta Entrega-Recepción del activo. En caso de que la entrega sea realizada directamente por el Proveedor, se le deberá solicitar entrega la nota de entrega o comprobante con la firma y fecha de recepción por parte del Arrendatario.
- Queda estrictamente prohibido entregar un activo que no esté debidamente asegurado, siendo el Administrador de Activos y Gerente de Arrendamiento responsables de garantizar esto.
- Previo a la entrega de un vehículo, el Administrador de Activos debe gestionar la cita para la instalación del dispositivo de localización (GPS).

SECCION 2. PROCEDIMIENTOS DE ARRENDAMIENTO

1.1. Políticas Generales

1.1.1. Políticas de Arrendamiento

- **La Alta Dirección de Inventa Leasing, es responsable de establecer los lineamientos para la administración, operaciones y recuperación de la cartera de activos en arrendamiento, los cuales deben estar alineados a la estrategia y objetivos de negocio establecidos.**
La administración y operación, sobre los activos en arrendamientos autorizados, se debe realizar en estricto apego a lo establecido en el contrato de arrendamiento firmado entre Inventa Leasing y el Cliente
- **Como parte del sistema de control interno de Inventa Leasing, coordinado a través de la Dirección de Riesgos y Cumplimiento Normativo, se deben realizar de manera periódica auditorías y revisiones de apego para garantizar la correcta ejecución de la operación. En el Plan Anual de Auditoría se establecerán los puntos a revisar, el tamaño de la muestra y la periodicidad de revisión.**

1.1. Políticas Específicas: Administración de la Cartera

1.1.1. **Gestión y reporte de la Cartera de arrendamientos**

- El Director de Administración y Finanzas, una vez aprobado un contrato de arrendamiento, debe asegurar que se genere el registro de este en el Sistema de Contabilidad. El registro en la contabilidad se debe realizar conforme los estándares y políticas vigentes.
- El Administrador de Cartera es el responsable de la administración de la Cartera de arrendamiento, esto bajo la supervisión del Gerente de Cobranza. Dicha administración considera:
 - o Validar el registro del arrendamiento en el Sistema de Arrendamiento contra los Términos y Condiciones y contratos, anexos y pagarés.
 - o Conciliar pagos recibidos, identificados en el Reporte de Movimientos Bancarios.
 - o Aplicar pagos a los contratos en el Sistema de Arrendamiento.
 - o Dar seguimiento a pagos por servicios y seguros, así como llevar la administración de estos según corresponda.
- El Administrador de Cartera debe generar de manera mensual el Reporte de Cartera, siendo esa la base de información para conocer el estado de la cartera, evaluar la efectividad en la colocación de arrendamientos.
- El Gerente de Arrendamiento y Director de Operaciones deben realizar el análisis sobre el estado de la Cartera de arrendamiento, identificando tendencias, comportamientos y posibles situaciones que puedan representar un riesgo para la Empresa. Dicho análisis se hará a nivel clientes, sectores/industrias, tipo de activo en arrendamiento, condiciones del contrato (plazos, montos) y cualquier otro que se considere relevante y/o sea instruido por el Director General.

1.1.2. Dispositivos GPS

- El Gerente de Arrendamiento y Director de Operaciones deben evaluar la funcionalidad de los dispositivos GPS y el Proveedor de estos, verificando que cumplan con el objetivo de control establecido.
- El Administrador de Activos de manera regular debe monitorear y confirmar que los dispositivos GPS instalados estén funcionando de manera adecuada.
- El Gerente de Cobranza, Gerente de Arrendamiento y Director de Operaciones son los únicos facultados para solicitar la localización de un activo y su posible inmovilización. Dicha solicitud debe realizarse vía correo electrónico al Administrador de Activos, proporcionando la información correspondiente al activo.

1.1.3. Administración de Seguros

1.3.3.1 Vigencia y renovación de seguros

- Todos los activos en arrendamiento invariablemente deben contar con una póliza de seguro vigente, siendo el Administrador de Activos responsable de monitorear esto y realizar las gestiones que así correspondan al respecto.
- El Administrador de Activos es responsable de llevar el control, dar seguimiento y asegurar la vigencia de las pólizas de los seguros contratados. De igual manera, se deben considerar aquellos seguros cancelados que correspondan a contratos vencidos/cancelados.
- La renovación de los seguros contratados se realizará de conformidad a la vigencia de la Póliza, lo establecido en el Contrato de Arrendamiento y lo acordado con el Cliente, en referencia al pago de esta (financiado o anual).

1.2. **Políticas Específicas: Recuperación de la Cartera**

1.2.1. **Generales**

- Para garantizar la veracidad del estado y saldo de los arrendamientos, así como una adecuada recuperación de la cartera (tanto a nivel preventivo como de cobranza), el Administrador de Cartera debe mantener actualizado y conciliado en todo momento el registro de información en el Sistema de Arrendamiento.
- Las fechas de pago de cada arrendamiento será la establecida en el contrato y confirmada con el Cliente durante la formalización. A la publicación del presente documento, se tienen establecidas dos fechas de pago siendo el día 15 de cada mes (o el día hábil inmediato posterior de ser inhábil) y el último día hábil de cada mes.
- La recuperación de los activos en arrendamiento (por concepto de la cobranza) se debe hacer en estricto apego a lo establecido en el contrato y al marco de la legalidad y respeto a los derechos del Arrendatario, esto de manera independiente al saldo del adeudo que presente el mismo.
- La imposibilidad de recuperar del saldo deudor de un arrendamiento, una vez se agoten todas las instancias de la cobranza, deberá ser analizada y reconocida en el Comité de Cobranza, siendo el Director General quien establezca las acciones a seguir para estos casos.

1.2.2. **Gestión de pagos**

1.4.3.1. Emisión y envío de facturas

- El Administrador de Cartera es responsable de generar y enviar las facturas, por aquellos conceptos que correspondan al contrato de arrendamiento, a más tardar el 7º día hábil de cada mes.

1.4.3.2. Aplicación de pagos

- El Administrador de Cartera es el encargado responsable de realizar en el Sistema de Arrendamiento la aplicación de pagos del periodo según corresponda, verificando el estado actual de los pagos con relación a las facturas emitidas y entregadas al Cliente.
- Toda aplicación de pagos se hará de conformidad a lo establecido en el contrato de arrendamiento, los conceptos de facturación y el monto del pago identificado en el Reporte de Movimientos Bancarios correspondiente.
- Únicamente se podrá realizar la aplicación de pago en el Sistema de Arrendamiento hasta tener plenamente identificado a qué Cliente y a qué Contrato de arrendamiento corresponde dicho pago.

1.2.3. **Convenios de pago**

- Todo convenio de pago generado por las instancias facultadas en cualquiera de las etapas de recuperación de la cartera debe ser aprobado en el Comité de Cobranza y formalizado por el mecanismo que así se determine (nuevo contrato, correo electrónico, anexo a contrato).
- El Gerente de Cobranza es responsable de dar seguimiento puntual con los Acreditados a los convenios de pagos generados, emprendiendo las acciones así dictadas por el Comité de Cobranza de no cumplirse.

1.2.4. Recuperación de activos derivado de gestiones de cobranza

- El Director General es el único funcionario facultado para autorizar las acciones de recuperación de algún activo como parte de las estrategias de cobranza, siendo de igual manera, quien determine los mecanismos y asigne al responsable para ejecutar dicha recuperación.
- Una vez recuperado el activo, a través del Administrador de Activos y bajo la supervisión del Gerente de Arrendamiento se debe realizar la evaluación sobre el estado físico del activo e integrarse el Dictamen del activo en arrendamiento al Expediente.
- El Comité de Cobranza conforme lo detallado en el Dictamen debe establecer las acciones a seguir en referencia a éste. Dichas acciones podrán considerar la reparación, venta, integrar como equipo de trabajo/vehículo utilitario o cualquier otra que se considere pertinente.

1.2.5. Cobranza Administrativa

- Las acciones de *Cobranza Administrativa* están segmentadas en dos etapas, la primera definida como Cobranza administrativa y la segunda como Cobranza difícil.
- Las acciones de *Cobranza administrativa (primera etapa)* se realizarán a partir del día inmediato posterior al vencimiento del pago y hasta cumplir con 30 días naturales de impago conforme a lo establecido en el contrato de arrendamiento, siendo el Administrador de la Cartera responsable de realizar dichas acciones.
- Las acciones de *Cobranza difícil (segunda etapa)*, bajo la gestión del Gerente de Cobranza, se realizarán:
 - A partir del día 31 posterior al vencimiento y hasta cumplir con 90 días naturales de impago.
 - Cuando no se haya localizado al Arrendatario por un periodo mayor a 15 días hábiles de haberse iniciado la *Cobranza Administrativa (primera etapa)*.
 - Cuando se reciba una negativa rotunda de pago, iniciando con la *Cobranza difícil* previo a pasar el caso a una instancia de Cobranza Extrajudicial. Esto se hará según lo determine el Comité de Cobranza.
 - En cualquier momento que así sea instruido por el Comité de Cobranza y por el tiempo que este determine.

1.2.6. Cobranza Extrajudicial y Judicial

- El responsable de gestionar y dar seguimiento a la Cobranza Extrajudicial y/o Judicial con las instancias correspondientes es el Gerente de Cobranza, iniciándose de manera preestablecida el día 91 de vencimiento.
- Las acciones de Cobranza Judicial se realizarán hasta cumplir con 180 días naturales de impago conforme a lo establecido en el contrato de arrendamiento o bajo instrucción/autorización del Comité de Cobranza y el Director General.
- El Comité de Cobranza podrá otorgar la autorización para iniciar con la etapa de Cobranza Extrajudicial y/o Judicial previo a cumplir con 90 días naturales de impago, debiendo quedar registrado en la *Bitácora de cobranza* la justificación correspondiente a dicha decisión.

1.3. Políticas Específicas: Vencimiento del Contrato de Arrendamientos

1.3.1. Generales

- A través de la Gerente de Arrendamiento se llevarán a cabo todas las gestiones que así correspondan por el término de la relación contractual entre Inventa Leasing y el Cliente, al haber concluido el periodo del arrendamiento, bajo las siguientes responsabilidades:
 - El Administrador de Activos debe notificar al Arrendatario, con por lo menos un mes de anticipación, el vencimiento del contrato e identificado si éste se quedará con el activo o hará su devolución.
 - El Administrador de Cartera debe identificar el estado actual del arrendamiento (ej. adeudos), principalmente cuando se identifique que el Cliente hará la devolución del activo al término del contrato, siendo el Gerente de Cobranza quien realice las gestiones de recuperación que correspondan.
 - El Administrador de Activos debe identificar la condición física del activo cuando se identifique que se hará la devolución de éste al término del contrato. Dicha situación será documentada en el *Dictamen del activo en arrendamiento*, siendo anexado al Expediente.
 - En caso de que el activo en arrendamiento sea un vehículo el Administrador de Activos debe de confirmar es estado de la unidad en cuando a multas, verificaciones, tenencias, refrendos y cualquier otro tema que se pueda vincular a éste. En caso de presentarse adeudos solicitar al Arrendatario el pago y darle el seguimiento correspondiente.
 - El Administrador de Activos, de igual manera, es responsable de realizar las gestiones que así correspondan en caso de que el Arrendatario decida quedarse con el activo. Dichas gestiones serán las que apliquen principalmente para formalizar la compra y realizar el cambio de propietario según corresponda.